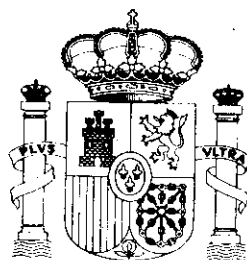


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

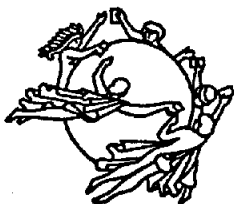
AÑO CCCXXXVII • VIERNES 8 DE AGOSTO DE 1997 • SUPLEMENTO DEL NÚMERO 189

JEFATURA DEL ESTADO

Actas aprobadas por el XXI Congreso de la Unión Postal Universal (U.P.U.) en Seúl, el 14 de septiembre de 1994.



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA



Unión Postal Universal

Documentos del Congreso de Seúl 1994

Texto definitivo de las Actas firmadas en Seúl
Decisiones distintas de las que modifican las Actas

Quinto Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal

Índice de materias

Art.		
I.	(art. 8 modificado)	Uniones restringidas. Acuerdos especiales
II.	(art. 13 modificado)	Organos de la Unión
III.	(art. 17 modificado)	Consejo de Administración
IV.	(art. 18 modificado)	Consejo de Explotación Postal
V.	(art. 20 modificado)	Oficina Internacional
VI.	(art. 22 modificado)	Actas de la Unión
VII.	(art. 25 modificado)	Firma, autenticación, ratificación y otras modalidades de aprobación de las Actas de la Unión
VIII.		Adhesión al Protocolo Adicional y a las demás Actas de la Unión
IX.		Entrada en vigor y duración del Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal

Quinto Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal

Los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión Postal Universal, reunidos en Seúl, visto el artículo 30, párrafo 2, de la Constitución de la Unión Postal Universal, firmada en Viena el 10 de julio de 1964, han adoptado, bajo reserva de ratificación, las siguientes modificaciones a dicha Constitución.

Artículo I (Artículo 8 modificado) Uniones restringidas. Acuerdos especiales

1. Los Países miembros, o sus Administraciones postales, cuando la legislación de estos países no se oponga a ello, podrán establecer Uniones restringidas y adoptar Acuerdos especiales relativos al servicio postal internacional, con la condición, no obstante, de no introducir en ellos disposiciones menos favorables para el público que las que ya figuren en las Actas en las cuales sean parte los Países miembros interesados.

2. Las Uniones restringidas podrán enviar observadores a los Congresos, Conferencias y reuniones de la Unión, al Consejo de Administración, así como al Consejo de Explotación Postal.

3. La Unión podrá enviar observadores a los Congresos, Conferencias y reuniones de las Uniones restringidas.

Artículo II (Artículo 13 modificado) Organos de la Unión

1. Los órganos de la Unión son el Congreso, el Consejo de Administración, el Consejo de Explotación Postal y la Oficina Internacional.

2. Los órganos permanentes de la Unión son el Consejo de Administración, el Consejo de Explotación Postal y la Oficina Internacional.

Artículo III
(Artículo 17 modificado)
Consejo de Administración

1. Entre dos Congresos, el Consejo de Administración (CA) asegurará la continuidad de los trabajos de la Unión, conforme a las disposiciones de las Actas de la Unión.
2. Los miembros del Consejo de Administración ejercerán sus funciones en nombre y en el interés de la Unión.

Artículo IV
(Artículo 18 modificado)
Consejo de Explotación Postal

El Consejo de Explotación Postal (CEP) tendrá a su cargo las cuestiones de explotación, comerciales, técnicas y económicas que interesen al servicio postal.

Artículo V
(Artículo 20 modificado)
Oficina Internacional

Una oficina central, que funciona en la sede de la Unión, con la denominación de Oficina Internacional de la Unión Postal Universal, dirigida por un Director General y colocada bajo el control del Consejo de Administración, sirve de órgano de ejecución, apoyo, enlace, información y consulta.

Artículo VI
(Artículo 22 modificado)
Actas de la Unión

1. La Constitución es el Acta fundamental de la Unión. Contiene las reglas orgánicas de la Unión.
2. El Reglamento General incluye las disposiciones que aseguran la aplicación de la Constitución y el funcionamiento de la Unión. Será obligatorio para todos los Países miembros.
3. El Convenio Postal Universal y su Reglamento de Ejecución incluyen las reglas comunes aplicables al servicio postal internacional y las disposiciones relativas a los servicios de correspondencia. Estas Actas serán obligatorias para todos los Países miembros.
4. Los Acuerdos de la Unión y sus Reglamentos de Ejecución regulan los servicios distintos de los de correspondencia, entre los Países miembros que sean Parte en los mismos. Ellos no serán obligatorios sino para estos países.
5. Los Reglamentos de Ejecución, que contienen las medidas de aplicación necesarias para la ejecución del Convenio y los Acuerdos, serán adoptados por el Consejo de Explotación Postal, habida cuenta de las decisiones adoptadas por el Congreso.
6. Los Protocolos Finales eventuales anexados a las Actas de la Unión indicadas en los párrafos 3, 4 y 5 contienen las reservas a dichas Actas.

Artículo VII
(Artículo 25 modificado)
Firma, autenticación, ratificación y otras modalidades de aprobación de las Actas de la Unión

1. Las Actas de la Unión emitidas por el Congreso serán firmadas por los Plenipotenciarios de los Países miembros.
2. Los Reglamentos de Ejecución serán autenticados por el Presidente y por el Secretario General del Consejo de Explotación Postal.

3. Los países signatarios ratificarán la Constitución lo antes posible.
4. La aprobación de las Actas de la Unión, excepto la Constitución, se registrará por las normas constitucionales de cada país signatario.
5. En caso de que un país no ratificare la Constitución o no aprobase las otras Actas firmadas por él, la Constitución y las otras Actas no perderán por ello validez para los países que las hubieren ratificado o aprobado.

Artículo VIII
Adhesión al Protocolo Adicional y a las demás Actas de la Unión

1. Los Países miembros que no hubieren firmado el presente Protocolo podrán adherir al mismo en cualquier momento.
2. Los Países miembros que sean parte en las Actas renovadas por el Congreso, pero que no las hubieren firmado, deberán adherir a ellas en el más breve plazo posible.
3. Los instrumentos de adhesión relativos a los casos indicados en los párrafos 1 y 2 se dirigirán al Director General de la Oficina Internacional. Este notificará de dicho depósito a los Gobiernos de los Países miembros.

Artículo IX
Entrada en vigor y duración del Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal

El presente Protocolo Adicional comenzará a regir el 1º de enero de 1996 y permanecerá en vigor por tiempo indeterminado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros han redactado el presente Protocolo Adicional, que tendrá la misma fuerza y el mismo valor que si sus disposiciones estuvieran insertas en el texto mismo de la Constitución y lo firman en un ejemplar que quedará depositado ante el Director General de la Oficina Internacional. El Gobierno del país sede del Congreso entregará una copia a cada Parte.

Firmado en Seúl el 14 de septiembre de 1994.

Declaraciones formuladas al firmar las Actas

I

En nombre de la República Argentina:

•Reitérase la reserva efectuada en oportunidad de ratificarse la Constitución de la Unión Postal Universal, suscrita en la ciudad de Viena, Austria, el 10 de julio de 1964, en la que el Gobierno argentino dejó expresa constancia de que el artículo 23 de dicha carta orgánica no se refiere ni comprende a las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur, Islas Sandwich del Sur y Antártida Argentina, por cuanto la República Argentina reafirma su soberanía sobre dichos territorios que son parte integrante de su territorio nacional. También se recuerda que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado las resoluciones 2065(XX), 3160(XVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 por las que se reconoce la existencia de una disputa de soberanía y se pide a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que entablen negociaciones para solucionar la disputa y para encontrar los medios de resolver pacífica y definitivamente los problemas pendientes entre los dos países, incluidos todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas. Asimismo la República Argentina señala que la disposición contenida en el artículo 30, numeral 1, del Convenio Postal Universal sobre circulación de sellos postales valederos en el

«De conformidad con la letra y el espíritu de la Constitución de la UPU, la delegación de Israel considera que la resolución del Congreso sobre las relaciones postales en la península coreana tiene fuerza obligatoria en las relaciones postales a escala universal.»

(Congreso - Doc 101/Agr 6)

VII

En nombre del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

«Al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no le cabe la menor duda en lo tocante a la soberanía del Reino Unido sobre las Islas Malvinas (Falkland), Georgia del Sur y las Islas Sandwich del Sur, así como sobre el Territorio Británico Antártico. A este propósito, llama la atención con respecto al artículo IV del Tratado de la Antártida en el cual son parte el Reino Unido y Argentina.

El Gobierno del Reino Unido no acepta, pues, la declaración de la República Argentina que pretende impugnar la soberanía sobre los territorios arriba mencionados y tampoco acepta la declaración de la República Argentina relativa al artículo 30, párrafo 1, del Convenio Postal Universal (Congreso - Doc 101).

En lo relativo a las otras cuestiones a las que se refiere la declaración de la República Argentina, el Gobierno del Reino Unido se reserva su posición.»

(Congreso - Doc 101/Agr 7)

VIII

Declaración de la Delegación de La ex República Yugoslava de Macedonia

«La Delegación gubernamental de la República de Macedonia acepta las Actas finales aprobadas por el XXI Congreso de la UPU que tuvo lugar en Seúl del 22 de agosto al 14 de septiembre de 1994, bajo reserva de su ratificación oficial por parte de la República de Macedonia.»

(Congreso - Doc 101/Agr 8)

Reglamento General

Anexo: Reglamento Interno de los Congresos

Reglamento General de la Unión Postal Universal

Índice de materias

Capítulo I

Funcionamiento de los órganos de la Unión

Art.

101. Organización y reunión de los Congresos y Congresos Extraordinarios
102. Composición, funcionamiento y reuniones del Consejo de Administración
103. Documentación sobre las actividades del Consejo de Administración
104. Composición, funcionamiento y reuniones del Consejo de Explotación Postal

105. Documentación sobre las actividades del Consejo de Explotación Postal

106. Reglamento Interno de los Congresos

107. Lenguas de trabajo de la Oficina Internacional

108. Lenguas utilizadas para la documentación, las deliberaciones y la correspondencia de servicio

Capítulo II

Oficina Internacional

109. Elección del Director General y del Vicedirector General de la Oficina Internacional

110. Funciones del Director General

111. Funciones del Vicedirector General

112. Secretaría de los órganos de la Unión

113. Lista de Países miembros

114. Informes, Opiniones, Peticiones de Interpretación y de modificación de las Actas. Encuestas. Intervención en la liquidación de cuentas

115. Cooperación técnica

116. Fórmulas suministradas por la Oficina Internacional

117. Actas de las Uniones restringidas y acuerdos especiales

118. Revista de la Unión

119. Informe Anual sobre las Actividades de la Unión

Capítulo III

Procedimiento de presentación y examen de proposiciones

120. Procedimiento de presentación de proposiciones al Congreso

121. Procedimiento de presentación de proposiciones entre dos Congresos

122. Examen de las proposiciones entre dos Congresos

123. Notificación de las decisiones adoptadas entre dos Congresos

124. Entrada en vigor de los Reglamentos de Ejecución y de las demás decisiones adoptados entre dos Congresos

Capítulo IV

Finanzas

125. Fijación y reglamentación de los gastos de la Unión

126. Categorías de contribución

127. Pago de suministros de la Oficina Internacional

Capítulo V

Arbitrajes

128. Procedimiento de arbitraje

Capítulo VI

Disposiciones finales

129. Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al Reglamento General

130. Proposiciones relativas a los Acuerdos con la Organización de las Naciones Unidas

131. Entrada en vigor y duración del Reglamento General

Anexo: Reglamento Interno de los Congresos

•De conformidad con la letra y el espíritu de la Constitución de la UPU, la delegación de Israel considera que la resolución del Congreso sobre las relaciones postales en la península coreana tiene fuerza obligatoria en las relaciones postales a escala universal.»

(Congreso - Doc 101/Agr 6)

VII

En nombre del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

•Al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no le cabe la menor duda en lo tocante a la soberanía del Reino Unido sobre las Islas Malvinas (Falkland), Georgia del Sur y las Islas Sandwich del Sur, así como sobre el Territorio Británico Antártico. A este propósito, llama la atención con respecto al artículo IV del Tratado de la Antártida en el cual son parte el Reino Unido y Argentina.

El Gobierno del Reino Unido no acepta, pues, la declaración de la República Argentina que pretende impugnar la soberanía sobre los territorios arriba mencionados y tampoco acepta la declaración de la República Argentina relativa al artículo 30, párrafo 1, del Convenio Postal Universal (Congreso - Doc 101).

En lo relativo a las otras cuestiones a las que se refiere la declaración de la República Argentina, el Gobierno del Reino Unido se reserva su posición.»

(Congreso - Doc 101/Agr 7)

VIII

Declaración de la Delegación de La ex República Yugoslava de Macedonia

•La Delegación gubernamental de la República de Macedonia acepta las Actas finales aprobadas por el XXI Congreso de la UPU que tuvo lugar en Seúl del 22 de agosto al 14 de setiembre de 1994, bajo reserva de su ratificación oficial por parte de la República de Macedonia.»

(Congreso - Doc 101/Agr 8)

Reglamento General

Anexo: Reglamento Interno de los Congresos

Reglamento General de la Unión Postal Universal

Índice de materias

Capítulo I

Funcionamiento de los órganos de la Unión

Art.

101. Organización y reunión de los Congresos y Congresos Extraordinarios
102. Composición, funcionamiento y reuniones del Consejo de Administración
103. Documentación sobre las actividades del Consejo de Administración
104. Composición, funcionamiento y reuniones del Consejo de Explotación Postal

105. Documentación sobre las actividades del Consejo de Explotación Postal

106. Reglamento Interno de los Congresos
107. **Lenguas de trabajo de la Oficina Internacional**
108. Lenguas utilizadas para la documentación, las deliberaciones y la correspondencia de servicio

Capítulo II

Oficina Internacional

109. Elección del Director General y del Vicedirector General de la Oficina Internacional
110. Funciones del Director General
111. Funciones del Vicedirector General
112. Secretaría de los órganos de la Unión
113. Lista de Países miembros
114. Informes. Opiniones. Peticiones de interpretación y de modificación de las Actas. Encuestas. Intervención en la liquidación de cuentas
115. Cooperación técnica
116. Fórmulas suministradas por la Oficina Internacional
117. Actas de las Uniones restringidas y acuerdos especiales
118. Revista de la Unión
119. Informe Anual sobre las Actividades de la Unión

Capítulo III

Procedimiento de presentación y examen de proposiciones

120. Procedimiento de presentación de proposiciones al Congreso
121. Procedimiento de presentación de proposiciones entre dos Congresos
122. Examen de las proposiciones entre dos Congresos
123. Notificación de las decisiones adoptadas entre dos Congresos
124. Entrada en vigor de los Reglamentos de Ejecución y de las demás decisiones adoptados entre dos Congresos

Capítulo IV

Finanzas

125. Fijación y reglamentación de los gastos de la Unión
126. Categorías de contribución
127. Pago de suministros de la Oficina Internacional

Capítulo V

Arbitrajes

128. Procedimiento de arbitraje

Capítulo VI

Disposiciones finales

129. Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al Reglamento General
130. Proposiciones relativas a los Acuerdos con la Organización de las Naciones Unidas
131. Entrada en vigor y duración del Reglamento General

Anexo: Reglamento Interno de los Congresos

Los infrascritos, Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión, visto el artículo 22, párrafo 2, de la Constitución de la Unión Postal Universal, firmada en Viena el 10 de julio de 1964, han decretado en el presente Reglamento General, de común acuerdo, y bajo reserva del artículo 25, párrafo 4, de dicha Constitución, las disposiciones siguientes que aseguran la aplicación de la Constitución y el funcionamiento de la Unión.

Capítulo I

Funcionamiento de los órganos de la Unión

Artículo 101

Organización y reunión de los Congresos y Congresos Extraordinarios

1. Los representantes de los Países miembros se reunirán en Congreso a más tardar cinco años después de la fecha de entrada en vigor de las Actas del Congreso precedente.
2. Cada País miembro se hará representar en el Congreso por uno o varios plenipotenciarios, provistos por su Gobierno de los poderes necesarios. Podrá, si fuere necesario, hacerse representar por la delegación de otro País miembro. Sin embargo, se establece que una delegación no podrá representar más que a un solo País miembro además del suyo.
3. En las deliberaciones cada País miembro dispondrá de un voto.
4. En principio, cada Congreso designará al país en el cual se realizará el Congreso siguiente. Si esta designación resultare ser inaplicable, el Consejo de Administración estará autorizado a designar el país en el cual el Congreso celebrará sus reuniones, previo acuerdo con este último país.
5. Previo acuerdo con la Oficina Internacional, el Gobierno invitante fijará la fecha definitiva y el lugar exacto del Congreso. En principio, un año antes de esta fecha, el Gobierno invitante enviará una invitación al Gobierno de cada País miembro. Esta invitación podrá ser dirigida ya sea directamente, por intermedio de otro Gobierno o por mediación del Director General de la Oficina Internacional. El Gobierno invitante también se encargará de notificar a todos los Gobiernos de los Países miembros las resoluciones adoptadas por el Congreso.
6. Cuando deba reunirse un Congreso sin que hubiere un Gobierno invitante, la Oficina Internacional, con el consentimiento del Consejo de Administración y previo acuerdo con el Gobierno de la Confederación Suiza, tomará las disposiciones necesarias para convocar y organizar el Congreso en el país sede de la Unión. En este caso, la Oficina Internacional ejercerá las funciones de Gobierno invitante.
7. Previo acuerdo con la Oficina Internacional, los Países miembros que hubieran tomado la iniciativa del Congreso Extraordinario fijarán el lugar de reunión de ese Congreso.
8. Por analogía se aplicarán los párrafos 2 a 6 a los Congresos Extraordinarios.

Artículo 102

Composición, funcionamiento y reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración está compuesto por cuarenta y un miembros que ejercen sus funciones durante el período que separa dos Congresos sucesivos.
2. La Presidencia corresponderá por derecho al país huésped del Congreso. Si este país renunciare, se convertirá en miembro de derecho y, por ende, el grupo geográfico al cual pertenezca dispondrá de un puesto suplementario, al cual no se aplicarán las disposiciones

restricciones del párrafo 3. En este caso, el Consejo de Administración elegirá para la Presidencia a uno de los miembros pertenecientes al grupo geográfico de que forma parte el país sede.

3. Los otros cuarenta miembros del Consejo de Administración serán elegidos por el Congreso sobre la base de una distribución geográfica equitativa. En cada Congreso se renovará la mitad, por lo menos, de los miembros; ningún País miembro podrá ser elegido sucesivamente por tres Congresos.
4. Cada miembro del Consejo de Administración designará a su representante, que deberá ser competente en el ámbito postal.
5. Las funciones de miembro del Consejo de Administración son gratuitas. Los gastos de funcionamiento de este Consejo corren a cargo de la Unión.
6. El Consejo de Administración tiene las siguientes atribuciones:
 - 6.1 supervisar todas las actividades de la Unión en el intervalo entre los Congresos, teniendo en cuenta las decisiones del Congreso, estudiando las cuestiones relacionadas con las políticas gubernamentales en materia postal y tomando en consideración las políticas reglamentarias internacionales, tales como las relativas al comercio de los servicios y a la competencia;
 - 6.2 examinar y aprobar, en el marco de sus competencias, todas las acciones que se consideren necesarias para salvaguardar y fortalecer la calidad del servicio postal internacional y modernizarlo;
 - 6.3 favorecer, coordinar y supervisar todas las formas de la asistencia técnica postal en el marco de la cooperación técnica internacional;
 - 6.4 examinar y aprobar el presupuesto y las cuentas anuales de la Unión;
 - 6.5 autorizar, cuando las circunstancias lo exijan, el rebasamiento del límite de los gastos, conforme al artículo 125, párrafos 2bis, 3, 4 y 5;
 - 6.6 sancionar el Reglamento Financiero de la UPU;
 - 6.7 sancionar las normas que rigen el Fondo de Reserva;
 - 6.8 sancionar las normas que rigen el Fondo Especial;
 - 6.9 sancionar las normas que rigen el Fondo de Actividades Especiales;
 - 6.10 sancionar las normas que rigen el Fondo Voluntario;
 - 6.11 efectuar el control de la actividad de la Oficina Internacional;
 - 6.12 autorizar, si fuere solicitada, la elección de una categoría de contribución inferior, de conformidad con las condiciones previstas en el artículo 126, párrafo 6;
 - 6.13 sancionar el Estatuto del Personal y las condiciones de servicio de los funcionarios elegidos;
 - 6.14 crear o suprimir los puestos de trabajo de la Oficina Internacional teniendo en cuenta las restricciones relacionadas con el tope de gastos fijado;
 - 6.15 nombrar o promover a los funcionarios al grado de Subdirector General (D 2);
 - 6.16 sancionar el Reglamento del Fondo Social;
 - 6.17 aprobar el informe anual formulado por la Oficina Internacional sobre las actividades de la Unión y presentar, si correspondiere, comentarios al respecto;
 - 6.18 decidir sobre los contactos que deben entablarse con las Administraciones postales para cumplir con sus funciones;
 - 6.19 decidir, previa consulta al Consejo de Explotación Postal, sobre los contactos que deben entablarse con las organizaciones que no son observadores de derecho, examinar y aprobar los informes de la Oficina Internacional sobre las relaciones de la UPU con los demás organismos internacionales, adoptar las decisiones que considere convenientes para la conducción de esas relaciones y el curso que debe dárseles; designar, con antelación suficiente, las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales que deban ser invitadas a hacerse representar en un Congreso, y encargar al Director General de la Oficina Internacional que envíe las invitaciones necesarias;

- 6.20** adoptar, cuando lo considere necesario, los principios que el Consejo de Explotación Postal deberá tener en cuenta cuando estudie asuntos que tengan repercusiones financieras importantes (tasas, gastos terminales, gastos de tránsito, tasas básicas del transporte aéreo del correo y depósito de envíos de correspondencia en el extranjero), seguir de cerca el estudio de esos asuntos y examinar y aprobar las proposiciones del Consejo de Explotación Postal que se refieran a esos mismos temas, para garantizar que guarden conformidad con los principios precitados;
- 6.21** estudiar, a petición del Congreso, del Consejo de Explotación Postal o de las Administraciones postales, los problemas de orden administrativo, legislativo y jurídico que interesen a la Unión o al servicio postal internacional. Corresponderá al Consejo de Administración decidir, en los ámbitos precitados, si conviene o no emprender los estudios solicitados por las Administraciones postales en el intervalo entre dos Congresos;
- 6.22** aprobar las recomendaciones del Consejo de Explotación Postal relativas a la modificación, en el intervalo entre dos Congresos y según el procedimiento establecido en el Convenio Postal Universal, de las tasas de franqueo de los envíos de correspondencia;
- 6.23** formular proposiciones que serán sometidas a la aprobación, ya sea del Congreso, o de las Administraciones postales, conforme al artículo 122;
- 6.24** aprobar, en el marco de sus competencias, las recomendaciones del Consejo de Explotación Postal relativas a la adopción, cuando resulte necesario, de una reglamentación o de una nueva práctica en espera de que el Congreso tome una decisión en la materia;
- 6.25** examinar el Informe anual formulado por el Consejo de Explotación Postal y, dado el caso, las proposiciones presentadas por este último;
- 6.26** someter a examen del Consejo de Explotación Postal los temas de estudio conforme al artículo 104, párrafo 9.17;
- 6.27** designar al país sede del próximo Congreso, en el caso previsto en el artículo 101, párrafo 4;
- 6.28** determinar, con antelación suficiente y previa consulta al Consejo de Explotación Postal, la cantidad de Comisiones necesarias para realizar los trabajos del Congreso y fijar sus atribuciones;
- 6.29** designar, previa consulta al Consejo de Explotación Postal y bajo reserva de la aprobación del Congreso, los Países miembros que podrían:
- asumir las Vicepresidencias del Congreso, así como las Presidencias y las Vicepresidencias de las Comisiones, tomando en cuenta en todo lo posible la repartición geográfica equitativa de los Países miembros;
 - formar parte de las Comisiones restringidas del Congreso;
- 6.30** decidir si corresponde o no reemplazar las actas de las sesiones de una Comisión del Congreso por informes;
- 6.31** examinar y aprobar el proyecto de Plan Estratégico para presentar al Congreso, elaborado por el Consejo de Explotación Postal con la ayuda de la Oficina Internacional; examinar y aprobar las revisiones anuales del Plan adoptado por el Congreso sobre la base de las recomendaciones del Consejo de Explotación Postal y trabajar en concertación con el Consejo de Explotación Postal en la elaboración y la actualización anual del Plan.
- 7.** Para nombrar a los funcionarios en el grado D 2, el Consejo de Administración examinará los títulos de competencia profesional de los candidatos recomendados por las Administraciones postales de los Países miembros de los que son nacionales, procurando que los puestos de Subdirectores Generales sean llenados, en la medida posible, con candidatos provenientes de regiones diferentes y de otras regiones distintas de las que son oriundos el Director General y el Vicedirector General, teniendo en cuenta la consideración dominante de la eficacia de la Oficina Internacional y respetando al mismo tiempo el régimen interno de promociones de la Oficina.
- 8.** En su primera reunión, que será convocada por el Presidente del Congreso, el Consejo de Administración elegirá, entre sus miembros, cuatro Vicepresidentes y redactará su Reglamento Interno.
- 9.** Convocado por su Presidente, el Consejo de Administración se reunirá, en principio, una vez por año, en la sede de la Unión.
- 10.** El Presidente, los Vicepresidentes, los Presidentes de las Comisiones y el Presidente del Grupo de Planificación Estratégica del Consejo de Administración forman el Comité de Gestión.

Dicho Comité preparará y dirigirá los trabajos de cada período de sesiones del Consejo de Administración y asumirá todas las tareas que este último decida confiarle o cuya necesidad surja durante el proceso de planificación estratégica.

11. El representante de cada uno de los miembros del Consejo de Administración que participe en los períodos de sesiones de este órgano, con excepción de las reuniones que se realicen durante el Congreso, tendrá derecho al reembolso, ya sea del precio de un pasaje-avión de ida y vuelta en clase económica, de un pasaje en primera clase por ferrocarril o al coste del viaje por cualquier otro medio, con la condición de que este importe no exceda del precio del pasaje-avión de ida y vuelta en clase económica. Se acordará el mismo derecho al representante de cada miembro de sus Comisiones, Grupos de Trabajo u otros órganos cuando éstos se reúnan fuera del Congreso y de los períodos de sesiones del Consejo.

12. El Presidente del Consejo de Explotación Postal representará a éste en las sesiones del Consejo de Administración en cuyo orden del día figuren asuntos relativos al órgano que dirige.

13. Con el fin de asegurar una relación eficaz entre los trabajos de ambos órganos, el Consejo de Explotación Postal podrá designar representantes para asistir a las reuniones del Consejo de Administración en calidad de observadores.

14. La Administración postal del país donde se reúna el Consejo de Administración será invitada a participar en las reuniones en calidad de observador, cuando ese país no fuere miembro del Consejo de Administración.

15. El Consejo de Administración podrá invitar a sus reuniones, sin derecho a voto, a cualquier organismo internacional, cualquier representante de una asociación o de una empresa o cualquier persona calificada que desee asociar a sus trabajos. Podrá igualmente invitar en las mismas condiciones a una o varias Administraciones postales de los Países miembros interesados en los puntos que figuren en su Orden del Día.

16. Los miembros del Consejo de Administración participarán en sus actividades en forma efectiva. Los Países miembros que no pertenezcan al Consejo de Administración podrán, si lo solicitan, colaborar en los estudios realizados, respetando las condiciones que el Consejo pudiere establecer para garantizar el rendimiento y la eficacia de su trabajo. También podrá pedirseles que presidan Grupos de Trabajo cuando sus conocimientos o su experiencia lo justifiquen. La participación de los Países miembros que no pertenezcan al Consejo de Administración se efectuará sin gastos suplementarios para la Unión.

Artículo 103

Documentación sobre las actividades del Consejo de Administración

1. Después de cada período de sesiones, el Consejo de Administración informará a los Países miembros de la Unión y a las Uniones restringidas sobre sus actividades enviándoles una Memoria Analítica, así como sus resoluciones y decisiones.

2. El Consejo de Administración presentará al Congreso un informe sobre el conjunto de sus actividades y lo transmitirá a las Administraciones postales, dos meses antes, por lo menos, de la apertura del Congreso.

Artículo 104

Composición, funcionamiento y reuniones del Consejo de Explotación Postal

1. El Consejo de Explotación Postal está compuesto por cuarenta miembros que ejercen sus funciones durante el período que separa dos Congresos sucesivos.

2. Los miembros del Consejo de Explotación Postal son elegidos por el Congreso en función de una repartición geográfica especificada. Veinticuatro plazas estarán reservadas para los países en desarrollo y dieciséis plazas para los países desarrollados. En cada Congreso se renovará por lo menos la mitad de los miembros.

3. El representante de cada uno de los miembros del Consejo de Explotación Postal será designado por la Administración postal de su país. Deberá ser un funcionario calificado de la misma.

4. Los gastos de funcionamiento del Consejo de Explotación Postal correrán por cuenta de la Unión. Sus miembros no recibirán remuneración alguna. Los gastos de viaje y de estada de los representantes de las Administraciones que participen en el Consejo de Explotación Postal correrán por cuenta de éstas. Sin embargo, el representante de cada uno de los países considerados menos favorecidos de acuerdo con las listas formuladas por la Organización de las Naciones Unidas tendrá derecho, excepto para las reuniones que tienen lugar durante el Congreso, al reembolso ya sea del precio de un pasaje-avión de ida y vuelta en clase económica, de un pasaje de primera clase en ferrocarril o al coste del viaje por cualquier otro medio, con la condición de que esté importe no exceda del precio del pasaje-avión de ida y vuelta en clase económica.

5. En su primera reunión, que será convocada e inaugurada por el Presidente del Congreso, el Consejo de Explotación Postal elegirá entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, los Presidentes de las Comisiones y el Presidente del Grupo de Planificación Estratégica.

6. El Consejo de Explotación Postal redactará su Reglamento Interno.

7. El Consejo de Explotación Postal se reunirá, en principio, todos los años en la sede de la Unión. La fecha y el lugar de la reunión serán fijados por su Presidente, previo acuerdo con el Presidente del Consejo de Administración y el Director General de la Oficina Internacional.

8. El Presidente, el Vicepresidente, los Presidentes de las Comisiones y el Presidente del Grupo de Planificación Estratégica del Consejo de Explotación Postal forman el Comité de Gestión. Este Comité prepara y dirige los trabajos de cada periodo de sesiones del Consejo de Explotación Postal y se encarga de todas las tareas que este último resuelva confiarle o cuya necesidad surja durante el proceso de planificación estratégica.

9. Las atribuciones del Consejo de Explotación Postal serán las siguientes:

9.1 conducir el estudio de los problemas de explotación, comerciales, técnicos, económicos y de cooperación técnica más importantes que presenten interés para las Administraciones postales de todos los Países miembros de la Unión, principalmente los asuntos que tengan repercusiones financieras importantes (tasas, gastos terminales, gastos de tránsito, tasas básicas del transporte aéreo del correo, cuotas-parte de las encomiendas postales y depósito de envíos de correspondencia en el extranjero), dar informaciones y opiniones al respecto y recomendar medidas que deban tomarse a propósito de ellas;

9.2 proceder a la revisión de los Reglamentos de Ejecución de la Unión dentro de los seis meses que siguen a la clausura del Congreso, a menos que éste decida otra cosa. En caso de urgente necesidad, el Consejo de Explotación Postal podrá también modificar dichos Reglamentos en otros periodos de sesiones. En ambos casos, el Consejo de Explotación quedará subordinado a las directrices del Consejo de Administración en lo que respecta a las políticas y a los principios fundamentales;

9.3 coordinar las medidas prácticas destinadas a desarrollar y mejorar los servicios postales internacionales;

9.4 llevar a cabo, bajo reserva de la aprobación del Consejo de Administración, en el marco de las competencias de este último, todas las acciones que se consideren necesarias para salvaguardar y fortalecer la calidad del servicio postal internacional y modernizarlo;

9.5 revisar y modificar, en el intervalo entre dos Congresos y según el procedimiento establecido en el Convenio Postal Universal, bajo reserva de la aprobación del Consejo de Administración, las tasas de franqueo de los envíos de correspondencia;

9.6 formular proposiciones que serán sometidas a la aprobación, ya sea del Congreso o de las Administraciones postales, conforme al artículo 122; se requerirá la aprobación del Consejo de Administración cuando dichas proposiciones se refieran a asuntos que sean de su competencia;

9.7 examinar, a petición de la Administración postal de un País miembro, las proposiciones que esa Administración transmita a la Oficina Internacional según el artículo 121; preparar los comentarios y confiar a la Oficina la tarea de anexar estos últimos a dicha proposición, antes de someterla a la aprobación de las Administraciones postales de los Países miembros;

9.8 recomendar, cuando resulte necesario, eventualmente previa aprobación del Consejo de Administración y después de consultar al conjunto de las Administraciones postales, la adopción de una reglamentación o de una nueva práctica en espera de que el Congreso tome una decisión en la materia;

9.9 elaborar y presentar, en forma de recomendaciones a las Administraciones postales, normas en materia técnica, de explotación y en otros ámbitos de su competencia donde es indispensable una práctica uniforme. Asimismo procederá, en caso necesario, a la modificación de las normas que haya establecido.

9.10 elaborar, con la asistencia de la Oficina Internacional y en consulta con el Consejo de Administración y con su aprobación, el proyecto de Plan Estratégico para someter al Congreso; revisar todos los años el Plan aprobado por el Congreso, también con la asistencia de la Oficina Internacional y la aprobación del Consejo de Administración;

9.11 aprobar el informe anual sobre las actividades de la Unión formulado por la Oficina Internacional en las partes relativas a las responsabilidades y funciones del Consejo de Explotación Postal;

9.12 decidir sobre los contactos que deben entablarse con las Administraciones postales para cumplir con sus funciones;

9.13 proceder al estudio de los problemas de enseñanza y de formación profesional que interesen a los países nuevos y en desarrollo;

9.14 adoptar las medidas necesarias para estudiar y difundir las experiencias y los progresos realizados por ciertos países en lo que atañe a la técnica, la explotación, la economía y la formación profesional que interesen a los servicios postales;

9.15 estudiar la situación actual y las necesidades de los servicios postales en los países nuevos y en desarrollo y elaborar recomendaciones pertinentes sobre las formas y medios de mejorar los servicios postales de estos países;

9.16 previo acuerdo con el Consejo de Administración, adoptar las medidas apropiadas en el campo de la cooperación técnica con todos los Países miembros de la Unión, especialmente con los países nuevos y en desarrollo;

9.17 examinar cualquier otro asunto que le sea sometido por un miembro del Consejo de Explotación Postal, por el Consejo de Administración o por cualquier Administración de un País miembro.

10. Los miembros del Consejo de Explotación Postal participarán efectivamente en sus actividades. Las Administraciones postales de los Países miembros que no pertenezcan al Consejo de Explotación Postal podrán, a petición de las mismas, colaborar en los estudios emprendidos, respetando las condiciones que el Consejo pueda establecer para garantizar el rendimiento y la eficacia de su trabajo. También podrá pedírseles que presidan Grupos de Trabajo cuando sus conocimientos o su experiencia lo justifiquen.

11. El Consejo de Explotación Postal establecerá, durante su periodo de sesiones que preceda al Congreso, el proyecto de programa de trabajo básico del próximo Consejo para ser sometido al Congreso teniendo en cuenta el proyecto de Plan Estratégico, así como las peticiones de los Países miembros de la Unión, del Consejo de Administración y de la Oficina Internacional. Este programa básico, que abarca un número limitado de estudios sobre temas de actualidad y de interés común, se revisará cada año en función de las realidades y de las nuevas prioridades.

12. Con el fin de asegurar una relación eficaz entre los trabajos de ambos órganos, el Consejo de Administración podrá designar representantes para asistir a las reuniones del Consejo de Explotación Postal en calidad de observadores.

13. El Consejo de Explotación Postal podrá invitar a sus reuniones sin derecho a voto:

13.1 a cualquier organismo internacional o cualquier otra persona calificada que deseara asociar a sus trabajos;

13.2 a las Administraciones postales de los Países miembros que no pertenezcan al Consejo de Explotación Postal;

13.3 a cualquier asociación o empresa que deseara consultar sobre cuestiones relacionadas con su actividad.

Artículo 105

Documentación sobre las actividades del Consejo de Explotación Postal

1. Después de cada periodo de sesiones, el Consejo de Explotación Postal informará a las Administraciones postales de los Países miembros y a las Uniones restringidas sobre sus actividades, enviándoles una Memoria Analítica, así como sus resoluciones y decisiones.

2. El Consejo de Explotación Postal formulará, destinado al Consejo de Administración, un informe anual sobre sus actividades.

3. El Consejo de Explotación Postal formulará, destinado al Congreso, un informe sobre el conjunto de sus actividades y lo transmitirá a las Administraciones postales de los Países miembros, por lo menos dos meses antes de la apertura del Congreso.

Artículo 106

Reglamento Interno de los Congresos

1. Para la organización de sus trabajos y la conducción de sus deliberaciones, el Congreso aplicará el Reglamento Interno de los Congresos, que está anexado al presente Reglamento General.

2. Cada Congreso podrá modificar este Reglamento en las condiciones fijadas en el mismo Reglamento Interno.

Artículo 107

Lenguas de trabajo de la Oficina Internacional

Las lenguas de trabajo de la Oficina Internacional serán el francés y el inglés.

Artículo 108

Lenguas utilizadas para la documentación, las deliberaciones y la correspondencia de servicio

1. Para la documentación de la Unión se utilizarán las lenguas francesa, inglesa, árabe y española. También se utilizarán las lenguas alemana, china, portuguesa y rusa, con la condición de que la producción, en estas últimas lenguas, se limite a la documentación de base más importante. También se utilizarán otras lenguas, con la condición de que los Países miembros que lo soliciten sufraguen todos los gastos.

2. El o los Países miembros que hubieran solicitado una lengua distinta de la lengua oficial constituirán un grupo lingüístico. Los Países miembros que utilicen la lengua oficial constituirán el grupo lingüístico francés.

3. La documentación será publicada por la Oficina Internacional en la lengua oficial y en las lenguas de los otros grupos lingüísticos constituidos ya sea directamente o por intermedio de las oficinas regionales de dichos grupos, conforme a las modalidades convenidas con la Oficina Internacional. La publicación en las diferentes lenguas se hará según el mismo modelo.

4. La documentación publicada directamente por la Oficina Internacional será distribuida, en la medida de lo posible, simultáneamente en las diferentes lenguas solicitadas.

5. La correspondencia entre las Administraciones postales y la Oficina Internacional y entre esta última y terceros podrá intercambiarse en cualquier lengua para la cual la Oficina Internacional disponga de un servicio de traducción.

6. Los gastos de traducción a cualquier lengua, inclusive los gastos resultantes de la aplicación del párrafo 5, serán sufragados por el grupo lingüístico que hubiera solicitado dicha lengua. El grupo lingüístico francés tomará a su cargo los gastos de traducción a la lengua oficial de los documentos y de la correspondencia recibidos en inglés, árabe y español. Todos los demás gastos correspondientes al suministro de los documentos serán sufragados por la Unión. El tope de los gastos que la Unión debe sufragar para la producción de los documentos en alemán, chino, portugués y ruso será fijado por una resolución del Congreso.

7. Los gastos que deban ser sufragados por un grupo lingüístico se repartirán entre los miembros de este grupo proporcionalmente, según su contribución a los gastos de la Unión. Estos gastos podrán repartirse entre los miembros del grupo lingüístico según otra clave de repartición, siempre que los interesados se pongan de acuerdo al respecto y notifiquen su decisión a la Oficina Internacional por intermedio del portavoz del grupo.

8. La Oficina Internacional dará curso a toda petición de cambio de lengua solicitado por un País miembro luego de un plazo que no podrá exceder de dos años.

9. Para las deliberaciones de las reuntorias de los órganos de la Unión se admitirán las lenguas francesa, inglesa, española y rusa, mediante un sistema de interpretación —con o sin equipo electrónico— cuya elección correrá por cuenta de los organizadores de la reunión, luego de consultar al Director General de la Oficina Internacional y a los Países miembros interesados.

10. Se autorizarán igualmente otras lenguas para las deliberaciones y reuniones indicadas en el párrafo 9.

11. Las delegaciones que utilicen otras lenguas proveerán la interpretación simultánea en una de las lenguas mencionadas en el párrafo 9, ya sea por el sistema indicado en el mismo párrafo, cuando las modificaciones de orden técnico necesarias puedan ser introducidas en el mismo, o por intérpretes particulares.

12. Los gastos de los servicios de interpretación se repartirán entre los Países miembros que utilicen la misma lengua, según la proporción de su contribución a los gastos de la Unión. Sin embargo, los gastos de instalación y mantenimiento del equipo técnico correrán a cargo de la Unión.

13. Las Administraciones postales podrán convenir la lengua a utilizar en la correspondencia de servicio en sus relaciones recíprocas. De no existir tal acuerdo, se utilizará la lengua francesa.

Capítulo II

Oficina Internacional

Artículo 109

Artículo 110
Funciones del Director General

1. El Director General organizará, administrará y dirigirá la Oficina Internacional, de la cual es el representante legal. Tendrá competencia para clasificar los puestos de los grados G 1 a D 1 y para nombrar y promover a los funcionarios a dichos grados. Para los nombramientos en los grados P 1 a D 1 **deberá tomar en consideración las calificaciones profesionales** de los candidatos recomendados por las Administraciones postales de los Países miembros de los que son nacionales o bien en los que ejercen su actividad profesional, (teniendo en cuenta una equitativa distribución geográfica continental y de lenguas, así como todas las demás consideraciones correspondientes, respetando el régimen interno de promociones de la Oficina. **Sin embargo, en el caso de puestos que exijan calificaciones especiales, el Director General podrá dirigirse fuera del medio postal.** También tendrá en cuenta, al efectuar el nombramiento de un nuevo funcionario, que en principio, las personas que ocupen los puestos de los grados D 2, D 1 y P 5 deben ser nacionales de diferentes Países miembros de la Unión. **Al promover a un funcionario de la Oficina Internacional a los grados D 1 y P 5, no estará obligado a aplicar el mismo principio. Además, las exigencias de una equitativa repartición geográfica y por lenguas se tendrán en cuenta después del mérito en el proceso de contratación.** El Director General informará al Consejo de Administración, una vez por año, en el Informe sobre las Actividades de la Unión, sobre los nombramientos y las promociones a los grados P 4 a D 1.
2. El Director General tendrá las atribuciones siguientes:
 - 2.1 desempeñar las funciones de depositario de las Actas de la Unión y de intermediario en el procedimiento de adhesión y de admisión en la Unión, así como de retiro de la misma;
 - 2.2 notificar a todas las Administraciones los Reglamentos de Ejecución decretados o revisados por el Consejo de Explotación Postal;
 - 2.3 preparar el proyecto de presupuesto anual de la Unión al nivel más bajo posible compatible con las necesidades de la Unión y someterlo oportunamente a examen del Consejo de Administración; comunicar el presupuesto a los Países miembros de la Unión luego de su aprobación por el Consejo de Administración y ejecutarlo;
 - 2.4 ejecutar las actividades específicas pedidas por los órganos de la Unión y las que le atribuyen las Actas;
 - 2.5 tomar las iniciativas tendentes a realizar los objetivos fijados por los órganos de la Unión, en el marco de la política establecida y de los fondos disponibles;
 - 2.6 someter sugerencias y proposiciones al Consejo de Administración o al Consejo de Explotación Postal;
 - 2.7 preparar el proyecto de Plan Estratégico a someter al Congreso y el proyecto de revisión anual, con destino al Consejo de Explotación Postal y sobre la base de las directrices impartidas por este último;
 - 2.8 asegurar la representación de la Unión;
 - 2.9 servir de intermediario en las relaciones entre:
 - la UPU y las Uniones restringidas;
 - la UPU y la Organización de las Naciones Unidas;
 - la UPU y las organizaciones internacionales cuyas actividades presenten interés para la Unión;
 - la UPU y los organismos internacionales, asociaciones o empresas que los órganos de la Unión deseen consultar o asociar a sus trabajos;
 - 2.10 asumir la función de Secretario General de los órganos de la Unión y velar, en calidad de tal, teniendo en cuenta las disposiciones especiales del presente Reglamento, principalmente por:
 - la preparación y la organización de los trabajos de los órganos de la Unión;
 - la elaboración, la producción y la distribución de los documentos, informes y actas;
 - el funcionamiento de la Secretaría durante las reuniones de los órganos de la Unión;
 - 2.11 asistir a las sesiones de los órganos de la Unión y tomar parte en las deliberaciones sin derecho a voto, con la posibilidad de hacerse representar.

Artículo 111
Funciones del Vicedirector General

1. El Vicedirector General asistirá al Director General y será responsable ante él.
2. En caso de ausencia o de impedimento del Director General, el Vicedirector General ejercerá los poderes de aquél. Lo mismo ocurrirá en el caso de vacante del cargo de Director General de que trata el artículo 109, párrafo 3.

Artículo 112
Secretaría de los órganos de la Unión

La Secretaría de los órganos de la Unión estará a cargo de la Oficina Internacional, bajo la responsabilidad del Director General. Enviará todos los documentos publicados en oportunidad de cada período de sesiones a las Administraciones postales de los miembros del órgano, a las Administraciones postales de los países que, sin ser miembros del órgano, colaboren en los estudios emprendidos y a las Uniones restringidas, así como a las demás Administraciones postales de los Países miembros que lo soliciten.

Artículo 113
Lista de Países miembros

La Oficina Internacional formulará y mantendrá actualizada la lista de los Países miembros de la Unión, indicando en ella su categoría de contribución, su grupo geográfico y su situación con relación a las Actas de la Unión.

Artículo 114
Informes. Opiniones. Peticiones de interpretación y de modificación de las Actas. Encuestas. Intervención en la liquidación de cuentas

1. La Oficina Internacional estará siempre a disposición del Consejo de Administración, del Consejo de Explotación Postal y de las Administraciones postales para suministrarles los informes pertinentes sobre los asuntos relativos al servicio.
2. Estará encargada especialmente de reunir, coordinar, publicar y distribuir los informes de cualquier naturaleza que interesen al servicio postal internacional; de emitir, a petición de las partes en causa, una opinión sobre los asuntos en litigio; de dar curso a las peticiones de interpretación y de modificación de las Actas de la Unión y, en general, de proceder a los estudios y trabajos de redacción o de documentación que dichas Actas le asignen o cuya petición se le formule en interés de la Unión.
3. Procederá igualmente a efectuar las encuestas solicitadas por las Administraciones postales para conocer la opinión de las demás Administraciones sobre un punto determinado. El resultado de una encuesta no revestirá el carácter de un voto y no obligará oficialmente.
4. Intervendrá, en carácter de oficina de compensación, en la liquidación de las cuentas de cualquier clase relativas al servicio postal internacional, entre las Administraciones postales que reclamaren esta intervención.

Artículo 115
Cooperación técnica

Dentro del marco de la cooperación técnica internacional, la Oficina Internacional estará encargada de incrementar la asistencia técnica postal en todas sus formas.

Artículo 116
Fórmulas suministradas por la Oficina Internacional

La Oficina Internacional tendrá a su cargo la tarea de hacer confeccionar los cupones respuesta internacionales y proveerlos, al precio de coste, a las Administraciones postales que lo solicitaren.

Artículo 117

Actas de las Uniones restringidas y acuerdos especiales

1. Dos ejemplares de las Actas de las Uniones restringidas y de los acuerdos especiales celebrados en aplicación del artículo 8 de la Constitución deberán ser transmitidos a la Oficina Internacional por las oficinas de esas Uniones o, en su defecto, por una de las partes contratantes.
2. La Oficina Internacional velará por que las Actas de las Uniones restringidas y los acuerdos especiales no determinen condiciones menos favorables para el público que las que figuran en las Actas de la Unión, e informará a las Administraciones postales sobre la existencia de las Uniones y de los Acuerdos antes mencionados. Señalará al Consejo de Administración cualquier irregularidad constatada en virtud de la presente disposición.

Artículo 118

Revista de la Unión

La Oficina Internacional redactará, con ayuda de los documentos a su disposición, una revista en las lenguas alemana, inglesa, árabe, china, española, francesa y rusa.

Artículo 119

Informe Anual sobre las Actividades de la Unión

Sobre las actividades de la Unión, la Oficina Internacional redactará un informe anual que transmitirá, previa aprobación por el Consejo de Administración, a las Administraciones postales, a las Uniones restringidas y a la Organización de las Naciones Unidas.

Capítulo III

Procedimiento de presentación y examen de proposiciones

Artículo 120

Procedimiento de presentación de proposiciones al Congreso

1. Bajo reserva de las excepciones determinadas en los párrafos 2 y 5, el procedimiento siguiente regirá la presentación de proposiciones de cualquier naturaleza que las Administraciones postales de los Países miembros sometan al Congreso:
 - a) se admitirán las proposiciones que lleguen a la Oficina Internacional con seis meses de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para el Congreso;
 - b) no se admitirá proposición alguna de orden redaccional durante el periodo de seis meses anterior a la fecha fijada para el Congreso;
 - c) las proposiciones de fondo que lleguen a la Oficina Internacional en el intervalo comprendido entre seis y cuatro meses anterior a la fecha fijada para el Congreso, no se admitirán, salvo cuando estén apoyadas, por lo menos, por dos Administraciones;
 - d) las proposiciones de fondo que lleguen a la Oficina Internacional en el intervalo comprendido entre cuatro y dos meses anterior a la fecha fijada para el Congreso no se admitirán, salvo cuando estén apoyadas, por lo menos, por ocho Administraciones. Ya no se admitirán las proposiciones que lleguen con posterioridad;
 - e) las declaraciones de apoyo deberán llegar a la Oficina Internacional dentro del mismo plazo que las proposiciones respectivas.
2. Las proposiciones relativas a la Constitución o al Reglamento General deberán llegar a la Oficina Internacional por lo menos seis meses antes de la apertura del Congreso; las que lleguen con posterioridad a esa fecha, pero antes de la apertura del Congreso, sólo podrán tomarse en consideración si el Congreso así lo decidiere por mayoría de dos tercios de los países representados en el Congreso y si se respetaren las condiciones establecidas en el párrafo 1.
3. En principio, cada proposición deberá tener sólo un objetivo y deberá contener sólo las modificaciones justificadas por dicho objetivo.

4. Las proposiciones de orden redaccional llevarán en el encabezamiento la indicación «Proposición de orden redaccional» colocada por las Administraciones que las presenten y serán publicadas por la Oficina Internacional con un número seguido de la letra R. Las proposiciones que carezcan de esta indicación pero que, a juicio de la Oficina Internacional, atañen solamente a la redacción, serán publicadas con una anotación apropiada; la Oficina Internacional redactará una lista de estas proposiciones para el Congreso.

5. El procedimiento fijado en los párrafos 1 y 4 no se aplicará ni a las proposiciones relativas al Reglamento Interno de los Congresos, ni a las enmiendas de las proposiciones ya efectuadas.

Artículo 121

Procedimiento de presentación de proposiciones entre dos Congresos

1. Para ser tomada en consideración, cada proposición relativa al Convenio o a los Acuerdos y presentada por una Administración postal entre dos Congresos deberá estar apoyada por otras dos Administraciones, por lo menos. No se dará curso a las proposiciones cuando la Oficina Internacional no reciba, al mismo tiempo, el número necesario de declaraciones de apoyo.
2. Estas proposiciones se transmitirán a las demás Administraciones postales por mediación de la Oficina Internacional.
3. Las proposiciones relativas a los Reglamentos de Ejecución no requerirán apoyo, pero sólo serán tomadas en consideración por el Consejo de Explotación Postal si éste estuviera de acuerdo con su urgente necesidad.

Artículo 122

Examen de las proposiciones entre dos Congresos

1. Las proposiciones relativas al Convenio, a los Acuerdos y a sus Protocolos Finales se someterán al procedimiento siguiente: se dará a las Administraciones postales de los Países miembros un plazo de dos meses para examinar la proposición notificada por circular de la Oficina Internacional y, dado el caso, para que remitan sus observaciones a dicha Oficina. No se admitirán las enmiendas. Las contestaciones serán reunidas por la Oficina Internacional y comunicadas a las Administraciones postales, invitándolas a pronunciarse a favor o en contra de la proposición. Aquellas que no hubieran transmitido su voto en el plazo de dos meses se considerarán como si se abstuvieran. Los plazos mencionados se contarán a partir de la fecha de las circulares de la Oficina Internacional.
2. Las proposiciones de modificación de los Reglamentos de Ejecución serán tratadas por el Consejo de Explotación Postal.
3. Si la proposición se refiriere a un Acuerdo o a su Protocolo Final, solo las Administraciones postales de los Países miembros que sean parte en este Acuerdo podrán tomar parte en las operaciones indicadas en el párrafo 1.

Artículo 123

Notificación de las decisiones adoptadas entre dos Congresos

1. Las modificaciones que se introduzcan en el Convenio, en los Acuerdos y en los Protocolos Finales de esas Actas se sancionarán por una notificación del Director General de la Oficina Internacional a los Gobiernos de los Países miembros.
2. La Oficina Internacional notificará a las Administraciones postales las modificaciones introducidas por el Consejo de Explotación Postal en los Reglamentos de Ejecución y en sus Protocolos Finales. Igualmente se procederá con las interpretaciones mencionadas en el artículo 59.3.3.2 del Convenio y en las disposiciones correspondientes de los Acuerdos.

Artículo 124

Entrada en vigor de los Reglamentos de Ejecución y de las demás decisiones adoptados entre dos Congresos.

1. Los Reglamentos de Ejecución entrarán en vigor en la misma fecha y tendrán la misma duración que las Actas emitidas por el Congreso.

Bajo reserva del párrafo 1, las decisiones de modificación de las Actas de la Unión que se adopten entre dos Congresos no se ejecutarán hasta tres meses después, por lo menos, de su notificación.

Capítulo IV

Finanzas

Artículo 125

Fijación y reglamentación de los gastos de la Unión

1. Bajo reserva de los párrafos 2 a 6, los gastos anuales correspondientes a las actividades de los órganos de la Unión no deberán rebasar las siguientes sumas para los años 1996 y siguientes:

35 278 600 francos suizos para el año 1996;

35 126 900 francos suizos para el año 1997;

35 242 800 francos suizos para el año 1998;

35 451 300 francos suizos para el año 1999;

35 640 700 francos suizos para el año 2000.

El límite de base para el año 2000 se aplicará para los años posteriores en caso de postergación del Congreso previsto para 1999.

2. Los gastos correspondientes a la reunión del próximo Congreso (desplazamiento de la Secretaría, gastos de transporte, gastos de instalación técnica de la interpretación simultánea, gastos de reproducción de documentos durante el Congreso, etc.) no deberán rebasar el límite de **3 599 300 francos suizos.**

2bis. El Consejo de Administración estará autorizado a rebasar los límites fijados en el párrafo 1 para tener en cuenta la reedición del Nomenclátor Internacional de las Oficinas de Correos. El monto total del rebasamiento autorizado con ese fin no deberá exceder de **900 000 francos suizos.**

3. El Consejo de Administración estará autorizado a rebasar los límites fijados en los párrafos 1 y 2 para tener en cuenta los aumentos de las escalas de sueldos y las contribuciones por concepto de pasividades o subsidios, inclusive los ajustes por lugar de destino admitidos por las Naciones Unidas para ser aplicados a su personal en funciones en Ginebra.

4. Se autoriza asimismo al Consejo de Administración a ajustar cada año el monto de los gastos que no sean los relativos al personal, en función del índice suizo de los precios al consumo.

5. Por derogación del párrafo 1, el Consejo de Administración, o en caso de extrema urgencia el Director General, podrá autorizar que se rebasen los límites fijados para hacer frente a reparaciones importantes e imprevistas del edificio de la Oficina Internacional sin que, no obstante, el monto a rebasar exceda de **125 000 francos suizos por año.**

6. Si los créditos previstos en los párrafos 1 y 2 resultaren insuficientes para asegurar el correcto funcionamiento de la Unión, estos límites sólo podrán rebasarse con la aprobación de la mayoría de los Países miembros de la Unión. Toda consulta deberá estar acompañada de una exposición completa de los hechos que justifiquen tal solicitud.

7. Los países que adhieran a la Unión o que se admitan en calidad de miembros de la Unión, así como aquellos que se retiren de la Unión, deberán pagar su cuota por el año entero en que su admisión o retiro se hubiera hecho efectivo.

8. Los Países miembros pagarán por anticipado su parte contributiva a los gastos anuales de la Unión, sobre la base del presupuesto fijado por el Consejo de Administración. Estas partes contributivas deberán pagarse a más tardar el primer día del ejercicio financiero al cual se refiere el presupuesto. Transcurrido este plazo, las sumas adeudadas redevendrán intereses a favor de la Unión, a razón del 3 por ciento anual durante los seis primeros meses y del 6 por ciento anual a partir del séptimo mes.

9. En circunstancias excepcionales, el Consejo de Administración podrá condonar a un País miembro todos o parte de los intereses adeudados si éste hubiere pagado, en capital, la totalidad de sus deudas atrasadas.

10. También podrá condonarse a un País miembro, en el marco de un plan de amortización de sus cuentas atrasadas aprobado por el Consejo de Administración, todos o parte de los intereses acumulados o a devengar; no obstante, la condonación estará subordinada a la ejecución completa y puntual del plan de amortización en un plazo convenido de cinco años como máximo.

11. Para remediar las insuficiencias de tesorería de la Unión, se constituirá un Fondo de Reserva cuyo monto será fijado por el Consejo de Administración. Dicho Fondo será alimentado en primer lugar por los excedentes presupuestarios. Podrá servir asimismo para equilibrar el presupuesto o para reducir el monto de las contribuciones de los Países miembros.

12. En lo que respecta a las insuficiencias pasajeras de tesorería, el Gobierno de la Confederación Suiza anticipará, a corto plazo, los fondos necesarios según condiciones que deberán fijarse de común acuerdo. Dicho Gobierno vigilará, sin gastos, la contabilidad financiera y las cuentas de la Oficina Internacional dentro de los límites de los créditos fijados por el Congreso.

Artículo 126

Categorías de contribución

1. Los Países miembros contribuirán a cubrir los gastos de la Unión según la categoría de contribución a la que pertenezcan. Estas categorías son las siguientes:

categoría de 50 unidades;

categoría de 40 unidades;

categoría de 35 unidades;

categoría de 25 unidades;

categoría de 20 unidades;

categoría de 15 unidades;

categoría de 10 unidades;

categoría de 5 unidades;

categoría de 3 unidades;

categoría de 1 unidad;

categoría de 0,5 unidad, reservada para los países menos adelantados enumerados por la Organización de las Naciones Unidas y para otros países designados por el Consejo de Administración.

2. Además de las categorías de contribución enumeradas en el párrafo 1, cualquier País miembro podrá elegir pagar una cantidad de unidades de contribución superior a 50 unidades.

3. Los Países miembros serán clasificados en una de las categorías de contribución previstas en el momento de su admisión o de su adhesión a la Unión, según el procedimiento indicado en el artículo 21, párrafo 4, de la Constitución.

4. Los Países miembros podrán cambiar ulteriormente de categoría de contribución, con la condición de que este cambio sea notificado a la Oficina Internacional antes de la apertura del Congreso. Dicha notificación, que será puesta en conocimiento del Congreso, regirá en la fecha de entrada en vigor de las disposiciones financieras sancionadas por el Congreso.

5. Los Países miembros no podrán exigir que se les baje más de una categoría por vez. Los Países miembros que no hagan conocer su deseo de cambiar de categoría de contribución antes de la apertura del Congreso se mantendrán en la categoría a la cual pertenecían hasta ese momento.

6. Sin embargo, en circunstancias excepcionales, tales como catástrofes naturales que hicieren necesarios los programas de ayuda internacional, el Consejo de Administración podrá autorizar a bajar una categoría de contribución a un País miembro que lo solicitare, si éste aportare la prueba de que ya no puede mantener su contribución según la categoría inicialmente elegida.

7. Por derogación de los párrafos 4 y 5, los ascensos de categoría no están sujetos a restricción alguna.

Artículo 127

Pago de suministros de la Oficina Internacional

Los suministros que la Oficina Internacional efectúe a título oneroso a las Administraciones postales deberán ser pagados en el plazo más breve posible, y a más tardar dentro de los seis meses a partir del primer día del mes siguiente al del envío de la cuenta por dicha Oficina. Transcurrido ese plazo, las sumas adeudadas redevendrán intereses a favor de la Unión, a razón del 5 por ciento anual, a contar desde el día de la expiración de dicho plazo.

Capítulo V

Arbitrajes

Artículo 128

Procedimiento de arbitraje

1. En caso de diferendo que deba ser resuelto por juicio arbitral, cada una de las Administraciones postales en causa elegirá una Administración postal de un País miembro que no esté directamente interesada en el litigio. Cuando varias Administraciones hagan causa común, se considerarán como una sola para la aplicación de esta disposición.
2. En caso de que una de las Administraciones en causa no diere curso a una propuesta de arbitraje en el plazo de seis meses, la Oficina Internacional, si se le formulare la petición, propondrá, a su vez, la designación de un árbitro por la Administración en falta o designará uno de oficio.
3. Las partes en causa podrán ponerse de acuerdo para designar un árbitro único, que podrá ser la Oficina Internacional.
4. La decisión de los árbitros se adoptará por mayoría de votos.
5. En caso de empate, los árbitros elegirán para solucionar el diferendo, a otra Administración postal igualmente desinteresada en el litigio. Si no hubiere acuerdo en la elección, esta Administración será designada por la Oficina Internacional entre las Administraciones no propuestas por los árbitros.
6. Si se tratare de un diferendo relativo a uno de los Acuerdos, los árbitros no podrán ser designados fuera de las Administraciones participantes en el Acuerdo.

Capítulo VI

Disposiciones finales

Artículo 129

Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al Reglamento General

Para que tengan validez, las proposiciones sometidas al Congreso y relativas al presente Reglamento General deberán ser aprobadas por la mayoría de los Países miembros representados en el Congreso. Por lo menos los dos tercios de los Países miembros de la Unión deberán estar presentes en la votación.

Artículo 130

Proposiciones relativas a los Acuerdos con la Organización de las Naciones Unidas

Las condiciones de aprobación indicadas en el artículo 129 se aplicarán igualmente a las proposiciones tendentes a modificar los acuerdos celebrados entre la Unión Postal Universal y la Organización de las Naciones Unidas, en la medida en que estos acuerdos no determinen las condiciones de modificación de las disposiciones que contienen.

Artículo 131

Entrada en vigor y duración del Reglamento General

El presente Reglamento General comenzará a regir el 1º de enero de 1996 y permanecerá en vigor hasta que comiencen a regir las Actas del próximo Congreso.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros firman el presente Reglamento General, en un ejemplar que quedará depositado ante el Director General de la Oficina Internacional. El Gobierno del país sede del Congreso entregará una copia a cada Parte.

Firmado en Seúl el 14 de setiembre de 1994.

Firmas: Las mismas que figuran en las páginas 31 a 63.

Reglamento General de la Unión Postal Universal - Anexo

Reglamento Interno de los Congresos

Índice

Art.

1. Disposiciones generales
2. Delegaciones
3. Poderes de los delegados
4. Orden de ubicación
5. Observadores
6. Decano del Congreso
7. Presidencias y Vicepresidencias del Congreso y de las Comisiones
8. Oficina del Congreso
9. Miembros de las Comisiones
10. Grupos de Trabajo
11. Secretaría del Congreso y de las Comisiones
12. Lenguas de las deliberaciones
13. Lenguas de redacción de los documentos del Congreso
14. Proposiciones
15. Examen de las proposiciones en el Congreso y en las Comisiones
16. Deliberaciones
17. Mociones de orden y mociones de procedimiento
18. Quórum
19. Principio y procedimiento de votación
20. Condiciones de aprobación de las proposiciones
21. Elección de los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal
22. Elección del Director General y del Vicedirector General de la Oficina Internacional
23. Actas
24. Aprobación por el Congreso de los proyectos de decisiones (Actas, resoluciones, etc.)
25. Asignación de los estudios al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal
26. Reservas a las Actas
27. Firma de las Actas
28. Modificaciones al Reglamento

Artículo 1

Disposiciones generales

El presente Reglamento Interno, aquí denominado «Reglamento», se establece en aplicación de las Actas de la Unión y está subordinado a ellas. En caso de divergencia entre una de sus disposiciones y una disposición de las Actas, prevalecerá esta última.

Artículo 2

Delegaciones

1. Por el término «delegación» se entiende la persona o el conjunto de personas designadas por un País miembro para participar en el Congreso. La delegación se compondrá de un jefe de delegación y, dado el caso, de un suplente del jefe de delegación, de uno o varios delegados y, eventualmente, de uno o varios funcionarios adjuntos (incluyendo expertos, secretarios, etc.).

2. Los jefes de delegación y sus suplentes, así como los delegados, serán los representantes de los Países miembros, según el artículo 14, párrafo 2, de la Constitución, cuando estuvieren provistos de poderes que se ajusten a las condiciones fijadas por el artículo 3 del presente Reglamento.

3. Los funcionarios adjuntos se admitirán en las sesiones y tendrán derecho a participar en las deliberaciones, pero en principio no tendrán derecho a voto. Sin embargo, podrán ser autorizados por el Jefe de su delegación para votar en nombre de su país en las sesiones de las Comisiones. Tales autorizaciones se entregarán por escrito antes del comienzo de la sesión al Presidente de la Comisión correspondiente.

Artículo 3

Poderes de los delegados

1. Los poderes de los delegados deberán estar firmados por el Jefe de Estado o por el Jefe de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores del país interesado. Deberán estar redactados en buena y debida forma. Los poderes de los delegados habilitados para firmar las Actas (plenipotenciarios) indicarán el alcance de esta firma (firma bajo reserva de ratificación o de aprobación, firma ad referendum, firma definitiva). Cuando falte este requisito, la firma se considerará sujeta a ratificación o aprobación. Los poderes que autoricen a firmar las Actas implicarán el derecho a deliberar y votar. Los delegados a los cuales las autoridades competentes hayan conferido plenos poderes sin precisar su alcance estarán autorizados a deliberar, votar y firmar las Actas, a menos que surja explícitamente lo contrario de la redacción de dichos poderes.

2. Los poderes se depositarán, tan pronto se inaugure el Congreso, ante la autoridad designada con este objeto.

3. Los delegados que carezcan de poderes o que no los hayan depositado, siempre que hayan sido anunciados por su Gobierno al Gobierno del País invitante, podrán tomar parte en las deliberaciones y votar tan pronto comiencen a participar en los trabajos del Congreso. Regirá el mismo procedimiento para aquellos cuyos poderes sean reconocidos como irregulares. Estos delegados ya no estarán autorizados a votar desde el momento en que el Congreso haya aprobado el último informe de la Comisión de Verificación de Poderes que determine que sus poderes son inoperantes o irregulares, y hasta tanto no se regularice la situación. El último informe deberá ser aprobado por el Congreso antes de las elecciones distintas de las del Presidente del Congreso y antes de la aprobación de los proyectos de Actas.

4. Los poderes de un País miembro que se hace representar en el Congreso por la delegación de otro País miembro (procuración) revestirán la misma forma que los mencionados en el párrafo 1.

5. No se admitirán los poderes y las procuraciones dirigidos por telegrama. En cambio, se aceptarán los telegramas que respondan a una petición de informes sobre una cuestión de poderes.

6. Una delegación que, después de haber depositado sus poderes, no pudiere asistir a una o varias sesiones, tendrá la facultad de hacerse representar por la delegación de otro país, con la condición de notificarlo por escrito al Presidente de la reunión correspondiente. No obstante, una delegación no podrá representar más que a un solo país además del suyo.

7. Los delegados de los Países miembros que no sean parte en un Acuerdo podrán tomar parte, sin derecho a voto, en las deliberaciones del Congreso relativas a ese Acuerdo.

Artículo 4

Orden de ubicación

1. En las sesiones del Congreso y de las Comisiones, las delegaciones se ubicarán según el orden alfabético francés de los Países miembros representados.

2. El Presidente del Consejo de Administración designará oportunamente, por sorteo, el nombre del país que ocupará la cabecera frente a la tribuna presidencial durante las sesiones del Congreso y de las Comisiones.

Artículo 5

Observadores

1. Los representantes de la Organización de las Naciones Unidas podrán participar en las deliberaciones del Congreso.

2. Los observadores de las organizaciones intergubernamentales serán admitidos en las sesiones del Congreso o de sus Comisiones cuando se discutan problemas que interesen a estas organizaciones. En los mismos casos, los observadores de las organizaciones internacionales no gubernamentales podrán ser admitidos en las sesiones de las Comisiones si la Comisión en cuestión da su consentimiento.

3. También se admitirá como observadores, cuando así lo soliciten, a los representantes calificados de Uniones restringidas constituidas de acuerdo con el artículo 8, párrafo 1, de la Constitución.

4. Los observadores mencionados en los párrafos 1 a 3 tomarán parte en las deliberaciones sin derecho a voto.

Artículo 6

Decano del Congreso

1. La Administración postal del país sede del Congreso sugerirá la designación del Decano del Congreso de acuerdo con la Oficina Internacional. El Consejo de Administración procederá a adoptar esta designación en el momento adecuado.

2. A la apertura de la primera sesión plenaria de cada Congreso, el Decano asumirá la presidencia del Congreso hasta que éste haya elegido su Presidente. Además, ejercerá las funciones que le son asignadas por el presente Reglamento.

Artículo 7

Presidencias y Vicepresidencias del Congreso y de las Comisiones

1. En su primera sesión plenaria, el Congreso, a propuesta del Decano, elegirá al Presidente del Congreso y luego aprobará, a propuesta del Consejo de Administración, la designación de los Países miembros que asumirán las Vicepresidencias del Congreso, así como las Presidencias y las Vicepresidencias de las Comisiones. Estas funciones se asignarán teniendo en cuenta, en lo posible, la repartición geográfica equitativa de los Países miembros.

2. Los Presidentes procederán a la apertura y clausura de las sesiones que presidan, dirigirán las discusiones, darán la palabra a los oradores, pondrán a votación las proposiciones e indicarán la mayoría requerida para los votos, proclamarán las decisiones y, bajo reserva de la aprobación del Congreso, darán eventualmente una interpretación de esas decisiones.

3. Los Presidentes velarán por el respeto del presente Reglamento y por el mantenimiento del orden durante las sesiones.

4. Cualquier delegación podrá apelar, ante el Congreso o la Comisión, contra una decisión tomada por el Presidente de éstos, basándose en una disposición del Reglamento o una interpretación de éste; sin embargo, la decisión del Presidente mantendrá su validez mientras no sea anulada por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

5. Si el País miembro encargado de la Presidencia se viera imposibilitado de ejercer esta función, el Congreso o la Comisión designará a uno de los Vicepresidentes para reemplazarlo.

Artículo 8

Oficina del Congreso

1. La Oficina es el órgano central encargado de dirigir los trabajos del Congreso. Estará compuesta por el Presidente y los Vicepresidentes del Congreso, así como por los Presidentes de las Comisiones. Se reunirá periódicamente para examinar la marcha de los trabajos del Congreso y de sus Comisiones y para formular recomendaciones tendientes a favorecer este desarrollo. Ayudará al Presidente a elaborar el Orden del Día para cada sesión plenaria y a coordinar los trabajos de las Comisiones. Hará recomendaciones relativas a la clausura del Congreso.

2. El Secretario General del Congreso y el Secretario General Adjunto mencionados en el artículo 11, párrafo 1, asistirán a las reuniones de la Oficina.

Artículo 9

Miembros de las Comisiones

1. Los Países miembros representados en el Congreso serán, de derecho, miembros de las Comisiones encargadas del examen de las proposiciones relativas a la Constitución, al Reglamento General, al Convenio y al Reglamento de Ejecución del mismo.

2. Los Países miembros representados en el Congreso que sean parte en uno o en varios de los Acuerdos facultativos serán, de derecho, miembros de la o de las Comisiones encargadas de la revisión de estos Acuerdos. El derecho a voto de los miembros de esta o estas Comisiones estará limitado al Acuerdo o a los Acuerdos en los cuales sean parte.

3. Las delegaciones que no sean miembros de las Comisiones que tratan de los Acuerdos y su Reglamento de Ejecución tendrán la facultad de asistir a las sesiones de éstas y tomar parte en las deliberaciones sin derecho a voto.

Artículo 10

Grupos de Trabajo

El Congreso y cada Comisión podrán constituir Grupos de Trabajo para el estudio de asuntos especiales.

Artículo 11

Secretaría del Congreso y de las Comisiones

1. El Director General y el Vicedirector General de la Oficina Internacional asumirán respectivamente las funciones de Secretario General y Secretario General Adjunto del Congreso.

2. El Secretario General y el Secretario General Adjunto asistirán a las sesiones del Congreso y de la Oficina del Congreso, donde tomarán parte en las deliberaciones sin derecho a voto. Podrán también, en las mismas condiciones, asistir a las sesiones de las Comisiones o hacerse representar en ellas por un funcionario superior de la Oficina Internacional.

3. Los trabajos de la Secretaría del Congreso, de la Oficina del Congreso y de las Comisiones serán ejecutados por el personal de la Oficina Internacional en colaboración con la Administración postal del País invitante.

4. Los funcionarios superiores de la Oficina Internacional asumirán las funciones de Secretarios del Congreso, de la Oficina del Congreso y de las Comisiones. Ayudarán al Presidente durante las sesiones y serán responsables de la redacción de las actas o de los informes.

5. Los Secretarios del Congreso y de las Comisiones serán ayudados por los Secretarios Adjuntos.

6. Los relatores que posean la lengua francesa tendrán a su cargo la redacción de las actas del Congreso y de las Comisiones.

Artículo 12

Lenguas de las deliberaciones

1. Bajo reserva del párrafo 2, se admitirán las lenguas francesa, inglesa, española y rusa para las deliberaciones, por medio de un sistema de interpretación simultánea o consecutiva.

2. Las deliberaciones de la Comisión de Redacción tendrán lugar en lengua francesa.

3. Se autorizarán igualmente otras lenguas para las deliberaciones indicadas en el párrafo 1. A este respecto, la lengua del País huésped tendrá derecho de prioridad. Las delegaciones que utilicen otras lenguas proveerán la interpretación simultánea en una de las lenguas mencionadas en el párrafo 1, ya sea por el sistema de interpretación simultánea, cuando las modificaciones de orden técnico necesarias puedan ser introducidas en el mismo, o por intérpretes particulares.

4. Los gastos de instalación y de mantenimiento del equipo técnico estarán a cargo de la Unión.

5. Los gastos de los servicios de interpretación se repartirán proporcionalmente entre los Países miembros que utilicen la misma lengua, según su contribución a los gastos de la Unión.

Artículo 13

Lenguas de redacción de los documentos del Congreso

1. Los documentos elaborados durante el Congreso, incluyendo los proyectos de decisiones sometidos a la aprobación del Congreso, serán publicados en francés por la Secretaría del Congreso.

2. Con este fin, los documentos de las delegaciones de los Países miembros deberán ser presentados en esta lengua, directamente o por medio de los servicios de traducción adjuntos a la Secretaría del Congreso.

3. Estos servicios, organizados y pagados por los grupos lingüísticos constituidos según las disposiciones correspondientes del Reglamento General, también podrán traducir documentos del Congreso a sus lenguas respectivas.

Artículo 14

Proposiciones

1. Todos los asuntos sometidos al Congreso darán lugar a proposiciones.

2. Todas las proposiciones publicadas por la Oficina Internacional antes de la apertura del Congreso se considerarán como sometidas al Congreso.

3. Dos meses antes de la inauguración del Congreso no se tomará en consideración ninguna proposición, salvo aquellas que tiendan a la enmienda de proposiciones anteriores.

4. Se considerará como enmienda cualquier proposición de modificación que, sin alterar el fondo de la proposición, implique una supresión, un agregado a una parte de la proposición original o la revisión de una parte de esta proposición. Ninguna proposición de modificación se considerará como enmienda si es incompatible con el sentido o la intención de la proposición original. En los casos dudosos, corresponderá decidir al Congreso o a la Comisión.

5. Las enmiendas presentadas ante el Congreso con respecto a proposiciones ya efectuadas deberán entregarse por escrito, en lengua francesa, en la Secretaría, antes del mediodía de la antevíspera de su puesta a discusión, de manera que puedan ser distribuidas en el mismo día a los delegados. Este plazo no se aplicará a las enmiendas resultantes directamente de las discusiones en el Congreso o en las Comisiones. En este último caso, si ello fuere solicitado, el autor de la enmienda deberá presentar su texto, por escrito, en lengua francesa, o en caso de dificultad en cualquiera otra de las lenguas de debate. El Presidente correspondiente le dará o le hará dar lectura.

6. El procedimiento dispuesto en el párrafo 5 se aplicará, asimismo, a la presentación de las proposiciones que no tiendan a modificar el texto de las Actas (proyectos de resoluciones, recomendaciones, votos, etc.).

7. Toda proposición o enmienda deberá presentar la forma definitiva del texto que tiende a introducir en las Actas de la Unión, siempre bajo reserva de su puesta a punto por la Comisión de Redacción.

Artículo 15

Examen de las proposiciones en el Congreso y en las Comisiones

1. Las proposiciones de orden redaccional (cuyo número va seguido de la letra R), se asignarán a la Comisión de Redacción, ya sea directamente, si la Oficina Internacional no tiene duda alguna en cuanto a su naturaleza (la Oficina Internacional confeccionará una lista para la Comisión de Redacción), o si, en opinión de la Oficina Internacional, hubiere dudas sobre su naturaleza, después de que las demás Comisiones hubieren confirmado su naturaleza puramente redaccional (también se confeccionará una lista para las Comisiones interesadas). Sin embargo, si dichas proposiciones estuvieren relacionadas con otras proposiciones de fondo a tratar por el Congreso o por otras Comisiones, la Comisión de Redacción sólo abordará su estudio después de que el Congreso o las demás Comisiones se hubieren pronunciado con respecto a las proposiciones de fondo correspondientes. Las proposiciones cuyo número no estuviere seguido de la letra R, pero que, en opinión de la Oficina Internacional, fueren proposiciones de orden redaccional, se transferirán directamente a las Comisiones que se ocupan de las proposiciones de fondo correspondientes. Desde el comienzo de sus tareas estas Comisiones resolverán cuáles de esas proposiciones se asignarán directamente a la Comisión de Redacción. La Oficina Internacional confeccionará una lista de estas proposiciones para dichas Comisiones.

2. En principio, las proposiciones de modificación de los Reglamentos de Ejecución que sean consecuencia de proposiciones de modificación del Convenio y de los Acuerdos se tratarán en la Comisión correspondiente, a menos que ésta decida remitirlas al Consejo de Explotación Postal, a propuesta de su Presidente o de una delegación. Si dicha remisión fuere objetada, el Presidente someterá inmediatamente el asunto a una votación de procedimiento.

3. En cambio, las proposiciones de modificación de los Reglamentos de Ejecución que no sean consecuencia de proposiciones de modificación del Convenio y de los Acuerdos se remitirán al Consejo de Explotación Postal, a menos que la Comisión decida tratarlas en el Congreso, a propuesta de su Presidente o de una delegación. Si dicha proposición fuere objetada, el Presidente someterá inmediatamente el asunto a una votación de procedimiento.

4. Si un mismo asunto fuere objeto de varias proposiciones, el Presidente resolverá su orden de discusión, comenzando, en principio, por la proposición más alejada del texto de base y que introduzca el cambio más profundo con relación al statu quo.

5. Si una proposición pudiere subdividirse en varias partes, previa autorización del autor de la proposición o de la Asamblea, cada una de ellas podrá ser examinada y puesta a votación por separado.

6. Toda proposición retirada en Congreso o en Comisión por su autor podrá ser retomada por la delegación de otro País miembro. Asimismo, si una enmienda a una proposición fuere aceptada por el autor de ésta, otra delegación podrá retomar la proposición original no modificada.

7. Cualquier enmienda a una proposición, aceptada por la delegación que presenta esta última, se incorporará enseguida al texto de la proposición. Si el autor de la proposición original no aceptare una enmienda, el Presidente decidirá si se debe votar primero sobre la enmienda o sobre la proposición, partiendo de la redacción que se aparte más del sentido o de la intención del texto de base y que acarree el cambio más profundo en relación con el statu quo.

8. El procedimiento descrito en el párrafo 7 también se aplicará cuando se presenten varias enmiendas a una misma proposición.

9. El Presidente del Congreso y los Presidentes de las Comisiones harán llegar a la Comisión de Redacción, después de cada sesión, el texto escrito de las proposiciones, enmiendas o decisiones adoptadas.

10. Al finalizar sus trabajos, las Comisiones formularán, respecto a los Reglamentos de Ejecución que les correspondan, una resolución en dos partes, que incluirá:

- 1º los números de las proposiciones remitidas al Consejo de Explotación Postal para su examen;
- 2º los números de las proposiciones remitidas al Consejo de Explotación Postal para su examen, con directrices del Congreso.

En cuanto a las proposiciones de modificación de los Reglamentos de Ejecución que hubieren sido adoptadas por una Comisión y transmitidas después a la Comisión de Redacción, serán objeto de una resolución que incluya como anexo el texto definitivo de las proposiciones adoptadas.

Artículo 16

Deliberaciones

1. Los delegados sólo podrán tomar la palabra después de haber sido autorizados por el Presidente de la reunión. Se les recomienda hablar claramente y sin prisa. El Presidente permitirá a los delegados expresar libre y plenamente su opinión sobre el tema en discusión, siempre que ello sea compatible con el desarrollo normal de las deliberaciones.

2. Salvo resolución en contrario tomada por la mayoría de los miembros presentes y votantes, los discursos se limitarán a cinco minutos. El Presidente estará autorizado a interrumpir a cualquier orador que se exceda en el uso de la palabra. Podrá también señalar al delegado que no se aleje del tema.

3. Durante un debate, y con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes y votantes, el Presidente podrá declarar cerrada la lista de oradores después de haberle dado lectura. Una vez terminada la lista dispondrá la clausura del debate, bajo reserva de acordar al autor de la proposición en discusión el derecho de responder a cualquier discurso pronunciado aun después de cerrada la lista.

4. Con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes y votantes, el Presidente podrá también limitar la cantidad de intervenciones de una misma delegación sobre una proposición o un grupo de proposiciones determinado, otorgando sin embargo al autor de la proposición, cuando así lo solicitare, la posibilidad de presentarla e intervenir posteriormente, para aportar elementos nuevos en respuesta a las intervenciones de las otras delegaciones, de manera que pueda tener la palabra en último lugar, si así lo deseara.

5. Con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes y votantes, el Presidente podrá limitar la cantidad de intervenciones sobre una proposición o un grupo de proposiciones determinado; esta limitación no podrá ser inferior a cinco a favor y cinco en contra de la proposición en discusión.

Artículo 17

Mociones de orden y mociones de procedimiento

1. Durante la discusión de una cuestión e incluso, dado el caso, después del cierre del debate, una delegación podrá presentar una moción de orden para pedir:

- aclaraciones sobre el desarrollo de los debates;
- el respeto del Reglamento Interno;
- la modificación del orden de discusión de las proposiciones sugerido por el Presidente.

La moción de orden tendrá prioridad sobre todas las cuestiones, comprendidas las mociones de procedimiento mencionadas en el párrafo 3.

2. El Presidente dará inmediatamente las precisiones solicitadas o tomará la decisión que considere conveniente con respecto a la moción de orden. En caso de objeción, la decisión del Presidente se pondrá de inmediato a votación.

3. Además, durante la discusión de una cuestión, una delegación podrá introducir una moción de procedimiento que tenga por objeto proponer:

- a) la suspensión de la sesión;
- b) el levantamiento de la sesión;
- c) la postergación del debate sobre el problema en discusión;
- d) el cierre del debate sobre el problema en discusión.

Las mociones de procedimiento tendrán prioridad, en el orden arriba indicado, sobre todas las demás proposiciones, con excepción de las mociones de orden indicadas en el párrafo 1.

4. Las mociones tendentes a la suspensión o al levantamiento de la sesión no se discutirán, sino que se pondrán inmediatamente a votación.

5. Cuando una delegación propusiere la postergación o el cierre del debate sobre una cuestión en discusión, sólo se otorgará la palabra a dos oradores opuestos a la postergación o al cierre del debate, luego de lo cual la moción se pondrá a votación.

6. La delegación que presentare una moción de orden o de procedimiento no podrá tratar en su intervención el fondo de la cuestión en discusión. El autor de una moción de procedimiento podrá retirarla antes de que se ponga a votación y toda moción de este tipo, enmendada o no, que fuere retirada podrá ser retomada por otra delegación.

Artículo 18 Quórum

1. Bajo reserva de los párrafos 2 y 3, el quórum necesario para la apertura de las sesiones y para las votaciones estará constituido por la mitad de los Países miembros representados en el Congreso y con derecho a voto.

2. En el momento de la votación sobre la modificación de la Constitución y del Reglamento General, el quórum exigido estará constituido por los dos tercios de los Países miembros de la Unión.

3. En lo que respecta a los Acuerdos y a sus Reglamentos de Ejecución, el quórum exigido para la apertura de las sesiones y para las votaciones estará constituido por la mitad de los Países miembros representados en el Congreso que sean parte en el Acuerdo de que se trata y que tengan derecho a voto.

4. Las delegaciones presentes que no participen o que declaren su deseo de no participar en una votación determinada no se considerarán ausentes a los efectos de la determinación del quórum exigido en los párrafos 1, 2 y 3.

Artículo 19 Principio y procedimiento de votación

1. Los asuntos que no puedan ser solucionados de común acuerdo se zanjarán por votación.

2. Las votaciones tendrán lugar por el sistema tradicional o por medio del dispositivo electrónico de votación. Se efectuarán, en principio, por el dispositivo electrónico cuando éste se encuentre a disposición de la Asamblea. Sin embargo, para una votación secreta, podrá recurrirse al sistema tradicional, si la petición en ese sentido presentada por una delegación fuere apoyada por la mayoría de delegaciones presentes y votantes.

3. Por el sistema tradicional, los procedimientos de votación son los siguientes:

- a) a mano alzada: si el resultado de dicha votación diere lugar a dudas, el Presidente podrá, por su propia voluntad o a petición de una delegación, disponer inmediatamente una votación por llamado nominal sobre el mismo asunto;
- b) por llamado nominal: a petición de una delegación o por deseo del Presidente. El llamado se hará según el orden alfabético francés de los países representados, comenzando por el país cuyo nombre es sorteado por el Presidente. El resultado de la votación, así como la lista de países por naturaleza de voto, se consignarán en el acta de la sesión;
- c) por votación secreta: por medio de boletines de votación a petición de dos delegaciones. El Presidente de la reunión designará, en este caso, tres escrutadores y tomará las medidas necesarias para asegurar el secreto del voto.

4. Por el dispositivo electrónico, los procedimientos de votación son los siguientes:

- a) votación no registrada: reemplaza a una votación a mano alzada;
- b) votación registrada: reemplaza a una votación por llamado nominal; sin embargo, no se procederá al llamado por nombre de países, salvo si lo solicitare una delegación y si esta proposición fuere apoyada por la mayoría de las delegaciones presentes y votantes;
- c) votación secreta: reemplaza a una votación secreta efectuada por medio de boletines de votación.

5. Cualquiera que sea el sistema utilizado, se dará preferencia a la votación secreta sobre todos los demás procedimientos de votación.

6. Una vez comenzada la votación, ninguna delegación podrá interrumpirla, salvo si se tratare de una moción de orden relativa a la manera en que se efectúa la votación.

7. Después de la votación, el Presidente podrá autorizar a los delegados a fundar su voto.

Artículo 20 Condiciones de aprobación de las proposiciones

1. Para ser adoptadas, las proposiciones tendentes a la modificación de las Actas deberán ser aprobadas:

- a) para la Constitución: por los dos tercios, como mínimo, de los Países miembros de la Unión;
- b) para el Reglamento General: por la mayoría de los Países miembros representados en el Congreso;
- c) para el Convenio y su Reglamento de Ejecución: por la mayoría de los Países miembros presentes y votantes;
- d) para los Acuerdos y sus Reglamentos de Ejecución: por la mayoría de los Países miembros presentes y votantes que son parte en los Acuerdos.

2. Las cuestiones de procedimiento que no puedan ser dirimidas de común acuerdo serán resueltas por la mayoría de los Países miembros presentes y votantes. Lo mismo sucederá con las decisiones que no se refieran a la modificación de las Actas, a menos que el Congreso resuelva lo contrario, por la mayoría de los Países miembros presentes y votantes.

3. Bajo reserva del párrafo 5, por Países miembros presentes y votantes se debe entender los Países miembros que votan «a favor» o «en contra», no tomándose en cuenta las abstenciones para el recuento de los votos necesarios para formar la mayoría, al igual que los boletines en blanco o anulados, en caso de votación secreta.

4. En caso de empate, la proposición se considerará como rechazada.

5. Cuando la cantidad de abstenciones y de votos en blanco o anulados excediere de la mitad del total de votos expresados (a favor, en contra o abstenciones), se postergará el examen del asunto hasta una sesión posterior, donde ya no se contarán las abstenciones ni los votos en blanco o anulados.

Artículo 21 Elección de los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal

Con la finalidad de lograr un desempate entre los países que hubieran obtenido la misma cantidad de votos en las elecciones de los miembros del Consejo de Administración o del Consejo de Explotación Postal, el Presidente procederá a un sorteo.

Artículo 22 Elección del Director General y del Vicedirector General de la Oficina Internacional

1. Las elecciones del Director General y del Vicedirector General de la Oficina Internacional se llevarán a cabo por votación secreta en una o varias sesiones sucesivas realizadas el mismo día.

Se considerará elegido el candidato que hubiere obtenido la mayoría de sufragios expresados por los Países miembros presentes y votantes. Se procederá a tantas votaciones como sea necesario para que un candidato obtenga dicha mayoría.

2. Serán considerados como Países miembros presentes y votantes los que voten por uno de los candidatos anunciados regularmente; las abstenciones no se tomarán en consideración en el recuento de los votos necesarios para constituir la mayoría, ni tampoco los boletines en blanco o nulos.

3. Cuando la cantidad de abstenciones y de boletines en blanco o nulos fuere superior a la mitad de la cantidad de sufragios expresados de conformidad con el párrafo 2, la elección se postergará para una sesión ulterior en la cual las abstenciones, así como los boletines en blanco o nulos, no se tomarán en cuenta.

4. El candidato que hubiere obtenido menos votos en un escrutinio quedará eliminado.

5. En caso de empate, se procederá a una primera e incluso a una segunda votación suplementaria buscando el desempate de los candidatos ex aequo; votándose únicamente por ellos. Si el resultado fuere negativo, se decidirá por sorteo. El sorteo será efectuado por el Presidente.

Artículo 23

Actas

1. Las actas de las sesiones del Congreso y de las Comisiones reproducirán la marcha de las sesiones, resumirán brevemente las intervenciones, indicarán las proposiciones y el resultado de las deliberaciones. Se redactarán actas para las sesiones plenarias y actas resumidas para las sesiones de las Comisiones.

2. Las actas de las sesiones de una Comisión podrán ser reemplazadas por informes dirigidos al Congreso, si el Consejo de Administración así lo decidiere. Por regla general, los Grupos de Trabajo redactarán un informe dirigido al órgano que los ha creado.

3. Sin embargo, cada delegado tendrá el derecho de solicitar la inserción analítica o in extenso, en el acta o en el informe, de toda declaración formulada por él con la condición de entregar el texto en francés en la Secretaría, a más tardar dos horas después de la terminación de la sesión.

4. A partir del momento en que se distribuyan las pruebas de las actas o informes, los delegados dispondrán de un plazo de veinticuatro horas para presentar sus observaciones a la Secretaría, la cual, dado el caso, servirá de intermediaria entre el interesado y el Presidente de la sesión de que se trata.

5. Por regla general y bajo reserva del párrafo 4, al comienzo de las sesiones del Congreso, el Presidente someterá, para su aprobación, el acta de una sesión anterior. Se procederá de la misma manera en las Comisiones cuyas deliberaciones sean objeto de un acta o de un informe. Las actas o los informes de las últimas sesiones que no hubieren podido ser aprobadas en el Congreso o en la Comisión, lo serán por los Presidentes respectivos de esas reuniones. La Oficina Internacional tendrá en cuenta asimismo las observaciones eventuales que los delegados de los Países miembros le comunicaren dentro de un plazo de cuarenta días después del envío de dichas actas.

6. La Oficina Internacional estará autorizada a rectificar, en las actas o en los informes de las sesiones del Congreso y de las Comisiones, los errores materiales que no hubieran sido observados cuando se aprobaron conforme al párrafo 5.

Artículo 24

Aprobación por el Congreso de los proyectos de decisiones (Actas, resoluciones, etc.)

1. Por regla general, cada proyecto de Acta presentado por la Comisión de Redacción será examinado artículo por artículo. No se considerará como adoptado sino después de una votación conjunta favorable. El artículo 20, párrafo 1, se aplicará a esta votación.

2. Durante este examen, cada delegación podrá retomar una proposición rechazada o adoptada en Comisión. La apelación relativa a dichas proposiciones estará subordinada a que la delegación haya informado al respecto, por escrito, al Presidente del Congreso, por lo menos un día antes de la sesión en que la disposición mencionada del proyecto de Acta sea sometida a la aprobación del Congreso.

3. Sin embargo, si el Presidente lo juzgare oportuno para la prosecución de los trabajos del Congreso, podrá siempre procederse al examen de las apelaciones antes de examinar los proyectos de Actas presentados por la Comisión de Redacción.

4. Cuando una proposición hubiere sido adoptada o rechazada por el Congreso, sólo podrá ser examinada nuevamente por el mismo Congreso, si la apelación fuere apoyada por lo menos por diez delegaciones y aprobada por la mayoría de los dos tercios de los miembros presentes y votantes. Esta facultad se limitará a las proposiciones sometidas directamente a las sesiones plenarias, ya que una misma cuestión sólo podrá dar lugar a una apelación.

5. La Oficina Internacional estará autorizada a rectificar, en las Actas definitivas, los errores materiales que no se hubieran corregido al examinar los proyectos de Actas, la numeración de los artículos y de los párrafos, así como las referencias.

6. Por regla general, los proyectos de decisiones distintas de las que modifican las Actas presentados por la Comisión de Redacción se examinarán globalmente. Los párrafos 2 a 5 serán igualmente aplicables a los proyectos de estas decisiones.

Artículo 25

Asignación de los estudios al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal

Por recomendación de su Oficina, el Congreso asignará los estudios al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal, según la composición y las competencias respectivas de estos dos órganos, tal como se describen en los artículos 102 y 104 del Reglamento General.

Artículo 26

Reservas a las Actas

Las reservas deberán ser presentadas por escrito en francés (proposiciones relativas al Protocolo Final), para que puedan ser examinadas por el Congreso antes de la firma de las Actas.

Artículo 27

Firma de las Actas

Las Actas definitivamente aprobadas por el Congreso se someterán a la firma de los Plenipotenciarios.

Artículo 28

Modificaciones al Reglamento

1. Cada Congreso podrá modificar el Reglamento Interno. Para que puedan ser puestas a discusión, las proposiciones de modificación al presente Reglamento, a menos que sean presentadas por un órgano de la UPU habilitado para presentar proposiciones, deberán estar apoyadas en Congreso, por lo menos por diez delegaciones.

2. Para ser adoptadas, las proposiciones de modificación al presente Reglamento deberán ser aprobadas por los dos tercios, por lo menos, de los Países miembros representados en el Congreso.

Convenio
Protocolo Final

Convenio Postal Universal

Indice de materias

Primera parte

Normas comunes de aplicación en el servicio postal internacional

Capítulo único

Disposiciones generales

Art.

1. Libertad de tránsito
2. Pertenencia de los envíos postales
3. Creación de un nuevo servicio
4. Unidad monetaria
5. Sellos de Correos
6. Tasas
7. Franquicia postal
- 7.1 Principio
- 7.2 Servicio postal
- 7.3 Prisioneros de guerra e internados civiles
- 7.4 Cecogramas

Segunda parte

Disposiciones relativas a los envíos de correspondencia: Oferta de prestaciones

Capítulo 1

Servicios básicos

8. Envíos de correspondencia
9. Tasas de franqueo
10. Fijación de tarifas según el modo de encaminamiento o la rapidez
11. Tarifas preferenciales
12. Tasas especiales
13. Franqueo
14. Franqueo de envíos de correspondencia a bordo de navíos
15. Cupones respuesta internacionales

Capítulo 2

Servicios especiales

16. Envíos certificados
17. Envíos con entrega registrada
18. Envíos con valor declarado
19. Envíos por expreso

20. Aviso de recibo
21. Entrega en propia mano
22. Envíos libres de tasas y derechos
23. Servicio de correspondencia comercial-respuesta internacional
24. Materias biológicas perecederas. Materias radiactivas

Capítulo 3

Disposiciones particulares

25. Depósito de envíos de correspondencia en el extranjero
26. Envíos no admitidos. Prohibiciones
27. Reexpedición
28. Envíos no distribuíbles
29. Devolución. Modificación o corrección de dirección a petición del expedidor
30. Reclamaciones

Capítulo 4

Cuestiones de aduana

31. Control aduanero
32. Tasa de presentación a la aduana
33. Derechos de aduana y otros derechos

110

Capítulo 5

Responsabilidad

34. Responsabilidad de las Administraciones postales. Indemnizaciones
- 34.1 Generalidades
- 34.2 Envíos certificados
- 34.3 Envíos con entrega registrada
- 34.4 Envíos con valor declarado
35. Cesación de la responsabilidad de las Administraciones postales
36. Responsabilidad del expedidor
37. Pago de la indemnización
38. Recuperación eventual de la indemnización del expedidor o del destinatario

Capítulo 6

Correo electrónico

39. Disposiciones generales
40. Servicio facsimil
41. Servicio de teleimpresión

Tercera parte

Disposiciones relativas a los envíos de correspondencia: Relaciones entre las Administraciones postales

Capítulo 1

Tratamiento de los envíos de correspondencia

- 42. Objetivos en materia de calidad de servicio
- 43. Intercambio de envíos
- 44. Intercambio de despachos cerrados con unidades militares
- 45. Suspensión temporal de servicios

Capítulo 2

Tratamiento de los casos de responsabilidad

- 46. Determinación de la responsabilidad entre las Administraciones postales

Capítulo 3

Gastos de tránsito y gastos terminales

- 47. Gastos de tránsito
- 48. Baremos de gastos de tránsito
- 49. Gastos terminales
- 50. Exención de gastos de tránsito y de gastos terminales
- 51. Cuenta de gastos de tránsito y de gastos terminales
- 51.1 Gastos de tránsito
- 51.2 Gastos terminales

Capítulo 4

Gastos de transporte aéreo

- 52. Principios generales
- 53. Tasas básicas y cálculo de los gastos de transporte aéreo

Capítulo 5

Enlaces telemáticos

- 54. Disposiciones generales

Capítulo 6

Disposiciones varias

- 55. Liquidación de cuentas
- 56. Suministro de informes, publicaciones de la Oficina Internacional, conservación de los documentos, fórmulas

Cuarta parte

Servicio EMS

- 57. Servicio EMS

Quinta parte

Disposiciones finales

- 58. Compromisos relativos a medidas penales
- 59. Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al Convenio y a su Reglamento de Ejecución
- 60. Entrada en vigor y duración del Convenio

Protocolo Final del Convenio Postal Universal

Art.

- I. Pertenencia de los envíos postales
- II. Tasas
- III. Excepción a la franquicia postal a favor de los cecogramas
- IV. Pequeños paquetes
- V. Impresos. Peso máximo
- VI. Sacas M certificadas
- VII. Depósito de envíos de correspondencia en el extranjero
- VIII. Prohibiciones
- IX. Objetos sujetos al pago de derechos de aduana
- X. Devolución. Modificación o corrección de dirección
- XI. Reclamaciones
- XII. Tasa de presentación a la aduana
- XIII. Responsabilidad de las Administraciones postales
- XIV. Cesación de la responsabilidad de las Administraciones postales
- XV. Pago de la indemnización
- XVI. Gastos especiales de tránsito
- XVII. Gastos de transporte aéreo interno

Convenio Postal Universal

Los infrascritos, Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión, visto el artículo 22, párrafo 3, de la Constitución de la Unión Postal Universal, firmada en Viena el 10 de julio de 1964, han decretado en el presente Convenio, de común acuerdo y bajo reserva del artículo 25, párrafo 4, de dicha Constitución, las normas comunes de aplicación en el servicio postal internacional y las disposiciones relativas a los servicios de correspondencia.

Primera parte

Normas comunes de aplicación en el servicio postal internacional

Capítulo único

Disposiciones generales

Artículo 1

Libertad de tránsito

- 1. El principio de la libertad de tránsito se enuncia en el artículo 1 de la Constitución. Implica la obligación, para cada Administración postal, de encaminar siempre por las vías más rápidas y por los medios más seguros que emplea para sus propios envíos los despachos cerrados y envíos de correspondencia al descubierto que le son entregados por otra Administración.

2. Los Países miembros que no participen en el intercambio de cartas que contengan materias biológicas perecederas o materias radiactivas tendrán la facultad de no admitir dichos envíos en tránsito al descubierto a través de su territorio. También la tendrán con los envíos de correspondencia distintos de las cartas, las tarjetas postales y los cecogramas que no se ajusten a las disposiciones legales que fijan las condiciones de su publicación o de su circulación en el país atravesado.

3. La libertad de tránsito de las encomiendas postales a encaminar por las vías terrestres y marítimas estará limitada al territorio de los países que participan en este servicio.

4. La libertad de tránsito de las encomiendas avión estará garantizada en todo el territorio de la Unión. Sin embargo, los Países miembros que no sean parte en el Acuerdo relativo a encomiendas postales no podrán ser obligados a participar en el encaminamiento de encomiendas-avión por vía de superficie.

5. Cuando un País miembro no observare las disposiciones relativas a la libertad de tránsito, los demás Países miembros tendrán derecho a suprimir el servicio postal con ese país.

Artículo 2

Pertenencia de los envíos postales

1. El envío postal pertenece al expedidor hasta tanto no haya sido entregado al derechohabiente, salvo si dicho envío hubiere sido confiscado por aplicación de la legislación del país de destino.

Artículo 3

Creación de un nuevo servicio

1. Las Administraciones podrán, de común acuerdo, crear un nuevo servicio que no esté previsto en forma expresa en las Actas de la Unión. Las tasas relativas al nuevo servicio serán fijadas por cada Administración interesada, teniendo en cuenta los gastos de explotación del servicio.

Artículo 4

Unidad monetaria

1. La unidad monetaria prevista en el artículo 7 de la Constitución y utilizada en el Convenio y los Acuerdos, así como en sus Reglamentos de Ejecución, será el Derecho Especial de Giro (DEG).

Artículo 5

Sellos de Correos

1. Únicamente las Administraciones postales emitirán los sellos de Correos para indicar el pago del franqueo según las Actas de la Unión. Las marcas de franqueo postal, las impresiones de máquinas de franquear y las estampaciones de imprenta u otros procedimientos de impresión o de sellado conformes a las disposiciones del Reglamento sólo podrán utilizarse con la autorización de la Administración postal.

2. Los temas y los motivos de los sellos de Correos deberán guardar conformidad con el espíritu del preámbulo de la Constitución de la UPU y con las decisiones adoptadas por los órganos de la Unión.

Artículo 6

Tasas

1. Las tasas relativas a los diferentes servicios postales internacionales se fijarán en el Convenio y en los Acuerdos. Dicha fijación de tasas deberá, en principio, guardar relación con los costes correspondientes al suministro de esas prestaciones.

2. Las tasas aplicadas, inclusive las fijadas en las Actas con carácter indicativo, deberán ser por lo menos iguales a las aplicadas a los envíos del régimen interno que presenten las mismas características (categoría, cantidad, plazo de tratamiento, etc.).

3. Las Administraciones postales estarán autorizadas a sobrepasar todas las tasas que figuran en el Convenio y en los Acuerdos, incluso las que no se fijan a título indicativo:

3.1 si las tasas que aplican para los mismos servicios en su régimen interno fueren más elevadas que las fijadas;

3.2 si ello fuere necesario para cubrir los costes de explotación de sus servicios o por cualquier otro motivo razonable.

4. Se prohíbe cobrar a los clientes tasas postales de cualquier naturaleza, fuera de las que se determinan en el Convenio y los Acuerdos.

5. Salvo los casos determinados por el Convenio y los Acuerdos, cada Administración postal se quedará con las tasas que hubiere cobrado.

Artículo 7

Franquicia postal

1. Principio

1.1 Los casos de franquicia postal estarán expresamente determinados por el Convenio y los Acuerdos.

2. Servicio postal

2.1 Los envíos de correspondencia relativos al servicio postal expedidos por las Administraciones postales o por sus oficinas estarán exonerados del pago de tasas postales.

2.2 Estarán exonerados del pago de tasas postales, con exclusión de las sobretasas aéreas, los envíos de correspondencia relativos al servicio postal:

2.2.1 intercambiados entre los órganos de la Unión Postal Universal y los órganos de las Uniones restringidas;

2.2.2 intercambiados entre los órganos de esas Uniones;

2.2.3 enviados por dichos órganos a las Administraciones postales o a sus oficinas.

3. Prisioneros de guerra e internados civiles

3.1 Estarán exonerados del pago de tasas postales, con exclusión de las sobretasas aéreas, los envíos de correspondencia, las encomiendas postales y los envíos de los servicios financieros postales dirigidos a los prisioneros de guerra o expedidos por ellos, ya sea directamente o por mediación de las oficinas mencionadas en el Reglamento. Los beligerantes recogidos e internados en un país neutral se asimilarán a los prisioneros de guerra propiamente dichos en lo que respecta a la aplicación de las disposiciones precedentes.

3.2 Las disposiciones establecidas en 3.1 se aplicarán igualmente a los envíos de correspondencia, a las encomiendas postales y a los envíos de servicios financieros postales procedentes de otros países, dirigidos a las personas civiles internadas mencionadas en la Convención de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativa a la protección de personas civiles en tiempo de guerra o expedidos por ellas, ya sea directamente o por mediación de las oficinas mencionadas en el Reglamento.

3.3 Las oficinas mencionadas en el Reglamento gozarán igualmente de franquicia postal para los envíos de correspondencia, las encomiendas postales y los envíos de servicios financieros postales relativos a las personas mencionadas en 3.1 y 3.2, que expidan o reciban, ya sea directamente o en calidad de intermediarios.

3.4 Las encomiendas se admitirán con franquicia postal hasta el peso de 5 kilogramos. El límite de peso se elevará a 10 kilogramos para los envíos cuyo contenido sea indivisible y para los que estén dirigidos a un campo o a sus responsables para ser distribuidos a los prisioneros.

4. Cecogramas

4.1 Los cecogramas estarán exonerados de las tasas postales, con exclusión de las sobretasas aéreas.

Disposiciones relativas a los envíos de correspondencia: Oferta de prestaciones

Capítulo 1

Servicios básicos

Artículo 8

Envíos de correspondencia

1. Los envíos de correspondencia se clasificarán según uno de los dos sistemas siguientes. Cada Administración postal tendrá la libertad de elegir el sistema que aplicará a su tráfico de salida.

2. El primer sistema se basa en la rapidez de tratamiento de los envíos. Estos últimos se clasifican en:

2.1 envíos prioritarios: envíos transportados por la vía más rápida (aérea o de superficie) con prioridad; límites de peso: 2 kilogramos en general; 5 kilogramos para los envíos que contengan libros y folletos (servicio facultativo) y 7 kilogramos para los cecogramas;

2.2 envíos no prioritarios: envíos para los cuales el expedidor ha elegido una tarifa menos elevada, lo que implica un plazo de distribución más largo; límites de peso: idénticos a los de 2.1.

3. El segundo sistema se basa en el contenido de los envíos. Estos últimos se clasifican en:

3.1 cartas y tarjetas postales, colectivamente denominadas «LC»; límite de peso: 2 kilogramos;

3.2 impresos, cecogramas y pequeños paquetes, colectivamente denominados «AO»; límites de peso: 2 kilogramos para los pequeños paquetes, 5 kilogramos para los impresos y 7 kilogramos para los cecogramas.

4. En el sistema de clasificación basado en el contenido:

4.1 los envíos de correspondencia transportados por vía aérea con prioridad se denominan «envíos-avión»;

4.2 los envíos de superficie transportados por vía aérea con prioridad reducida se denominan «envíos S.A.L.».

5. Cada Administración tendrá la facultad de admitir que los envíos prioritarios y los envíos-avión estén constituidos por una hoja de papel convenientemente plegada y pegada por todos los lados. Estos envíos se denominan «aerogramas».

6. El correo integrado por envíos de correspondencia depositados en forma masiva por el mismo expedidor, recibido en el mismo despacho o en despachos separados, según las condiciones precisadas en el Reglamento, se denomina «correo masivo».

7. Las sacas especiales que contienen diarios, publicaciones periódicas, libros y otros impresos consignados a la dirección del mismo destinatario y con el mismo destino se denominan en ambos sistemas «sacas M»; límite de peso: 30 kilogramos.

8. Los límites de dimensiones y las condiciones de aceptación, así como las particularidades relativas a los límites de peso, surgen del Reglamento.

Artículo 9

Tasas de franqueo

1. La Administración de origen fijará las tasas de franqueo para el transporte de los envíos de correspondencia en todo el ámbito de la Unión. Las tasas de franqueo incluyen la entrega de los envíos en el domicilio de los destinatarios, siempre que los países de destino tengan un servicio de distribución para los envíos de que se trata. Las condiciones de aplicación están fijadas en el Reglamento.

2. Las tasas de franqueo indicativas se mencionan en el cuadro siguiente:

Envíos	Escalones de peso	Tasas indicativas
1	2	3
DEG		
2.1 Tasas para el sistema basado en la rapidez:		
Envíos prioritarios	hasta 20 g	0,37
	más de 20 g hasta 100 g	0,88
	más de 100 g hasta 250 g	1,76
	más de 250 g hasta 500 g	3,38
	más de 500 g hasta 1000 g	5,88
	más de 1000 g hasta 2000 g por escalón suplementario de 1000 g	9,56 4,78 (facultativo)
Envíos no prioritarios	hasta 20 g	0,18
	más de 20 g hasta 100 g	0,40
	más de 100 g hasta 250 g	0,74
	más de 250 g hasta 500 g	1,32
	más de 500 g hasta 1000 g	2,21
	más de 1000 g hasta 2000 g por escalón suplementario de 1000 g	3,09 1,54 (facultativo)
2.2 Tasas para el sistema basado en el contenido:		
Cartas	hasta 20 g	0,37
	más de 20 g hasta 100 g	0,88
	más de 100 g hasta 250 g	1,76
	más de 250 g hasta 500 g	3,38
	más de 500 g hasta 1000 g	5,88
	más de 1000 g hasta 2000 g	9,56
Tarjetas postales		0,26
Impresos	hasta 20 g	0,18
	más de 20 g hasta 100 g	0,40
	más de 100 g hasta 250 g	0,74
	más de 250 g hasta 500 g	1,32
	más de 500 g hasta 1000 g	2,21
	más de 1000 g hasta 2000 g por escalón suplementario de 1000 g	3,09 1,54
DEG		
3. El Consejo de Explotación Postal estará autorizado a revisar y modificar, bajo reserva de la aprobación del Consejo de Administración, las tasas indicativas indicadas en 2 en el intervalo entre dos Congresos. Las tasas revisadas tendrán como base la mediana de las tasas fijadas por los miembros de la Unión para los envíos internacionales depositados en su país.		

4. La Administración de origen tendrá la facultad de conceder a los **envíos de correspondencia que contengan:**

- 4.1 diarios y publicaciones periódicas editados en su país, una reducción que no podrá exceder del 50 por ciento de la tarifa aplicable a la categoría de envíos utilizada;
- 4.2 libros y folletos, partituras de música y mapas que no contengan publicidad o propaganda alguna fuera de las que figuren en la tapa o en las páginas de guarda de esos **objetos, la misma reducción que se prevé en 4.1.**
5. La tasa aplicable a las sacas M. se calculará por escalones de 1 kilogramo hasta llegar al peso total de cada saca. La Administración de origen tendrá la facultad de conceder a dichas sacas una reducción de tasa, que podrá alcanzar hasta un 20 por ciento de la tasa aplicable a la categoría de envío utilizada. Esta reducción podrá ser independiente de las reducciones indicadas en 4.

6. La Administración de origen tendrá la facultad de aplicar a los envíos sin normalizar tasas diferentes de las tasas aplicables a los envíos normalizados. Los envíos normalizados están definidos en el Reglamento.

7. **En el sistema basado en el contenido**, se autoriza la reunión en un solo envío de objetos sujetos al pago de tasas diferentes, con la condición de que el peso total no sea superior al peso máximo de la categoría cuyo límite de peso sea más elevado. La tasa aplicable a este tipo de envío será, a criterio de la Administración de origen, la de la categoría cuya tarifa sea más elevada o la suma de las diferentes tasas aplicables a cada elemento del envío. Estos envíos llevarán la indicación «Envois mixtes» («Envíos mixtos»).

Artículo 10

Fijación de tarifas según el modo de encaminamiento o la rapidez

1. **Las tasas aplicables a los envíos prioritarios, que se transportarán siempre por la vía más rápida (aérea o de superficie), incluirán los eventuales costes suplementarios de la transmisión rápida.**
2. Las Administraciones que apliquen el sistema basado en el contenido estarán autorizadas a:
 - 2.1 cobrar sobretasas por los **envíos-avión**. Las sobretasas deberán guardar relación con los gastos de transporte aéreo y ser uniformes por lo menos para todo el territorio de cada país de destino, cualquiera sea el encaminamiento utilizado. Para el cálculo de la sobretasa aplicable a un **envío-avión**, las Administraciones estarán autorizadas a tener en cuenta el peso de las fórmulas para uso del público eventualmente adjuntas;
 - 2.2 **cobrar por los envíos S.A.L. sobretasas inferiores** a las que cobran por los **envíos-avión**;
 - 2.3 **fijar tasas combinadas para el franqueo de los envíos-avión y de los envíos S.A.L.**, teniendo en cuenta el coste de sus prestaciones postales y los gastos a pagar por el transporte aéreo.
3. Las reducciones de tasas según los **artículos 9.4 y 9.5** se aplicarán también a los envíos transportados por avión, pero no se otorgará reducción alguna sobre la parte de la tasa destinada a cubrir los gastos de este transporte.

Artículo 11

Tarifas preferenciales

1. **Por encima del límite mínimo de las tasas fijado en el artículo 6.2**, las Administraciones postales tendrán la facultad de conceder tasas reducidas basadas en su legislación interna para los envíos de correspondencia depositados en su país. Tendrán especialmente la posibilidad de otorgar tarifas preferenciales a sus clientes que tengan un importante tráfico postal.

Artículo 12

Tasas especiales

1. No podrá cobrarse al destinatario ninguna tasa de entrega por pequeños paquetes de un peso inferior a 500 gramos.

2. **Cuando los pequeños paquetes de más de 500 gramos estén gravados con una tasa de entrega en el régimen interno, podrá cobrarse la misma tasa para los pequeños paquetes provenientes del extranjero.**

3. Las Administraciones estarán autorizadas a cobrar en los casos indicados a continuación las mismas tasas que en el régimen interno.

- 3.1 Tasa por depósito a última hora, cobrada al expedidor.
- 3.2 Tasa de depósito fuera de las horas normales de apertura de ventanilla, cobrada al expedidor.
- 3.3 Tasa de recogida en el domicilio del expedidor, cobrada a éste.
- 3.4 Tasa de recogida fuera de las horas normales de apertura de ventanilla, cobrada al destinatario.
- 3.5 Tasa de Lista de Correos, cobrada al destinatario.
- 3.6 Tasa de almacenaje por los envíos de correspondencia que excedan de 500 gramos cuyo destinatario no los hubiere retirado dentro del plazo en el que el envío se mantiene a su disposición sin gastos. Esta tasa no se aplicará a los cecogramas.

Artículo 13

Franqueo

1. Por regla general, los envíos de correspondencia deberán ser completamente franqueados por el expedidor. Las modalidades de franqueo están definidas en el Reglamento.
2. La Administración de origen tendrá la facultad de devolver los envíos de correspondencia sin franqueo o con franqueo insuficiente a los expedidores, para que éstos completen su franqueo por sí mismos.
3. La Administración de origen también podrá encargarse de franquear los envíos de correspondencia sin franqueo o de completar el franqueo de los envíos con franqueo insuficiente y de cobrar el monto faltante al expedidor. En este caso, estará autorizada a cobrar también una tasa de tratamiento de 0,33 DEG como máximo. El franqueo faltante estará representado por una de las modalidades definidas en el Reglamento.
4. En caso de que no se apliquen las facultades descritas en 2 y 3, los envíos sin franqueo o con franqueo insuficiente estarán sujetos al pago de una tasa especial cuyo cálculo se define en el Reglamento, a cargo del destinatario, o del expedidor cuando se tratare de envíos devueltos.

Artículo 14

Franqueo de envíos de correspondencia a bordo de navios

1. Los envíos depositados a bordo de un navío durante su estacionamiento en los dos puntos extremos del recorrido o en una de las escalas intermedias deberán ser franqueados por medio de sellos de Correos y según la tarifa del país en cuyas aguas se hallare el navío.
2. Si el depósito a bordo se efectuare en alta mar, los envíos podrán ser franqueados, salvo acuerdo especial entre las Administraciones interesadas, por medio de sellos de Correos y según la tarifa del país al que pertenezca o del que dependa el navío. Los envíos franqueados en esas condiciones deberán ser entregados a la oficina de Correos de la escala lo más pronto posible después de la llegada del barco.

Artículo 15

Cupones respuesta internacionales

1. Las Administraciones postales tendrán la facultad de vender cupones respuesta internacionales emitidos por la Oficina Internacional y de limitar su venta conforme a su legislación interna.

2. El valor de los cupones respuesta será de 0,74 DEG. El precio de venta fijado por las Administraciones interesadas no podrá ser inferior a ese valor.

3. Los cupones respuesta podrán canjearse en cualquier País miembro por uno o varios sellos de Correos que representen el franqueo mínimo de una carta-avión ordinaria o de un envío prioritario ordinario expedido al extranjero. Si la legislación interna del país de canje no se opone a ello, los cupones respuesta serán también canjeables por enteros postales o por otras marcas o impresiones de franqueo postal.

4. La Administración de un País miembro tiene, además, la facultad de exigir la entrega simultánea de los cupones respuesta y de los envíos a franquear a cambio de esos cupones respuesta.

Capítulo 2

Servicios especiales

Artículo 16

Envíos certificados

1. Los envíos de correspondencia podrán expedirse como certificados.
2. La tasa de los envíos certificados deberá abonarse por anticipado. Ella se compondrá de la tasa de franqueo del envío, según su sistema de clasificación y su categoría, y de una tasa fija de certificación de 1,31 DEG como máximo. Por cada saca M, las Administraciones cobrarán, en vez de la tasa unitaria, una tasa global que no excederá de cinco veces la tasa unitaria.
3. En los casos en que sean necesarias medidas excepcionales de seguridad, las Administraciones podrán cobrar a los expedidores o a los destinatarios, además de la tasa mencionada en 2, las tasas especiales previstas por su legislación interna.
4. Las Administraciones postales que acepten los riesgos derivados de un caso de fuerza mayor estarán autorizadas a cobrar una tasa especial de 0,13 DEG como máximo por cada envío certificado.

Artículo 17

Envíos con entrega registrada

1. Los envíos de correspondencia podrán ser expedidos por el servicio de envíos con entrega registrada en las relaciones entre las Administraciones que presten este servicio.
2. La tasa de los envíos con entrega registrada deberá abonarse por anticipado. Ella se compondrá de la tasa de franqueo del envío, según su sistema de clasificación y su categoría, y de la tasa de entrega registrada fijada por la Administración de origen. Esta debe ser inferior a la tasa de certificación.

Artículo 18

Envíos con valor declarado

1. Los envíos prioritarios y no prioritarios y las cartas que contengan valores de papel, documentos u objetos de valor se denominan «envois avec valeur déclarée» («envíos con valor declarado») y podrán intercambiarse asegurando el contenido por el valor declarado por el expedidor. Este intercambio se limitará a las relaciones entre las Administraciones postales que hubieren convenido la aceptación de dichos envíos, ya sea en sus relaciones recíprocas o en un solo sentido.
2. En principio, el importe de la declaración de valor es ilimitado. Cada Administración tendrá la facultad de limitar la declaración de valor, en lo que a ella concierne, a un importe que no podrá ser inferior a 4000 DEG. Sin embargo, se aplicará el límite de valor declarado adoptado en el servicio interno, si éste fuere inferior a dicho importe.

3. La tasa de los envíos con valor declarado deberá abonarse por anticipado. Ella se compondrá de la tasa de franqueo ordinario, de la tasa fija de certificación establecida en el artículo 16.2 y de una tasa de seguro.

4. En vez de la tasa fija de certificación, las Administraciones postales tendrán la facultad de cobrar la tasa correspondiente de su servicio interno o, excepcionalmente, una tasa de 3,27 DEG como máximo.

5. La tasa de seguro será de 0,33 DEG como máximo por cada 65,34 DEG o fracción de 65,34 DEG declarados, o de 0,5 por ciento del escalón de valor declarado. Esta tasa se aplicará cualquiera sea el país de destino, incluso en los países que asumen riesgos que puedan resultar de un caso de fuerza mayor.

6. En los casos en que sean necesarias medidas excepcionales de seguridad, las Administraciones podrán cobrar a los expedidores o a los destinatarios, además de las tasas mencionadas en 3, 4 y 5, las tasas especiales previstas por su legislación interna.

Artículo 19

Envíos por expreso

1. A petición de los expedidores, los envíos de correspondencia serán distribuidos por un distribuidor especial lo más pronto posible después de su llegada a la oficina de distribución, en los países cuyas Administraciones se encarguen de este servicio. Cualquier Administración tendrá derecho a limitar este servicio a los envíos prioritarios, a los envíos-avión o, cuando se trate de la única vía utilizada entre dos Administraciones, a los envíos LC de superficie. Los envíos por expreso podrán tratarse de una manera diferente cuando el nivel de calidad general del servicio ofrecido al destinatario sea por lo menos tan elevado como el obtenido recurriendo a un distribuidor especial.
2. Si los envíos llegaren a la oficina de distribución después de la última distribución habitual del día, serán distribuidos por distribuidor especial el mismo día y en las mismas condiciones que las aplicadas en el régimen interno, en los países que ofrecen esta prestación.
3. Las Administraciones que tengan varios canales de transmisión de los envíos de correspondencia deberán canalizar los envíos por expreso por el canal más rápido de transmisión interna, a la llegada de los mismos a la oficina de cambio del correo de llegada, y tratar luego estos envíos lo más rápidamente posible.
4. Los envíos «Exprès» («Por expreso»), estarán sujetos, además del pago de la tasa de franqueo, al pago de una tasa que ascenderá como mínimo al monto del franqueo de un envío ordinario prioritario/no prioritario, según el caso, o de una carta ordinaria de porté sencillo y como máximo a 1,63 DEG. Por cada saca M, las Administraciones cobrarán, en vez de la tasa unitaria, una tasa global que no excederá de cinco veces la tasa unitaria. Esta tasa deberá abonarse completamente por anticipado.
5. Cuando la entrega por expreso origine dificultades especiales, podrá cobrarse una tasa complementaria según las disposiciones relativas a los envíos de la misma clase del régimen interno.
6. Si la reglamentación de la Administración de destino lo permitiere, los destinatarios podrán solicitar a la oficina de distribución que los envíos que les estén dirigidos les sean entregados por expreso inmediatamente después de su llegada. En este caso, la Administración de destino estará autorizada a cobrar, al distribuirlos, la tasa aplicable en su servicio interno.

Artículo 20

Aviso de recibo

1. El expedidor de un envío certificado, de un envío con entrega registrada o de un envío con valor declarado podrá pedir un aviso de recibo al efectuar el depósito, pagando una tasa de 0,98 DEG como máximo. El aviso de recibo se devolverá al expedidor por la vía más rápida (aérea o de superficie).
2. Cuando el expedidor reclamare un aviso de recibo que no le hubiere llegado dentro de los plazos normales, no se cobrará una segunda tasa.

Artículo 21
Entrega en propia mano

1. En las relaciones entre las Administraciones que hubieren manifestado su conformidad, y a petición del expedidor, los envíos certificados, los envíos con entrega registrada y los envíos con valor declarado se entregarán en propia mano. Las Administraciones podrán ponerse de acuerdo para admitir esta facultad solamente para los envíos de este tipo acompañados de un aviso de recibo. En todos los casos, el expedidor pagará una tasa de entrega en propia mano de 0,16 DEG como máximo.

Artículo 22
Envíos libres de tasas y derechos

1. En las relaciones entre las Administraciones postales que lo hubieren convenido, los expedidores podrán hacerse cargo, mediante declaración previa en la oficina de origen, de la totalidad de las tasas y derechos que graven los envíos en su entrega. Mientras un envío no hubiere sido entregado al destinatario, el expedidor podrá, con posterioridad al depósito, solicitar que el envío se entregue libre de tasas y derechos.

2. En los casos indicados en 1, los expedidores se comprometerán a pagar las cantidades que pudieren ser reclamadas por la oficina de destino. Dado el caso, deberán efectuar un pago provisional.

3. La Administración de origen cobrará al expedidor una tasa de 0,98 DEG como máximo, que conservará como remuneración por los servicios suministrados en el país de origen.

4. En caso de petición formulada con posterioridad al depósito, la Administración de origen cobrará además una tasa adicional de 1,31 DEG como máximo por petición. Si la petición hubiere de transmitirse por vía de telecomunicaciones, el expedidor pagará asimismo la tasa correspondiente.

5. La Administración de destino estará autorizada a cobrar, por envío, una tasa de comisión de 0,98 DEG como máximo. Esta tasa es independiente de la tasa de presentación a la aduana. Será cobrada al expedidor en provecho de la Administración de destino.

6. Cualquier Administración tendrá derecho a limitar a los envíos certificados y a los envíos con valor declarado el servicio de envíos libres de tasas y derechos.

Artículo 23
Servicio de correspondencia comercial-respuesta internacional

1. Las Administraciones podrán ponerse de acuerdo entre sí para participar en un servicio facultativo de correspondencia comercial-respuesta internacional (CCRI).

2. Las Administraciones que presten este servicio deberán respetar las disposiciones definidas en el Reglamento.

3. Las Administraciones podrán, sin embargo, llegar a acuerdos bilaterales para establecer otro sistema entre sí.

4. Las Administraciones podrán establecer un sistema de compensación que tenga en cuenta los costes.

Artículo 24
Materias biológicas perecederas. Materias radiactivas

1. Las materias biológicas perecederas y las materias radiactivas acondicionadas y embaladas según las disposiciones respectivas del Reglamento estarán sujetas al pago de la tarifa de los envíos prioritarios o de la tarifa de las cartas y a la certificación. Su admisión se limitará a las relaciones entre las Administraciones postales que hubieren convenido la aceptación de estos envíos, ya sea en sus relaciones recíprocas o en un solo sentido. Estas materias se encaminarán por la vía más rápida, normalmente por vía aérea, bajo reserva del pago de las sobretasas aéreas correspondientes.

2. Las materias biológicas perecederas sólo podrán intercambiarse entre laboratorios calificados oficialmente reconocidos, mientras que las materias radiactivas sólo podrán ser depositadas por expedidores debidamente autorizados.

Capítulo 3

Disposiciones particulares

Artículo 25
Depósito de envíos de correspondencia en el extranjero

1. Ningún País miembro estará obligado a encaminar ni a distribuir a los destinatarios los envíos de correspondencia que los expedidores que residen en su territorio depositen o hagan depositar en un país extranjero para beneficiarse con condiciones tarifarias más favorables que las allí aplicadas.

2. Las disposiciones establecidas en 1 se aplicarán sin distinción, tanto a los envíos de correspondencia preparados en el país de residencia del expedidor y transportados luego a través de la frontera, como a los envíos de correspondencia confeccionados en un país extranjero.

3. La Administración de destino tendrá el derecho de exigir al expedidor, y en su defecto, a la Administración de depósito el pago de las tarifas internas. Si ni el expedidor ni la Administración de depósito aceptaren pagar dichas tarifas en un plazo fijado por la Administración de destino, ésta podrá ya sea devolver los envíos a la Administración de depósito, con derecho a que se le reembolsen los gastos de devolución, o bien podrá tratarlos de conformidad con su propia legislación.

4. Ningún País miembro estará obligado a encaminar ni a distribuir a los destinatarios los envíos de correspondencia que los expedidores hubieren depositado o hecho depositar en gran cantidad en un país distinto de aquél en el cual residen, sin recibir una remuneración adecuada. Las Administraciones de destino tendrán la facultad de exigir de la Administración de depósito una remuneración relacionada con los costes sufragados, que no podrá ser superior al importe más elevado de las dos fórmulas siguientes: ya sea el 80 % de la tarifa interna aplicable a envíos equivalentes, o bien 0,14 DEG por envío más 1 DEG por kilogramo. Si la Administración de depósito no aceptare pagar el importe reclamado en un plazo fijado por la Administración de destino, ésta podrá ya sea devolver dichos envíos a la Administración de depósito, con derecho a que se le reembolsen los gastos de devolución, o bien podrá tratarlos de conformidad con su propia legislación.

Artículo 26
Envíos no admitidos. Prohibiciones

1. No se admitirán los envíos que no reúnan las condiciones requeridas por el Convenio y por el Reglamento.

2. Los envíos distintos de los envíos con valor declarado no podrán contener monedas, billetes de banco, papel moneda o cualesquiera otros valores al portador, cheques de viaje, platino, oro o plata, manufacturados o no, pedrería, alhajas y otros objetos preciosos. Sin embargo, si la legislación interna de los países de origen y de destino lo permite, esos objetos podrán expedirse bajo sobre cerrado como envíos certificados.

3. Las cartas no podrán contener documentos que tengan carácter de correspondencia actual y personal intercambiados entre personas que no sean el expedidor y el destinatario o personas que convivan con ellos. Si constatare su presencia, la Administración del país de origen o de destino los tratará según su legislación interna.

4. Salvo las excepciones previstas en el Reglamento, los impresos y los cecogramas:

4.1 no podrán llevar ninguna nota ni contener ningún documento que tenga carácter de correspondencia actual y personal;

- 4.2 no podrán envió ningún sello de Correos, ninguna fórmula de franqueo, matasellados o no, ni ningún tipo de papel representativo de valor.
5. Se prohíbe la inclusión en los envíos de correspondencia de los objetos mencionados a continuación:
- 5.1 los estupefacientes y las sustancias sicotrópicas;
- 5.2 las materias explosivas, inflamables u otras materias peligrosas; sin embargo, las materias biológicas perecederas y las materias radiactivas citadas en el artículo 24 no están comprendidas en esta prohibición;
- 5.3 los objetos obscenos o inmorales;
- 5.4 los objetos cuya importación o circulación esté prohibida en el país de destino.
6. Se prohíbe la inclusión de animales vivos en los envíos de correspondencia.
- 6.1 Sin embargo, se admitirán en los envíos de correspondencia distintos de los envíos con valor declarado:
- 6.1.1 las abejas, sanguijuelas y gusanos de seda;
- 6.1.2 los parásitos y destructores de insectos nocivos destinados al control de estos insectos e intercambiados entre las instituciones oficialmente reconocidas.
7. El tratamiento que debe darse a los envíos admitidos por error se establece en el Reglamento. Sin embargo, los envíos que contengan los objetos indicados en 5.1, 5.2 y 5.3 no serán, en ningún caso, encaminados a destino, entregados a los destinatarios ni devueltos a origen.

Artículo 27 Reexpedición

1. En caso de cambio de dirección del destinatario, los envíos de correspondencia le serán reexpedidos inmediatamente, en las condiciones prescritas para el servicio interno.
2. Sin embargo, los envíos no se reexpedirán:
- 2.1 si el expedidor hubiere prohibido la reexpedición por medio de una anotación consignada en el sobrescrito en una lengua conocida en el país de destino;
- 2.2 si llevan además de la dirección del destinatario la indicación «ou à l'occupant des lieux» («o al ocupante del domicilio»).
3. Las Administraciones que cobren una tasa por las peticiones de reexpedición en su servicio interno estarán autorizadas a cobrar esa misma tasa en el servicio internacional.
4. No se cobrará ningún suplemento de tasa por los envíos de correspondencia reexpedidos de país a país, salvo las excepciones determinadas en el Reglamento. No obstante, las Administraciones que cobren una tasa de reexpedición en su servicio interno estarán autorizadas a cobrar esta misma tasa por los envíos de correspondencia del régimen internacional reexpedidos en su propio servicio.
5. Las condiciones de reexpedición se establecen en el Reglamento.

Artículo 28 Envíos no distribuibles

1. Se considerarán como envíos no distribuibles los que, por cualquier motivo, no hubieren podido ser entregados a los destinatarios.
2. La devolución de los envíos no distribuibles, así como su plazo de conservación, dependen del Reglamento.
3. No se cobrará ningún suplemento de tasa por los envíos no distribuibles devueltos al país de origen, salvo las excepciones previstas en el Reglamento. No obstante, las Administraciones que cobren una tasa de devolución en su servicio interno estarán autorizadas a cobrar esta misma tasa por los envíos del régimen internacional que les sean devueltos.

Artículo 29 Devolución. Modificación o corrección de dirección a petición del expedidor

1. El expedidor de un envío de correspondencia podrá hacerlo retirar del servicio o hacer modificar o corregir su dirección mientras éste:
- 1.1 no haya sido entregado al destinatario;
- 1.2 no haya sido confiscado o destruido por la autoridad competente por infracción al artículo 26;
- 1.3 no haya sido secuestrado en virtud de la legislación del país de destino.
2. Cuando su legislación lo permita, cada Administración deberá aceptar las peticiones de devolución, de modificación o de corrección de dirección relativas a cualquier envío de correspondencia depositado en los servicios de otras Administraciones.
3. El expedidor deberá pagar por cada petición una tasa especial de 1,31 DEG como máximo.
4. La petición se transmitirá por vía postal o por vía de telecomunicaciones, por cuenta del expedidor. Las condiciones de transmisión y las disposiciones relativas al empleo de la vía de telecomunicaciones se establecen en el Reglamento.
5. Por cada petición de devolución, de modificación o de corrección de dirección relativa a varios envíos entregados simultáneamente a la misma oficina por el mismo expedidor y consignadas a la dirección del mismo destinatario, se cobrará una sola de las tasas indicadas en 3 y 4.

Artículo 30 Reclamaciones

1. Las reclamaciones serán admitidas dentro del plazo de un año a contar del día siguiente al del depósito del envío.
2. Durante este período, las reclamaciones se aceptarán en cuanto el problema fuere señalado por el expedidor o por el destinatario. Sin embargo, cuando la reclamación de un expedidor se refiriere a un envío no distribuido y el plazo de encaminamiento previsto todavía no hubiere expirado, convendrá informar al expedidor sobre este plazo.
3. Cada Administración estará obligada a aceptar las reclamaciones relativas a cualquier envío depositado en los servicios de otras Administraciones.
4. El tratamiento de las reclamaciones será gratuito. Sin embargo, si se solicitare el uso de la vía de telecomunicaciones o del servicio EMS, los gastos suplementarios correrán, en principio, por cuenta del solicitante. Las disposiciones correspondientes figuran en el Reglamento.

Capítulo 4

Cuestiones de aduana

Artículo 31 Control aduanero

1. La Administración postal del país de origen y la del país de destino estarán autorizadas a someter los envíos de correspondencia a control aduanero, según la legislación de estos países.

Artículo 32 Tasa de presentación a la aduana

1. Los envíos sometidos a control aduanero en el país de origen o en el de destino podrán, según el caso, ser gravados postalmente con una tasa especial de 2,61 DEG como máximo. Por cada saca M, la tasa especial podrá elevarse a 3,27 DEG como máximo. **Esta tasa se cobrará únicamente por concepto de la presentación a la aduana y del trámite aduanero de los envíos que han sido gravados con derechos de aduana o con cualquier otro derecho del mismo tipo.**

Artículo 33

Derechos de aduana y otros derechos

1. Las Administraciones postales estarán autorizadas a cobrar a los expedidores o a los destinatarios de los envíos, según el caso, los derechos de aduana y todos los demás derechos eventuales.

Capítulo 5

Responsabilidad

Artículo 34

Responsabilidad de las Administraciones postales. Indemnizaciones

1. Generalidades

1.1 Salvo en los casos previstos en el artículo 35, las Administraciones postales responderán:

1.1.1 por la pérdida, la expoliación o la avería de los envíos certificados y de los envíos con valor declarado;

1.1.2 por la pérdida de los envíos con entrega registrada.

1.2 Las Administraciones postales podrán comprometerse a cubrir los riesgos derivados de un caso de fuerza mayor.

2. Envíos certificados

2.1 El expedidor de un envío certificado tendrá derecho a una indemnización en caso de pérdida de su envío.

2.1.1 La indemnización por la pérdida de un envío certificado ascenderá a 30 DEG, incluyendo el valor de las tasas pagadas al depositar el envío.

2.1.2 La indemnización por la pérdida de una saca M certificada ascenderá a 150 DEG, incluyendo el valor de las tasas pagadas al depositar la saca M.

2.2 El expedidor de un envío certificado tendrá derecho a una indemnización si el contenido de su envío resultare expoliado o averiado. Sin embargo, el embalaje deberá haber sido reconocido como suficiente para garantizar eficazmente el contenido contra los riesgos accidentales de expoliación o de avería.

2.2.1 La indemnización por un envío certificado expoliado o averiado corresponderá, en principio, al importe real del daño. Sin embargo, no podrá en caso alguno sobrepasar los importes fijados en 2.1.1 y 2.1.2. Los daños indirectos o los beneficios no realizados no se tomarán en consideración.

3. Envíos con entrega registrada

3.1 En caso de pérdida de un envío con entrega registrada, el expedidor tendrá derecho a la restitución de las tasas abonadas.

3.2 El expedidor también tendrá derecho al reembolso de las tasas abonadas si el contenido ha sido enteramente expoliado o averiado. Sin embargo, el embalaje deberá haber sido reconocido como suficiente para garantizar eficazmente el contenido contra los riesgos accidentales de expoliación o de avería.

4. Envíos con valor declarado

4.1 En caso de pérdida, de expoliación o de avería de un envío con valor declarado, el expedidor tendrá derecho a una indemnización que corresponderá, en principio, al importe real del

daño. Los daños indirectos o los beneficios no realizados no se tomarán en consideración. Sin embargo, esta indemnización no podrá, en ningún caso, exceder del importe del valor declarado en DEG.

4.2 La indemnización se calculará según el precio corriente convertido en DEG, de los objetos de valor de la misma clase, en el lugar y la época en que hubieran sido aceptados para su transporte. A falta de precio corriente, la indemnización se calculará según el valor ordinario de los objetos, estimado sobre las mismas bases.

4.3 Cuando deba pagarse una indemnización por la pérdida, la expoliación total o la avería total de un envío con valor declarado, el expedidor o, según el caso, el destinatario tendrá derecho, además, a la restitución de las tasas y los derechos pagados. Sin embargo, la tasa de seguro no se reembolsará en ningún caso; quedará a favor de la Administración de origen.

5. Por derogación de las disposiciones establecidas en 2.2 y 4.1, el destinatario tendrá derecho a la indemnización después de habersele entregado un envío certificado o un envío con valor declarado expoliado o averiado.

6. La Administración de origen tendrá la facultad de pagar a los expedidores en su país las indemnizaciones previstas por su legislación interna para los envíos certificados, con la condición de que éstas no sean inferiores a las que se fijan en 2.1. Lo mismo se aplicará a la Administración de destino cuando la indemnización se pague al destinatario. Sin embargo, los importes fijados en 2.1 seguirán siendo aplicables:

6.1 en caso de recurrir contra la Administración responsable;

6.2 si el expedidor renuncia a sus derechos a favor del destinatario o a la inversa.

Artículo 35

Cesación de la responsabilidad de las Administraciones postales

1. Las Administraciones postales dejarán de ser responsables por los envíos certificados, los envíos con entrega registrada y los envíos con valor declarado que hubieran entregado en las condiciones determinadas por su reglamentación para los envíos de la misma clase. Sin embargo se mantendrá la responsabilidad:

1.1 cuando se hubiere constatado una expoliación o una avería antes o durante la entrega del envío;

1.2 cuando, si la reglamentación interna lo permitiere, el destinatario o, dado el caso, el expedidor - si hubiere devolución a origen -, formulare reservas al recibir un envío expoliado o averiado;

1.3 cuando, si la reglamentación interna lo permitiere, el envío certificado hubiere sido distribuido en un buzón domiciliario y el destinatario declarare no haberlo recibido, al efectuarse el procedimiento de reclamación;

1.4 cuando el destinatario o, en caso de devolución a origen, el expedidor de un envío con valor declarado, a pesar de haber firmado el recibo regularmente, declarare sin demora a la Administración que le entregó el envío haber constatado un daño. Deberá aportar la prueba de que la expoliación o la avería no se produjo después de la entrega.

2. Las Administraciones postales no serán responsables:

2.1 en caso de fuerza mayor, bajo reserva del artículo 34.1.2;

2.2 cuando su responsabilidad no hubiere sido probada de otra manera y no pudieren dar cuenta de los envíos, debido a la destrucción de los documentos de servicio por un caso de fuerza mayor;

2.3 cuando el daño hubiere sido motivado por culpa o negligencia del expedidor o proviniera de la naturaleza del contenido;

2.4 cuando se tratare de envíos cuyo contenido cayere dentro de las prohibiciones indicadas en el artículo 26 y siempre que esos envíos hubieren sido confiscados o destruidos por la autoridad competente debido a su contenido;

2.5 en caso de confiscación, en virtud de la legislación del país de destino, según notificación de la Administración del país de destino;

- 2.6 cuando se tratare de envíos con valor declarado con declaración fraudulenta de valor superior al valor real del contenido;
- 2.7 cuando el expedidor no hubiere formulado reclamación alguna dentro del plazo de un año a contar del día siguiente al del depósito del envío.
3. Las Administraciones postales no asumirán responsabilidad alguna por las declaraciones de aduana, cualquiera sea la forma en que éstas fueren formuladas, ni por las decisiones adoptadas por los servicios de aduana al efectuar la verificación de los envíos sujetos a control aduanero.

Artículo 36 Responsabilidad del expedidor

1. El expedidor de un envío de correspondencia será responsable de todos los daños causados a los demás envíos postales debido a la expedición de objetos no admitidos para su transporte o a la inobservancia de las condiciones de admisión.
2. El expedidor será responsable dentro de los mismos límites que las Administraciones postales.
3. El expedidor seguirá siendo responsable aunque la oficina de depósito acepte el envío.
4. El expedidor no será responsable si ha habido falta o negligencia de las Administraciones o de los transportistas.

Artículo 37 Pago de la indemnización

1. Bajo reserva del derecho de reclamar contra la Administración responsable, la obligación de pagar la indemnización corresponderá, según el caso, a la Administración de origen o a la Administración de destino. La obligación de restituir las tasas por los envíos con entrega registrada corresponderá a la Administración de origen.
2. El expedidor tendrá la facultad de renunciar a sus derechos a la indemnización, en favor del destinatario. A la inversa, el destinatario tendrá la facultad de renunciar a sus derechos en favor del expedidor. Cuando la legislación interna lo permita, el expedidor o el destinatario podrá autorizar a una tercera persona a recibir la indemnización.
3. La Administración de origen o la de destino, según el caso, estará autorizada a indemnizar al derechohabiente por cuenta de la Administración que, habiendo participado en el transporte y habiendo recibido normalmente la reclamación, hubiere dejado transcurrir dos meses sin solucionar en forma definitiva el asunto o sin señalar:
 - 3.1 que el daño se debió aparentemente a un caso de fuerza mayor;
 - 3.2 que el envío fue retenido, confiscado o destruido por la autoridad competente debido a su contenido, o incautado en virtud de la legislación del país de destino.
4. La Administración de origen o la de destino, según el caso, estará también autorizada a indemnizar al derechohabiente en caso de que la fórmula de reclamación estuviere insuficientemente completada y hubiere debido ser devuelta para completar la información, originando con ello el rebasamiento del plazo previsto en 3.

Artículo 38 Recuperación eventual de la indemnización del expedidor o del destinatario

1. Si después del pago de la indemnización se localizare un envío certificado o un envío con valor declarado, o una parte del contenido anteriormente considerado como perdido, se notificará al expedidor o, dado el caso, al destinatario, que el envío estará a su disposición durante un plazo de tres meses, contra reembolso de la indemnización pagada. Al mismo tiempo, se le preguntará a quién debe entregarse el envío. Si se rehusare o no respondiere dentro del plazo establecido se efectuará el mismo trámite ante el destinatario o el expedidor, según el caso.

2. Si el expedidor y el destinatario rehusaren recibir el envío, éste pasará a ser propiedad de la Administración o, si correspondiere, de las Administraciones que hubieren soportado el perjuicio.

3. En caso de localización ulterior de un envío con valor declarado cuyo contenido fuere reconocido como de valor inferior al monto de la indemnización pagada, el expedidor deberá reembolsar el importe de esta indemnización contra entrega del envío, sin perjuicio de las consecuencias derivadas de la declaración fraudulenta de valor.

Capítulo 6

Correo electrónico

Artículo 39 Disposiciones generales

1. Las Administraciones postales podrán convenir entre ellas participar en los servicios de correo electrónico.
2. El correo electrónico es un servicio postal que utiliza la vía de las telecomunicaciones para transmitir, conforme al original y en pocos segundos, mensajes recibidos del expedidor en forma física o electrónica y que deben ser entregados al destinatario en forma física o electrónica. En el caso de la entrega en forma física, las informaciones se transmitirán en general por vía electrónica hasta la mayor distancia posible y serán reproducidas en forma física lo más cerca posible del destinatario. Los mensajes en forma física se entregarán al destinatario en un sobre como envíos de correspondencia.
3. Las tarifas relativas al correo electrónico serán fijadas por las Administraciones tomando en consideración los costes y las exigencias del mercado.

Artículo 40 Servicio facsímil

1. La gama de servicios del tipo burofax permite transmitir por facsímil textos e ilustraciones conforme al original.

Artículo 41 Servicio de teleimpresión

1. La gama de servicios permite la transmisión de textos y de ilustraciones generados en instalaciones de informática (PC, ordenador central).

Tercera parte

Disposiciones relativas a los envíos de correspondencia: Relaciones entre las Administraciones postales

Capítulo 1

Tratamiento de los envíos de correspondencia

Artículo 42 Objetivos en materia de calidad de servicio

1. Las Administraciones deberán fijar un plazo para el tratamiento de los envíos prioritarios y de los envíos-avión y para el de los envíos de superficie y no prioritarios con destino a o provenientes de su país. Dicho plazo no deberá ser menos favorable que el aplicado a los envíos comparables de su servicio interno.

2. Las Administraciones de origen deberán publicar los objetivos en materia de calidad de servicio para los envíos prioritarios y los envíos-avión con destino al extranjero, tomando como punto de referencia los plazos fijados por las Administraciones de origen y de destino e incluyendo el tiempo de transporte.

3. Las Administraciones postales verificarán periódicamente que se respeten los plazos establecidos, ya sea en el marco de encuestas organizadas por la Oficina Internacional o por las Uniones restringidas o sobre la base de acuerdos bilaterales.

4. También convendrá que las Administraciones postales verifiquen periódicamente por medio de otros sistemas de control, especialmente de controles externos, que se respeten los plazos establecidos.

5. En la medida de lo posible, las Administraciones aplicarán sistemas de control de la calidad de servicio para los despachos de correo internacional (tanto de llegada como de salida); se trata de una evaluación efectuada, en la medida de lo posible, desde el depósito hasta la distribución (de extremo a extremo).

6. Todos los Países miembros suministrarán a la Oficina Internacional información actualizada sobre los últimos plazos de admisión (horas límite de depósito) que les sirven de referencia en la explotación de su servicio postal internacional.

7. En lo posible, la información deberá suministrarse en forma separada para los flujos de correo prioritario y no prioritario.

Artículo 43

Intercambio de envíos

1. Las Administraciones podrán expedirse reciprocamente, por intermedio de una o varias de ellas, despachos cerrados o envíos al descubierto, según las necesidades y las conveniencias del servicio.

2. Cuando el transporte en tránsito de correo a través de un país tuviere lugar sin participación de la Administración postal de ese país, deberá informarse por anticipado a dicha Administración. Esta forma de tránsito no comprometerá la responsabilidad de la Administración postal del país de tránsito.

3. Las Administraciones tendrán la facultad de expedir por avión, con prioridad reducida, los despachos de correo de superficie, bajo reserva de la aprobación de las Administraciones que reciben estos despachos en los aeropuertos de su país.

4. Los intercambios se desarrollarán sobre la base de las disposiciones del Reglamento.

Artículo 44

Intercambio de despachos cerrados con unidades militares

1. Podrán intercambiarse despachos cerrados por medio de los servicios territoriales, marítimos o aéreos de otros países:

- 1.1 entre las oficinas de Correos de uno de los Países miembros y los comandantes de las unidades militares puestas a disposición de la Organización de las Naciones Unidas;
- 1.2 entre los comandantes de esas unidades militares;
- 1.3 entre las oficinas de Correos de uno de los Países miembros y los comandantes de divisiones navales o aéreas o de barcos de guerra o aviones militares de este mismo país que se hallaren estacionados en el extranjero;
- 1.4 entre los comandantes de divisiones navales o aéreas, de barcos de guerra o aviones militares del mismo país.

2. Los envíos de correspondencia incluidos en los despachos mencionados en 1 deberán estar exclusivamente dirigidos a o provenir de miembros de unidades militares o de los estados mayores y tripulaciones de los barcos o aviones destinatarios o expedidores de los despachos. La Administración postal del país que ha puesto a disposición la unidad militar o al cual pertenezcan los barcos o aviones determinará, de acuerdo con su reglamentación, las tarifas y las condiciones de envío que se les aplicarán.

3. Salvo acuerdo especial, la Administración del país que ha puesto a disposición la unidad militar o del que dependan los barcos de guerra o los aviones militares deberá acreditar a las Administraciones correspondientes los gastos de tránsito de los despachos, los gastos terminales y los gastos de transporte aéreo.

Artículo 45

Suspensión temporal de servicios

1. Cuando circunstancias extraordinarias obliguen a una Administración postal a suspender temporalmente y de manera general o parcial la ejecución de servicios, deberá informar inmediatamente a las Administraciones interesadas.

Capítulo 2

Tratamiento de los casos de responsabilidad

Artículo 46

Determinación de la responsabilidad entre las Administraciones postales

1. Salvo prueba en contrario, la responsabilidad corresponderá a la Administración postal que, habiendo recibido el envío, sin formular observaciones, y hallándose en posesión de todos los medios reglamentarios de investigación, no pudiere establecer la entrega al destinatario ni, si correspondiere, la transmisión regular a otra Administración.

2. Si la pérdida, la expoliación o la avería se hubiere producido durante el transporte, sin que sea posible determinar en el territorio o en el servicio de qué país ocurrió el hecho, las Administraciones en causa soportarán el perjuicio por partes iguales.

3. La responsabilidad de una Administración frente a las demás Administraciones no podrá exceder en ningún caso del máximo de declaración de valor que hubiere adoptado.

4. Las Administraciones postales que no presten el servicio de envíos con valor declarado asumirán por estos envíos transportados en despachos cerrados la responsabilidad prevista para los envíos certificados. Esta disposición se aplicará también cuando las Administraciones postales no acepten hacerse responsables de los valores durante los transportes efectuados a bordo de los navios o de los aviones que utilicen.

5. Si la pérdida, la expoliación o la avería se hubiere producido en el territorio o en el servicio de una Administración intermediaria que no efectúe el servicio de envíos con valor declarado, la Administración de origen soportará el perjuicio no cubierto por la Administración intermediaria. La misma regla será aplicable si el importe del daño es superior al máximo de valor declarado adoptado por la Administración intermediaria.

6. Los derechos de aduana y de otra índole, cuya anulación no hubiere podido obtenerse, correrán a cargo de las Administraciones responsables de la pérdida, de la expoliación o de la avería.

7. La Administración que hubiere efectuado el pago de la indemnización subrogará en los derechos, hasta el total del importe de dicha indemnización, a la persona que la hubiere recibido, para cualquier reclamación eventual, ya sea contra el destinatario, contra el expedidor o contra terceros.

Gastos de tránsito y gastos terminales

Artículo 47
Gastos de tránsito

1. Bajo reserva del artículo 50, los despachos cerrados intercambiados entre dos Administraciones o entre dos oficinas del mismo país por medio de los servicios de una o de varias otras Administraciones (servicios terceros) estarán sujetos al pago de los gastos de tránsito. Estos constituyen una retribución por las prestaciones relativas al tránsito territorial y al tránsito marítimo.

2. Los envíos al descubierto también podrán estar sujetos al pago de gastos de tránsito. Las modalidades de aplicación figuran en el Reglamento.

Artículo 48
Baremos de gastos de tránsito

1. Los gastos de tránsito se calcularán según los baremos indicados en el cuadro siguiente:

Recorridos		Gastos por kg bruto	
1		2	
1.1 Recorridos territoriales expresados en kilómetros			
Hasta 100 km		DEG	
Más de	hasta		
100	200		0,14
200	300		0,17
300	400		0,20
400	500		0,22
500	600		0,24
600	700		0,26
700	800		0,27
800	900		0,29
900	1 000		0,31
1 000	1 100		0,32
1 100	1 200		0,34
1 200	1 300		0,35
1 300	1 400		0,37
1 400	1 500		0,39
1 500	2 000		0,43
2 000	2 500		0,49
2 500	2 750		0,53
2 750	3 000		0,56
3 000	4 000		0,62
4 000	5 000		0,72
5 000	6 000		0,81
6 000	7 000		0,89
7 000	8 000		0,97
8 000	9 000		1,05
9 000	10 000		1,12
10 000	11 000		1,19
11 000	12 000		1,26
12 000	13 000		1,32
13 000	14 000		1,39
14 000			1,45

Recorridos		Gastos por kg bruto		
1		2		
1.2 Recorridos marítimos expresados en millas marinas		expresados en kilómetros después de la conversión sobre la base de 1 milla marina = 1,852 km		DEG
Hasta 100 millas marinas		Hasta 185 km		0,17
Más de	hasta	Más de	hasta	
100	200	185	370	0,19
200	300	370	556	0,21
300	400	556	741	0,22
400	500	741	926	0,23
500	600	926	1 111	0,24
600	700	1 111	1 296	0,24
700	800	1 296	1 482	0,25
800	900	1 482	1 667	0,25
900	1 000	1 667	1 852	0,26
1 000	1 100	1 852	2 037	0,26
1 100	1 200	2 037	2 222	0,27
1 200	1 300	2 222	2 408	0,27
1 300	1 500	2 408	2 778	0,28
1 500	2 000	2 778	3 704	0,29
2 000	2 500	3 704	4 630	0,31
2 500	2 750	4 630	5 093	0,32
2 750	3 000	5 093	5 556	0,32
3 000	4 000	5 556	7 408	0,34
4 000	5 000	7 408	9 260	0,36
5 000	6 000	9 260	11 112	0,38
6 000	7 000	11 112	12 964	0,40
7 000	8 000	12 964	14 816	0,41
8 000	9 000	14 816	16 668	0,42
9 000	10 000	16 668	18 520	0,43
10 000	11 000	18 520	20 372	0,45
11 000	12 000	20 372	22 224	0,46
12 000	13 000	22 224	24 076	0,47
13 000	14 000	24 076	25 928	0,48
14 000		25 928		0,49

2. El Consejo de Explotación Postal estará autorizado a revisar y a modificar los baremos mencionados en 1 en el intervalo entre dos Congresos. La revisión, que podrá hacerse merced a una metodología que garantice una remuneración equitativa a las Administraciones que efectúan operaciones de tránsito, deberá basarse en datos económicos y financieros confiables y representativos. La modificación eventual que pueda decidirse entrará en vigor en una fecha fijada por el Consejo de Explotación Postal.

Artículo 49
Gastos terminales

1. Bajo reserva del artículo 50, cada Administración que reciba envíos de correspondencia de otra Administración tendrá derecho a cobrar a la Administración expedidora una remuneración por los gastos originados por el correo internacional recibido.

2. Remuneración

2.1 La remuneración por los envíos de correspondencia, excluyéndose las sacas M, será de 3,427 DEG por kilogramo.

2.2 Para las sacas M, se aplicará la tasa de 0,653 DEG por kilogramo.

2.2.1 Las sacas M de menos de 5 kilogramos serán consideradas como si pesaran 5 kilogramos para la remuneración de los gastos terminales.

3. Mecanismo de revisión

3.1 Cuando, en una relación determinada, una Administración expedidora o destinataria de un flujo de correo de más de 150 toneladas por año (excluidas las sacas M) constatare que la cantidad media de envíos contenida en un kilogramo de correo expedido o recibido se aparta del promedio mundial de 17,26 envíos, podrá obtener la revisión de la tasa si, con respecto a ese promedio mundial:

3.1.1 la cantidad de envíos es superior a 21 o

3.1.2 la cantidad de envíos es inferior a 14.

3.1.3 En el caso previsto en 3.1.2 la revisión no será aplicable si el flujo en cuestión estuviere destinado a un país en desarrollo que figura en la lista adoptada a este efecto por el Congreso.

3.1.4 Cuando una Administración solicitare la aplicación de la revisión prevista en 3.1, la Administración corresponsal también podrá hacerlo, aunque el flujo en el otro sentido sea inferior a 150 toneladas por año.

3.1.4.1 Las disposiciones previstas en 3.1.4 no se aplicarán a los países en desarrollo que figuran en la lista adoptada a este efecto por el Congreso.

3.2 La revisión se efectuará según las condiciones precisadas en el Reglamento.

4. Correo masivo

4.1 La Administración de destino podrá solicitar una remuneración específica por el correo masivo, según una de las fórmulas siguientes:

4.1.1 aplicación de las tasas medias mundiales de 0,14 DEG por envío y de 1 DEG por kilogramo;

4.1.2 aplicación de las tasas por envío y por kilogramo que reflejan los costes de tratamiento en el país de destino. Estos costes deberán estar en relación con las tarifas internas según las condiciones precisadas en el Reglamento.

4.2 Bajo reserva de las disposiciones mencionadas en 3.1.3, cuando una Administración de destino solicitare la remuneración específica por el correo masivo, la Administración expedidora estará habilitada para solicitar que el resto del flujo se someta a la revisión prevista en 3.1.

5. El Consejo de Explotación Postal estará autorizado a modificar las remuneraciones mencionadas en 2 y 4.1.1 en el intervalo entre dos Congresos. La revisión que pudiera hacerse deberá basarse en datos económicos y financieros confiables y representativos. La modificación eventual que pudiera decidirse entrará en vigor en una fecha fijada por el Consejo de Explotación Postal. Este último estará igualmente autorizado a definir las modalidades de ejecución del sistema de remuneración mencionado en 4.1.2.

6. Cualquier Administración podrá renunciar total o parcialmente a la remuneración prevista en 1.

7. Por acuerdo bilateral o multilateral, las Administraciones interesadas podrán aplicar otros sistemas de remuneración para la liquidación de las cuentas relativas a gastos terminales.

Artículo 50

Exención de gastos de tránsito y de gastos terminales

1. Estarán exentos de gastos de tránsito territorial o marítimo y de gastos terminales los envíos de correspondencia relativos al servicio postal indicados en el artículo 7.2.2, los envíos postales no distribuidos devueltos a origen en despachos cerrados, así como los envíos de sacas postales vacías.

Artículo 51

Cuenta de gastos de tránsito y de gastos terminales

1. Gastos de tránsito

1.1 La cuenta de gastos de tránsito del correo de superficie será formulada anualmente por la Administración de tránsito, para cada Administración de origen. Se basará en el peso de los despachos recibidos en tránsito que fueron expedidos durante el año considerado. Se aplicarán los baremos fijados en el artículo 48.

1.2 Los gastos de tránsito estarán a cargo de la Administración de origen de los despachos. Serán pagaderos - bajo reserva de la excepción prevista en 1.4 - a las Administraciones de los países atravesados, o cuyos servicios participen en el transporte territorial o marítimo de los despachos.

1.3 Cuando la Administración del país atravesado no participe en el transporte territorial o marítimo de los despachos, los gastos de tránsito correspondientes serán pagaderos a la Administración de destino, si esta última sufraga los gastos correspondientes a dicho tránsito.

1.4 Los gastos de transporte marítimo de los despachos en tránsito podrán pagarse directamente entre las Administraciones postales de origen de los despachos y las compañías de navegación marítima o sus agentes. La Administración postal del puerto de embarque en cuestión deberá dar su acuerdo previamente.

1.5 La Administración deudora quedará exonerada del pago de los gastos de tránsito cuando el saldo anual no exceda de 163,35 DEG.

2. Gastos terminales

2.1 Para los envíos de correspondencia, con excepción de las sacas M, la cuenta de gastos terminales será formulada anualmente por la Administración acreedora, según el peso real de los despachos recibidos durante el año considerado. Se aplicarán las tasas fijadas en el artículo 49.

2.2 Para las sacas M, la cuenta de gastos terminales será formulada anualmente por la Administración acreedora, según el peso sujeto al pago de gastos terminales de acuerdo con las condiciones fijadas en el artículo 49.

2.3 Para permitir la determinación del peso anual, las Administraciones de origen de los despachos deberán indicar permanentemente para cada despacho:

- el peso del correo (con exclusión de las sacas M);
- el peso de las sacas M de más de 5 kilogramos;
- la cantidad de sacas M de hasta 5 kilogramos.

2.4 Cuando fuere necesario determinar la cantidad y el peso de los envíos masivos, se aplicarán las modalidades indicadas en el Reglamento para esa categoría de correo.

2.5 Las Administraciones interesadas podrán convenir en calcular los gastos terminales en sus relaciones recíprocas con métodos estadísticos diferentes. También podrán convenir en fijar una periodicidad distinta de las previstas en el Reglamento para el periodo de estadística.

2.6 La Administración deudora quedará exonerada del pago de los gastos terminales cuando el saldo anual no exceda de 326,70 DEG.

3. Toda Administración estará autorizada a someter a consideración de una Comisión de Arbitros los resultados anuales que, en su opinión, difieran demasiado de la realidad. Este arbitraje se constituirá tal como está dispuesto en el artículo 128 del Reglamento General. Los árbitros tendrán derecho a fijar con arreglo a derecho el monto de los gastos de tránsito o de los gastos terminales que se debe pagar.

Capítulo 4

Gastos de transporte aéreo

Artículo 52

Principios generales

1. Los gastos de transporte para todo el recorrido aéreo estarán:

- 1.1 cuando se trate de despachos cerrados, a cargo de la Administración del país de origen;
 - 1.2 cuando se trate de envíos prioritarios y de envíos-avión en tránsito al descubierto, inclusive los mal encaminados, a cargo de la Administración que entrega los envíos a otra Administración.
2. Estas mismas reglas se aplicarán a los despachos-avión, a los envíos prioritarios y a los envíos-avión en tránsito al descubierto exentos de gastos de tránsito.
3. Cada Administración de destino que efectúe el transporte aéreo del correo internacional dentro de su país tendrá derecho al reembolso de los gastos suplementarios originados por dicho transporte, siempre que la distancia media ponderada de los recorridos efectuados sea superior a 300 kilómetros. Salvo acuerdo que establezca la gratuidad, los gastos deberán ser uniformes para todos los despachos prioritarios y los despachos-avión provenientes del extranjero, ya sea que ese correo se reencamine o no por vía aérea.

4. Sin embargo, cuando la compensación por gastos terminales cobrada por la Administración de destino esté basada específicamente en los costes o en las tarifas internas, no se efectuará ningún reembolso suplementario por concepto de los gastos de transporte aéreo interno.

5. La Administración de destino excluirá, con miras al cálculo de la distancia media ponderada, el peso de todos los despachos para los cuales el cálculo de la compensación por gastos terminales esté específicamente basado en los costes o en las tarifas internas de la Administración de destino.

6. Salvo acuerdo especial entre las Administraciones interesadas, el artículo 48 se aplicará a los despachos-avión para sus recorridos territoriales o marítimos eventuales. Sin embargo, no corresponderá pago alguno de gastos de tránsito por:

- 6.1 el transbordo de despachos-avión entre dos aeropuertos que sirven a una misma ciudad;
- 6.2 el transporte de esos despachos entre un aeropuerto que sirve a una ciudad y un depósito situado en esta misma ciudad y el regreso de esos mismos despachos para ser reencaminados.

Artículo 53

Tasas básicas y cálculo de los gastos de transporte aéreo

1. La tasa básica que se aplicará en las liquidaciones de cuentas entre Administraciones por concepto de transporte aéreo será aprobada por el Consejo de Explotación Postal. Esta tasa será calculada por la Oficina Internacional según la fórmula especificada en el Reglamento.
2. El cálculo de los gastos de transporte aéreo de los despachos cerrados, de los envíos prioritarios y de los envíos-avión en tránsito al descubierto, así como las modalidades de cuenta correspondientes, se indican en el Reglamento.

Capítulo 5

Enlaces telemáticos

Artículo 54

Disposiciones generales

1. Las Administraciones postales podrán convenir en establecer enlaces telemáticos entre sí y con otros interlocutores.
2. Las Administraciones postales interesadas tendrán la libertad de elegir a los proveedores y los soportes técnicos (material informático y «software») que sirvan para la realización de los intercambios de datos.
3. De acuerdo con el proveedor de servicios de red, las Administraciones postales convendrán bilateralmente la forma de pago de esos servicios.

4. Las Administraciones postales no serán financiera ni jurídicamente responsables si otra Administración no paga las sumas adeudadas por concepto de los servicios relacionados con la ejecución de intercambios telemáticos.

Capítulo 6

Disposiciones varias

Artículo 55

Liquidación de cuentas

1. Las liquidaciones, entre las Administraciones postales, de cuentas internacionales provenientes del tráfico postal podrán ser consideradas como transacciones corrientes y se efectuarán conforme a las obligaciones internacionales usuales de los Países miembros interesados cuando existan acuerdos al respecto. Cuando no hubiere acuerdos de este tipo, las liquidaciones de cuentas se efectuarán conforme a las disposiciones del Reglamento.

Artículo 56

Suministro de informes, publicaciones de la Oficina Internacional, conservación de los documentos, fórmulas

1. Las disposiciones relativas al suministro de informes con respecto a la ejecución del servicio postal, a las publicaciones de la Oficina Internacional, a la conservación de los documentos y a las fórmulas que deben utilizarse figuran en el Reglamento.

Cuarta parte

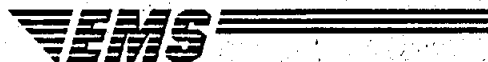
Servicio EMS

Artículo 57

Servicio EMS

1. El servicio EMS constituye el más rápido de los servicios postales por medios físicos. Consiste en recolectar, transmitir y distribuir correspondencia, documentos o mercaderías en plazos muy cortos.
2. El servicio EMS está reglamentado sobre la base de acuerdos bilaterales. Los aspectos que no estén expresamente regidos por estos últimos estarán sujetos a las disposiciones apropiadas de las Actas de la Unión.
3. Dicho servicio se identifica, en la medida de lo posible, con el logotipo que figura a continuación, compuesto por los elementos siguientes:
 - un ala de color naranja;
 - las letras EMS en azul;
 - tres franjas horizontales de color naranja.

El logotipo puede ser completado con el nombre del servicio nacional.



4. Las tarifas inherentes al servicio serán fijadas por la Administración de origen teniendo en cuenta los costes y las exigencias del mercado.

Quinta parte

Disposiciones finales

Artículo 58

Compromisos relativos a medidas penales

1. Los Gobiernos de los Países miembros se comprometen a adoptar, o a proponer a los poderes legislativos de sus países, las medidas necesarias:
 - 1.1 para castigar la falsificación de sellos de Correos, incluso retirados de la circulación, y de cupones respuesta internacionales;
 - 1.2 para castigar el uso o la puesta en circulación:
 - 1.2.1 de sellos de Correos falsos (incluso retirados de circulación) o usados, así como de impresiones falsificadas o usadas de máquinas de franquear o de imprenta;
 - 1.2.2 de cupones respuesta internacionales falsificados;
 - 1.3 para prohibir y reprimir todas las operaciones fraudulentas de fabricación y puesta en circulación de viñetas y sellos en uso en el servicio postal, falsificados o imitados de tal manera que puedan ser confundidos con las viñetas y sellos emitidos por la Administración postal de alguno de los Países miembros;
 - 1.4 para impedir y, dado el caso, castigar la inclusión de estupefacientes y de sustancias sicotrópicas, así como de materias explosivas, inflamables o de otras materias peligrosas en los envíos postales, a menos que su inclusión estuviere expresamente autorizada por el Convenio y los Acuerdos.

Artículo 59

Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al Convenio y a su Reglamento de Ejecución

1. Para que tengan validez, las proposiciones sometidas al Congreso y relativas al presente Convenio y a su Reglamento deberán ser aprobadas por la mayoría de los Países miembros presentes y votantes. Por lo menos la mitad de los Países miembros representados en el Congreso deberán estar presentes en la votación.
2. Para que tengan validez, las proposiciones relativas al Reglamento que hubieren sido remitidas por el Congreso al Consejo de Explotación Postal para su decisión o que fueren presentadas entre dos Congresos deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Consejo de Explotación Postal.
3. Para que tengan validez, las proposiciones presentadas entre dos Congresos y relativas al presente Convenio deberán reunir:
 - 3.1 dos tercios de los votos —siempre que por lo menos la mitad de los Países miembros de la Unión hubieren respondido a la consulta— si se tratare de modificaciones a los artículos 1 a 7 (Primera parte), 8 a 11, 13, 16 a 18, 20, 24 a 26, 34 a 38 (Segunda parte), 43.2, 44 a 51, 55 (Tercera parte), 58 a 60 (Quinta parte) del Convenio y a todos los artículos de su Protocolo Final;
 - 3.2 mayoría de votos —siempre que por lo menos la mitad de los Países miembros de la Unión hubieren respondido a la consulta— si se tratare de modificaciones de fondo a disposiciones distintas de las mencionadas en 3.1;
 - 3.3 mayoría de votos si se tratare:
 - 3.3.1 de modificaciones de orden redaccional a las disposiciones del Convenio distintas de las mencionadas en 3.1;
 - 3.3.2 de interpretación de las disposiciones del Convenio y de su Protocolo Final.
4. A pesar de las disposiciones previstas en 3.1, todo País miembro cuya legislación nacional fuere aún incompatible con la modificación propuesta tendrá la facultad de formular, dentro de los noventa días a contar desde la fecha de notificación de dicha modificación, una declaración por escrito al Director General de la Oficina Internacional, indicando que no le es posible aceptarla.

Artículo 60

Entrada en vigor y duración del Convenio

1. El presente Convenio comenzará a regir el 1° de enero de 1996 y permanecerá en vigor hasta que comiencen a regir las Actas del próximo Congreso.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros firman el presente Convenio en un ejemplar que quedará depositado ante el Director General de la Oficina Internacional. El Gobierno del país sede del Congreso entregará una copia a cada Parte.

Firmado en Seúl el 14 de setiembre de 1994

Firmas: Las mismas que figuran en las páginas 31 a 63.

Protocolo Final del Convenio Postal Universal

Al proceder a la firma del Convenio Postal Universal celebrado en el día de la fecha, los Plenipotenciarios que suscriben han convenido lo siguiente:

Artículo I

Pertenencia de los envíos postales

1. El artículo 2 no se aplicará a Antigua y Barbuda, a Australia, a Bahrein, a Barbados, a Belice, a Botswana, a Brunei Darussalam, a Canadá, a Dominica, a Egipto, a las Fiji, a Gambia, a Ghana, al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a los Territorios de Ultramar dependientes del Reino Unido, a Granada, a Guyana, a Irlanda, a Jamaica, a Kenya, a Kiribati, a Kuwait, a Lesotho, a Malasia, a Malawi, a Mauricio, a Nauru, a Nigeria, a Nueva Zelanda, a Papúa-Nueva Guinea, a Salomón (Islas), a Samoa Occidental, a Saint Kitts y Nevis, a San Vicente y Granadinas, a Santa Lucía, a Seychelles, a Sierra Leona, a Singapur, a Swazilandia, a Tanzania (Rep. Unida), a Trinidad y Tobago, a Tuvalu, a Uganda, a Vanuatu, a Yemen, a Zambia y a Zimbabwe.
2. El artículo 2 tampoco se aplicará a Dinamarca, cuya legislación no permite la devolución o la modificación de dirección de los envíos de correspondencia a petición del expedidor, una vez que el destinatario ha sido informado de la llegada del envío a él dirigido.

Artículo II

Tasas

1. Por derogación del artículo 6.4, la Administración de Canadá estará autorizada a cobrar tasas postales distintas de las previstas en el Convenio y en los Acuerdos, cuando las tasas en cuestión sean admisibles según la legislación de su país.

Artículo III

Excepción a la franquicia postal a favor de los cecogramas

1. Por derogación del artículo 7.4, las Administraciones postales de San Vicente y Granadinas y Turquía, que no conceden en su servicio interno franquicia postal a los cecogramas, tendrán la facultad de cobrar las tasas de franqueo y las tasas por servicios especiales, que no podrán sin embargo ser superiores a las de su servicio interno.

2. Por derogación del artículo 7.4, las Administraciones de Alemania, de Canadá, de Estados Unidos de América, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de Japón tendrán la facultad de cobrar las tasas por servicios especiales que son aplicadas a los cecogramas en su servicio interno.

Artículo IV Pequeños paquetes

1. La obligación de participar en el intercambio de pequeños paquetes que excedan del peso de 500 gramos no se aplicará a las Administraciones de Myanmar y Papúa-Nueva Guinea, que se encuentran en la imposibilidad de efectuar este intercambio.

Artículo V Impresos. Peso máximo

1. Por derogación del artículo 8.3.2, las Administraciones de Canadá e Irlanda estarán autorizadas a limitar a 2 kilogramos el peso máximo de los impresos a la llegada y a la salida.

Artículo VI Sacas M certificadas

1. Las Administraciones postales de Canadá y de Estados Unidos de América estarán autorizadas a no aceptar las sacas M certificadas y a no prestar el servicio de certificación a las sacas de ese tipo procedentes de otros países.

Artículo VII Depósito de envíos de correspondencia en el extranjero

1. Las Administraciones postales de Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Grecia se reservan el derecho de cobrar una tasa, equivalente al coste de los trabajos originados, a todas las Administraciones postales que, en virtud del artículo 25.4, les devuelvan objetos que originalmente no hubieran sido expedidos como envíos postales por sus servicios.

2. Por derogación del artículo 25.4, la Administración postal de Canadá se reserva el derecho de cobrar a la Administración de origen una remuneración que le permita recuperar como mínimo los costes que le ocasionó el tratamiento de dichos envíos.

3. El artículo 25.4 autoriza a la Administración de destino a reclamar a la Administración de depósito una remuneración adecuada por concepto de la distribución de envíos de correspondencia depositados en el extranjero en gran cantidad. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se reserva el derecho de limitar este pago al importe correspondiente a la tarifa interna del país de destino aplicable a envíos equivalentes.

4. El artículo 25.4 autoriza a la Administración de destino a reclamar a la Administración de depósito una remuneración adecuada por concepto de la distribución de envíos de correspondencia depositados en el extranjero en gran cantidad. Los países siguientes se reservan el derecho de limitar este pago a los límites autorizados en el Convenio y el Reglamento para el correo masivo: Australia, Bahamas, Barbados, Brunel Darussalam, Estados Unidos de América, Granada, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Territorios de Ultramar que dependen del Reino Unido, Guyana, India, Malasia, Nepal, Nueva Zelanda, Países Bajos, Antillas Neerlandesas y Aruba, Santa Lucía, San Vicente y Granadinas, Singapur, Sri Lanka, Suriname y Tailandia.

5. No obstante las reservas que figuran en 4, los países siguientes se reservan el derecho de aplicar en forma integral las disposiciones del artículo 25 del Convenio al correo recibido de los Países miembros de la Unión: Alemania, Argentina, Benin, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chipre, Côte d'Ivoire (Rep.), Egipto, Francia, Grecia, Guinea, Israel, Italia, Japón, Jordania, Líbano, Malí, Mauritania, Mónaco, Portugal, Senegal, Siria (Rep. Árabe) y Togo.

Artículo VIII Prohibiciones

1. A título excepcional, la Administración postal del Líbano no aceptará envíos certificados que contengan monedas o papel moneda o cualquier otro valor al portador o cheques de viaje, platino, oro o plata, manufacturados o no, piedras preciosas, alhajas y otros objetos de valor. No la obligarán de manera rigurosa las disposiciones del artículo 35.1, en lo que se refiere a su responsabilidad en caso de expoliación o de avería de envíos certificados, ni tampoco en lo que se refiere a los envíos que contengan objetos de vidrio o frágiles.

2. A título excepcional, las Administraciones postales de Bolivia, de China (Rep. Pop.), de Irak, de Nepal y de Vietnam no aceptarán los envíos certificados que contengan monedas, billetes de banco, papel moneda u otros valores al portador, cheques de viaje, platino, oro o plata, manufacturados o no, pedrería, alhajas y otros objetos preciosos.

3. La Administración postal de Myanmar se reserva el derecho de no aceptar los envíos con valor declarado que contengan los objetos de valor mencionados en el artículo 26.2, pues su legislación interna se opone a la admisión de ese tipo de envíos.

4. La Administración postal de Nepal no aceptará los envíos certificados o con valor declarado que contengan billetes o monedas, salvo acuerdo especial celebrado a dicho efecto.

Artículo IX Objetos sujetos al pago de derechos de aduana

1. Con referencia al artículo 26, las Administraciones postales de Bangladesh y El Salvador no aceptarán los envíos con valor declarado que contengan objetos sujetos al pago de derechos de aduana.

2. Con referencia al artículo 26, las Administraciones postales de los países siguientes: Afganistán, Albania, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Belarús, Camboya, Centroafricana (Rep.), Chile, Colombia, Cuba, El Salvador, Estonia, Etiopía, Italia, Nepal, Panamá (Rep.), Perú, Rep. Pop. Dem. de Corea, San Marino, Tayikistán, Turkmenistán, Ucrania, Uzbekistán y Venezuela no aceptarán las cartas ordinarias y certificadas que contengan objetos sujetos al pago de derechos de aduana.

3. Con referencia al artículo 26, las Administraciones postales de los países siguientes: Benin, Burkina Faso, Côte d'Ivoire (Rep.), Djibouti, Malí, Mauritania, Níger, Omán, Senegal, Vietnam y Yemén no aceptarán las cartas ordinarias que contengan objetos sujetos al pago de derechos de aduana.

4. No obstante las disposiciones establecidas en 1 a 3, se admitirán en todos los casos los envíos de sueros y vacunas, así como los envíos de medicamentos de urgente necesidad y de difícil obtención.

Artículo X Devolución. Modificación o corrección de dirección

1. El artículo 29 no se aplicará a Antigua y Barbuda, a Bahamas, a Bahrein, a Barbados, a Belice, a Botswana, a Brunel Darussalam, a Canadá, a Dominica, a las Fiji, a Gambia, a Granada, al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a los Territorios de Ultramar dependientes del Reino Unido, a Guyana, a Irak, a Irlanda, a Jamaica, a Kenya, a Kiribati, a Kuwait, a Lesotho, a Malasia, a Malawi, a Myanmar, a Nauru, a Nigeria, a Nueva Zelanda, a Papúa-Nueva Guinea, a la Rep. Pop. Dem. de Corea, a Saint Kitts y Nevis, a Salomón (Islas), a Samoa Occidental, a San Vicente y Granadinas, a Santa Lucía, a Seychelles, a Sierra Leona, a Singapur, a Swazilandia, a Tanzania (Rep. Unida), a Trinidad y Tobago, a Tuvalu, a Uganda, a Vanuatu y a Zambia; cuya legislación no permite la devolución o la modificación de dirección de los envíos de correspondencia a petición del expedidor.

2. El artículo 29 se aplicará a Australia en la medida en que sea compatible con la legislación interna de dicho país.

Artículo XI
Reclamaciones

1. Por derogación del artículo 30.4, las Administraciones postales de Arabia Saudita, Cabo Verde, Chad, Gabón, los Territorios de Ultramar dependientes del Reino Unido, Grecia, Irán (Rep. Islámica), Mongolia, Myanmar, Siria (Rep. Arabe) y Zambia se reservan el derecho de cobrar a sus clientes una tasa de reclamación.

2. Por derogación del artículo 30.4, las Administraciones postales de Argentina, Checa (Rep.) y Eslovaquia se reservan el derecho de cobrar una tasa especial cuando, como resultado de las gestiones realizadas a raíz de una reclamación, resultare que ésta es injustificada.

Artículo XII
Tasa de presentación a la aduana

1. La Administración postal de Gabón se reserva el derecho de cobrar a sus clientes una tasa de presentación a la aduana.

Artículo XIII
Responsabilidad de las Administraciones postales

1. Las Administraciones postales de Bangladesh, Benin, Burkina Faso, Congo (Rep.), Côte d'Ivoire (Rep.), Djibouti, India, Líbano, Madagascar, Mali, Mauritania, Nepal, Níger, Senegal, Togo y Turquía estarán autorizadas a no aplicar el artículo 34.1.1.1 en lo referente a la responsabilidad en caso de expoliación o de avería de los envíos certificados.

2. Por derogación de los artículos 34.1.1.1 y 35.1, las Administraciones postales de Chile, de China (Rep. Pop.) y de Colombia, sólo responderán por la pérdida y por la expoliación total o la avería total del contenido de los envíos certificados.

3. Por derogación del artículo 34, la Administración postal de Arabia Saudita no asumirá ninguna responsabilidad en caso de pérdida o avería de los envíos que contengan los objetos indicados en el artículo 26.2.

Artículo XIV
Cesación de la responsabilidad de las Administraciones postales

1. La Administración postal de Bolivia no estará obligada a observar el artículo 35.1 en lo que se refiere al mantenimiento de la responsabilidad en caso de expoliación o de avería de envíos certificados.

Artículo XV
Pago de la indemnización

1. Las Administraciones postales de Bangladesh, de Bolivia, de Guinea, de México, de Nepal y de Nigeria no estarán obligadas a cumplir con el artículo 37.3, en lo que se refiere a dar una solución definitiva en un plazo de dos meses, ni a comunicar a la Administración de origen o de destino, según el caso, cuando un envío postal hubiere sido retenido, confiscado o destruido por la autoridad competente debido a su contenido, o incautado en virtud de su legislación interna.

2. Las Administraciones postales de Congo (Rep.), de Djibouti, de Guinea, de Líbano y de Madagascar no estarán obligadas a observar el artículo 37.3, en lo que se refiere a dar una solución definitiva a una reclamación en un plazo de dos meses. Además, no aceptan que otra Administración indemnice al derechohabiente por su cuenta, al expirar el plazo precitado.

Artículo XVI
Gastos especiales de tránsito

1. La Administración postal de Grecia se reserva el derecho de aumentar, por una parte, en un 30 por ciento los gastos de tránsito territoriales y, por otra, en un 50 por ciento los gastos de tránsito marítimo previstos en el artículo 48.1.

2. La Administración postal de Rusia (Federación de) estará autorizada a cobrar un suplemento de 0,65 DEG, además de los gastos de tránsito mencionados en el artículo 48.1.1, por cada kilogramo de envíos de correspondencia transportado en tránsito por el Transiberiano.

3. Las Administraciones postales de Egipto y de Sudán estarán autorizadas a cobrar un suplemento de 0,16 DEG sobre los gastos de tránsito mencionados en el artículo 48.1, por cada saca de correspondencia en tránsito por el Lago Nasser entre El Shallal (Egipto) y Wadi Halfa (Sudán).

4. La Administración postal de Panamá (Rep.) estará autorizada a cobrar un suplemento de 0,98 DEG sobre los gastos de tránsito mencionados en el artículo 48.1, por cada saca de envíos de correspondencia en tránsito por el Istmo de Panamá entre los puertos de Balboa en el Océano Pacífico y Cristóbal en el Océano Atlántico.

5. A título excepcional, la Administración postal de Panamá (Rep.) estará autorizada a cobrar una tasa de 0,65 DEG por saca por todos los despachos depositados o transbordados en los puertos de Balboa o de Cristóbal, siempre que esta Administración no reciba remuneración alguna por concepto de tránsito territorial o marítimo por estos despachos.

6. Por derogación del artículo 48.1, la Administración postal de Afganistán estará provisionalmente autorizada, debido a las dificultades especiales que encuentra en materia de medios de transporte y de comunicación, a efectuar el tránsito de los despachos cerrados y de correspondencia al descubierto a través de su país en las condiciones especialmente convenidas entre ella y las Administraciones postales interesadas.

7. Por derogación del artículo 48.1, los servicios automóbiles Siria-Irak se considerarán como servicios extraordinarios que dan lugar al cobro de gastos de tránsito especiales.

Artículo XVII
Gastos de transporte aéreo interno

1. Por derogación del artículo 52.3, las Administraciones postales de Arabia Saudita, Bahamas, Cabo Verde, Congo (Rep.), Cuba, Dominicana (Rep.), Ecuador, El Salvador, Gabón, Grecia, Guatemala, Guyana, Honduras (Rep.), Mongolia, Papúa-Nueva Guinea, Salomón (Islas) y Vanuatu se reservan el derecho de percibir los pagos adeudados por concepto de encaminamiento de los despachos internacionales dentro del país por vía aérea.

2. Por derogación del artículo 52.3, la Administración postal de Myanmar se reserva el derecho de cobrar los pagos adeudados por concepto del encaminamiento de los despachos internacionales dentro del país, ya sea que éstos se reencaminen o no por avión.

3. Por derogación de los artículos 52.4 y 52.5, las Administraciones postales de Canadá, Estados Unidos de América, Irán (Rep. Islámica) y Turquía estarán autorizadas a cobrar a las Administraciones postales correspondientes, en forma de tasas uniformes, sus gastos de transporte aéreo interno originados por el correo de llegada procedente de cualquier Administración para la cual apliquen la compensación por gastos terminales basada específicamente en los costes o en las tarifas internas.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios han redactado el presente Protocolo, que tendrá la misma fuerza y el mismo valor que si sus disposiciones estuvieran insertas en el texto mismo del Convenio, y lo firman en un ejemplar que quedará depositado ante el Director General de la Oficina Internacional. El Gobierno del país sede del Congreso entregará una copia a cada Parte.

Firmado en Seúl el 14 de septiembre de 1994

Firmas: Las mismas que figuran en las páginas 31 a 63.

Acuerdo relativo a encomiendas postales

Acuerdo Protocolo Final

Acuerdo relativo a encomiendas (paquetes, bultos) postales

Indice de materias

Primera parte

Disposiciones preliminares

Art.

1. Objeto del Acuerdo
2. Explotación del servicio por las empresas de transporte

Segunda parte

Oferta de prestaciones

Capítulo 1

Disposiciones generales

3. Principios
4. Sistema de peso
5. Tasas principales
6. Sobretasas aéreas
7. Tasas especiales
8. Franqueo
9. Franquicias postales

Capítulo 2

Servicios especiales

10. Encomiendas por expreso
11. Encomiendas con valor declarado
12. Encomiendas contra reembolso
13. Encomiendas frágiles. Encomiendas embarazosas
14. Servicio de consolidación «Consignment»

15. Aviso de recibo
16. Encomiendas libres de tasas y derechos
17. Aviso de embarque

Capítulo 3

Disposiciones particulares

18. Prohibiciones
19. Reexpedición
20. Entrega. Encomiendas no distribuíbles
21. Devolución. Modificación o corrección de dirección a pedido del expedidor
22. Reclamaciones

Capítulo 4

Cuestiones de aduana

23. Control aduanero
24. Tasa de presentación a la aduana
25. Derechos de aduana y otros derechos

Capítulo 5

Responsabilidad

26. Responsabilidad de las Administraciones postales. Indemnizaciones
27. Cesación de la responsabilidad de las Administraciones postales
28. Responsabilidad del expedidor
29. Pago de la indemnización
30. Recuperación eventual de la indemnización del expedidor o del destinatario

Tercera parte

Relaciones entre las Administraciones postales

Capítulo 1

Tratamiento de las encomiendas

31. Objetivos en materia de calidad de servicio
32. Intercambio de encomiendas

Capítulo 2

Tratamiento de los casos de responsabilidad

33. Determinación de la responsabilidad entre las Administraciones postales

Capítulo 3

Cuotas-parte y gastos de transporte aéreo

34. Cuota-parte territorial de llegada
35. Cuota-parte territorial de tránsito

- 36. Cuota-parte marítima
- 37. Asignación de cuotas-parte
- 38. Gastos de transporte aéreo

Capítulo 4

Disposiciones varias

- 39. Suministro de informes, conservación de documentos, fórmulas
- 40. Encomiendas con destino a o procedentes de países que no participen en el Acuerdo
- 41. Aplicación del Convenio

Cuarta parte

Disposiciones finales

- 42. Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al presente Acuerdo y a su Reglamento de Ejecución
- 43. Entrada en vigor y duración del Acuerdo

Protocolo Final del Acuerdo relativo a encomiendas postales

Art.

- I. Principios
- II. Encomiendas con valor declarado
- III. Aviso de recibo
- IV. Prohibiciones
- V. Devolución, modificación o corrección de dirección a pedido del expedidor
- VI. Reclamaciones
- VII. Tasa de presentación a la aduana
- VIII. Compensación
- IX. Excepciones al principio de la responsabilidad
- X. Cesación de la responsabilidad de las Administraciones postales
- XI. Pago de la indemnización
- XII. Cuotas-parte territoriales excepcionales de llegada
- XIII. Cuotas-parte territoriales excepcionales de tránsito
- XIV. Cuotas-parte marítimas
- XV. Cuotas-parte suplementarias
- XVI. Gastos de transporte aéreo
- XVII. Tarifas especiales

Acuerdo relativo a encomiendas (paquetes, bultos) postales

Los infrascritos, Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión, visto el artículo 22, párrafo 4, de la Constitución de la Unión Postal Universal firmada en Viena el 10 de julio de 1964, han decretado de común acuerdo, y bajo reserva del artículo 25, párrafo 4, de dicha Constitución, el siguiente Acuerdo:

Primera parte

Disposiciones preliminares

Artículo 1

Objeto del Acuerdo

1. El presente Acuerdo rige el servicio de encomiendas postales entre los países contratantes.
2. En el presente Acuerdo, en su Protocolo Final y en su Reglamento de Ejecución, la abreviatura «encomienda» se aplica a todas las encomiendas postales.

Artículo 2

Explotación del servicio por las empresas de transporte

1. Cualquier país cuya Administración postal no se encargue del transporte de encomiendas y que adhiera al Acuerdo tendrá la facultad de hacer cumplir sus cláusulas por las empresas de transporte. Podrá, al mismo tiempo, limitar este servicio a las encomiendas procedentes de o con destino a localidades servidas por estas empresas. La Administración postal será responsable de la ejecución del Acuerdo.

Segunda parte

Oferta de prestaciones

Capítulo 1

Disposiciones generales

Artículo 3

Principios

1. Las encomiendas podrán intercambiarse directamente o por intermedio de uno o de varios países. El intercambio de encomiendas cuyo peso unitario exceda de 10 kilogramos será facultativo, con un máximo de peso unitario que no exceda de 31,5 kilogramos.
2. Las encomiendas transportadas por vía aérea con prioridad se denominan «encomiendas-avión».
3. Las particularidades relativas a los límites de peso, los límites de dimensiones y las condiciones de aceptación están contenidas en el Reglamento.

Artículo 4

Sistema de peso

1. El peso de las encomiendas se expresará en kilogramos.

Artículo 5

Tasas principales

1. Las Administraciones establecerán las tasas principales que cobrarán a los expedidores.
2. Las tasas principales deberán guardar relación con las cuotas-parte. Por regla general, su producto no deberá exceder, en conjunto, de las cuotas-parte fijadas por las Administraciones en virtud de los artículos 34 a 36.

Artículo 6

Sobretasas aéreas

1. Las Administraciones establecerán las sobretasas aéreas que cobrarán por las encomiendas-avión.
2. Las sobretasas deberán guardar relación con los gastos de transporte aéreo. Por regla general, su producto no deberá exceder, en conjunto, de los gastos de dicho transporte.
3. Las sobretasas deberán ser uniformes para todo el territorio de un mismo país de destino, cualquiera sea el encaminamiento utilizado.

Artículo 7

Tasas especiales

1. En los casos mencionados a continuación, las Administraciones estarán autorizadas a cobrar las mismas tasas que en el régimen interno.

1.1 Tasa de depósito fuera de las horas normales de apertura de las ventanillas, cobrada al expedidor.

1.2 Tasa de recogida en el domicilio del expedidor, cobrada a este último.

1.3 Tasa de Lista de Correos cobrada por la Administración de destino al efectuar la entrega, por cualquier encomienda dirigida a Lista de Correos. En caso de devolución al expedidor o de reexpedición, el importe devuelto no podrá exceder de 0,49 DEG.

1.4 Tasa de almacenaje por cualquier encomienda que no hubiere sido retirada en los plazos indicados, ya sea que esta encomienda esté dirigida a Lista de Correos o a domicilio. Esta tasa será cobrada por la Administración que efectúe la entrega en provecho de las Administraciones en cuyos servicios se hubiere guardado la encomienda más allá de los plazos admitidos. En caso de devolución al expedidor o de reexpedición, el importe devuelto no podrá exceder de 6,53 DEG.

2. Cuando las encomiendas son entregadas normalmente en el domicilio del destinatario, no podrá cobrarse ninguna tasa de entrega a este último. Cuando la entrega en el domicilio del destinatario no se realiza en forma corriente, el aviso de llegada de la encomienda deberá entregarse en forma gratuita. En este caso, si la entrega en el domicilio del destinatario se ofrece en forma facultativa en respuesta al aviso de llegada, podrá cobrarse al destinatario una tasa de entrega. Dicha tasa deberá ser la misma que se aplica en el servicio interno.

3. Las Administraciones que acepten cubrir los riesgos que puedan derivarse de un caso de fuerza mayor podrán cobrar, por las encomiendas sin valor declarado, una tasa por riesgo de fuerza mayor de 0,20 DEG por encomienda como máximo. Para las encomiendas con valor declarado, el importe está indicado en el artículo 11.4.

Artículo 8

Franqueo

1. Las encomiendas deberán estar franqueadas por medio de sellos de Correos o por cualquier otro procedimiento autorizado por la reglamentación de la Administración de origen.

Artículo 9

Franquicias postales

1. Encomiendas de servicio

1.1 Estarán exoneradas del pago de las tasas postales las encomiendas relativas al servicio postal denominadas «encomiendas de servicio» e intercambiadas entre:

1.1.1 las Administraciones postales;

1.1.2 las Administraciones postales y la Oficina Internacional;

1.1.3 las oficinas de Correos de los Países miembros;

1.1.4 las oficinas de Correos y las Administraciones postales.

1.2 Las encomiendas-avión, con excepción de las que provengan de la Oficina Internacional, no pagarán sobretasas aéreas.

2. Encomiendas de prisioneros de guerra y de internados civiles

2.1 Se denominan «encomiendas de prisioneros de guerra y de internados civiles» las encomiendas destinadas a los prisioneros y a los organismos mencionados en el Convenio o expedidas por ellos. Estas encomiendas estarán exoneradas de todas las tasas, con excepción de las sobretasas aéreas.

Capítulo 2

Servicios especiales

Artículo 10

Encomiendas por expreso

1. A solicitud de los expedidores, las encomiendas serán entregadas a domicilio por un distribuidor especial lo más pronto posible después de su llegada a la oficina de distribución, en los países cuyas Administraciones presten este servicio. Se denominan entonces «encomiendas por expreso».

2. Las encomiendas por expreso estarán sujetas al pago de una tasa suplementaria de 1,63 DEG como máximo. Esta tasa deberá ser pagada completamente por adelantado. Será exigible aun si la encomienda no pudiere ser distribuida por expreso, entregándose solamente el aviso de llegada.

3. Cuando la entrega por expreso origine dificultades especiales, la Administración de destino podrá cobrar una tasa complementaria, según las disposiciones relativas a los envíos de la misma clase del régimen interno. Esta tasa complementaria se exigirá aun cuando la encomienda fuere devuelta al expedidor o reexpedida. En estos casos, el monto de la tasa no podrá exceder de 1,63 DEG.

4. Si la reglamentación de la Administración de destino lo permitiere, los destinatarios podrán solicitar a la oficina de distribución que las encomiendas que les están destinadas sean entregadas por expreso en cuanto lleguen. En este caso, la Administración de destino estará autorizada a cobrar, en el momento de la distribución, la tasa aplicable en su servicio interno.

Artículo 11

Encomiendas con valor declarado

1. Se denomina «encomienda con valor declarado» la encomienda que incluye una declaración de valor. Su intercambio se limitará a las relaciones entre las Administraciones postales que aceptan las encomiendas con valor declarado.

2. Cada Administración tendrá la facultad de limitar la declaración de valor, en lo que a ella se refiere, a un importe que no podrá ser inferior a 4000 DEG. No obstante, podrá aplicar el límite de valor declarado adoptado en su servicio interno, si fuere inferior a dicho importe.

3. La tasa de las encomiendas con valor declarado deberá abonarse por adelantado. Estará compuesta por la tasa principal, una tasa de expedición cobrada con carácter facultativo y una tasa ordinaria de seguro.

3.1 Las sobretasas aéreas y las tasas por servicios especiales se agregarán eventualmente a la tasa principal.

3.2 La tasa de expedición no deberá exceder de la tasa de certificación fijada en el Convenio. En lugar de la tasa fija de certificación, las Administraciones postales tendrán la facultad de cobrar la tasa correspondiente de su servicio interno o, excepcionalmente, una tasa de 3,27 DEG como máximo.

3.3 La tasa ordinaria de seguro será de 0,33 DEG como máximo cada 65,34 DEG o fracción de 65,34 DEG declarados o 0,5 por ciento del escalón de valor declarado.

4. Las Administraciones que acepten cubrir los riesgos que puedan derivarse de un caso de fuerza mayor estarán autorizadas a cobrar una «tasa por riesgo de fuerza mayor». Esta se fijará de tal modo que la suma total constituida por esta tasa y la tasa ordinaria de seguro no exceda del máximo determinado en 3.3.

5. En los casos en que sean necesarias medidas de seguridad excepcionales, las Administraciones podrán cobrar además, a los expedidores o a los destinatarios, las tasas especiales fijadas por su legislación interna.

Artículo 12 Encomiendas contra reembolso

1. Se denomina «encomienda contra reembolso» la encomienda gravada con reembolso e indicada en el Acuerdo relativo a envíos contra reembolso. El intercambio de encomiendas contra reembolso requerirá el acuerdo previo de las Administraciones de origen y de destino.

Artículo 13 Encomiendas frágiles. Encomiendas embarazosas

1. La encomienda que contenga objetos que puedan romperse con facilidad y cuya manipulación deba ser efectuada con especial cuidado se denomina «encomienda frágil».

2. Se denomina «encomienda embarazosa» la encomienda cuyas dimensiones excedan de los límites fijados en el Reglamento o de los que las Administraciones puedan fijar entre ellas.

3. La encomienda que, por su forma o su estructura no se preste a ser cargada fácilmente con otras encomiendas o que exija precauciones especiales se denomina también «encomienda embarazosa».

4. Las encomiendas frágiles y las encomiendas embarazosas estarán sujetas al pago de una tasa suplementaria igual, como máximo, al 50 por ciento de la tasa principal. Si la encomienda fuere frágil y embarazosa, la tasa suplementaria precitada se cobrará una sola vez. Sin embargo, las sobretasas aéreas relativas a estas encomiendas no sufrirán aumento alguno.

5. El intercambio de encomiendas frágiles y de encomiendas embarazosas se limitará a las relaciones entre Administraciones que acepten ese tipo de envíos.

Artículo 14 Servicio de consolidación «Consignment»

1. Las Administraciones podrán convenir entre sí participar en un servicio facultativo de consolidación denominado «Consignment», para los envíos agrupados de un solo expedidor destinados al extranjero.

2. En la medida de lo posible, este servicio se identificará con un logotipo compuesto por los elementos siguientes:

- la palabra «CONSIGNMENT» en azul;
- tres franjas horizontales (una roja, una azul y una verde).

CONSIGNMENT

3. Los detalles de este servicio se fijarán bilateralmente entre la Administración de origen y la Administración de destino sobre la base de las disposiciones definidas por el Consejo de Explotación Postal.

Artículo 15 Aviso de recibo

1. El expedidor de una encomienda podrá solicitar un aviso de recibo en las condiciones fijadas en el Convenio. Sin embargo, las Administraciones podrán limitar este servicio a las encomiendas con valor declarado cuando esta limitación se halle prevista en su régimen interno.

2. La tasa de aviso de recibo será de 0,98 DEG como máximo.

Artículo 16 Encomiendas libres de tasas y derechos

1. En las relaciones entre Administraciones postales que se hubieren declarado de acuerdo a este respecto, los expedidores podrán tomar a su cargo, previa declaración a la oficina de origen, la totalidad de las tasas y de los derechos con que pudiere estar gravada la entrega de una encomienda. Se trata entonces de una «encomienda libre de tasas y derechos».

2. El expedidor deberá comprometerse a pagar las sumas que pudiere reclamarle la oficina de destino. Dado el caso, deberá hacer un pago provisional.

3. La Administración de origen cobrará al expedidor una tasa de 0,98 DEG como máximo por encomienda, que conservará como remuneración por los servicios prestados en el país de origen.

4. La Administración de destino estará autorizada a cobrar una tasa de comisión de 0,98 DEG por encomienda como máximo. Esta tasa es independiente de la tasa de presentación a la aduana. Será cobrada al expedidor en provecho de la Administración de destino.

Artículo 17 Aviso de embarque

1. En las relaciones entre las Administraciones que acepten prestar este servicio, el expedidor podrá solicitar que se le dirija un aviso de embarque.

2. La tasa de aviso de embarque será de 0,36 DEG por encomienda como máximo.

Capítulo 3

Disposiciones particulares

Artículo 18 Prohibiciones

1. Se prohíbe la inclusión de los objetos mencionados a continuación en todas las categorías de encomiendas:

- 1.1 los objetos que, por su naturaleza o su embalaje, puedan presentar peligro para los empleados, manchar o deteriorar las demás encomiendas o el equipo postal;
- 1.2 los estupefacientes y las sustancias sicotrópicas;
- 1.3 los documentos que tengan carácter de correspondencia actual y personal, así como la correspondencia de cualquier clase intercambiada entre personas que no sean el expedidor ni el destinatario o las personas que convivan con ellos;
- 1.4 los animales vivos, excepto cuando su transporte por correo estuviere autorizado por la reglamentación postal de los países interesados;
- 1.5 las materias explosivas, inflamables u otras materias peligrosas;
- 1.6 las materias radiactivas;
- 1.7 los objetos obscenos o inmorales;
- 1.8 los objetos cuya importación o circulación esté prohibida en el país de destino.

2. Está prohibido incluir en las encomiendas sin valor declarado intercambiadas entre dos países que admitan la declaración de valor: monedas, billetes de banco, papel moneda o cualesquiera otros valores al portador, platino, oro o plata, manufacturados o no, pedrería, alhajas y otros objetos preciosos. Además, cada Administración tendrá la facultad de prohibir la inclusión de oro en lingotes, en los envíos con o sin valor declarado, procedentes de o con destino a su territorio o transmitidos en tránsito a través de su territorio. Podrá limitar el valor real de estos envíos.

3. Las excepciones a las prohibiciones y el tratamiento de las encomiendas aceptadas por error figuran en el Reglamento. Sin embargo, las encomiendas que contengan los objetos mencionados en 1.2, 1.5, 1.6 y 1.7 en ningún caso serán encaminadas a destino, entregadas a los destinatarios ni devueltas a origen.

Artículo 19 Reexpedición

1. La reexpedición de una encomienda en caso de cambio de residencia del destinatario podrá realizarse dentro del país de destino o fuera de éste. Lo mismo se aplica en caso de reexpedición por modificación o corrección de dirección efectuada por aplicación del artículo 21.

2. El expedidor podrá prohibir cualquier reexpedición.

3. Las Administraciones que cobren una tasa por las peticiones de reexpedición en su servicio interno estarán autorizadas a cobrar esa misma tasa en el servicio internacional.

4. Las condiciones de reexpedición figuran en el Reglamento.

Artículo 20 Entrega. Encomiendas no distribuibles

1. Por regla general, las encomiendas se entregarán a los destinatarios dentro del plazo más breve posible y de conformidad con las disposiciones que rijan en el país de destino. Los plazos de conservación se fijan en el Reglamento. Cuando las encomiendas no fueren entregadas a domicilio, su llegada deberá anunciarse a los destinatarios sin demora, salvo que sea imposible.

2. Las encomiendas que no pudieren ser entregadas a sus destinatarios o que fueren retenidas de oficio se tratarán según las instrucciones impartidas por el expedidor, dentro de los límites fijados por el Reglamento.

3. En caso de que se formule un aviso de falta de entrega, la respuesta a ese aviso podrá dar lugar al cobro de una tasa de 0,65 DEG como máximo. Cuando el aviso se refiera a varias encomiendas depositadas simultáneamente en la misma oficina, por el mismo expedidor, consignadas a la dirección del mismo destinatario, esta tasa se cobrará una sola vez. En caso de transmisión por vía de telecomunicaciones, se agregará la tasa correspondiente.

4. La encomienda no distribuible se devolverá al país de residencia del expedidor. Las condiciones de devolución figuran en el Reglamento.

5. Si el expedidor abandonare una encomienda que no hubiere podido entregarse al destinatario, la Administración de destino la tratará según su propia legislación.

6. Los objetos incluidos en una encomienda que se tema puedan deteriorarse o corromperse a breve plazo serán los únicos que podrán venderse inmediatamente, sin previo aviso y sin formalidad judicial. La venta tendrá lugar en beneficio de quien tuviere derecho, aun en camino, a la ida o a la vuelta. Si la venta fuere imposible, los objetos deteriorados o en descomposición serán destruidos.

Artículo 21 Devolución. Modificación o corrección de dirección a pedido del expedidor

1. El expedidor de una encomienda podrá, en las condiciones fijadas en el Convenio, solicitar su devolución o hacer modificar su dirección. Deberá comprometerse a pagar las sumas exigibles por todas las nuevas transmisiones.

2. No obstante, las Administraciones tendrán la facultad de no admitir las peticiones indicadas en 1 cuando no las acepten en su régimen interno.

3. El expedidor deberá pagar, por cada petición, una tasa de petición de devolución, de modificación o de corrección de dirección de 1,31 DEG como máximo. A esta tasa se agregará la tasa correspondiente si la petición debiere transmitirse por vía de telecomunicaciones.

Artículo 22 Reclamaciones

1. Las reclamaciones se admitirán dentro del plazo de un año a contar del día siguiente al del depósito de una encomienda. Durante ese período, las reclamaciones se aceptarán en cuanto el problema sea señalado por el expedidor o por el destinatario. Sin embargo, cuando la reclamación de un expedidor se refiera a una encomienda no distribuida y si el plazo de encaminamiento previsto todavía no hubiere expirado, habrá que comunicar ese plazo al expedidor.

2. El tratamiento de las reclamaciones será gratuito. Sin embargo, si a solicitud de un cliente las reclamaciones son transmitidas por medios de telecomunicaciones o por EMS, podrán dar lugar al cobro de una tasa de un importe equivalente al precio del servicio solicitado.

3. Cada Administración estará obligada a aceptar las reclamaciones relativas a encomiendas depositadas en los servicios de otras Administraciones.

4. Las encomiendas ordinarias y las encomiendas con valor declarado deberán ser objeto de reclamaciones distintas.

Capítulo 4

Cuestiones de aduana

Artículo 23 Control aduanero

1. La Administración postal del país de origen y la del país de destino estarán autorizadas a someter las encomiendas a control aduanero, según la legislación de esos países.

Artículo 24 Tasa de presentación a la aduana

1. Las encomiendas sujetas a control aduanero en el país de origen podrán estar gravadas con una tasa de presentación a la aduana de 0,65 DEG por encomienda como máximo. Por lo general, el cobro se operará al depositarse la encomienda.

2. Las encomiendas sujetas a control aduanero en el país de destino podrán estar gravadas con una tasa de 3,27 DEG por encomienda como máximo. Esta tasa se cobrará únicamente por concepto de la presentación a la aduana y del trámite aduanero de los envíos que han sido gravados con derechos de aduana o con cualquier otro derecho del mismo tipo. Salvo acuerdo especial, el cobro se efectuará cuando se entregue la encomienda al destinatario. Sin embargo, cuando se tratase de encomiendas libres de tasas y derechos, la tasa de presentación a la aduana será cobrada por la Administración de origen en provecho de la Administración de destino.

Artículo 25 Derechos de aduana y otros derechos

1. Las Administraciones de destino estarán autorizadas a cobrar a los destinatarios todos los derechos, principalmente los derechos de aduana, con los que se gravan los envíos en el país de destino.

Responsabilidad

Artículo 26

Responsabilidad de las Administraciones postales. Indemnizaciones

1. Salvo en los casos previstos en el artículo 27, las Administraciones postales responderán por la pérdida, la expoliación o la avería de las encomiendas.
2. Las Administraciones postales podrán comprometerse a cubrir los riesgos derivados de un caso de fuerza mayor.
3. El expedidor tendrá derecho a una indemnización que corresponderá, en principio, al importe real de la pérdida, la expoliación o la avería; los daños indirectos o los beneficios no realizados no se tomarán en consideración. Sin embargo, esta indemnización no podrá exceder en ningún caso:
 - 3.1 para las encomiendas con valor declarado, del importe del valor declarado en DEG;
 - 3.2 para las otras encomiendas, de los importes calculados combinando la tasa de 40 DEG por encomienda y la tasa por kilogramo de 4,50 DEG.
4. Las Administraciones podrán ponerse de acuerdo para aplicar en sus relaciones recíprocas el importe de 130 DEG por encomienda, sin tener en cuenta su peso.
5. La indemnización se calculará según el precio corriente convertido en DEG, de las mercaderías de la misma clase en el lugar y época en que la encomienda fue aceptada para su transporte. A falta de precio corriente, la indemnización se calculará según el valor ordinario de la mercadería, estimado sobre las mismas bases.
6. Cuando hubiere que pagar una indemnización por la pérdida, la expoliación total o la avería total de una encomienda, el expedidor o, según el caso, el destinatario, tendrá derecho, además, a la restitución de las tasas pagadas, excepto la tasa de seguro. Le asistirá el mismo derecho cuando se tratase de envíos rechazados por los destinatarios debido a su mal estado, siempre que tal hecho fuere imputable al servicio postal y comprometiére su responsabilidad.
7. Cuando la pérdida, la expoliación total o la avería total fuere debida a un caso de fuerza mayor que no diere lugar al pago de indemnización, el expedidor tendrá derecho a que se le restituyan las tasas pagadas, con excepción de la tasa de seguro.
8. Por derogación de las disposiciones indicadas en 3, el destinatario tendrá derecho a la indemnización, después de habersele entregado una encomienda expoliada o averiada.
9. La Administración de origen tendrá la facultad de pagar a los expedidores en su país las indemnizaciones previstas por su legislación interna para las encomiendas sin valor declarado, con la condición de que no sean inferiores a las que se fijan en 3.2. Lo mismo se aplicará a la Administración de destino cuando la indemnización se pague al destinatario. Sin embargo, los importes fijados en 3.2 seguirán siendo aplicables:
 - 9.1 en caso de recurrir contra la Administración responsable;
 - 9.2 si el expedidor renuncia a sus derechos a favor del destinatario, o a la inversa.

Artículo 27

Cesación de la responsabilidad de las Administraciones postales

1. Las Administraciones postales dejarán de ser responsables por las encomiendas que hubieran entregado en las condiciones determinadas por su reglamentación para los envíos de la misma clase. La responsabilidad se mantendrá sin embargo:
 - 1.1 cuando se hubiere constatado una expoliación o una avería antes de la entrega o durante la entrega de una encomienda;
 - 1.2 cuando, si la reglamentación interna lo permite, el destinatario, o dado el caso el expedidor si hubiere devolución, formulare reservas al recibir una encomienda expoliada o averiada;

- 1.3 cuando el destinatario, o el expedidor en caso de devolución, a pesar de haber firmado el recibo regularmente, declarare sin demora a la Administración que le entregó la encomienda, haber constatado un daño; deberá aportar la prueba de que la expoliación o la avería no se produjo después de la entrega.
2. Las Administraciones postales no serán responsables en los casos indicados a continuación:
 - 2.1 en caso de fuerza mayor, a reserva del artículo 26.2;
 - 2.2 cuando su responsabilidad no hubiere sido probada de otra manera y no pudieren dar cuenta de las encomiendas debido a la destrucción de los documentos de servicio por un caso de fuerza mayor;
 - 2.3 cuando el daño hubiere sido motivado por culpa o negligencia del expedidor o proviniere de la naturaleza del contenido de la encomienda;
 - 2.4 cuando se tratase de encomiendas cuyo contenido cayere dentro de las prohibiciones indicadas en el artículo 18, y siempre que las encomiendas hubieren sido confiscadas o destruidas por la autoridad competente debido a su contenido;
 - 2.5 en caso de incautación en virtud de la legislación del país de destino, según notificación de la Administración postal de dicho país;
 - 2.6 cuando se tratase de encomiendas con valor declarado con declaración fraudulenta de valor superior al valor real del contenido;
 - 2.7 cuando el expedidor no hubiere formulado reclamación alguna en el plazo de un año a contar del día siguiente al del depósito del envío;
 - 2.8 cuando se tratase de encomiendas de prisioneros de guerra y de internados civiles.
3. Las Administraciones postales no asumirán responsabilidad alguna por las declaraciones de aduana, cualquiera sea la forma en que éstas fueren formuladas, ni por las decisiones adoptadas por los servicios de aduana al efectuar la verificación de los envíos sujetos a control aduanero.

Artículo 28

Responsabilidad del expedidor

1. El expedidor de una encomienda será responsable de todos los daños causados a los demás envíos postales, debido a la expedición de objetos no admitidos para su transporte o a la inobservancia de las condiciones de admisión.
2. El expedidor será responsable dentro de los mismos límites que las Administraciones postales.
3. Será igualmente responsable aunque la oficina de depósito haya aceptado la encomienda.
4. En cambio, la responsabilidad del expedidor no quedará comprometida si ha habido falta o negligencia de las Administraciones o de los transportistas.

Artículo 29

Pago de la indemnización

1. Bajo reserva del derecho de reclamar contra la Administración responsable, la obligación de pagar la indemnización y de restituir las tasas y derechos corresponderá, según el caso, a la Administración de origen o a la Administración de destino.
2. El expedidor tendrá la facultad de renunciar a la indemnización a favor del destinatario. A la inversa, el destinatario tendrá la facultad de renunciar a sus derechos a favor del expedidor. El expedidor o el destinatario podrá autorizar a una tercera persona a recibir la indemnización si la legislación interna lo permitiere.
3. La Administración de origen o la de destino, según el caso, estará autorizada a indemnizar al derechohabiente por cuenta de la Administración que, habiendo participado en el transporte y habiendo recibido normalmente la reclamación, hubiere dejado transcurrir dos meses sin solucionar en forma definitiva el asunto o sin señalar:
 - 3.1 que el daño se debió aparentemente a un caso de fuerza mayor;

3.2 que el envío fue retenido, confiscado o destruido por la autoridad competente debido a su contenido, o incautado en virtud de la legislación del país de destino.

4. La Administración de origen o la de destino, según el caso, estará también autorizada a indemnizar al derechohabiente en caso de que la fórmula de reclamación estuviere insuficientemente completada y hubiere debido ser devuelta para completar la información, originando con ello el rebasamiento del plazo previsto en 3.

Artículo 30

Recuperación eventual de la indemnización del expedidor o del destinatario

1. Si después del pago de la indemnización, se localizara una encomienda o una parte de la misma considerada anteriormente como perdida, se informará de ello al expedidor o al destinatario, según el caso, que podrá tomar posesión del envío dentro de un plazo de tres meses, contra reembolso del importe de la indemnización recibida. Si dentro de este plazo el expedidor o, dado el caso, el destinatario no reclamare la encomienda, se efectuará el mismo trámite ante el otro interesado.

2. Si el expedidor y el destinatario rehusaren recibir la encomienda, ésta pasará a ser propiedad de la Administración, o, si correspondiere, de las Administraciones que hubieren soportado el perjuicio.

3. En caso de localización ulterior de una encomienda con valor declarado cuyo contenido fuere reconocido como de valor inferior al monto de la indemnización pagada, el expedidor, o según el caso, el destinatario, deberá reembolsar el importe de esta indemnización. Se le entregará la encomienda con valor declarado, sin perjuicio de las consecuencias derivadas de la declaración fraudulenta de valor.

Tercera parte

Relaciones entre las Administraciones postales

Capítulo 1

Tratamiento de las encomiendas

Artículo 31

Objetivos en materia de calidad de servicio

1. Las Administraciones de destino deberán fijar un plazo para el tratamiento de las encomiendas-avión con destino a su país. Dicho plazo, más el tiempo normalmente necesario para el trámite aduanero, no deberá ser menos favorable que el aplicado a los envíos comparables de su servicio interno.

2. Las Administraciones de destino deberán fijar asimismo, en la medida de lo posible, un plazo para el tratamiento de las encomiendas de superficie con destino a su país.

3. Las Administraciones de origen deberán fijar objetivos en materia de calidad para las encomiendas-avión y las encomiendas de superficie con destino al extranjero, tomando como punto de referencia los plazos fijados por las Administraciones de destino.

4. Las Administraciones verificarán los resultados efectivos comparándolos con los objetivos que hubieren fijado en materia de calidad de servicio.

Artículo 32

Intercambio de encomiendas

1. El intercambio de encomiendas se hará sobre la base de las disposiciones del Reglamento.

Capítulo 2

Tratamiento de los casos de responsabilidad

Artículo 33

Determinación de la responsabilidad entre las Administraciones postales

1. Salvo prueba en contrario, la responsabilidad corresponderá a la Administración postal que, habiendo recibido la encomienda sin formular observaciones y hallándose en posesión de todos los medios reglamentarios de investigación, no pudiere establecer la entrega al destinatario ni, si correspondiere, la transmisión regular a otra Administración.

2. Si la pérdida, la expoliación o la avería se hubiere producido durante el transporte sin que sea posible determinar en el territorio o en el servicio de qué país ocurrió el hecho, las Administraciones en causa soportarán el perjuicio por partes iguales. Sin embargo, cuando se tratara de una encomienda ordinaria y el importe de la indemnización no excediere del importe calculado en el artículo 26.3.2 para una encomienda de 1 kilogramo, esta suma será soportada por partes iguales por las Administraciones de origen y de destino, con exclusión de las Administraciones intermediarias.

3. En lo que concierne a las encomiendas con valor declarado, la responsabilidad de una Administración frente a las demás Administraciones no podrá exceder en ningún caso del máximo de declaración de valor que hubiere adoptado.

4. Si la pérdida, la expoliación o la avería de una encomienda con valor declarado se hubiere producido en el territorio o en el servicio de una Administración intermediaria que no admitiere las encomiendas con valor declarado o que hubiere adoptado un máximo de declaración de valor inferior al importe de la pérdida, la Administración de origen soportará el daño no cubierto por la Administración intermediaria. La misma regla será aplicable si el importe del daño fuere superior al máximo de valor declarado adoptado por la Administración intermediaria.

5. La norma fijada en 4 se aplicará asimismo en caso de transporte marítimo o aéreo si la pérdida, la expoliación o la avería se produjere en el servicio de una Administración que dependa de un país contratante que no acepte la responsabilidad determinada para las encomiendas con valor declarado. Sin embargo, por el tránsito de encomiendas con valor declarado en despachos cerrados, dicha Administración asumirá la responsabilidad prevista para las encomiendas sin valor declarado.

6. Los derechos de aduana y de otra índole, cuya anulación no hubiere podido obtenerse, correrán a cargo de las Administraciones responsables de la pérdida, de la expoliación o de la avería.

7. La Administración que hubiere efectuado el pago de la indemnización subrogará en los derechos, hasta el total del importe de dicha indemnización, a la persona que la hubiere recibido, para cualquier reclamación eventual, ya sea contra el destinatario, contra el expedidor o contra terceros.

Capítulo 3

Cuotas-parte y gastos de transporte aéreo

Artículo 34

Cuota-parte territorial de llegada

1. Las encomiendas intercambiadas entre dos Administraciones estarán sujetas al pago de cuotas-parte territoriales de llegada para cada país y para cada encomienda calculadas combinando la tasa indicativa por encomienda y la tasa indicativa por kilogramo siguientes:

Tasa indicativa:

- por encomienda: 2,85 DEG;
- por kilogramo de peso bruto del despacho: 0,28 DEG.

2. Teniendo en cuenta estas tasas indicativas, las Administraciones fijarán sus cuotas-parte territoriales de llegada de modo que guarden relación con los gastos de su servicio.

3. Las cuotas-parte fijadas en 1 y 2 estarán a cargo de la Administración del país de origen, salvo que el presente Acuerdo prevea derogaciones a ese principio.

4. Las cuotas-parte territoriales de llegada deberán ser uniformes para todo el territorio de cada país.

Artículo 35

Cuota-parte territorial de tránsito

1. Las encomiendas intercambiadas entre dos Administraciones o entre dos oficinas del mismo país, por medio de los servicios terrestres de una o de varias Administraciones estarán sujetas, en provecho de los países cuyos servicios participen en el encaminamiento territorial, al pago de las cuotas-parte territoriales de tránsito calculadas combinando la tasa por encomienda y la tasa por kilogramo siguientes, según el escalón de distancia que corresponda:

Escalones de distancia 1	Tasa por encomienda 2	Tasa por kg de peso bruto del despacho 3
	DEG	DEG
Hasta 600 km	0,77	0,10
De más de 600 hasta 1000 km	0,77	0,19
De más de 1000 hasta 2000 km	0,77	0,29
De más de 2000 km	0,77	0,29 + 0,08 por cada 1000 km suplementarios

2. Para las encomiendas en tránsito al descubierto, las Administraciones intermediarias estarán autorizadas a reclamar una cuota-parte fija de 0,40 DEG por envío.

3. Las cuotas-parte fijadas en 1 y 2 estarán a cargo de la Administración del país de origen, salvo que el presente Acuerdo prevea derogaciones a ese principio.

4. El Consejo de Explotación Postal estará autorizado a revisar y a modificar el cuadro mencionado en 1 en el intervalo entre dos Congresos. La revisión, que podrá hacerse merced a una metodología que garantice una remuneración equitativa a las Administraciones que efectúan operaciones de tránsito, deberá basarse en datos económicos y financieros confiables y representativos. La modificación eventual que pueda decidirse entrará en vigor en una fecha fijada por el Consejo de Explotación Postal.

5. No se pagará ninguna cuota-parte territorial de tránsito por:

- 5.1 el transbordo de despachos-avión entre dos aeropuertos que sirvan a la misma ciudad;
- 5.2 el transporte de estos despachos entre un aeropuerto que sirva a una ciudad y un depósito situado en la misma ciudad y la vuelta de estos mismos despachos para ser reencaminados.

Artículo 36

Cuota-parte marítima

1. Cada uno de los países cuyos servicios participen en el transporte marítimo de las encomiendas estará autorizado a reclamar las cuotas-parte marítimas indicadas en 2. Estas cuotas-parte estarán a cargo de la Administración del país de origen, a menos que el presente Acuerdo determine derogaciones a este principio.

2. Por cada servicio marítimo utilizado, la cuota-parte marítima se calculará combinando la tasa por encomienda y la tasa por kilogramo siguientes, según el escalón de distancia que corresponda:

Escalones de distancia

a) expresados en millas marinas	b) expresados en km previa conversión sobre la base de 1 milla marina = 1,852 km	Tasa por encomienda	Tasa por kg de peso bruto del despacho
		DEG	DEG
Hasta 500 millas marinas	Hasta 926 km	0,58	0,08
Más de 500 hasta 1 000	Más de 926 hasta 1 852	0,58	0,09
Más de 1 000 hasta 2 000	Más de 1 852 hasta 3 704	0,58	0,12
Más de 2 000 hasta 3 000	Más de 3 704 hasta 5 556	0,58	0,14
Más de 3 000 hasta 4 000	Más de 5 556 hasta 7 408	0,58	0,16
Más de 4 000 hasta 5 000	Más de 7 408 hasta 9 260	0,58	0,17
Más de 5 000 hasta 6 000	Más de 9 260 hasta 11 112	0,58	0,19
Más de 6 000 hasta 7 000	Más de 11 112 hasta 12 964	0,58	0,20
Más de 7 000 hasta 8 000	Más de 12 964 hasta 14 816	0,58	0,21
Más de 8 000	Más de 14 816	0,58	0,21 + 0,01 por cada 1000 millas marinas (1852 km) suplementarias

3. Las Administraciones tendrán la facultad de aumentar en un 50 por ciento como máximo la cuota-parte marítima calculada conforme al artículo 36.2. En cambio, podrán reducirla a voluntad.

4. El Consejo de Explotación Postal estará autorizado a revisar y a modificar el cuadro mencionado en 2 en el intervalo entre dos Congresos. La revisión, que podrá hacerse merced a una metodología que garantice una remuneración equitativa a las Administraciones que efectúan operaciones de tránsito, deberá basarse en datos económicos y financieros confiables y representativos. La modificación eventual que pueda decidirse entrará en vigor en una fecha fijada por el Consejo de Explotación Postal.

Artículo 37

Asignación de cuotas-parte

1. En principio, la asignación de cuotas-parte a las Administraciones interesadas se efectuará por encomienda.

2. Las encomiendas de servicio y las encomiendas de prisioneros de guerra y de internados civiles no darán lugar a la asignación de ninguna cuota-parte, con excepción de los gastos de transporte aéreo aplicables a las encomiendas-avión.

Artículo 38

Gastos de transporte aéreo

1. La tasa básica que se aplicará en las liquidaciones de cuentas entre las Administraciones por concepto de transporte aéreo será aprobada por el Consejo de Explotación Postal. Será calculada por la Oficina Internacional aplicando la fórmula especificada en el Reglamento de Ejecución del Convenio.

2. El transbordo durante el trayecto, en un mismo aeropuerto, de las encomiendas-avión que utilicen sucesivamente varios servicios aéreos diferentes, se efectuará sin remuneración.

3. El cálculo de los gastos de transporte aéreo de los despachos cerrados y de las encomiendas-avión en tránsito al descubierto figura en el Reglamento.

Capítulo 4

Disposiciones varias

Artículo 39

Suministro de informes, conservación de documentos, fórmulas

1. Las disposiciones relativas al suministro de informes sobre la ejecución del servicio postal, la conservación de los documentos y las fórmulas que deben utilizarse figuran en el Reglamento.

Artículo 40

Encomiendas con destino a o procedentes de países que no participen en el Acuerdo

1. Las Administraciones de los países que participen en el presente Acuerdo y que mantengan intercambio de encomiendas con las Administraciones de países no participantes admitirán, salvo oposición de estas últimas, que las Administraciones de todos los países que sean parte en el Acuerdo utilicen estas relaciones.

Artículo 41

Aplicación del Convenio

1. Por analogía, el Convenio se aplicará, dado el caso, en todo lo que no esté expresamente reglamentado en el presente Acuerdo.

Cuarta parte

Disposiciones finales

Artículo 42

Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al presente Acuerdo y a su Reglamento de Ejecución

1. Para que tengan validez, las proposiciones sometidas al Congreso y relativas al presente Acuerdo y a su Reglamento deberán ser aprobadas por la mayoría de los Países miembros presentes y votantes que sean parte en el Acuerdo. Por lo menos la mitad de estos Países miembros representados en el Congreso deberán estar presentes en la votación.

2. Para que tengan validez, las proposiciones relativas al Reglamento de Ejecución del presente Acuerdo que hubieren sido remitidas por el Congreso al Consejo de Explotación Postal para su decisión o que fueren presentadas entre dos Congresos deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Consejo de Explotación Postal que sean parte en este Acuerdo.

3. Para que tengan validez, las proposiciones presentadas entre dos Congresos y relativas al presente Acuerdo deberán reunir:

3.1. dos tercios de los votos - siempre que por lo menos la mitad de los Países miembros que son parte en el Acuerdo hubieren respondido a la consulta - si tuvieren por objeto la adición de nuevas disposiciones o la modificación de fondo de los artículos del presente Acuerdo y de su Protocolo Final;

3.2. mayoría de votos, si tuvieren por objeto:

3.2.1 la interpretación de las disposiciones del presente Acuerdo y de su Protocolo Final;

3.2.2 modificaciones de orden redaccional a efectuar en las Actas enumeradas en 3.2.1.

4. A pesar de las disposiciones previstas en 3.1, todo País miembro cuya legislación nacional fuere aún incompatible con la modificación o el agregado propuesto tendrá la facultad de formular, dentro de los noventa días a contar desde la fecha de notificación de dicha modificación o de dicho agregado, una declaración por escrito al Director General de la Oficina Internacional, indicando que no le es posible aceptar esa modificación o ese agregado.

Artículo 43

Entrada en vigor y duración del Acuerdo

1. El presente Acuerdo comenzará a regir el 1º de enero de 1996 y permanecerá en vigor hasta que comiencen a regir las Actas del próximo Congreso.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países contratantes firman el presente Acuerdo en un ejemplar que quedará depositado ante el Director General de la Oficina Internacional. El Gobierno del país sede del Congreso entregará una copia a cada Parte.

Firmado en Seúl el 14 de setiembre de 1994.

Protocolo Final del Acuerdo relativo a encomiendas postales

Al procederse a la firma del Acuerdo relativo a encomiendas postales firmado en la fecha, los Plenipotenciarios que suscriben han convenido lo siguiente:

Artículo I Principios

1. Por derogación del artículo 3, párrafo 1, la Administración postal de Canadá estará autorizada a limitar a 30 kilogramos el peso máximo de las encomiendas a la llegada y a la salida.

Artículo II Encomiendas con valor declarado

1. La Administración postal de Suecia se reserva el derecho de suministrar a los clientes el servicio de encomiendas con valor declarado descrito en el artículo 11, conforme a otras especificaciones distintas de las definidas en este artículo y en los artículos pertinentes del Reglamento.

Artículo III Aviso de recibo

1. La Administración postal de Canadá estará autorizada a no aplicar el artículo 15, dado que en su régimen interno no ofrece el servicio de aviso de recibo para las encomiendas.

Artículo IV Prohibiciones

1. Las Administraciones postales de Canadá, Myanmar y Zambia estarán autorizadas a no aceptar encomiendas con valor declarado que contengan los objetos de valor indicados en el artículo 18.2, ya que su reglamentación interna se opone a ello.

2. A título excepcional, la Administración postal de Líbano no aceptará encomiendas que contengan monedas, papel moneda o cualquier valor al portador, cheques de viaje, platino, oro o plata, manufacturados o no, piedras preciosas y otros objetos de valor, ni encomiendas que contengan líquidos y elementos fácilmente licuables u objetos de vidrio o asimilados o frágiles. No estará obligada de manera rigurosa por las disposiciones del artículo 26, ni aun en los casos enunciados en los artículos 27 y 33.

3. La Administración postal de Brasil estará autorizada a no aceptar encomiendas con valor declarado que contengan monedas y papel moneda en circulación, así como cualquier valor al portador, ya que su reglamentación interna se opone a ello.

4. La Administración postal de Ghana estará autorizada a no aceptar encomiendas con valor declarado que contengan monedas y papel moneda en circulación, ya que su reglamentación interna se opone a ello.

5. Además de los objetos mencionados en el artículo 18, la Administración postal de Arabia Saudita no aceptará las encomiendas que contengan:

- 5.1 medicamentos de todo tipo, o menos que estén acompañados de una receta médica procedente de una autoridad oficial competente;
- 5.2 productos destinados a la extinción del fuego y de los líquidos químicos;
- 5.3 objetos contrarios a los principios de la religión islámica.

Artículo V

Devolución. Modificación o corrección de dirección a pedido del expedidor

1. Por derogación del artículo 21, El Salvador, Panamá (Rep.) y Venezuela estarán autorizados a no devolver las encomiendas postales después que el destinatario haya solicitado los trámites aduaneros, dado que su legislación aduanera se opone a ello.

Artículo VI
Reclamaciones

1. Las Administraciones postales de Afganistán, Arabia Saudita, Cabo Verde, Congo (Rep.) Gabón, Irán (Rep. Islámica), Mongolia, Myanmar, Suriname, Siria (Rep. Arabe) y Zambia se reservan el derecho de cobrar a sus clientes una tasa de reclamación.

2. Las Administraciones postales de Argentina, Checa (Rep.) y Eslovaquia se reservan el derecho de cobrar una tasa especial cuando, después de la investigación efectuada a raíz de una reclamación, se constate que es injustificada.

Artículo VII
Tasa de presentación a la aduana

1. Las Administraciones postales de Congo (Rep.), Gabón y Zambia se reservan el derecho de cobrar a sus clientes una tasa de presentación a la aduana.

Artículo VIII
Compensación

1. Por derogación del artículo 26, las Administraciones indicadas a continuación tendrán la facultad de no pagar una indemnización compensatoria por las encomiendas sin valor declarado perdidas, expoliadas o averiadas en su servicio: Angola, Antigua y Barbuda, Australia, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Botswana, Brunei Darussalam, Canadá, Dominica, Dominicana (Rep.), El Salvador, Estados Unidos de América, Fiji, Gambia, Granada, los Territorios de Ultramar dependientes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte cuya reglamentación interna se ponga a ello, Guatemala, Guyana, Kiribati, Lesotho, Malawi, Malta, Mauricio, Nauru, Nigeria, Papúa-Nueva Guinea, Saint Kitts y Nevis, Salomón (Islas), San Vicente y Granadinas, Santa Lucía, Seychelles, Sierra Leona, Swazilandia, Trinidad y Tobago, Uganda, Zambia y Zimbabwe.

2. Por derogación del artículo 26, las Administraciones postales de Argentina y de Grecia tendrán la facultad de no pagar una indemnización compensatoria por las encomiendas sin valor declarado perdidas, expoliadas o averiadas en su servicio a los países que no paguen dicha indemnización de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo.

3. Por derogación del artículo 26.8, Estados Unidos de América estará autorizado a mantener el derecho del expedidor a una compensación por las encomiendas con valor declarado, después de la entrega al destinatario, salvo si el expedidor renunciare a su derecho en favor del destinatario.

4. Cuando actúe como Administración Intermediaria, Estados Unidos de América estará autorizado a no pagar indemnización compensatoria a las demás Administraciones en caso de pérdida, expoliación o avería de las encomiendas con valor declarado transmitidas al descubierta o expeditas en despachos cerrados.

Artículo IX

Excepciones al principio de la responsabilidad

1. Por derogación del artículo 26, Arabia Saudita, Bolivia, Irak, Sudán, Yemen y Zaire estarán autorizados a no pagar indemnización alguna por la avería de las encomiendas originarias de cualquier país que les estén destinadas y que contengan líquidos y cuerpos fácilmente licuables, objetos de vidrio y artículos de naturaleza igualmente frágil o perecedera.

2. Por derogación del artículo 26, Arabia Saudita tendrá la facultad de no pagar una indemnización compensatoria por las encomiendas que contengan los objetos prohibidos indicados en el artículo 18 del Acuerdo relativo a encomiendas postales.

Artículo X

Cesación de la responsabilidad de las Administraciones postales

1. La Administración postal de Nepal estará autorizada a no aplicar el artículo 27.1.3.

Artículo XI

Pago de la indemnización

1. Las Administraciones postales de Angola, Guinea y Líbano no estarán obligadas a observar el artículo 29.3, en lo que respecta a solucionar en forma definitiva una reclamación en el plazo de dos meses. Tampoco aceptarán que el derechohabiente sea indemnizado, por su cuenta, por otra Administración a la expiración del plazo precitado.

Artículo XII

Cuotas-parte territoriales excepcionales de llegada

1. Por derogación del artículo 34, la Administración postal de Afganistán se reserva el derecho de cobrar una cuota-parte territorial excepcional de llegada suplementaria de 7,50 DEG por encomienda.

Artículo XIII

Cuotas-parte territoriales excepcionales de tránsito

1. Las Administraciones que figuran en el cuadro que sigue estarán autorizadas a cobrar, con carácter provisional, las cuotas-parte territoriales excepcionales de tránsito indicadas en dicho cuadro y que se agregan a las cuotas-parte de tránsito indicadas en el artículo 35.1:

Nº de orden	Administraciones autorizadas	Importe de la cuota-parte territorial excepcional de tránsito	
		Tasa por encomienda	Tasa por kilogramo de peso bruto del despacho
1	2	3	4
		DEG	DEG
1	Afganistán	0,48	0,45
2	Estados Unidos de América		Según el escalón de distancia: Hasta 600 km 0,10 De más de 600 hasta 1000 km 0,18 De más de 1000 a 2000 km 0,25 De más de 2000 por cada 1000 km más 0,10
3	Bahrein	0,85	0,55
4	Chile		0,21
5	Egipto	1,00	0,25
6	Francia	1,00	0,20
7	Grecia	1,16	0,29
8	India	0,40	0,51
9	Malasia	0,39	0,05
10	Rusia (Federación de)	0,77	El doble del importe por kg indicado en la columna 3 del cuadro del artículo 35.1 para la distancia en cuestión
11	Singapur	0,39	0,05
12	Sudán	1,61	0,65
13	Siria (Rep. Arabe)		0,65
14	Tailandia	0,58	0,14

Artículo XIV
Cuotas-parte marítimas

1. Las Administraciones indicadas a continuación se reservan el derecho de aumentar en un 50 por ciento como máximo las cuotas-parte marítimas fijadas en el artículo 36: Alemania, Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Brasil, Brunei Darussalam, Canadá, Chile, Chipre, Comoras, Congo (Rep.), Djibouti, Dominica, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Granada, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Territorios de Ultramar dependientes del Reino Unido, Grecia, Guyana, India, Italia, Jamaica, Japón, Kenya, Kiribati, Madagascar, Malasia, Malta, Mauricio, Nigeria, Noruega, Omán, Papúa-Nueva Guinea, Paquistán, Portugal, Qatar, Saint Kitts y Nevis, Salomón (Islas), San Vicente y Granadinas, Santa Lucía, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Suecia, Tailandia, Tanzania (Rep. Unida), Trinidad y Tobago, Tuvalu, Uganda, Vanuatu, Yemen y Zambia.

Artículo XV
Cuotas-parte suplementarias

1. Las encomiendas encaminadas por vía de superficie o por vía aérea, con destino a los departamentos franceses de ultramar, los territorios franceses de ultramar y las colectividades de Mayotte y San Pedro y Miquelón, estarán sujetas al pago de una cuota-parte territorial de llegada igual, como máximo, a la cuota-parte francesa correspondiente. Cuando tales encomiendas se encaminaren en tránsito por Francia continental darán lugar, además, al cobro de las cuotas-parte y gastos suplementarios siguientes:

1.1 encomiendas «vía de superficie»

1.1.1 la cuota-parte territorial de tránsito francesa;

1.1.2 la cuota-parte marítima francesa correspondiente al escalón de distancia que separa a Francia continental de cada uno de los departamentos, territorios y colectividades en cuestión;

1.2 encomiendas-avión

1.2.1 la cuota-parte territorial de tránsito francesa para las encomiendas en tránsito al descubierto;

1.2.2 los gastos de transporte aéreo correspondientes a la distancia aeropostal que separa a Francia continental de cada uno de los departamentos, territorios y colectividades en cuestión.

2. Las Administraciones postales de Egipto y Sudán estarán autorizadas a cobrar una cuota-parte suplementaria de 1 DEG además de las cuotas-parte territoriales de tránsito fijadas en el artículo 35.1, por cualquier encomienda que transite por el Lago Nasser entre El Shallal (Egipto) y Wadi Halfa (Sudán).

3. Las encomiendas encaminadas en tránsito entre Dinamarca y las Islas Feroé o entre Dinamarca y Groenlandia darán lugar al cobro de las cuotas-parte suplementarias siguientes:

3.1 encomiendas «vía de superficie»

3.1.1 la cuota-parte territorial de tránsito danesa;

3.1.2 la cuota-parte marítima danesa correspondiente al escalón de distancia que separa a Dinamarca de las Islas Feroé o a Dinamarca de Groenlandia, respectivamente;

3.2 encomiendas-avión

3.2.1 los gastos de transporte aéreo correspondientes a la distancia aeropostal que separa a Dinamarca de las Islas Feroé o a Dinamarca de Groenlandia, respectivamente.

4. La Administración postal de Chile estará autorizada a cobrar una cuota-parte suplementaria de 2,61 DEG por kilogramo, como máximo, por el transporte de las encomiendas destinadas a la Isla de Pascua.

5. Las encomiendas encaminadas por vía de superficie o por vía aérea, en tránsito entre Portugal continental y las regiones autónomas de Madeira y Azores, darán lugar al cobro de las cuotas-parte y de los gastos suplementarios siguientes:

5.1 encomiendas «vía de superficie»

5.1.1 la cuota-parte territorial de tránsito portuguesa;

5.1.2 la cuota-parte marítima portuguesa correspondiente al escalón de distancia que separa a Portugal continental de cada una de estas regiones autónomas;

5.2 encomiendas-avión

5.2.1 la cuota-parte territorial de tránsito portuguesa;

5.2.2 los gastos de transporte aéreo correspondientes a la distancia aeropostal que separa a Portugal continental de cada una de estas regiones autónomas.

6. Las encomiendas dirigidas a las provincias insulares de Gran Canaria y Tenerife, encaminadas en tránsito por España continental, darán lugar al cobro, además de la cuota-parte territorial de llegada correspondiente, de las cuotas-parte suplementarias siguientes:

6.1 encomiendas «vía de superficie»

6.1.1 la cuota-parte territorial de tránsito española;

6.1.2 la cuota-parte marítima española correspondiente a la distancia de 1000 a 2000 millas marinas;

6.2 encomiendas-avión

6.2.1 los gastos de transporte aéreo correspondientes a la distancia aeropostal entre España continental y cada una de las provincias insulares consideradas.

Artículo XVI

Gastos de transporte aéreo

1. Afganistán, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Bahamas, Bolivia, Brasil, Canadá, Cabo Verde, Chad, Chile, China (Rep. Pop.), Colombia, Congo (Rep.), Cuba, Ecuador, El Salvador, Gabón, Guyana, Honduras (Rep.), India, Indonesia, Irán (Rep. Islámica), Kazajstán, México, Mongolia, Myanmar, Nueva Zelanda, Paquistán, Paraguay, Perú, Rusia (Federación de), Sudán, Turquía, Venezuela, Vietnam, Yemen y Zambia tendrán derecho al reembolso de los gastos suplementarios originados por el transporte aéreo dentro de su país de las encomiendas-avión procedentes del extranjero. Estos gastos de transporte aéreo serán uniformes para todos los despachos procedentes del extranjero, ya sea que las encomiendas-avión se reencaminen o no por vía aérea.

2. A título de reciprocidad, España tendrá derecho al reembolso de los gastos suplementarios originados por el transporte aéreo dentro de su país de las encomiendas-avión recibidas de las Administraciones que figuran en el párrafo 1 del presente artículo. Estos gastos de transporte aéreo serán uniformes para todos los despachos recibidos, ya sea que se encaminen o no por vía aérea.

Artículo XVII

Tarifas especiales

1. Las Administraciones postales de Bélgica, Estados Unidos de América, Francia y Noruega tendrán la facultad de cobrar, por las encomiendas-avión, cuotas-parte territoriales más elevadas que por las encomiendas de superficie.

2. La Administración postal de Líbano estará autorizada a cobrar por las encomiendas de hasta 1 kilogramo la tasa aplicable a las encomiendas de más de 1 hasta 3 kilogramos.

3. La Administración postal de Panamá (Rep.) estará autorizada a cobrar 0,20 DEG por kilogramo por las encomiendas de superficie transportadas por vía aérea (S.A.L.) en tránsito.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios han redactado el presente Protocolo, que tendrá la misma fuerza y el mismo valor que si sus disposiciones estuvieran insertas en el texto mismo del Acuerdo al cual se refiere, y lo firman en un ejemplar que quedará depositado ante el Director General de la Oficina Internacional. El Gobierno del país sede del Congreso entregará una copia a cada Parte.

Firmado en Seúl el 14 de setiembre de 1994.

Firmas: Las mismas que figuran en las páginas 177 a 209.

Indice de materias

- Art.
1. Objeto del Acuerdo
 2. Diferentes categorías de giros postales
 3. Emisión de los giros (moneda, conversión, importe)
 4. Tasas
 5. Modalidades de intercambio
 6. Pago de los giros
 7. Reexpedición
 8. Reclamaciones
 9. Responsabilidad
 10. Remuneración de la Administración de pago
 11. Formulación de cuentas
 12. Liquidación de cuentas
 13. Disposiciones finales

Los infrascritos, Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión, visto el artículo 22, párrafo 4 de la Constitución de la Unión Postal Universal firmada en Viena el 10 de julio de 1964, han decretado, de común acuerdo y bajo reserva del artículo 25, párrafo 4, de dicha Constitución, el siguiente Acuerdo:

Artículo 1
Objeto del Acuerdo

1. El presente Acuerdo regirá el intercambio de giros postales que los países contratantes resuelvan establecer en sus relaciones recíprocas.
2. Podrán participar en el intercambio que se rige por las disposiciones del presente Acuerdo organismos no postales a través de la Administración postal. Corresponderá a estos organismos ponerse de acuerdo con la Administración postal de su país para asegurar la completa ejecución de todas las cláusulas del Acuerdo y, en el marco de ese entendimiento, para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones en su calidad de organizaciones postales definidas por el presente Acuerdo; la Administración postal servirá de intermediaria en sus relaciones con las Administraciones postales de los demás países contratantes y con la Oficina Internacional.

Artículo 2
Diferentes categorías de giros postales

1. El giro ordinario

El expedidor entregará los fondos en la ventanilla de una oficina de Correos u ordenará debitarlo en su cuenta corriente postal y solicitará el pago del importe en efectivo al beneficiario. El giro ordinario se transmitirá por vía postal. El giro ordinario telegráfico se transmitirá por vía de telecomunicaciones.

2. El giro de depósito

El expedidor entregará los fondos en la ventanilla de una oficina de Correos y solicitará la inscripción del importe en el haber de la cuenta del beneficiario administrada por el Correo. El giro de depósito se transmitirá por vía postal. El giro de depósito telegráfico se transmitirá por vía de telecomunicaciones.

3. Otros servicios

En sus relaciones bilaterales o multilaterales, las Administraciones postales podrán convenir la instauración de otros servicios cuyas condiciones serán definidas entre las Administraciones interesadas.

Artículo 3
Emisión de los giros (moneda, conversión, importe)

1. Salvo acuerdo especial, el importe del giro se expresará en la moneda del país de pago.
2. La Administración de emisión fijará la tasa de conversión de su moneda en la del país de pago.
3. El importe máximo de un giro ordinario se fijará de común acuerdo entre las Administraciones interesadas.
4. El importe de un giro de depósito es ilimitado. Sin embargo, cada Administración tendrá la facultad de limitar el importe de los giros de depósito que un depositante puede formular ya sea en un día, o durante un periodo determinado.
5. Los giros telegráficos se regirán por las disposiciones del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales.

Artículo 4
Tasas

1. La Administración de emisión determinará libremente, bajo reserva de las disposiciones de los párrafos 2 y 3 siguientes, la tasa a cobrar al efectuarse la emisión. A esta tasa principal agregará eventualmente las tasas correspondientes a servicios especiales (petición de aviso de pago o de inscripción, de entrega por expreso, etc.).
2. El monto de la tasa principal de un giro ordinario no podrá exceder de 22,86 DEG.
3. La tasa de un giro de depósito deberá ser inferior a la tasa de un giro ordinario del mismo importe.
4. Los giros intercambiados, por intermedio de un país que sea parte en el presente Acuerdo, entre un país contratante y un país no contratante podrán ser gravados por la Administración intermediaria con una tasa suplementaria determinada por esta última en función de los gastos originados por las operaciones que efectúa; sin embargo, esta tasa podrá cobrarse al expedidor y asignarse a la Administración del país intermediario, si las Administraciones interesadas se hubieren puesto de acuerdo a este efecto.
5. Las tasas facultativas siguientes podrán ser cobradas al beneficiario:
 - a) una tasa de entrega, cuando el pago se efectúe a domicilio;
 - b) una tasa, cuando el importe se acredite en una cuenta corriente postal;
 - c) eventualmente, la tasa de reválida indicada en el artículo 6, párrafo 4;
 - d) la tasa señalada en el artículo 12.3.5 del Convenio, cuando el giro estuviere dirigido a Lista de Correos;
 - e) eventualmente, la tasa complementaria de expreso.
6. Cuando deban exigirse autorizaciones de pago en virtud de las disposiciones del Reglamento de Ejecución del presente Acuerdo, y si no se hubiere cometido falta alguna de servicio, podrá cobrarse al expedidor o al beneficiario una tasa de «autorización de pago» de 0,65 DEG como máximo, salvo si dicha tasa ya hubiere sido cobrada por el aviso de pago.
7. Tanto en la emisión como en el pago, no podrá aplicarse ningún derecho o tasa a los giros, fuera de aquéllos previstos por el presente Acuerdo.
8. Estarán exonerados de cualquier tasa los giros postales intercambiados en las condiciones fijadas en los artículos 7.2 y 7.3 a 7.3.3 del Convenio.

Artículo 5
Modalidades de intercambio

1. El intercambio por vía postal se efectuará, a elección de las Administraciones, ya sea por medio de giros ordinarios o de depósito, directamente entre la oficina de emisión y la oficina de pago, o a través de listas por intermedio de oficinas denominadas «oficinas de cambio», designadas por la Administración de cada uno de los países contratantes.
2. El intercambio por vía telegráfica se efectuará por telegrama-giro dirigido directamente a la oficina de pago. Sin embargo, las Administraciones interesadas también podrán ponerse de acuerdo para utilizar un medio de telecomunicación diferente del telégrafo para la transmisión de los giros telegráficos.
3. Las Administraciones también podrán ponerse de acuerdo sobre un sistema de intercambio mixto, si la organización interna de sus servicios respectivos lo exigiere. En este caso, el intercambio se realizará por medio de tarjetas, directamente entre las oficinas de Correos de una de las Administraciones y la oficina de cambio de la Administración corresponsal.
4. Los giros previstos en los párrafos 1 y 3 podrán ser presentados en el país destinatario en cintas magnéticas o en cualquier otro soporte convenido entre las Administraciones. Las Administraciones de destino podrán utilizar fórmulas de su régimen interno en representación de los giros emitidos. Las condiciones de intercambio serán fijadas, en tal caso, en convenios especiales adoptados por las Administraciones involucradas.
5. Las Administraciones podrán ponerse de acuerdo para utilizar medios de intercambio distintos de los indicados en los párrafos 1 a 4.

Artículo 6
Pago de los giros

1. La validez de los giros se extenderá:
 - a) por regla general, hasta la expiración del primer mes siguiente al de la emisión;
 - b) previo acuerdo entre Administraciones interesadas, hasta la expiración del tercer mes siguiente al de la emisión.
2. Después de estos plazos, los giros que hubieren llegado directamente a las oficinas de pago se pagarán únicamente cuando lleven la «reválida», extendida por el servicio designado por la Administración de emisión, a petición de la oficina de pago. Los giros que hubieren llegado a las Administraciones de destino según el artículo 5, párrafo 4, no podrán ser revalidados.
3. La reválida otorga al giro, desde la fecha en que es extendida, un nuevo período de validez cuya duración será igual a la de un giro emitido el mismo día.
4. Si la falta de pago antes de la expiración del plazo de validez no fuere debida a una falta de servicio, podrá cobrarse una tasa llamada «de visa pour date» («de reválida») de 0,65 DEG como máximo.
5. Cuando un mismo expedidor hiciere emitir, en el mismo día, para un mismo beneficiario, varios giros cuyo importe total excediere del máximo adoptado por la Administración de pago, ésta estará autorizada a pagar los títulos en forma escalonada, de manera que la cantidad pagada al beneficiario, en un mismo día, no exceda de dicho máximo.
6. El pago de giros se efectuará de acuerdo a la reglamentación del país de pago.

Artículo 7
Reexpedición

1. En caso de cambio de residencia del beneficiario, y dentro de los límites de la ejecución del servicio de giros entre el país reexpedidor y el del nuevo destino, cualquier giro podrá ser reexpedido por vía postal o telegráfica, ya sea a petición del expedidor o del beneficiario. En este caso, se aplicarán por analogía los artículos 27.1, 27.2 y 27.3 del Convenio.

2. En caso de reexpedición, se anularán la tasa de Lista de Correos y la tasa complementaria de expreso.

3. No se admitirá la reexpedición de un giro de depósito a otro país de destino.

Artículo 8
Reclamaciones

Serán aplicables las disposiciones del artículo 30 del Convenio.

Artículo 9
Responsabilidad

1. Principio

Las Administraciones postales serán responsables por las sumas depositadas hasta el momento de efectuarse el pago regular de los giros.

2. Excepciones

No corresponderá responsabilidad alguna a las Administraciones postales:

- a) en caso de atraso en la transmisión y el pago de los giros;
- b) cuando no pudieren justificar el pago de un giro debido a la destrucción de los documentos de servicio por un caso de fuerza mayor, a no ser que la prueba de su responsabilidad se hubiere demostrado de otro modo;
- c) cuando hubiere vencido el plazo de prescripción mencionado en el artículo RE 612;
- d) cuando se tratase de una objeción a la regularidad del pago, al expirar el plazo previsto en el artículo 30.1 del Convenio.

3. Determinación de la responsabilidad

- 3.1. Bajo reserva de los párrafos 3.2 a 3.5 siguientes, la responsabilidad corresponderá a la Administración de emisión.
- 3.2. La responsabilidad corresponderá a la Administración de pago si no estuviere en condiciones de demostrar que el pago se efectuó según las condiciones fijadas por su reglamentación.
- 3.3. La responsabilidad corresponderá a la Administración postal del país donde se hubiere cometido el error:
 - a) si se tratase de un error de servicio, incluso el error de conversión;
 - b) si se tratase de un error de transmisión telegráfica cometido dentro del país de emisión o del país de pago.

3.4. La responsabilidad corresponderá por partes iguales a la Administración de emisión y a la Administración de pago:

- a) si el error fuere imputable a ambas Administraciones o si no fuere posible determinar en qué país se produjo;
- b) si se hubiere cometido un error de transmisión telegráfica en un país intermediario;
- c) si no fuere posible determinar el país donde ocurrió el error de transmisión.

3.5. Bajo reserva del párrafo 3.2, la responsabilidad corresponderá:

- a) en caso de pago de un giro falso, a la Administración del país en cuyo territorio el giro fue introducido en el servicio;
- b) en caso de pago de un giro cuyo importe se hubiere aumentado en forma fraudulenta, a la Administración del país donde se falsificó el giro; sin embargo, el daño será soportado por partes iguales por las Administraciones de emisión y de pago, cuando no pudiere determinarse el país donde se cometió la falsificación, o cuando no fuere posible obtener la compensación por una falsificación efectuada en un país

intermediario que no participa en el servicio de giros sobre la base del presente Acuerdo.

4. Pago de sumas adeudadas. Recursos

- 4.1 La obligación de indemnizar al reclamante corresponderá a la Administración de pago, cuando los fondos deban entregarse al beneficiario; corresponderá a la Administración de emisión, cuando el reintegro deba efectuarse al expedidor.
- 4.2 Cualquiera sea la causa del reembolso, la suma que se reintegre no podrá ser superior a la que haya sido pagada.
- 4.3 La Administración que haya indemnizado al reclamante tendrá derecho a recurrir contra la Administración responsable del pago irregular.
- 4.4 La Administración que haya soportado en último término el daño tendrá derecho a recurrir, contra el expedidor, el beneficiario o contra terceros, hasta el total de la suma pagada.

5. Plazo de pago

- 5.1 El pago de las sumas adeudadas a los reclamantes se efectuará lo antes posible, dentro de un plazo límite de tres meses, a contar del día siguiente al de su reclamación.
- 5.2 La Administración que según el artículo 9, párrafo 4.1, deba indemnizar al reclamante, podrá excepcionalmente postergar el pago más allá de ese plazo si, a pesar de la diligencia empleada en la investigación realizada, dicho plazo no fuere suficiente para determinar la responsabilidad.
- 5.3 La Administración ante la cual se hubiere formulado la reclamación estará autorizada a indemnizar al reclamante, por cuenta de la Administración responsable, cuando ésta, regularmente notificada, hubiere dejado transcurrir dos meses sin solucionar definitivamente la reclamación.

6. Reembolso a la Administración actuante

- 6.1 La Administración por cuenta de la cual hubiere sido indemnizado el reclamante estará obligada a reembolsar a la Administración actuante el importe de sus desembolsos, en un plazo de cuatro meses a contar del envío de la notificación de pago.
- 6.2 Este reembolso se efectuará sin cargo para la Administración acreedora:
 - a) por uno de los procedimientos de pago indicados en el Reglamento de Ejecución del Convenio (Normas de pago);
 - b) bajo reserva de acuerdo, por inscripción en el haber de la Administración de ese país en la cuenta de giros. Esta inscripción se hará de oficio si no se hubiere recibido respuesta a la solicitud de acuerdo en el plazo establecido en el párrafo 6.1.
- 6.3 Transcurrido el plazo de cuatro meses, la suma adeudada a la Administración acreedora redevendrá un interés del 6% anual a contar de la fecha de expiración de dicho plazo.

Artículo 10
Remuneración de la Administración de pago

- 1. La Administración de emisión acreditará a la Administración de pago por cada giro ordinario pagado una remuneración cuya tasa se fijará, en función del importe promedio de los giros comprendidos en una misma cuenta mensual, en:
 - 0,82 DEG hasta 65,34 DEG;
 - 0,98 DEG de más de 65,34 DEG y hasta 130,68 DEG;
 - 1,21 DEG de más de 130,68 DEG y hasta 196,01 DEG;
 - 1,47 DEG de más de 196,01 DEG y hasta 261,35 DEG;
 - 1,73 DEG de más de 261,35 DEG y hasta 326,69 DEG;
 - 2,09 DEG de más de 326,69 DEG y hasta 392,02 DEG;
 - 2,52 DEG de más de 392,02 DEG.

2. Sin embargo, las Administraciones involucradas podrán, a petición de la Administración de pago, convenir una remuneración superior a la que está fijada en el párrafo 1 cuando la tasa cobrada en el momento de la emisión fuere superior a 8,17 DEG.

3. Los giros de depósito y los giros emitidos con franquicia no darán lugar a remuneración alguna.

4. Para los giros intercambiados por medio de listas, además de la remuneración prevista en el párrafo 1, se acreditará a la Administración de pago una remuneración suplementaria de 0,16 DEG. El párrafo 2 se aplicará por analogía a los giros intercambiados por medio de listas.

5. La Administración de emisión asignará a la Administración de pago una remuneración adicional de 0,13 DEG por cada giro pagado en propia mano.

Artículo 11
Formulación de cuentas

1. Cada Administración de pago formulará, para cada Administración de emisión, una cuenta mensual de las sumas pagadas por los giros ordinarios o una cuenta mensual del importe de las listas recibidas durante el mes por los giros intercambiados por medio de listas. **Estas cuentas mensuales se ajustarán a los modelos adjuntos al Reglamento; se incluirán periódicamente en una cuenta general, que dará lugar a la determinación de un saldo.**

2. En caso de aplicación del sistema de intercambio mixto establecido en el artículo RE 503, cada Administración de pago formulará una cuenta mensual de las sumas pagadas, si los giros llegaren de la Administración de emisión directamente a sus oficinas de pago, o una cuenta mensual del importe de los giros recibidos durante el mes, si los giros llegaren de las oficinas de Correos de la Administración de emisión a su oficina de cambio.

3. Cuando los giros se hubieren pagado en diferentes monedas, el crédito más bajo se convertirá a la moneda del crédito más alto, tomando como base de la conversión el promedio de la cotización oficial de cambio en el país de la Administración deudora, durante el periodo al cual se refiere la cuenta; esta cotización media se calculará siempre con cuatro decimales.

4. La liquidación de cuentas podrá también efectuarse sobre la base de cuentas mensuales, sin compensación, o a través de una cuenta corriente postal de enlace.

Artículo 12
Liquidación de cuentas

1. Salvo acuerdo especial, el pago del saldo de la cuenta general, o del importe de las cuentas mensuales, se efectuará en la moneda utilizada por la Administración acreedora para el pago de giros.

2. Cualquier Administración podrá mantener, con la Administración del país corresponsal, un haber del cual se deducirán las sumas adeudadas o una cuenta postal de enlace en la cual se debitarán los créditos por concepto del servicio de giros postales.

3. Cualquier Administración que se encuentre al descubierto frente a otra Administración por una suma superior a los límites fijados por el Reglamento tendrá derecho a reclamar el pago de un anticipo.

4. En caso de falta de pago dentro de los plazos fijados por el Reglamento, las sumas adeudadas redevendrán un interés del 6 por ciento anual, a partir de la fecha de la expiración de dichos plazos hasta el día del pago.

5. Las disposiciones del presente Acuerdo y de su Reglamento de Ejecución relativas a la formulación y liquidación de cuentas no podrán ser afectadas por ninguna medida unilateral, como moratoria, prohibición de transferencia, etc.

Artículo 13
Disposiciones finales

1. Por analogía, el Convenio se aplicará, dado el caso, en todo lo que no esté expresamente reglamentado en el presente Acuerdo.

2. El artículo 4 de la Constitución no se aplicará al presente Acuerdo.
3. Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al presente Acuerdo
- 3.1 Para que tengan validez, las proposiciones sometidas al Congreso y relativas al presente Acuerdo y a su Reglamento deberán ser aprobadas por la mayoría de los Países miembros presentes y votantes que sean parte en el Acuerdo. Por lo menos la mitad de estos Países miembros representados en el Congreso deberán estar presentes en la votación.
- 3.2 Para que tengan validez, las proposiciones relativas al Reglamento que hayan sido remitidas por el Congreso al Consejo de Explotación Postal para decisión o que se introduzcan entre dos Congresos deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Consejo de Explotación Postal que sean parte en el Acuerdo.
- 3.3 Para que tengan validez, las proposiciones presentadas entre dos Congresos y relativas al presente Acuerdo deberán reunir:
 - 3.3.1 dos tercios de los votos - siempre que por lo menos la mitad de los Países miembros que son parte en el Acuerdo hubieren respondido a la consulta - si se tratare de la adición de nuevas disposiciones;
 - 3.3.2 mayoría de votos - siempre que por lo menos la mitad de los Países miembros que son parte en el Acuerdo hubieren respondido a la consulta - si se tratare de modificaciones de las disposiciones del presente Acuerdo;
 - 3.3.3 mayoría de votos, si se tratare de la interpretación de las disposiciones del presente Acuerdo;
- 3.4 A pesar de las disposiciones previstas en 3.3.1, todo País miembro cuya legislación nacional fuere aún incompatible con el agregado propuesto tendrá la facultad de formular, dentro de los noventa días a contar desde la fecha de notificación de dicho agregado, una declaración por escrito al Director General de la Oficina Internacional, indicando que no le es posible aceptarlo.
4. El presente Acuerdo comenzará a regir el 1º de enero de 1996 y permanecerá en vigor hasta que comiencen a regir las Actas del próximo Congreso.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países contratantes firman el presente Acuerdo en un ejemplar que quedará depositado ante el Director General de la Oficina Internacional. El Gobierno del país sede del Congreso entregará una copia a cada Parte.

Firmado en Seúl el 14 de setiembre de 1994.

Acuerdo relativo al servicio de cheques postales

Índice de materias

Capítulo I

Disposiciones preliminares

Art.

1. Objeto del Acuerdo
2. Diferentes categorías de prestaciones ofrecidas por el servicio de cheques postales

Capítulo II

La transferencia

3. Condiciones de admisión y de ejecución de las órdenes de transferencia
4. Responsabilidad

Capítulo III

El depósito

5. El depósito

Capítulo IV

El pago por giro

6. Modalidades de ejecución de los pagos por giro

Capítulo V

El pago por cheque de asignación

7. Emisión de cheques de asignación
8. Pago de los cheques de asignación
9. Responsabilidad
10. Remuneración de la Administración de pago

Capítulo VI

Otras formas de intercambio de los pagos

11. Otras formas de intercambio de los pagos

Capítulo VII

El postcheque

12. Entrega de postcheques
13. Pago
14. Responsabilidad
15. Remuneración de la Administración de pago

Capítulo VIII

La red POSTNET

16. Condiciones de adhesión y de participación

Capítulo IX

Disposiciones varias

17. Disposiciones varias

Capítulo X

Disposiciones finales

18. Disposiciones finales

Los infrascritos, Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión, visto el artículo 22, párrafo 4, de la Constitución de la Unión Postal Universal firmada en Viena el 10 de julio de 1964, han decretado de común acuerdo y bajo reserva del artículo 25, párrafo 4, de dicha Constitución, el siguiente Acuerdo:

Capítulo I

Disposiciones preliminares

Artículo 1

Objeto del Acuerdo

1. El presente Acuerdo regirá el conjunto de las prestaciones que el servicio de cheques postales esté en condiciones de ofrecer a los usuarios de cuentas corrientes postales y que los países contratantes resuelvan establecer en sus relaciones recíprocas.

2. Organismos no postales podrán participar, a través del servicio de cheques postales, en el intercambio que se rige por las disposiciones del presente Acuerdo. Corresponderá a estos organismos ponerse de acuerdo con la Administración postal de su país para asegurar la completa ejecución de todas las cláusulas del Acuerdo y, en el marco de ese entendimiento, para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones en su calidad de organizaciones postales definidas en el presente Acuerdo. La Administración postal servirá de intermediaria en sus relaciones con las Administraciones postales de los demás países contratantes y con la Oficina Internacional.

Artículo 2

Diferentes categorías de prestaciones ofrecidas por el servicio de cheques postales

1. La transferencia

1.1 El titular de una cuenta corriente postal solicitará, mediante adeudo de su cuenta, la inscripción de una suma en el haber de la cuenta corriente postal del beneficiario o, según un acuerdo celebrado entre las Administraciones interesadas, en el haber de otros tipos de cuentas.

1.2 La transferencia ordinaria se transmitirá por vía postal.

1.3 La transferencia telegráfica se transmitirá por vía de telecomunicaciones.

2. El depósito en una cuenta corriente postal

2.1 El expedidor entregará fondos en la ventanilla de una oficina de Correos y solicitará la inscripción del importe en el haber de la cuenta corriente postal del beneficiario o, según un acuerdo celebrado entre las Administraciones interesadas, en el haber de otros tipos de cuentas.

2.2 El depósito ordinario se transmitirá por vía postal.

2.3 El depósito teleográfico se transmitirá por vía de telecomunicaciones.

3. El pago por giro o por cheque de asignación

3.1 El titular de una cuenta corriente postal solicitará, mediante adeudo de su cuenta, el pago de una suma en efectivo al beneficiario.

3.2 El pago ordinario utilizará la vía postal.

3.3 El pago teleográfico utilizará la vía de telecomunicaciones.

4. El postcheque

4.1 El postcheque es un título internacional extendido a los titulares de cuentas corrientes postales y pagadero a la vista en las oficinas de Correos de los países que participan en el servicio.

4.2 El postcheque podrá entregarse también a terceros como forma de pago, previo acuerdo entre Administraciones contratantes.

5. El retiro de la red de distribuidoras automáticas de billetes de banco POSTNET.

5.1 Las instituciones financieras postales que adhieran por convenio a la red POSTNET podrán ofrecer a sus tenedores de tarjetas la posibilidad de retirar dinero en efectivo en las distribuidoras automáticas de billetes de banco de la red POSTNET.

6. Otras prestaciones

En sus relaciones bilaterales o multilaterales, las Administraciones postales podrán convenir la instauración de otras prestaciones cuyas modalidades serán definidas entre las Administraciones interesadas.

Capítulo II

La transferencia

Artículo 3

Condiciones de admisión y de ejecución de las órdenes de transferencia

1. Salvo acuerdo especial, el importe de las transferencias se expresará en moneda del país de destino.

2. La Administración de origen fijará la tasa de conversión de su moneda a la del país de destino.

3. La Administración de emisión determinará la tasa que exige al librador de una transferencia postal, tasa que ella conservará en su totalidad.

4. La Administración de destino tendrá la facultad de determinar la tasa que cobrará por la inscripción de una transferencia postal en el haber de una cuenta corriente postal.

5. Estarán exoneradas de todas las tasas las transferencias relativas al servicio postal intercambiadas en las condiciones fijadas en los artículos 7.2 y 7.3.1 a 7.3.3 del Convenio.

6. Los avisos de transferencia ordinaria se enviarán a los beneficiarios, sin gastos, previa inscripción de las sumas transferidas en el haber de sus cuentas. Cuando no contengan ninguna comunicación particular, podrán ser reemplazados por una indicación en el estado de cuenta que permita al beneficiario identificar al librador.

7. Las transferencias telegráficas estarán sujetas a las disposiciones del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales. Además de la tasa fijada en el párrafo 3 anterior, el librador de una transferencia telegráfica pagará la tasa prevista para la transmisión por vía de

telecomunicaciones, incluyendo eventualmente la de una comunicación particular destinada al beneficiario. Por cada transferencia telegráfica, la oficina de cheques postales destinataria formulará un aviso de llegada o un aviso de transferencia del servicio interno o internacional y lo enviará, gratuitamente, al beneficiario. Cuando el telegrama-transferencia no contenga ninguna comunicación particular, el aviso de llegada o el aviso de transferencia podrá ser reemplazado por una indicación en el estado de cuenta que permita al beneficiario identificar al librador.

Artículo 4 Responsabilidad

1. Principio y extensión de la responsabilidad

- 1.1 Las Administraciones serán responsables por las sumas inscritas en el debe de la cuenta del librador hasta el momento en que la transferencia haya sido regularmente ejecutada.
- 1.2 Las Administraciones serán responsables por las indicaciones erróneas consignadas por su servicio en las listas de transferencias ordinarias o en las transferencias telegráficas. La responsabilidad se extenderá a los errores de conversión y a los errores de transmisión.
- 1.3 Las Administraciones no asumirán responsabilidad alguna por las demoras que puedan producirse en la transmisión y la ejecución de las transferencias.
- 1.4 Las Administraciones podrán, asimismo, convenir entre ellas en aplicar condiciones más amplias de responsabilidad adaptadas a las necesidades de sus servicios internos.
- 1.5 No corresponderá responsabilidad alguna a las Administraciones:
 - a) cuando no puedan justificar la ejecución de una transferencia debido a la destrucción de los documentos de servicio por un caso de fuerza mayor, a no ser que la prueba de su responsabilidad se hubiere demostrado de otro modo;
 - b) cuando el librador no hubiere formulado reclamación alguna en el plazo fijado en el artículo 30.1 del Convenio.

2. Determinación de la responsabilidad

Bajo reserva del artículo 9, párrafos 3.2 a 3.5, del Acuerdo relativo a giros postales, la responsabilidad corresponderá a la Administración del país donde se hubiere cometido el error.

3. Pago de sumas adeudadas. Recursos

- 3.1 La obligación de indemnizar al reclamante corresponderá a la Administración ante la cual se formule la reclamación.
- 3.2 Cualquiera sea la causa del reembolso, la suma que se reembolse al librador de una transferencia no podrá ser superior a la inscrita en el debe de su cuenta.
- 3.3 La Administración que haya indemnizado al reclamante tendrá el derecho de recurrir contra la Administración responsable.
- 3.4 La Administración que haya soportado en último término el daño tendrá el derecho de recurrir contra la persona beneficiada con este error, hasta el total de la suma pagada.

4. Plazo de pago

- 4.1 El pago de las sumas adeudadas al reclamante se efectuará tan pronto se haya establecido la responsabilidad del servicio, dentro de un plazo límite de seis meses a contar del día siguiente al de la reclamación.
- 4.2 La Administración ante la cual se hubiere formulado la reclamación estará autorizada a indemnizar al reclamante por cuenta de la Administración presuntamente responsable cuando ésta, regularmente notificada, hubiere dejado transcurrir cinco meses sin solucionar definitivamente la reclamación.

5. Reembolso a la Administración actuante

- 5.1 La Administración responsable estará obligada a indemnizar a la Administración que hubiere reembolsado al reclamante, dentro de un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de envío de la notificación de reembolso.

- 5.2 Transcurrido dicho plazo, la suma adeudada a la Administración que hubiere reembolsado al reclamante redevendrá intereses de mora a razón del 6 por ciento anual.

Capítulo III

El depósito

Artículo 5 El depósito

1. Las Administraciones se pondrán de acuerdo para adoptar, para el intercambio de depósitos por vía postal, el tipo de fórmula y la reglamentación que se adapten mejor a la organización de su servicio.

2. Depósitos por medio de giros de depósito

Bajo reserva de las disposiciones particulares de los artículos RE 501 y RE 502, los depósitos por medio de giros de depósito se efectuarán de conformidad con las disposiciones del Acuerdo relativo a giros postales.

3. Depósitos por medio de avisos de depósito

- 3.1 Bajo reserva de las disposiciones especiales siguientes, todo aquello que esté expresamente previsto para las transferencias se aplicará igualmente a los depósitos.
- 3.2 La Administración de emisión determinará la tasa que exige al expedidor de un depósito, tasa que ella conservará en su totalidad. Esta tasa no podrá ser superior a la que se cobra por la emisión de un giro ordinario.
- 3.3 Al depositar los fondos se entregará un recibo gratuito al depositante.

Capítulo IV

El pago por giro

Artículo 6 Modalidades de ejecución de los pagos por giro

1. Los pagos internacionales efectuados debitando las cuentas corrientes postales podrán efectuarse por medio de giros ordinarios.
2. Los giros ordinarios emitidos en representación de sumas debidas en las cuentas corrientes postales estarán sujetos a las disposiciones del Acuerdo relativo a giros postales.

Capítulo V

El pago por cheque de asignación

Artículo 7 Emisión de cheques de asignación

1. Los pagos internacionales efectuados debitando las cuentas corrientes postales podrán efectuarse por medio de cheques de asignación.
2. Se aplicarán a los cheques de asignación los párrafos 1 y 2 del artículo 3.

3. La Administración de origen determinará la tasa que exigirá al librador de un cheque de asignación.

4. Los cheques de asignación podrán transmitirse por vía de telecomunicaciones, ya sea entre la oficina de cambio de la Administración de origen y la oficina de cambio de la Administración de pago, o entre la oficina de cambio de la Administración de origen y la oficina de Correos encargada del pago, cuando las Administraciones se pongan de acuerdo para utilizar esta forma de transmisión.

5. Se aplicarán a los cheques de asignación telegráficos los artículos 3 del Acuerdo relativo a giros postales y RE 402 de su Reglamento de Ejecución.

Artículo 8 Pago de los cheques de asignación

1. Las Administraciones se pondrán de acuerdo para adoptar, para el servicio de pagos, la reglamentación que se adapte mejor a la organización de su servicio. Las Administraciones podrán utilizar fórmulas de su régimen interno en representación de cheques de asignación que se les envíen.

2. La Administración de pago no estará obligada a asegurar el pago a domicilio de los cheques de asignación cuyo importe exceda del de los giros ordinarios habitualmente pagados a domicilio.

3. En lo que respecta al plazo de validez, la reválida, las normas generales de pago, la entrega por expreso, las tasas cobradas eventualmente al beneficiario y las disposiciones particulares al pago telegráfico, se aplicarán a los cheques de asignación los artículos 4, párrafo 5, y 6 del Acuerdo relativo a giros postales, RE 604, párrafos 2 a 4, y RE 606 de su Reglamento de Ejecución, siempre que las normas del servicio interno no se opongan a ello.

Artículo 9 Responsabilidad

1. Las Administraciones serán responsables por las sumas debitadas en la cuenta del librador hasta el momento en que el cheque de asignación sea regularmente pagado.

2. Las Administraciones serán responsables por las indicaciones erróneas suministradas por su servicio en las listas de cheques de asignación o en los cheques de asignación telegráficos. La responsabilidad comprenderá los errores de conversión y los errores de transmisión.

3. Las Administraciones no asumirán responsabilidad alguna por los atrasos que puedan producirse en la transmisión o en el pago de los cheques de asignación.

4. Las Administraciones podrán asimismo convenir entre ellas en aplicar condiciones más amplias de responsabilidad adaptadas a las necesidades de sus servicios internos.

5. Se aplicará a los cheques de asignación el artículo 9 del Acuerdo relativo a giros postales.

Artículo 10 Remuneración de la Administración de pago

1. La Administración de emisión asignará a la Administración de pago, por cada cheque de asignación, una remuneración cuya tasa será fijada en función del importe medio de los cheques de asignación comprendidos en las cartas de envío dirigidas durante cada mes en:

- 0,59 DEG hasta 65,34 DEG;
- 0,72 DEG más de 65,34 DEG y hasta 130,68 DEG;
- 0,88 DEG más de 130,68 DEG y hasta 196,01 DEG;
- 1,08 DEG más de 196,01 DEG y hasta 261,35 DEG;
- 1,31 DEG más de 261,35 DEG y hasta 326,69 DEG;
- 1,57 DEG más de 326,69 DEG.

2. En lugar de las tasas previstas en el párrafo 1, las Administraciones podrán, sin embargo, convenir en asignar una remuneración uniforme en DEG o en la moneda del país de pago, independiente del importe de los cheques de asignación.

3. La remuneración adeudada a la Administración de pago se calculará cada mes de la manera siguiente:

a) la tasa de remuneración en DEG que deberá aplicarse por cada cheque de asignación se determinará después de haber convertido a DEG el importe promedio de los cheques de asignación, sobre la base del valor promedio del DEG en la moneda del país de pago, tal como está definido en el Reglamento de Ejecución del Convenio (Equivalencias);

b) el importe total en DEG, obtenido para la remuneración relativa a cada cuenta, se convertirá a la moneda del país de pago sobre la base del valor real del DEG en vigencia el último día del mes al que se refiere la cuenta;

c) cuando la remuneración uniforme prevista en el párrafo 2 se fije en DEG, su conversión en la moneda del país de pago se realizará tal como lo establece el inciso b).

Capítulo VI

Otras formas de intercambio de los pagos

Artículo 11 Otras formas de intercambio de los pagos

1. Los pagos internacionales que deban realizarse debitándolos en cuentas corrientes postales podrán efectuarse también por medio de cintas magnéticas o de cualquier otro soporte convenido entre las Administraciones.

2. Las Administraciones de destino podrán utilizar fórmulas de su régimen interno en representación de las órdenes de pago que les hubieren sido dirigidas de este modo. Las condiciones de intercambio se fijarán entonces en convenios particulares celebrados por las Administraciones interesadas.

Capítulo VII

El postcheque

Artículo 12 Entrega de postcheques

1. Cada Administración podrá entregar postcheques a sus titulares de cuentas corrientes postales.

2. También se dará a los titulares de cuentas corrientes postales a quienes se hubiere entregado postcheques una tarjeta de garantía postcheque que deberá presentarse en el momento del pago.

3. El importe máximo garantizado estará impreso, en el reverso de cada postcheque o en un anexo, en la moneda convenida entre los países contratantes.

4. Salvo acuerdo especial con la Administración de pago, la Administración de emisión fijará el tipo de cambio de su moneda a la del país de pago.

5. La Administración de emisión podrá cobrar una tasa al librador de un postcheque.

6. Dado el caso, el plazo de validez de los postcheques será fijado por la Administración de emisión. Este se indicará en el postcheque mediante impresión de la última fecha de validez. A falta de tal indicación, la validez de los postcheques será ilimitada.

Artículo 13
Pago

1. Se abonará al beneficiario, en moneda legal del país de pago, el importe de los postcheques en las ventanillas de las oficinas de Correos.
2. El importe máximo que puede pagarse por medio de un postcheque será fijado de común acuerdo por los países contratantes.

Artículo 14
Responsabilidad

1. La Administración de pago no tendrá responsabilidad alguna cuando pueda establecer que el pago se efectuó en las condiciones establecidas en los artículos RE 1301 y RE 1302.
2. La Administración emisora no estará obligada a pagar los postcheques falsificados que le sean devueltos después del plazo establecido en el artículo RE 1303, párrafo 4.

Artículo 15
Remuneración de la Administración de pago

Las Administraciones que convinieren en participar en el servicio de postcheques fijarán, de común acuerdo, el importe de la remuneración que se asignará a la Administración de pago.

Capítulo VIII

La red POSTNET

Artículo 16
Condiciones de adhesión y de participación

1. La adhesión de una institución financiera postal a la red requiere la firma del convenio POSTNET y el pago de un derecho de entrada.
2. Las condiciones de adhesión y de participación en el servicio se definen en el convenio POSTNET.

Capítulo IX

Disposiciones varias

Artículo 17
Disposiciones varias

1. Petición de apertura de una cuenta corriente postal en el extranjero
 - 1.1 En caso de petición de apertura de una cuenta corriente postal en un país que efectúe intercambio de transferencias postales con el país de residencia del solicitante, la Administración de dicho país estará obligada, con el fin de verificar la petición, a prestar su colaboración a la Administración encargada de llevar la cuenta.
 - 1.2 Las Administraciones se comprometerán a efectuar dicha verificación con el mayor cuidado y atención posible, sin corresponderle, sin embargo, responsabilidad por este concepto.
 - 1.3 A petición de la Administración que lleve la cuenta, la Administración del país de residencia intervendrá también, siempre que sea posible, en la verificación de los informes relativos a la modificación de la capacidad jurídica del afiliado.

2. Franquicia postal

- 2.1 Los pliegos que contengan extractos de cuentas remitidos por las oficinas de cheques postales a los titulares de cuentas se enviarán con franquicia por la vía más rápida (aérea o de superficie) en cualquier país de la Unión.
- 2.2 La reexpedición de estos pliegos en cualquier país de la Unión no les quitará, en ningún caso, el beneficio de la franquicia.

Capítulo X

Disposiciones finales

Artículo 18
Disposiciones finales

1. Por analogía, el Convenio, el Acuerdo relativo a giros postales y su Reglamento de Ejecución se aplicarán, dado el caso, en todo lo que no esté expresamente reglamentado en el presente Acuerdo.
2. El artículo 4 de la Constitución no se aplicará al presente Acuerdo.
3. Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al presente Acuerdo
 - 3.1 Para que tengan validez, las proposiciones sometidas al Congreso y relativas al presente Acuerdo y a su Reglamento deberán ser aprobadas por la mayoría de los Países miembros presentes y votantes que sean parte en el Acuerdo. Por lo menos la mitad de estos Países miembros representados en el Congreso deberán estar presentes en la votación.
 - 3.2 Para que tengan validez, las proposiciones relativas al Reglamento que hayan sido remitidas por el Congreso al Consejo de Explotación Postal para decisión o que se introduzcan entre dos Congresos, deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Consejo de Explotación Postal que sean parte en el Acuerdo.
 - 3.3 Para que tengan validez, las proposiciones presentadas entre dos Congresos y relativas al presente Acuerdo deberán reunir:
 - 3.3.1 dos tercios de los votos - siempre que por lo menos la mitad de los Países miembros que son parte en el Acuerdo hubieren respondido a la consulta - si se tratare de la adición de nuevas disposiciones;
 - 3.3.2 mayoría de votos - siempre que por lo menos la mitad de los Países miembros que son parte en el Acuerdo hubieren respondido a la consulta - si se tratare de modificaciones de las disposiciones del presente Acuerdo;
 - 3.3.3 mayoría de votos, si se tratare de la interpretación de las disposiciones del presente Acuerdo.
 - 3.4 A pesar de las disposiciones previstas en 3.3.1, todo País miembro cuya legislación nacional fuere aún incompatible con el agregado propuesto tendrá la facultad de formular, dentro de los noventa días a contar desde la fecha de notificación de dicho agregado, una declaración por escrito al Director General de la Oficina Internacional, indicando que no es posible aceptarlo.
4. El presente Acuerdo comenzará a regir el 1º de enero de 1996 y permanecerá en vigor hasta que comiencen a regir las Actas del próximo Congreso.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países contratantes firman el presente Acuerdo en un ejemplar que quedará depositado ante el Director General de la Oficina Internacional. El Gobierno del país sede del Congreso entregará una copia a cada Parte.

Firmado en Seúl el 14 de setiembre de 1994.

Índice de materias

- Art.
1. Objeto del Acuerdo
 2. Definición del servicio
 3. Función de la oficina de depósito de los envíos
 4. Función de la oficina de destino de los envíos
 5. Transmisión de los giros de reembolso
 6. Pago a los expedidores de los envíos
 7. Remuneración. Formulación y liquidación de las cuentas
 8. Responsabilidad
 9. Disposiciones finales

Los infrascritos, Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión, visto el artículo 22, párrafo 4, de la Constitución de la Unión Postal Universal firmada en Viena el 10 de julio de 1964, han decretado de común acuerdo y bajo reserva del artículo 25, párrafo 4, de dicha Constitución, el siguiente Acuerdo:

Artículo 1 Objeto del Acuerdo

El presente Acuerdo regirá el intercambio de envíos contra reembolso que los países contratantes resuelvan establecer en sus relaciones recíprocas.

Artículo 2 Definición del servicio

1. Algunos envíos de correspondencia y de encomiendas postales podrán expedirse contra reembolso.
2. Los fondos destinados al expedidor de los envíos podrán serle enviados:
 - a) por giro de reembolso cuyo importe se paga en efectivo en el país de origen del envío; sin embargo, cuando la reglamentación de la Administración de pago lo permitiere, este importe podrá depositarse en una cuenta corriente postal abierta en dicho país;
 - b) por giro de depósito-reembolso, cuyo importe deberá acreditarse en una cuenta corriente postal abierta en el país de origen del envío, cuando la reglamentación de la Administración de dicho país lo permitiere;
 - c) por transferencia o depósito en una cuenta corriente postal abierta ya sea en el país de cobro, o bien en el país de origen del envío, en los casos en que las Administraciones interesadas admitan estos procedimientos.

Artículo 3 Función de la oficina de depósito de los envíos

1. Salvo acuerdo especial, el importe del reembolso se expresará en moneda del país de origen del envío; sin embargo, en caso de depósito o transferencia del reembolso a una cuenta corriente postal abierta en el país de destino, este importe se indicará en la moneda de este país.

2. Cuando la liquidación del reembolso se efectuare por medio de un giro de reembolso, el importe de éste no podrá exceder del máximo adoptado en el país de destino para la emisión de los giros con destino al país de origen del envío. En cambio, cuando el pago al expedidor se efectuare por giro de depósito-reembolso o por transferencia, el importe máximo podrá adaptarse al importe que esté fijado para los giros de depósito o las transferencias. En ambos casos, podrá convenirse de común acuerdo un máximo más elevado.

3. La Administración de origen del envío determinará libremente la tasa que debe pagar el expedidor, además de las tasas postales aplicables a la categoría a la cual pertenece el envío, cuando la liquidación se realice por medio de un giro de reembolso o de un giro de depósito-reembolso. La tasa aplicada a un envío contra reembolso liquidado por medio de un giro de depósito-reembolso deberá ser inferior a la que se aplicaría a un envío del mismo monto liquidado por medio de un giro de reembolso.

4. El expedidor de un envío contra reembolso podrá, según las condiciones fijadas en el artículo 29 del Convenio, solicitar ya sea la desgravación total o parcial, o el aumento del importe del reembolso. En caso de aumento del importe del reembolso, el expedidor pagará, por el aumento, la tasa fijada en el párrafo 3 anterior; esta tasa no se cobrará cuando el importe deba acreditarse en una cuenta corriente postal por medio de un boletín de depósito o de un aviso de depósito o de transferencia.

5. Si el importe del reembolso debiera ser pagado por medio de un boletín de depósito o de un aviso de depósito o de transferencia destinado a ser acreditado en una cuenta corriente postal, ya sea en el país de destino o en el país de origen del envío, se cobrará al expedidor una tasa fija de 0,16 DEG como máximo.

Artículo 4 Función de la oficina de destino de los envíos

1. Con las reservas establecidas en el Reglamento, los giros de reembolso y los giros de depósito-reembolso se registrarán por las disposiciones fijadas por el Acuerdo relativo a giros postales.
2. Los giros de reembolso y los giros de depósito-reembolso serán enviados de oficio por la vía más rápida (aérea o de superficie) a la oficina pagadora o a la oficina de cheques postales encargada de incluirlos en cuenta.
3. Además, por las transferencias o depósitos determinados en el artículo 3, párrafo 5, la Administración del país de destino deducirá del importe del reembolso las tasas siguientes:
 - a) una tasa fija de 0,65 DEG como máximo;
 - b) si correspondiere, la tasa interna aplicable a las transferencias o a los depósitos, cuando éstos se efectúen a favor de una cuenta corriente postal abierta en el país de destino;
 - c) la tasa aplicable a las transferencias o a los depósitos internacionales, cuando éstos se efectúen a favor de una cuenta corriente postal abierta en el país de origen del envío.

Artículo 5 Transmisión de los giros de reembolso

A elección de las Administraciones, la transmisión de los giros de reembolso podrá efectuarse ya sea directamente entre oficina de emisión y oficina de pago o por medio de listas.

Artículo 6 Pago a los expedidores de los envíos

1. Los giros de reembolso relativos a envíos contra reembolso se pagarán a los expedidores según las condiciones determinadas por la Administración de origen del envío.
2. El importe de un giro de reembolso que, por cualquier causa, no hubiere sido pagado al beneficiario, será mantenido a disposición de éste por la Administración del país de origen del envío; pasará a ser propiedad definitiva de esta Administración al vencer el plazo legal de prescripción vigente en dicho país. Cuando por cualquier motivo, la transferencia o el depósito

en una cuenta corriente postal solicitada de conformidad con el artículo 2, letra b), no pudiere efectuarse, la Administración que hubiere cobrado los fondos extenderá un giro de reembolso por el importe correspondiente a favor del expedidor del envío.

Artículo 7

Remuneración. Formulación y liquidación de las cuentas

1. La Administración de origen del envío asignará a la Administración de destino, sobre el monto de las tasas que cobró en aplicación del artículo 3, párrafos 3, 4 y 5, una remuneración cuyo importe se fija en 0,98 DEG.
2. Los envíos contra reembolso liquidados por medio del giro de depósito-reembolso darán lugar a la misma remuneración que la que se acredita cuando la liquidación se realiza por medio del giro de reembolso.

Artículo 8

Responsabilidad

1. Las Administraciones serán responsables por los fondos cobrados hasta que el giro de reembolso sea regularmente pagado o hasta la inscripción regular en el haber de la cuenta corriente postal del beneficiario. Las Administraciones serán responsables, además, hasta el total del importe del reembolso, de la entrega de los envíos sin cobro de fondos o contra el cobro de una suma inferior al importe del reembolso. Las Administraciones no asumirán responsabilidad alguna por las demoras que pudieren producirse en el cobro y en el envío de los fondos.

2. No corresponderá indemnización alguna por concepto del importe del reembolso:

- a) cuando la omisión de cobro se debiere a una falta o negligencia del expedidor;
- b) cuando el envío no hubiere sido entregado por estar comprendido dentro de las prohibiciones determinadas, ya sea en el Convenio (artículos 26.1, 26.2 y 26.4.2) o en el Acuerdo relativo a encomiendas postales (artículos 18.1.2, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8 y 18.2), o bien en las disposiciones de su Reglamento de Ejecución relativas a la declaración de valor;
- c) cuando no se hubiere presentado reclamación alguna en el plazo definido por el artículo 30.1 del Convenio.

3. La obligación de pagar la indemnización corresponderá a la Administración de origen del envío; ésta podrá ejercer su derecho a recurrir contra la Administración responsable, que estará obligada a reembolsarle, en las condiciones fijadas en el Reglamento de Ejecución del Convenio (Reembolso de la indemnización a la Administración pagadora. Liquidación de indemnizaciones entre Administraciones postales), las sumas que hubiere anticipado por su cuenta. La Administración que hubiere soportado en último término el pago de la indemnización tendrá derecho a recurrir contra el destinatario, el expedidor o contra terceros, hasta el total del importe de esta indemnización. El artículo 37 del Convenio y los artículos correspondientes de su Reglamento de Ejecución, relativos a los plazos de pago de la indemnización por la pérdida de un envío certificado se aplicarán, para todas las categorías de envíos contra reembolso, al pago de las sumas cobradas o de la indemnización.

4. La Administración de destino no será responsable de las irregularidades cometidas cuando pueda:

- a) probar que la falta se debe al incumplimiento de una disposición reglamentaria por parte de la Administración del país de origen;
- b) demostrar que, al ser transmitido a su servicio el envío y, si se tratare de una encomienda postal, el boletín de expedición correspondiente, no llevaban las designaciones reglamentarias. Cuando la responsabilidad no pudiere ser claramente imputada a una de las dos Administraciones, ambas soportarán el daño por partes iguales.

5. Cuando el destinatario hubiere devuelto un envío que le hubiere sido entregado sin cobrar el importe del reembolso, se avisará al expedidor que puede retirarlo en un plazo de tres meses, siempre que renuncie al pago del importe del reembolso o que restituya el importe recibido en

virtud del párrafo 1 anterior. Si el expedidor recibiere el envío, el importe reembolsado se devolverá a la Administración o a las Administraciones que hubieren soportado el daño. Si el expedidor renunciare a recibir el envío, éste pasará a ser propiedad de la o de las Administraciones que hubieren soportado el daño.

Artículo 9

Disposiciones finales

1. El Convenio, el Acuerdo relativo a giros postales, el Acuerdo relativo al servicio de cheques postales y el Acuerdo relativo a encomiendas postales se aplicarán, dado el caso, en todo lo que no se oponga al presente Acuerdo.

2. Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al presente Acuerdo y a su Reglamento de Ejecución

2.1 Para que tengan validez, las proposiciones sometidas al Congreso y relativas al presente Acuerdo y a su Reglamento deberán ser aprobadas por la mayoría de los Países miembros presentes y votantes que sean parte en el Acuerdo. Por lo menos la mitad de estos Países miembros representados en el Congreso deberán estar presentes en la votación.

2.2 Para que tengan validez, las proposiciones relativas al Reglamento que hayan sido remitidas por el Congreso al Consejo de Explotación Postal para decisión o que se introduzcan entre dos Congresos deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Consejo de Explotación Postal que sean parte en el Acuerdo.

2.3 Para que tengan validez, las proposiciones presentadas entre dos Congresos y relativas al presente Acuerdo deberán reunir:

2.3.1 dos tercios de los votos - siempre que por lo menos la mitad de los Países miembros que son parte en el Acuerdo hubieren respondido a la consulta - si se tratare de la adición de nuevas disposiciones;

2.3.2 mayoría de votos - siempre que por lo menos la mitad de los Países miembros que son parte en el Acuerdo hubieren respondido a la consulta - si se tratare de modificaciones a las disposiciones del presente Acuerdo;

2.3.3 mayoría de votos, si se tratare de la interpretación de las disposiciones del presente Acuerdo.

2.4 A pesar de las disposiciones previstas en 2.3.1, todo País miembro cuya legislación nacional fuere aún incompatible con el agregado propuesto tendrá la facultad de formular, dentro de los noventa días a contar desde la fecha de notificación de dicho agregado, una declaración por escrito al Director General de la Oficina Internacional, indicando que no le es posible aceptarlo.

3. El presente Acuerdo comenzará a regir el 1º de enero de 1996 y permanecerá en vigor hasta que comiencen a regir las Actas del próximo Congreso.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países contratantes firman el presente Acuerdo en un ejemplar que quedará depositado ante el Director General de la Oficina Internacional. El Gobierno del país sede del Congreso entregará una copia a cada Parte.

Firmado en Seúl el 14 de setiembre de 1994.

Decisiones distintas de las que modifican las Actas

Clave de clasificación

- 1 Generalidades relativas a la Unión
- 1.1 Países miembros
- 1.2 Cuestiones políticas
- 1.3 Debate General, Programa de Acción y Estrategia Postal
- 1.4 Varios

2	Actas de la Unión
2.1	Generalidades
2.2	Constitución
2.3	Reglamento General
2.4	Convenio
2.4.1	Cuestiones comunes a los diferentes servicios postales internacionales
2.4.2	Envíos de correspondencia
2.4.3	Gastos de tránsito y gastos terminales
2.4.4	Correo aéreo
2.4.5	Servicio EMS
2.5	Encomiendas postales
2.6	Servicios financieros postales
2.7	Programa General de Acción de Washington (PGAW) y Estrategia Postal de Seúl

3	Organos de la Unión
3.1	Generalidades
3.2	Congreso
3.3	Consejo Ejecutivo (CE)/Consejo de Administración (CA)
3.4	Consejo Consultivo de Estudios Postales (CCEP)/Consejo de Explotación Postal (CEP)
3.5	Oficina Internacional
3.5.1	Personal
3.5.2	Documentación y publicaciones
3.5.3	Edificio

4 Finanzas

5	Cooperación técnica
5.1	Generalidades
5.2	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)
5.3	Fondo Especial UPU

6	Relaciones exteriores
6.1	Uniones restringidas
6.2	Organización de las Naciones Unidas (ONU)
6.3	Organismos especializados
6.4	Otras organizaciones
6.5	Información pública

Índice de las resoluciones, decisiones, recomendaciones, votos, etc., del Congreso de Seúl 1994

Clave de clasificación	Objeto	Naturaleza y número de la decisión	Página
1	Generalidades relativas a la Unión		
1.1	Países miembros	Levantamiento de la prohibición de readmitir a Sudáfrica en la Unión Postal Universal	Resolución C 4 373
		Notificación de los Países miembros a la Oficina Internacional con respecto a la designación de la o de las entidades que deben asumir la responsabilidad de cumplir con las obligaciones derivadas de la adhesión al Convenio y a los Acuerdos y notificación de la separación de las actividades reglamentarias de las actividades comerciales y operativas, en el caso de los países que apliquen esa separación a los servicios postales	Resolución C 29 395

Clave de clasificación	Objeto	Naturaleza y número de la decisión	Página
1.3	Debate General, Programa de Acción y Estrategia Postal	Admisión de los medios de comunicación en el Debate General	Decisión C 7 375
		Estrategia Postal de Seúl	Resolución C 95 506
1.4	Varios	Funciones y responsabilidades en materia de planificación estratégica y de presupuestación por programa	Resolución C 46 409
		Relaciones postales en la Península Coreana	Resolución C 55 463
		Continuación después del Congreso de Seúl del estudio sobre el mejoramiento de la gestión del trabajo de la Unión	Resolución C 59 465
		Plan Estratégico, Plan Operativo y Plan Financiero de la UPU	Resolución C 76 490
		Estudio sobre el sistema lingüístico de la Unión	Decisión C 77 491
		Proposiciones remitidas al CA y al CEP	Decisión C 89 503
		Financiación de las actividades prioritarias de la Unión	Resolución C 91 504
2	Actas de la Unión		
2.1	Generalidades	Notificación de los Países miembros a la Oficina Internacional con respecto a la designación de la o de las entidades que deben asumir la responsabilidad de cumplir con las obligaciones derivadas de la adhesión al Convenio y a los Acuerdos y notificación de la separación de las actividades reglamentarias de las actividades comerciales y operativas, en el caso de los países que apliquen esa separación a los servicios postales	Resolución C 29 395
		Aplicación inmediata de las disposiciones relativas al Consejo de Administración (CA) y al Consejo de Explotación Postal (CEP) adoptadas por el Congreso	Resolución C 41 407
		Entrada en vigor de las Actas del Congreso de Seúl 1994	Decisión C 54 462
2.3	Reglamento General	Estudio sobre el sistema lingüístico de la Unión	Decisión C 77 491
2.4	Convenio	Reformulación del Convenio y del Acuerdo relativo a encomiendas postales, así como de sus Reglamentos de Ejecución	Resolución C 6 374
		Proposiciones relativas al Reglamento de Ejecución del Convenio remitidas al CEP para su examen	Resolución C 87 501
		Remisión al CEP de las proposiciones relativas a los Reglamentos de Ejecución tratadas por el Congreso	Resolución C 94 505
2.4.1	Cuestiones comunes a los diferentes servicios postales internacionales	Elaboración y puesta en vigor de la nueva edición de la Lista de Objetos Prohibidos de la UPU	Resolución C 12 377
		Aplicación de un nuevo principio de numeración de las fórmulas	Resolución C 13 378
		Terminación de los trabajos sobre la racionalización de las fórmulas de la UPU	Recomendación C 14 379
		Reconstitución del Comité de Contacto CCA/UPU (Consejo de Cooperación Aduanera/Unión Postal Universal)	Resolución C 15 380
		Programa «Calidad de Servicio» para 1995-1999	Resolución C 17 382

Clave de clasificación	Objeto	Naturaleza y número de la decisión	Página
	Reconstitución del Comité de Contacto Editores/UPU	Resolución C 20	384
	Actividades de la UPU en el campo del EDI 1995-1999	Resolución C 27	390
	Mejoramiento de los servicios postales en las zonas rurales	Resolución C 33	399
	Política de protección del medio ambiente en el seno de la UPU	Resolución C 34	400
	Política y estrategia en materia de seguridad postal	Resolución C 35	402
2.4.1 Cuestiones comunes a los diferentes servicios postales internacionales (continuación)	Responsabilidad	Resolución C 36	404
	Exclusión de las mercaderías prohibidas y peligrosas del servicio postal	Resolución C 39	406
	Definición de una norma para la introducción de un sistema de códigos postales internacionales	Resolución C 40	407
	Relaciones postales en la Península Coreana	Resolución C 55	463
	Reconstitución del Comité de Contacto Operadores Privados/UPU	Resolución C 71	487
	Elaboración de documentos contables transmitidos entre Administraciones	Recomendación C 82	498
	Ampliación de la compensación de cuentas organizada por la Oficina Internacional	Resolución C 83	499
	Formulación y liquidación de cuentas. Control del sistema de facturación directa por medio de las cuentas AV 5 y CP 16	Resolución C 84	499
	Mejoramiento de la calidad de servicio de los envíos expedidos en tránsito al descubierto	Recomendación C 85	500
	Formulación y liquidación de cuentas. Revisión de la redacción de los Reglamentos de Ejecución del Convenio y del Acuerdo relativo a encomiendas postales. Redacción de una Compilación Operativa de Contabilidad	Decisión C 86	501
2.4.2 Envíos de correspondencia	Responsabilidad	Resolución C 36	404
	Servicios de correo electrónico	Resolución C 47	423
	Servicio de envíos con entrega registrada	Resolución C 49	459
	Estudio relativo a los cupones respuesta internacionales	Resolución C 50	459
	Servicio de correspondencia comercial-respuesta internacional (CCRI)	Resolución C 51	460
	Reexpedición y corrección de dirección	Resolución C 52	461
	Envíos por expreso	Recomendación C 53	462
	Envíos no distribuibles	Decisión C 65	476
	Servicio internacional de distribución a domicilio de envíos sin dirección	Resolución C 67	479
	Correo publicitario internacional (correspondencia comercial-respuesta internacional; respuesta a nivel local)	Resolución C 68	482
	Servicio de consolidación «Consignment»	Resolución C 72	487
	Formulación y liquidación de cuentas. Revisión de la redacción de los Reglamentos de Ejecución del Convenio y del Acuerdo relativo a encomiendas postales. Redacción de una Compilación Operativa de Contabilidad	Decisión C 86	501
2.4.3 Gastos de tránsito y gastos terminales	Gastos de tratamiento de los envíos por avión en tránsito	Decisión C 9	376
	Estudio permanente relativo a los gastos terminales	Resolución C 32	398

Clave de clasificación	Objeto	Naturaleza y número de la decisión	Página
2.4.4 Correo aéreo	Gastos de tratamiento de los envíos por avión en tránsito	Decisión C 9	376
	Ampliación de la compensación de cuentas organizada por la Oficina Internacional	Resolución C 83	499
	Formulación y liquidación de cuentas. Control del sistema de facturación directa por medio de las cuentas AV 5 y CP 16	Resolución C 84	499
2.4.5 Servicio EMS	Servicio EMS	Resolución C 48	424
	Proyecto de programa de estudios para el período 1995-1999	Decisión C 69	485
2.5 Encomiendas postales	Reformulación del Convenio y del Acuerdo relativo a encomiendas postales, así como de sus Reglamentos de Ejecución	Resolución C 6	374
	Introducción y extensión del servicio de encomiendas postales	Resolución C 10	376
	Trámite aduanero de las encomiendas postales que contienen regalos u objetos de recuerdo	Recomendación C 11	377
	Revisión de las cuotas-parte territoriales y marítimas	Resolución C 23	388
	Tránsito territorial y marítimo de las encomiendas en sacas cerradas	Resolución C 24	388
	Control de las cuotas-parte territoriales de llegada	Resolución C 25	389
	Cuotas-parte territoriales excepcionales de tránsito	Resolución C 26	390
	Proposiciones referentes al Reglamento de Ejecución del Acuerdo relativo a encomiendas postales remitidas al CEP	Resolución C 31	397
	Responsabilidad	Resolución C 36	404
	Correspondencia comercial-respuesta internacional para mercaderías	Resolución C 66	477
	Servicio de consolidación «Consignment»	Resolución C 72	487
	Ampliación de la compensación de cuentas organizada por la Oficina Internacional	Resolución C 83	499
	Formulación y liquidación de cuentas. Control del sistema de facturación directa por medio de las cuentas AV 5 y CP 16	Resolución C 84	499
	Formulación y liquidación de cuentas. Revisión de la redacción de los Reglamentos de Ejecución del Convenio y del Acuerdo relativo a encomiendas postales. Redacción de una Compilación Operativa de Contabilidad	Decisión C 86	501
	Remisión al CEP de las proposiciones relativas a los Reglamentos de Ejecución tratadas por el Congreso	Resolución C 94	505
2.6 Servicios financieros postales	Reformulación de las Actas de los servicios financieros postales	Resolución C 60	467
	Programa de Acción tendente a dinamizar los servicios financieros postales	Resolución C 61	467
	Proposiciones referentes a los Reglamentos de Ejecución de los Acuerdos relativos a los servicios financieros postales remitidas al CEP	Resolución C 62	473
	Remisión al CEP de las proposiciones relativas a los Reglamentos de Ejecución tratadas por el Congreso	Resolución C 94	505
2.7 Programa General de Acción de Washington (PGAW) y Estrategia Postal de Seúl	Programa «Calidad de Servicio» para 1995-1999	Resolución C 17	382
	Estrategia Postal de Seúl	Resolución C 95	506

Clave de clasificación	Objeto	Naturaleza y número de la decisión	Página
3	Organos de la Unión		
3.1	Generalidades		
	Organización de conferencias y reuniones de la UPU	Recomendación C 58	465
	Continuación después del Congreso de Seúl del estudio sobre el mejoramiento de la gestión del trabajo de la Unión	Resolución C 59	465
	Comité de Coordinación de los trabajos de los órganos permanentes de la Unión	Resolución C 73	488
	Institucionalización de una reunión de alto nivel entre los Congresos	Resolución C 75	490
	Plan Estratégico, Plan Operativo y Plan Financiero de la UPU	Resolución C 76	490
3.2	Congreso		
	Vicepresidencias del XXI Congreso	Decisión C 1	371
	Presidencia y Vicepresidencias de las Comisiones del XXI Congreso	Decisión C 2	371
	Miembros de las Comisiones restringidas	Decisión C 3	372
	Estudio sobre la eventualidad de la creación de una «Comisión de Intereses de los Clientes» en el próximo Congreso Postal Universal	Decisión C 5	374
	Admisión de los medios de comunicación en el Debate General	Decisión C 7	375
	Participación de la Cámara de Comercio Internacional en ciertas Comisiones del Congreso en calidad de observador	Decisión C 8	375
	Entrada en vigor de las Actas del Congreso de Seúl 1994	Decisión C 54	462
	Lugar del XXII Congreso Postal Universal	Decisión C 93	505
3.3	Consejo Ejecutivo (CE)/Consejo de Administración (CA)		
	Cantidad de grupos geográficos para la repartición de las plazas del Consejo de Administración	Decisión C 18	383
	Repartición de las plazas del Consejo de Administración	Resolución C 19	384
	Consejo de Administración y Consejo de Explotación Postal - Estructura por Comisiones	Recomendación C 28	392
	Aplicación inmediata de las disposiciones relativas al Consejo de Administración (CA) y al Consejo de Explotación Postal (CEP) adoptadas por el Congreso	Resolución C 41	407
	Aprobación del Informe sobre el Conjunto de Actividades del Consejo Ejecutivo 1989-1994	Decisión C 42	408
	Rotación obligatoria de los miembros del Consejo de Administración	Decisión C 45	409
	Funciones y responsabilidades en materia de planificación estratégica y de presupuestación por programa	Resolución C 46	409
3.4	Consejo Consultivo de Estudios Postales (CCEP)/Consejo de Explotación Postal (CEP)		
	Consejo de Administración y Consejo de Explotación Postal - Estructura por Comisiones	Recomendación C 28	392
	Composición del Consejo de Explotación Postal	Resolución C 30	396
	Aplicación inmediata de las disposiciones relativas al Consejo de Administración (CA) y al Consejo de Explotación Postal (CEP) adoptadas por el Congreso	Resolución C 41	407

Clave de clasificación	Objeto	Naturaleza y número de la decisión	Página
	Aprobación del Informe sobre el Conjunto de Actividades del Consejo Consultivo de Estudios Postales 1989-1994	Decisión C 43	408
	Funciones y responsabilidades en materia de planificación estratégica y de presupuestación por programa	Resolución C 46	409
	Proyecto de programa de estudios para el período 1995-1999	Decisión C 69	485
	Proyecto de programa de estudios para el período 1995-1999	Resolución C 70	486
3.5	Oficina Internacional		
	Actividades de la UPU en el campo del EDI 1995-1999	Resolución C 27	390
	Aprobación del Informe del Director General de la Oficina Internacional 1989-1994	Decisión C 44	408
	Eficacia de los servicios de traducción en el seno de la Unión	Resolución C 74	489
	Estudio sobre el sistema lingüístico de la Unión	Decisión C 77	491
3.5.1	Personal		
	Elección del Director y del Vicedirector General de la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal	Decisión C 92	505
3.5.2	Documentación y publicaciones		
	Eficacia de los servicios de traducción en el seno de la Unión	Resolución C 74	489
	La gestión de la información como actividad estratégica de la UPU	Resolución C 78	492
4	Finanzas		
	Financiación de las actividades de asistencia técnica de la UPU	Resolución C 22	386
	Actividades de la UPU en el campo del EDI 1995-1999	Resolución C 27	390
	Aprobación de las cuentas de la Unión de los años 1989 a 1993	Resolución C 37	405
	Ayuda aportada por el Gobierno de la Confederación Suiza en el ámbito de las finanzas de la Unión	Resolución C 38	405
	Funciones y responsabilidades en materia de planificación estratégica y de presupuestación por programa	Resolución C 46	409
	Plan Estratégico, Plan Operativo y Plan Financiero de la UPU	Resolución C 76	490
	Financiación de las actividades de la Unión	Decisión C 88	503
	Proposiciones remitidas al CA y al CEP	Decisión C 89	503
	Fecha de facturación de las partes contributivas	Decisión C 90	504
	Financiación de las actividades prioritarias de la Unión	Resolución C 91	504
	Principio de crecimiento real cero en materia de presupuesto	Resolución C 96	520
5	Cooperación técnica		
5.1	Generalidades		
	Prioridades y principios de acción de la UPU en materia de asistencia técnica	Resolución C 16	380
	Fortalecimiento de la presencia de la UPU en el terreno	Resolución C 21	385
	Financiación de las actividades de asistencia técnica de la UPU	Resolución C 22	386
	Política de protección del medio ambiente en el seno de la UPU	Resolución C 34	400

Clave de clasificación	Objeto	Naturaleza y número de la decisión	Página
	Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo (CTPD)	Resolución C 63	474
	Acción de la UPU en favor de los países menos adelantados (PMA)	Resolución C 64	475
	Desarrollo de los recursos humanos y de la formación	Resolución C 79	492
	Programa de Trabajo del GADP 1995-1999	Resolución C 80	493
	Creación de un instituto de estudios postales superiores bajo la égida de la UPU	Resolución C 81	498
6 Relaciones exteriores			
6.2 Organización de las Naciones Unidas (ONU)	Relaciones con la Organización de las Naciones Unidas y con otras organizaciones internacionales	Decisión C 56	464
	Aplicación de la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados	Decisión C 57	464
6.4 Otras organizaciones	Participación de la Cámara de Comercio Internacional en ciertas Comisiones del Congreso en calidad de observador	Decisión C 8	375
	Reconstitución del Comité de Contacto CCA/UPU (Consejo de Cooperación Aduanera/Unión Postal Universal)	Resolución C 15	380
	Reconstitución del Comité de Contacto Editores/UPU	Resolución C 20	384
	Reconstitución del Comité de Contacto Operadores Privados/UPU	Resolución C 71	487

Naturaleza y número de la decisión	Título
Recomendación C 11	Trámite aduanero de las encomiendas postales que contienen regalos u objetos de recuerdo
Resolución C 12	Elaboración y puesta en vigor de la nueva edición de la Lista de Objetos Prohibidos de la UPU
Resolución C 13	Aplicación de un nuevo principio de numeración de las fórmulas
Recomendación C 14	Terminación de los trabajos sobre la racionalización de las fórmulas de la UPU
Resolución C 15	Reconstitución del Comité de Contacto CCA/UPU (Consejo de Cooperación Aduanera/Unión Postal Universal)
Resolución C 16	Prioridades y principios de acción de la UPU en materia de asistencia técnica
Resolución C 17	Programa «Calidad de Servicio» para 1995-1999
Decisión C 18	Cantidad de grupos geográficos para la repartición de las plazas del Consejo de Administración
Resolución C 19	Repartición de las plazas del Consejo de Administración
Resolución C 20	Reconstitución del Comité de Contacto Editores/UPU
Resolución C 21	Fortalecimiento de la presencia de la UPU en el terreno
Resolución C 22	Financiación de las actividades de asistencia técnica de la UPU
Resolución C 23	Revisión de las cuotas-parte territoriales y marítimas
Resolución C 24	Tránsito territorial y marítimo de las encomiendas en sacas cerradas
Resolución C 25	Control de las cuotas-parte territoriales de llegada
Resolución C 26	Cuotas-parte territoriales excepcionales de tránsito
Resolución C 27	Actividades de la UPU en el campo del EDI 1995-1999
Recomendación C 28	Consejo de Administración y Consejo de Explotación Postal - Estructura por Comisiones
Resolución C 29	Notificación de los Países miembros a la Oficina Internacional con respecto a la designación de la o de las entidades que deben asumir la responsabilidad de cumplir con las obligaciones derivadas de la adhesión al Convenio y a los Acuerdos y notificación de la separación de las actividades reglamentarias de las actividades comerciales y operativas, en el caso de los países que apliquen esa separación a los servicios postales
Resolución C 30	Composición del Consejo de Explotación Postal
Resolución C 31	Proposiciones referentes al Reglamento de Ejecución del Acuerdo relativo a encomiendas postales remitidas al CEP
Resolución C 32	Estudio permanente relativo a los gastos terminales
Resolución C 33	Mejoramiento de los servicios postales en las zonas rurales
Resolución C 34	Política de protección del medio ambiente en el seno de la UPU
Resolución C 35	Política y estrategia en materia de seguridad postal
Resolución C 36	Responsabilidad
Resolución C 37	Aprobación de las cuentas de la Unión de los años 1989 a 1993
Resolución C 38	Ayuda aportada por el Gobierno de la Confederación Suíza en el ámbito de las finanzas de la Unión
Resolución C 39	Exclusión de las mercaderías prohibidas y peligrosas del servicio postal
Decisión C 40	Definición de una norma para la introducción de un sistema de códigos postales internacionales

Lista de las resoluciones, decisiones, recomendaciones, votos, etc. (por orden numérico)

Naturaleza y número de la decisión	Título
Decisión C 1	Vicepresidencias del XXI Congreso
Decisión C 2	Presidencia y Vicepresidencias de las Comisiones del XXI Congreso
Decisión C 3	Miembros de las Comisiones restringidas
Resolución C 4	Levantamiento de la prohibición de readmitir a Sudáfrica en la Unión Postal Universal
Decisión C 5	Estudio sobre la eventualidad de la creación de una «Comisión de Intereses de los Clientes» en el próximo Congreso Postal Universal
Resolución C 6	Reformulación del Convenio y del Acuerdo relativo a encomiendas postales, así como de sus Reglamentos de Ejecución
Decisión C 7	Admisión de los medios de comunicación en el Debate General
Decisión C 8	Participación de la Cámara de Comercio Internacional en ciertas Comisiones del Congreso en calidad de observador
Decisión C 9	Gastos de tratamiento de los envíos por avión en tránsito
Resolución C 10	Introducción y extensión del servicio de encomiendas postales

Naturaleza y número de la decisión	Título
Resolución	C 41 Aplicación inmediata de las disposiciones relativas al Consejo de Administración (CA) y al Consejo de Explotación Postal (CEP) adoptadas por el Congreso
Decisión	C 42 Aprobación del Informe sobre el Conjunto de Actividades del Consejo Ejecutivo 1989-1994
Decisión	C 43 Aprobación del Informe sobre el Conjunto de Actividades del Consejo Consultivo de Estudios Postales 1989-1994
Decisión	C 44 Aprobación del Informe del Director General de la Oficina Internacional 1989-1994
Decisión	C 45 Rotación obligatoria de los miembros del Consejo de Administración
Resolución	C 46 Funciones y responsabilidades en materia de planificación estratégica y de presupuestación por programa
Resolución	C 47 Servicios de correo electrónico
Resolución	C 48 Servicio EMS
Resolución	C 49 Servicio de envíos con entrega registrada
Resolución	C 50 Estudio relativo a los cupones respuesta internacionales
Resolución	C 51 Servicio de correspondencia comercial-respuesta internacional (CCRI)
Resolución	C 52 Reexpedición y corrección de dirección
Recomendación	C 53 Envíos por expreso
Decisión	C 54 Entrada en vigor de las Actas del Congreso de Seúl 1994
Resolución	C 55 Relaciones postales en la Península Coreana
Decisión	C 56 Relaciones con la Organización de las Naciones Unidas y con otras organizaciones internacionales
Decisión	C 57 Aplicación de la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados
Recomendación	C 58 Organización de conferencias y reuniones de la UPU
Resolución	C 59 Continuación después del Congreso de Seúl del estudio sobre el mejoramiento de la gestión del trabajo de la Unión
Resolución	C 60 Reformulación de las Actas de los servicios financieros postales
Resolución	C 61 Programa de Acción tendente a dinamizar los servicios financieros postales
Resolución	C 62 Proposiciones referentes a los Reglamentos de Ejecución de los Acuerdos relativos a los servicios financieros postales remitidas al CEP
Resolución	C 63 Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo (CTPD)
Resolución	C 64 Acción de la UPU en favor de los países menos adelantados (PMA)
Decisión	C 65 Envíos no distribuíbles
Resolución	C 66 Correspondencia comercial-respuesta internacional para mercaderías
Resolución	C 67 Servicio internacional de distribución a domicilio de envíos sin dirección
Resolución	C 68 Correo publicitario internacional (correspondencia comercial-respuesta internacional; respuesta a nivel local)
Decisión	C 69 Proyecto de programa de estudios para el período 1995-1999
Resolución	C 70 Proyecto de programa de estudios para el período 1995-1999
Resolución	C 71 Reconstitución del Comité de Contacto Operadores Privados/UPU

Naturaleza y número de la decisión	Título
Resolución	C 72 Servicio de consolidación «Consignment»
Resolución	C 73 Comité de Coordinación de los trabajos de los órganos permanentes de la Unión
Resolución	C 74 Eficacia de los servicios de traducción en el seno de la Unión
Resolución	C 75 Institucionalización de una reunión de alto nivel entre los Congresos
Resolución	C 76 Plan Estratégico, Plan Operativo y Plan Financiero de la UPU
Decisión	C 77 Estudio sobre el sistema lingüístico de la Unión
Resolución	C 78 La gestión de la información como actividad estratégica de la UPU
Resolución	C 79 Desarrollo de los recursos humanos y de la formación
Resolución	C 80 Programa de Trabajo del GADP 1995-1999
Resolución	C 81 Creación de un instituto de estudios postales superiores bajo la égida de la UPU
Recomendación	C 82 Elaboración de documentos contables transmitidos entre Administraciones
Resolución	C 83 Ampliación de la compensación de cuentas organizada por la Oficina Internacional
Resolución	C 84 Formulación y liquidación de cuentas. Control del sistema de facturación directa por medio de las cuentas AV 5 y CP 16
Recomendación	C 85 Mejoramiento de la calidad de servicio de los envíos expedidos en tránsito al descubierto
Decisión	C 86 Formulación y liquidación de cuentas. Revisión de la redacción de los Reglamentos de Ejecución del Convenio y del Acuerdo relativo a encomiendas postales. Redacción de una Compilación Operativa de Contabilidad
Resolución	C 87 Proposiciones relativas al Reglamento de Ejecución del Convenio remitidas al CEP para su examen
Decisión	C 88 Financiación de las actividades de la Unión
Decisión	C 89 Proposiciones remitidas al CA y al CEP
Decisión	C 90 Fecha de facturación de las partes contributivas
Resolución	C 91 Financiación de las actividades prioritarias de la Unión
Decisión	C 92 Elección del Director General y del Vicedirector General de la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal
Decisión	C 93 Lugar del XXII Congreso Postal Universal
Resolución	C 94 Remisión al CEP de las proposiciones relativas a los Reglamentos de Ejecución tratadas por el Congreso
Resolución	C 95 Estrategia Postal de Seúl
Resolución	C 96 Principio de crecimiento real cero en materia de presupuesto

Decisiones del Congreso de Seúl 1994
distintas de las que modifican las Actas
(resoluciones, decisiones, recomendaciones, votos, etc.)

Decisión C 1/1994

Vicepresidencias del XXI Congreso

El Congreso

decide

aprobar la lista que figura a continuación de los Países miembros designados por el CE como apropiados para asumir las Vicepresidencias del Congreso:

- Etiopía;
- Italia;
- Rusia (Federación de);
- Venezuela.

(Proposición 012, 1ª sesión plenaria)

Decisión C 2/1994

Presidencia y Vicepresidencias de las Comisiones del XXI Congreso

El Congreso

decide

aprobar la lista que sigue de los Países miembros designados por el CE como candidatos para asumir la Presidencia y las Vicepresidencias de las Comisiones del Congreso:

Comisiones	Presidencia	Vicepresidencias
1. Verificación de Poderes	Polonia (Rep.)	Ecuador España Túnez
2. Finanzas	Alemania	Kuwait Mongolia Senegal
3. Asuntos Generales y Estructura de la Unión	Australia	Bolivia Dinamarca Egipto
4. Convenio	Jordania	Letonia Perú San Marino
5. Servicios Nuevos y Mercados	Brasil	Costa Rica Singapur Ucrania

Comisiones	Presidencia	Vicepresidencias
6. Calidad de Servicio	Gran Bretaña	Malasia Eslovenia Zimbabwe
7. Encontendas Postales	China (Rep. Pop.)	El Salvador Kenya Noruega
8. Servicios Financieros Postales	Marruecos	Qatar Suecia Uruguay
9. Cooperación Técnica	Zambia	Georgia Grecia Libano
10. Redacción	Bélgica	Centroafricana (Rep.) Rumania Tailandia

(Proposición 013, 1ª sesión plenaria)

Decisión C 3/1994

Miembros de las Comisiones restringidas

El Congreso

decide

aprobar la lista que sigue de los Países miembros designados por el CE como candidatos para miembros de las Comisiones restringidas que siguen:

Comisión 1 (Verificación de Poderes)

Presidencia: Polonia (Rep.)
Vicepresidencias: Ecuador, España y Túnez
Miembros: Chile, Emiratos Arabes Unidos, Etiopia, Guinea Ecuatorial, Irlanda, Singapur y Eslovaquia

Comisión 10 (Redacción)

Presidencia: Bélgica
Vicepresidencias: Centroafricana (Rep.), Rumania y Tailandia
Miembros: Argelia, Benin, Francia, Gran Bretaña, Italia, Suiza, Togo y Túnez

(Proposición 014, 1ª sesión plenaria)

Resolución C 4/1994

Levantamiento de la prohibición de readmitir a Sudáfrica en la Unión Postal Universal

El Congreso,

recordando
que el Congreso de Hamburgo 1984, por resolución C 7/1984:

- reafirmó la validez de la resolución C 6 del Congreso de Río de Janeiro 1979;

- confirmó la exclusión de la República de Sudáfrica de la Unión Postal Universal hasta que un Congreso ulterior de la UPU adoptara una decisión contraria;
- resolvió que la República de Sudáfrica no podía aprovechar su condición de País miembro de la Organización de las Naciones Unidas para obtener su readmisión en la Unión mientras continuara aplicando su política de apartheid.

teniendo en cuenta

la resolución 48/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 8 de octubre de 1993, por la cual ésta, constatando que la transición hacia la democracia ya figura en la legislación sudafricana, levantó las sanciones contra Sudáfrica.

constatando

la iniciación concreta del proceso de democratización a través de las elecciones organizadas en abril de 1994,

resuelve

levantar la prohibición impuesta a la República de Sudáfrica de aprovechar su condición de País miembro de la Organización de las Naciones Unidas para obtener su readmisión en la Unión.

(Proposición 025/Rev 2, 1ª sesión plenaria)

Decisión C 5/1994

Estudio sobre la eventualidad de la creación de una «Comisión de Intereses de los Clientes» en el próximo Congreso Postal Universal

El Congreso

encarga

al Consejo de Administración que realice un estudio sobre la eventualidad de la creación de una «Comisión de Intereses de los Clientes» en el próximo Congreso Postal Universal.

(Proposición 038, 2ª sesión plenaria)

Resolución C 6/1994

Reformulación del Convenio y del Acuerdo relativo a encomiendas postales, así como de sus Reglamentos de Ejecución

El Congreso.

visto

las resoluciones C 2 y C 14 del Congreso de Washington 1989 relativas a la segunda fase de la transferencia al CE de una parte de la función legislativa del Congreso y al estudio de la estructura del Convenio, de los Acuerdos y de sus Reglamentos de Ejecución,

habiendo tomado conocimiento con satisfacción

del resultado del estudio del CE sobre la reformulación del Convenio y del Acuerdo relativo a encomiendas postales, así como de sus Reglamentos de Ejecución,

teniendo en cuenta el hecho

de que, en las consultas ordenadas por el CE, todos los Países miembros de la Unión tuvieron la posibilidad de presentar observaciones con respecto a los textos reformulados,

notando que los nuevos textos tienen en consideración las observaciones formuladas por los Países miembros,

resuelve

adoptar, para servir de base a sus deliberaciones, los siguientes proyectos definitivos de Actas revisadas:

- Convenio Postal Universal (Congreso - Doc 60/Agr 1)
- Reglamento de Ejecución del Convenio Postal Universal (Congreso - Doc 60/Agr 2)
- Acuerdo relativo a encomiendas postales (Congreso - Doc 60/Agr 3)
- Reglamento de Ejecución del Acuerdo relativo a encomiendas postales (Congreso - Doc 60/Agr 4)

(Proposición 01, 3ª sesión plenaria)

Decisión C 7/1994

Admisión de los medios de comunicación en el Debate General

El Congreso

decide

admitir la presencia de los medios de comunicación durante el Debate General del XXI Congreso en calidad de oyentes y sin derecho a intervención.

(Proposición 026, 3ª sesión plenaria)

Decisión C 8/1994

Participación de la Cámara de Comercio Internacional en ciertas Comisiones del Congreso en calidad de observador

El Congreso

decide

- 1ª admitir a la Cámara de Comercio Internacional, en calidad de observador y sin derecho a voto, en las sesiones de las Comisiones siguientes del Congreso, si la Comisión interesada consiente en ello:
 - Comisión 3 (Asuntos Generales y Estructura de la Unión);
 - Comisión 4 (Convenio);
 - Comisión 5 (Servicios Nuevos y Mercados);
 - Comisión 6 (Calidad de Servicio);
 - Comisión 7 (Encomiendas Postales);
- 2ª encargar a las Comisiones que fijen las condiciones de esta participación, especialmente las fechas de las sesiones y los puntos del Orden del Día para los cuales se admite a la Cámara de Comercio Internacional.

(Congreso - Doc 91, 3ª sesión plenaria)

Gastos de tratamiento de los envíos por avión en tránsito

El Congreso,

habiendo aceptado el principio de la remuneración a la Administración de tránsito para permitirle cubrir los gastos de tratamiento de los despachos-avión en tránsito a través de la misma,

encarga

al Consejo de Explotación Postal:

- que fije la tasa adecuada, previo estudio;
- que establezca las modalidades de aplicación que deberán figurar en el Reglamento de Ejecución.

(Proposición 20. 46.91, Comisión 4, 1ª sesión)

Resolución C 10/1994

Introducción y extensión del servicio de encomiendas postales

El Congreso,

tomando conocimiento de los resultados del estudio efectuado por el Consejo Ejecutivo en cumplimiento de la resolución C 16 del Congreso de Washington 1989,

tomando nota de que, según los resultados de dicho estudio, 22 de los 189¹ Países miembros de la Unión no han adherido al Acuerdo relativo a encomiendas postales,

convencido de la necesidad de crear un servicio universal de encomiendas postales para servir mejor a la clientela postal y hacer frente a la competencia,

reitera

su invitación a las Administraciones de los Países miembros que aún no han adherido al Acuerdo a introducir este servicio en sus intercambios postales internacionales,

encarga

a la Oficina Internacional que continúe las actividades iniciadas a raíz de la resolución C 16 del Congreso de Washington 1989, estimulando a los Países miembros no signatarios del Acuerdo relativo a encomiendas postales a que adhieran al mismo.

(Proposición 30. 0.1/Rev 1, Comisión 7, 1ª sesión)

Recomendación C 11/1994

Trámite aduanero de las encomiendas postales que contienen regalos u objetos de recuerdo

El Congreso,

consciente de las ventajas que podrían derivarse de la aplicación a las encomiendas postales de los procedimientos de trámite aduanero a que se someten los equipajes de los viajeros,

¹ Al 22 de agosto de 1994.

recomienda

a todas las Administraciones de los Países miembros que intervengan ante su autoridad aduanera nacional para que se extiendan a las encomiendas postales que contengan regalos u objetos de recuerdo los procedimientos de trámite aduanero aplicados a los equipajes de los viajeros, con la condición de que estos procedimientos sean más liberales que las reglas que se aplican a las encomiendas postales.

(Proposición 30. 0.6, Comisión 7, 1ª sesión)

Resolución C 12/1994

Elaboración y puesta en vigor de la nueva edición de la Lista de Objetos Prohibidos de la UPU

El Congreso,

tomando nota de los trabajos que se están realizando con el fin de preparar y poner en vigor una nueva edición de la Lista de Objetos Prohibidos de la UPU basada en un nuevo modelo aprobado por el Congreso de Washington 1989,

convencido de la necesidad de poner a disposición de las Administraciones postales de los Países miembros de la UPU esta nueva Lista con el fin de facilitar la ejecución de los procesos de explotación de los servicios postales internacionales,

consciente de la conveniencia de informatizar ciertas publicaciones de la UPU, incluida la Lista de Objetos Prohibidos de la UPU,

invita

a las Administraciones postales de los Países miembros de la Unión a:

- elaborar lo antes posible la lista de sus objetos prohibidos en base al modelo aprobado por el Congreso de Washington 1989 y con la colaboración de su administración aduanera;
- comunicar su propia lista a la Oficina Internacional con el fin de preparar y hacer posible una nueva edición de la Lista de Objetos Prohibidos en el ámbito de la UPU, que contenga los datos relativos al mayor número posible de Países miembros de la Unión,

encarga

a la Oficina Internacional de la UPU que prosiga los trabajos tendentes a la elaboración de la nueva edición de la Lista de Objetos Prohibidos.

encarga

al Consejo de Explotación Postal, con la colaboración de la Oficina Internacional:

- que estudie las posibilidades de informatización de la nueva presentación de la Lista de Objetos Prohibidos;
- que realice, dado el caso, los trabajos de informatización de esta Lista.

(Proposición 20. 0.10, Comisión 4, 2ª sesión)

Resolución C 13/1994

Aplicación de un nuevo principio de numeración de las fórmulas

El Congreso,

tomando nota de los resultados del estudio del CE sobre la racionalización de las fórmulas de la UPU, (CE 1993/C 4 - Doc 4a),

considerando que los impactos provenientes de la supresión de ciertas disposiciones del Convenio (Washington 1989), de las proposiciones de fusión y de supresión de ciertas fórmulas y de los trabajos del CE sobre la reformulación de las Actas, afectarán e incluso perturbarán la numeración sucesiva de las fórmulas de la UPU.

consciente de la necesidad de armonizar en la medida de lo posible la presentación de los textos reformulados de las Actas de la Unión,

encomienda

al Consejo de Explotación Postal que aplique el nuevo principio de numeración de las fórmulas de la UPU que consiste en:

- 1º agrupar las series actuales de las fórmulas «C», «AV» y «VD» del Convenio en una sola serie con la denominación «CN 1 a CN XX» sin agregado de «bis», «ter» y «S», donde los números «XX» corresponderán a un número de orden específico que indique la secuencia en la cual aparecerán las fórmulas en las futuras Actas de la Unión;
- 2º introducir cierta flexibilidad en la nueva numeración de las fórmulas; se reservaron dos números libres por decena; podrían ser utilizados ulteriormente, en caso de introducción de una nueva fórmula, sin cambio alguno de la numeración de las fórmulas existentes;
- 3º conservar la indicación del antiguo número debajo del número nuevo, en pequeños caracteres y entre paréntesis, para todas las fórmulas durante un periodo transitorio hasta el año 2001;

encarga

en consecuencia a la Oficina Internacional:

- que adapte los textos de las Actas reformuladas a raíz de la aplicación del nuevo principio de numeración de las fórmulas;
- que proceda a numerar de nuevo las fórmulas en la etapa última del proyecto, cuando el nuevo texto de las Actas reformuladas haya sido adoptado por el Congreso.

(Proposición 20. 0.13, Comisión 4, 2ª sesión)

Recomendación C 14/1994

Terminación de los trabajos sobre la racionalización de las fórmulas de la UPU

El Congreso,

habiendo tomado conocimiento con satisfacción del resultado del estudio del CE relativo a la racionalización de las fórmulas de la UPU,

tomando nota de la importancia de los objetivos establecidos por la decisión C 84 del Congreso de Washington 1989 tendientes a limitar la cantidad de fórmulas de la UPU, a simplificarlas y a adaptarlas a las nuevas tecnologías,

reconociendo que las decisiones finales de los debates sobre los problemas generales de la explotación postal, esencialmente en lo tocante a la instauración de un nuevo sistema de gastos terminales, y otras proposiciones dirigidas al Congreso podrían conllevar numerosas modificaciones de las fórmulas,

considerando que es preferible, en estas condiciones, que la adaptación de las fórmulas se efectúe de manera coherente inmediatamente después del Congreso,

recomienda

- que los trabajos sobre la racionalización de las fórmulas de la UPU continúen después del Congreso hasta el primer periodo de sesiones del Consejo de Explotación Postal, con el objeto de adaptar las fórmulas de la UPU en función de las decisiones del Congreso;
- que esta tarea se confíe al país relator del estudio efectuado precedentemente por el CE, asistido por la Oficina Internacional;
- que la racionalización de las fórmulas siga siendo estudiada por el Consejo de Explotación Postal, especialmente en lo que se refiere a la utilización de los códigos de barras dinámicos.

(Proposición 20. 0.12, Comisión 4, 2ª sesión)

Resolución C 15/1994

Reconstitución del Comité de Contacto CCA/UPU (Consejo de Cooperación Aduanera/Unión Postal Universal)

El Congreso,

visto el resultado positivo de los trabajos efectuados por el Comité de Contacto CCA/UPU,

estimando que los esfuerzos tendientes a acelerar y simplificar el tratamiento aduanero de los envíos postales deben proseguirse,

teniendo en cuenta los asuntos cuyo estudio debe continuarse,

considerando que la colaboración instaurada desde 1965 entre la UPU y el CCA redundará en beneficio de cada una de las organizaciones,

autoriza

al Consejo de Explotación Postal a reconstituir el Comité de Contacto CCA/UPU para que siga estudiando los problemas comunes.

(Proposición 20. 0.17, Comisión 4, 2ª sesión)

Resolución C 16/1994

Prioridades y principios de acción de la UPU en materia de asistencia técnica

El Congreso,

visto los informes presentados por el Consejo Ejecutivo sobre la asistencia técnica en el seno de la UPU,

consciente de lo importante y urgente que es para los países en desarrollo proseguir los esfuerzos de modernización de sus servicios postales, que evolucionan actualmente en un contexto económico difícil,

convencido de que es necesario que la UPU:

- a) incrementar su ayuda a los países en desarrollo intensificando sus acciones de asistencia técnica orientadas hacia los ámbitos considerados prioritarios, especialmente para favorecer la realización de actividades identificadas en el Plan Estratégico;
- b) concentre la ayuda en un número limitado de países para los cuales la ayuda es vital y urgente.

deseando garantizar que la asistencia técnica tenga una eficacia aún mayor gracias a medidas contractuales establecidas entre la Unión y los países beneficiarios,

convencido de la necesidad de incluir la ayuda de la UPU en el marco general de la estrategia de las Naciones Unidas y en el del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, privilegiando a la vez la realización de los objetivos del Plan Estratégico de la UPU,

resuelve

- 1º establecer de la manera siguiente los grupos de países beneficiarios:
 - países menos adelantados: primera prioridad;
 - demás países con bajos ingresos y países con ingresos intermedios (franja inferior) según la clasificación del Banco Mundial: segunda prioridad;
- 2º reconocer como prioritarios para todos los países en desarrollo los objetivos tendentes a:
 - mejorar el sistema de cuentas internacionales;
 - mejorar la explotación y la calidad de servicio;
 - identificar los mercados y las necesidades de la clientela a fin de satisfacerlas;
 - reforzar y modernizar las estructuras y los modos operativos;

encarga

al órgano de la UPU que corresponda:

- 1º que oriente las acciones de la UPU en materia de asistencia técnica sobre la base de las prioridades establecidas en lo que se refiere a los países beneficiarios y los objetivos arriba descritos;
- 2º que programe las acciones de asistencia técnica de la UPU integrándolas en programas de desarrollo coherentes, realizados por los países beneficiarios;
- 3º que procure que se apliquen los principios de acción siguientes:
 - sensibilizar a los países beneficiarios de la ayuda acerca de la necesidad de asegurar una estrecha relación entre su programa nacional y los objetivos del sector postal;
 - elaborar en favor de los países menos adelantados un programa especial en el cual podrían participar otros países en casos bien definidos;
 - tomar medidas con miras a asegurar una descentralización realista y eficaz de las actividades de asistencia técnica;
 - estimular las iniciativas tendentes a incrementar la cooperación técnica entre países en desarrollo;
 - mantener y mejorar el sistema de contratos de desarrollo concertados en forma de proyectos integrados plurianuales financiados en el marco de los recursos propios de la UPU;
 - asegurarse de que los coparticipes de la UPU en materia de asistencia técnica contribuyen a que se aplique un mecanismo eficaz de coordinación y de movilización de los recursos;
 - seguir reforzando la evaluación y el seguimiento de los proyectos, así como el control de su verdadero impacto en el funcionamiento de los servicios;
 - incrementar las relaciones de cooperación existentes entre la UPU y las Uniones restringidas, conforme al espíritu de los acuerdos celebrados con estas organizaciones regionales;

- mantener y desarrollar las relaciones con las Comisiones Económicas Regionales de la ONU;
- mantener a las Administraciones postales informadas con respecto a las fuentes de financiación de la asistencia técnica distintas de las de la UPU y del PNUD, así como a los procedimientos para obtener fondos de dichas fuentes.

encarga

al Director General de la Oficina Internacional que haga todo lo posible para garantizar que las actividades identificadas en el marco de los objetivos prioritarios y de los principios de acción adoptados por el Congreso se realicen en buenas condiciones y siguiendo las directrices impartidas por el Consejo Ejecutivo.

(Proposición 029, Comisión 9, 2ª sesión)

Resolución C 17/1994

Programa «Calidad de Servicio» para 1995 - 1999

El Congreso,

considerando que el mejoramiento de la calidad, mediante la reducción de los plazos de encaminamiento en los intercambios internacionales y mediante la mayor seguridad de la red postal mundial y de los envíos postales constituye un objetivo primordial para salvaguardar la imagen del Correo ante el público,

constatando los alentadores resultados de la aplicación del Proyecto Permanente tendiente a salvaguardar y fortalecer la calidad del servicio postal internacional y a modernizarlo (resolución C 22 del Congreso de Washington);

notando la necesidad de proseguir los trabajos de la Unión con respecto al mejoramiento de la calidad,

resuelve

aplicar un programa de «Calidad de Servicio» para el periodo 1995 - 1999 que permita alcanzar una importante mejora de la calidad del servicio postal internacional, principalmente a través de las acciones siguientes:

- sensibilización de las Administraciones con respecto a la aplicación de los estándares de calidad del servicio postal internacional, especialmente de los estándares de extremo a extremo;
- control permanente de la calidad del servicio postal internacional a nivel mundial;
- realización de un control complementario de la calidad del servicio postal internacional de extremo a extremo;
- misiones de los consultores en «Calidad de Servicio» en el terreno;
- control permanente de la eficacia de la red postal mundial;
- actualización permanente de una base de datos sobre los resultados del control de la calidad a nivel mundial;
- creación de un centro de información y de asistencia sobre el encaminamiento internacional.

aprueba

el tope máximo de los créditos necesarios para la ejecución de dicho programa, fijado en 3 688 000 CHF para el periodo 1995-1999,

encarga

al Consejo de Administración, en colaboración con el Consejo de Explotación Postal y la Oficina Internacional, que adopte las medidas necesarias para lograr resultados significativos en los diferentes ámbitos cubiertos por el programa «Calidad de Servicio» y que presente un informe sobre su ejecución al próximo Congreso.

exhorta

- a) a los Países miembros de la Unión:
- a que hagan todo lo que esté a su alcance para mejorar la calidad de las prestaciones postales ofrecidas, especialmente mediante la aplicación de los estándares de calidad ya establecidos o que se establezcan en el futuro;
 - a que cooperen plenamente con cualquier otro proyecto destinado a estimular sus iniciativas y a que saquen el máximo provecho de la realización de las acciones llevadas a cabo;
- b) a los Países miembros y a la Uniones restringidas a que aporten un apoyo activo a las operaciones que se realicen en el marco del programa «Calidad de Servicio».

(Proposición 037, Comisión 6, 1ª sesión)

Decisión C 18/1994

Cantidad de grupos geográficos para la repartición de las plazas del Consejo de Administración

El Congreso

decide

transferir al Consejo de Administración, para su estudio, la proposición 05/Rev 1 relativa a la cantidad de grupos geográficos para la repartición de las plazas del Consejo de Administración.

(Proposición 05/Rev 1, Comisión 3, 2ª sesión)

Resolución C 19/1994

Repartición de las plazas del Consejo de Administración

El Congreso,

habiendo aprobado la disposición del artículo 102 del Reglamento General, que fija la composición del Consejo de Administración,

resuelve

- 1º repartir de la manera siguiente entre los diferentes grupos geográficos las plazas de dicho Consejo:
- | | |
|----------------------------------|-----------|
| Hemisferio Occidental | 8 plazas |
| Europa Oriental y Asia del Norte | 5 plazas |
| Europa Occidental | 6 plazas |
| Asia y Oceanía | 10 plazas |
| África | 11 plazas |

más una plaza para la presidencia del país anfitrión del Congreso. En caso de desistimiento de dicho país, el grupo geográfico al cual pertenezca dispondrá de una plaza suplementaria, conforme al artículo 102, párrafo 2, del Reglamento General;

- 2º anular la resolución C 11/Lausana 1974.

(Proposición 15.102.5/Rev 1, Comisión 3, 2ª sesión)

Resolución C 20/1994

Reconstitución del Comité de Contacto Editores/UPU

El Congreso,

habiendo tomado nota de los resultados de los trabajos del Comité de Contacto Editores/UPU,

estimando que deben continuarse los esfuerzos tendentes a modernizar y a simplificar la reglamentación relativa a los impresos,

teniendo en cuenta las cuestiones cuyo estudio debe realizarse,

estimando que la colaboración instaurada entre la UPU y los Editores sirve a los intereses de ambas organizaciones,

considerando que las relaciones entre las dos organizaciones deberían tomar una orientación más comercial,

autoriza

al Consejo de Explotación Postal a reconstituir el Comité de Contacto Editores/UPU con miras a proseguir el estudio de los problemas comunes.

(Comisión 4, 3ª sesión)

Resolución C 21/1994

Fortalecimiento de la presencia de la UPU en el terreno

El Congreso,

visto el informe presentado por el Consejo Ejecutivo relativo a la mayor presencia de la UPU en el terreno en materia de asistencia técnica (Congreso - Doc 54),

notando que el Consejo Ejecutivo 1993 examinó el informe sobre la evaluación de los resultados de la aplicación del sistema y dio su acuerdo para la prosecución de dichas actividades,

considerando que la gran mayoría de los países en desarrollo que participaron en la encuesta realizada por la Oficina Internacional consideran que la presencia de un Consejero Regional de la UPU en el terreno les ofrece la posibilidad de discutir sus problemas con un interlocutor suficientemente competente y fácilmente accesible,

consciente

- de los cambios políticos importantes que se han producido en los países de Europa Central y Oriental, así como de la importancia y de la urgencia de las necesidades de las Administraciones postales de esos países.
- asimismo de las necesidades especiales de la subregión del Caribe y de la carga que constituye para el Consejo Regional la responsabilidad de todos los países de América Latina y el Caribe.

convencido

de que, además de las tareas que les han sido ya asignadas, los Consejeros Regionales deberán en el futuro desempeñar también un papel dinámico en materia de promoción y de gestión del sector postal como una empresa global, especialmente ayudando a los países en desarrollo a realizar las actividades del Plan Estratégico de la UPU.

encarga

al Director General de la Oficina Internacional que:

- aumente a ocho el número de cargos de Consejo Regional creando uno para los países de Europa Central y Oriental y uno para la subregión del Caribe, este último merced a la transformación de un puesto (P 3) de la División de Cooperación para el Desarrollo de la Oficina Internacional en un puesto de Consejo Regional;
- tome las medidas necesarias con miras al refuerzo y a la ampliación de las oficinas de los Consejeros Regionales, especialmente gracias a la intervención de los expertos asociados o de los voluntarios y de los equipos operativos.

encarga asimismo

al Consejo de Administración:

- que dé las orientaciones necesarias con miras a hacer lo más eficaz posible la presencia de la UPU en el terreno;
- que busque los medios financieros suplementarios apropiados.

[Proposición 034, Comisión 9, 3ª sesión]

Resolución C 22/1994

Financiación de las actividades de asistencia técnica de la UPU

El Congreso,

visto

el informe presentado por el Consejo Ejecutivo relativo a la financiación de las actividades de asistencia técnica.

consciente

de que, aun siendo una fuente esencial de financiación del programa de asistencia técnica de la UPU, el PNUD ofrece cada vez menos posibilidades al sector postal, tanto debido a la disminución de la capacidad financiera de dicha institución como al cambio de la relación entre los Correos nacionales y los Gobiernos desde el punto de vista de sus estatutos.

teniendo presente

las necesidades prioritarias y crecientes de los países en desarrollo.

preocupado

por el hecho de que los recursos complementarios disponibles con cargo a la UPU para cubrir las necesidades de asistencia no satisfechas por el PNUD siguen siendo insuficientes a pesar de los esfuerzos efectuados por algunos países donantes,

teniendo en cuenta

la necesidad de ayudar a los países en desarrollo a realizar los objetivos, programas y proyectos identificados como prioritarios en el marco del Plan Estratégico de la UPU y del documento de orientación emanado del Debate General de Seúl,

resuelve

- 1º concentrar los recursos en provecho de los países para los que la ayuda resulta necesaria;
- 2º conceder prioridad a la realización de los objetivos del Plan Estratégico 1995-1999 y facilitar los medios financieros necesarios a este efecto;
- 3º compensar la inflación registrada a partir del Congreso de Washington 1989, fijando en 2 290 000 francos suizos para 1996 el crédito presupuestario asignado a la asistencia técnica, debiéndose corregir anualmente este importe según la misma tasa de inflación tomada en cuenta en la corrección del presupuesto de la Unión.

recomienda

- 1º a los países beneficiarios de la ayuda:
 - a) que tomen a su cargo, según los medios de que dispongan, una parte de los gastos inherentes a las actividades de asistencia técnica, según la práctica del PNUD (repartición de los gastos);
 - b) que participen en un 25 a un 50%, según sus recursos, en el coste de los proyectos integrados plurianuales financiados en su favor con los recursos de la UPU;
- 2º a todos los países:
 - a) que participen sobre una base plurianual en la alimentación del Fondo Especial UPU por medio de contribuciones voluntarias cuyo importe debería aumentarse para hacer frente a las necesidades crecientes, especialmente en materia de formación;
 - b) que redoblen sus esfuerzos para convencer a sus autoridades gubernamentales de que aumenten los recursos asignados a la asistencia técnica, a fin de disponer de los fondos necesarios para ayudar a mejorar los servicios postales de los países en desarrollo, ya sea directamente o por intermedio de la UPU;
 - c) que recurran al sistema de coparticipación entre Administraciones para la transferencia de tecnología en condiciones de financiación preestablecidas y que utilicen el método denominado «Build-Lease-Transfer»;

encarga

al Director General de la Oficina Internacional:

- 1º que recurra plenamente a los medios que ofrece la descentralización para incrementar las actividades de sensibilización de los donantes y de los proveedores de fondos para proyectos de modernización de los servicios postales de los países en desarrollo;
- 2º que intervenga ante los donantes y los proveedores de fondos con el objeto de aumentar los medios de financiación de las actividades de asistencia técnica de la UPU;
- 3º que concentre los recursos presupuestarios asignados a la asistencia técnica en los objetivos, programas y proyectos que favorezcan la realización de las actividades prioritarias identificadas en el Plan Estratégico de la UPU;
- 4º que fomente las iniciativas de las Administraciones que deseen poner en práctica el concepto de coparticipación dentro del marco de la transferencia de tecnología en el ámbito postal.

[Proposición 035, Comisión 9, 3ª sesión]

Revisión de las cuotas-parte territoriales y marítimas

El Congreso,

habiendo adoptado las nuevas cuotas-parte territoriales y marítimas propuestas por el Consejo Ejecutivo como conclusión de los estudios derivados de las resoluciones C 17 y C 18 del Congreso de Washington 1989,

considerando

- que el sistema de cuotas-parte territoriales y marítimas fijadas según tasas por encomienda y por kilogramo de peso bruto de los despachos permite reflejar mejor la realidad de los costes, simplificando a la vez el cálculo de dichas cuotas-parte;
- que las tasas indicativas aplicables a las cuotas-parte territoriales de llegada fueron fijadas de modo que las cuotas-parte permitan a las Administraciones cubrir los gastos de tratamiento de las encomiendas de llegada, velando por que el servicio de encomiendas postales siga siendo competitivo;
- que las cuotas-parte territoriales de tránsito y las cuotas-parte marítimas fueron fijadas con referencia a los gastos de tránsito de los envíos de correspondencia según el «método comparativo envíos de correspondencia - encomiendas postales» descrito en el Congreso - Doc 13 de Tokio 1969 (Documentos de Tokio 1969, tomo II, páginas 449 a 452);

encarga

al Consejo de Explotación Postal:

- 1º que proceda a un nuevo estudio sobre el importe de las tasas indicativas aplicables a las cuotas-parte territoriales de llegada previstas en el artículo 34 del Acuerdo relativo a encomiendas postales (Seúl 1994) y que presente al próximo Congreso, dado el caso, las proposiciones resultantes de este estudio;
- 2º de conformidad con los artículos 35.4 y 36.4 del Acuerdo, que ajuste las cuotas-parte territoriales de tránsito y las cuotas-parte marítimas previstas en los artículos 35 y 36 de dicho Acuerdo en caso de revisión de los gastos de tránsito de los envíos de correspondencia.

(Proposición 30. 0.3, Comisión 7, 2ª sesión)

Resolución C 24/1994

Tránsito territorial y marítimo de las encomiendas en sacas cerradas

El Congreso,

teniendo en cuenta las consecuencias que originan la cantidad y el volumen de las sacas en los costes del tránsito territorial y marítimo de las encomiendas en sacas cerradas,

consciente de la simplificación eventual de los procedimientos contables que se derivaría de la adopción de una tasa por kilogramo para el tráfico en cuestión,

encarga

al Consejo de Explotación Postal:

- que realice un estudio sobre la posibilidad de introducir una tasa por kilogramo relativa al tránsito territorial y marítimo de las encomiendas en sacas cerradas que tenga en cuenta la cantidad de sacas y su volumen;

- que presente, dado el caso, al próximo Congreso las proposiciones que resulten de este estudio.

(Comisión 7, 2ª sesión)

Resolución C 25/1994

Control de las cuotas-parte territoriales de llegada

El Congreso,

habiendo suprimido la relación de control entre las cuotas-parte territoriales de salida y de llegada,

consciente de la situación competitiva en el mercado de las encomiendas y de la necesidad primordial de aplicar precios que no sean excesivos,

encarga

al Consejo de Explotación Postal:

- que examine los medios que permitan desalentar todo exceso eventual en materia de cuotas-parte territoriales de llegada;
- que presente, dado el caso, proposiciones resultantes de este estudio al próximo Congreso.

(Comisión 7, 2ª sesión)

Resolución C 26/1994

Cuotas-parte territoriales excepcionales de tránsito

El Congreso,

habiendo adoptado la proposición 30. 34.1, que preconiza cuotas-parte territoriales calculadas combinando una tasa por encomienda y una tasa por kilogramo,

estimando que las reservas que figuran en los artículos IX y XI, párrafo 2, del Protocolo Final del Acuerdo relativo a encomiendas postales basadas en los escalones de peso previstos en el artículo 34, párrafo 1, del Acuerdo (Congreso - Doc 60/Agr 3) resultan ahora inadecuadas,

resuelve

suprimir dichas reservas, invitando al mismo tiempo a las Administraciones de los Países miembros de la Unión que tengan verdadera necesidad de cuotas-parte suplementarias para cubrir sus costes a presentar nuevas reservas sobre la base del sistema actualizado.

(Proposición 33. 0.2, Comisión 7, 2ª sesión)

Resolución C 27/1994

Actividades de la UPU en el campo del EDI 1995-1999

El Congreso,

refiriéndose a las resoluciones del Congreso de Washington tendentes a introducir la telemática en la Unión,

visto el informe del Consejo Ejecutivo y del Consejo Consultivo de Estudios Postales relativo a las actividades realizadas en el seno de la UPU en el ámbito de la telemática (Congreso - Doc 75a),

notando que se ha puesto en marcha en el seno de la UPU un proyecto de telemática que incluye una red mundial de telecomunicaciones postales y servicios de red asociados, en beneficio de todas las empresas postales,

considerando que la gran mayoría de las Administraciones postales de los Países miembros que han participado en las encuestas realizadas por la Oficina Internacional han expresado su gran interés en participar en el proyecto y en acceder a la red y a los servicios telemáticos puestos a su disposición,

consciente de la importancia estratégica del proyecto telemático de la UPU para todos los Países miembros de la Unión,

convencido de que este proyecto telemático permitirá hacer avanzar considerablemente las actividades tendientes a mejorar los medios de comunicación telemática entre las empresas postales, a reducir las diferencias tecnológicas entre las mismas, a mejorar la calidad de los servicios postales a nivel mundial y a facilitar la extensión de los productos existentes, así como a crear nuevos productos,

teniendo en cuenta el informe del Consejo Ejecutivo relativo a las actividades de la UPU en el ámbito del EDI 1995-1999 y sus conclusiones (Congreso - Doc 75b),

exhorta

a las Administraciones postales de los Países miembros, así como a las Uniones restringidas, a participar en el proyecto telemático de la UPU y a efectuar contribuciones voluntarias a dicho proyecto,

encarga

al Consejo de Explotación Postal:

- que cree un Grupo Directivo EDI, colocado bajo su autoridad e integrado por representantes de los Países miembros, en cuyos trabajos participará la Oficina Internacional. Este Grupo Directivo EDI tendrá la responsabilidad de alcanzar los objetivos generales enunciados a continuación:
 - a) definir la política y las orientaciones de las actividades en el ámbito del EDI, de acuerdo con los principios y los objetivos aprobados por el Consejo de Explotación Postal;
 - b) movilizar los fondos necesarios para la continuación de los trabajos iniciados en el campo del EDI, utilizando principalmente las contribuciones obligatorias de todas las Administraciones postales que participen en el proyecto telemático, los recursos procedentes de las tasas calculadas sobre la base de los costes de los productos y de los servicios prestados en el ámbito del proyecto, así como las contribuciones voluntarias aportadas por concepto de las actividades de desarrollo y de los proyectos especiales;
 - c) proponer al Consejo de Explotación Postal los procedimientos financieros aplicables a las actividades EDI,
- que tome las iniciativas que juzgue convenientes para asegurar un funcionamiento eficaz del proyecto telemático de la UPU,

encarga

a la Oficina Internacional que mantenga la Unidad de Desarrollo EDI con su estatuto de unidad técnica que depende del Director General de la Oficina Internacional y tiene la responsabilidad:

- a) de conducir el proyecto telemático funcionando de modo eficaz y flexible y siguiendo los principios y los objetivos aprobados por el Consejo de Explotación Postal;
- b) de informar regularmente al Grupo Directivo EDI sobre los resultados y las realizaciones, según los procedimientos vigentes en la Oficina Internacional;
- c) de preparar las reuniones del Grupo Directivo EDI,

invita

al Consejo de Administración a cofinanciar las actividades EDI mediante una contribución incluida en el presupuesto ordinario por un importe equivalente, por lo menos, a un millón de francos suizos por año, incrementada anualmente en función de la tasa de inflación aplicable al presupuesto, hasta que los demás ingresos cubran los gastos.

(Proposición 010, Comisión 6, 2ª sesión)

Recomendación C 28/1994

Consejo de Administración y Consejo de Explotación Postal - Estructura por Comisiones

El Congreso,

visto

la reforma de la gestión del trabajo de la Unión y la reestructuración de los órganos de la Unión,

teniendo en cuenta

la creación de dos órganos nuevos, el Consejo de Administración y el Consejo de Explotación Postal, y la responsabilidad que tendrá cada uno de estos órganos de organizar su propio trabajo y establecer su propia estructura por Comisiones al igual que sus propios Grupos de Trabajo y otros órganos, de conformidad con sus funciones y sus responsabilidades tal como están estipuladas en las disposiciones pertinentes de las Actas de la Unión y tal y como podrían ser completadas por las decisiones del Congreso,

teniendo en cuenta igualmente

las recomendaciones del Consejo Ejecutivo basadas en los estudios que llevó a cabo sobre la gestión de la Unión,

invita

al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal a estudiar el Congreso - Doc 70, en la medida en que lo consideren conveniente, y a inspirarse en especial en las opiniones del Consejo Ejecutivo que figuran en los anexos 1 y 2 en lo referente a la composición y a las atribuciones de las Comisiones y de los Grupos de Trabajo.

(Proposición 017, Comisión 3, 4ª sesión)

Anexo 1

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Comité de Gestión

(Integrado por el Presidente del CA, los Presidentes de las Comisiones y el Presidente del Grupo de Trabajo responsable de la planificación estratégica)

- Coordinar el trabajo del CA
- Coordinar todas las actividades del CA realizadas en el marco del plan estratégico, elaborar un programa anual y reunirse, si fuere necesario, con el Comité de Gestión del CEP en el marco de un foro de planificación común
- Supervisar los planes estratégico y financiero
- Examinar anualmente las proposiciones relativas a la revisión de las actividades y de las prioridades del CA
- Examinar cualquier otra cuestión que le sea confiada por el CA y los demás órganos de la Unión

Estructura por Comisiones**1. Asuntos Generales y Estructura de la Unión**

- Constitución y estructura de la Unión
- Cuestiones de política general (comercio de los servicios, seguimiento de la competencia)
- Continuación del estudio sobre la gestión del trabajo de la Unión

2. Finanzas

- Presupuesto por programa basado en el Plan Estratégico
- Examen del informe financiero anual
- Recursos

3. Recursos Humanos

- Aplicación del régimen común de las Naciones Unidas al personal
- Desarrollo de la formación y de la gestión en el seno de la Oficina Internacional
- Métodos de trabajo de la Oficina Internacional
- Necesidades de personal

4. Servicios y Normas (asuntos de política y de principio)

- Servicios obligatorios para todos los Países miembros (Convenio)
- Servicios facultativos (Acuerdos)
- Calidad de servicio
- Normas técnicas (consecuencias para los demás sectores a los que puedan afectar las normas postales)

5. Cooperación Técnica

- Política y examen
- Programas del PNUD
- Grupo de Acción para el Desarrollo Postal (GADP)

6. Estrategia Postal de Seúl

- Examen de la aplicación por los Países miembros

Anexo 2**CONSEJO DE EXPLOTACION POSTAL****Comité de Gestión**

(Integrado por el Presidente y el Vicepresidente del CEP, los Presidentes de las Comisiones y el Presidente del Grupo de Trabajo responsable de la planificación estratégica)

- Coordinar el trabajo del CEP
- Coordinar todas las actividades del CEP realizadas en el marco del plan estratégico y reunirse, si fuere necesario, con el Comité de Gestión del CA en el marco de un foro de planificación común

Ambitos de responsabilidad**1. Envíos de Correspondencia**

- Examinar los proyectos de los planes estratégico y financiero elaborados por el GT y la Oficina Internacional
- Contacto con las empresas privadas de mensajería

- Convenio (cuestiones comerciales y operativas)
- Contabilidad, estadísticas, tasas, gastos terminales y de tránsito
- Aduana, contacto CCA/UPU
- Correo aéreo, contacto IATA/UPU
- Reglamento de Ejecución

2. Encomiendas Postales

- Acuerdo y Reglamento
- Tasas
- Desarrollo

3. Servicios Financieros

- Cheques postales
- Envíos contra reembolso
- Giros postales

4. EMS

- Desarrollo del servicio
- Acuerdo tipo

5. Calidad de Servicio

- Elaboración de normas
- Control
- Medidas correctivas

6. Seguridad

- Normas de seguridad
- Formación y asistencia técnica
- Contactos con otras organizaciones

7. Mercadotecnia y Concepción de Productos

- Estudios de mercado
- Relaciones con la clientela
- Productos nuevos
- Prensa y editores

8. Modernización

- GNTE
- Unidad EDI
- Correo electrónico, contacto UIT/UPU
- Contacto ISO/UPU
- Automatización
- Técnicas postales

9. Desarrollo Postal y Estrategia Postal de Seúl

- Desarrollo de la red mundial
- Apoyo de la cooperación técnica
- Estrategia
- Entorno

Notificación de los Países miembros a la Oficina Internacional con respecto a la designación de la o las entidades que deben asumir la responsabilidad de cumplir con las obligaciones derivadas de la adhesión al Convenio y a los Acuerdos y notificación de la separación de las actividades reglamentarias de las actividades comerciales y operativas, en el caso de los países que apliquen esa separación a los servicios postales

El Congreso,

teniendo en cuenta

que en una cantidad cada vez mayor de países existe una separación entre el poder que ejerce el gobierno sobre los servicios postales y la gestión propiamente comercial y operativa de dichos servicios, adoptando a menudo el primer órgano el nombre de «regulador» y el segundo el de «operador público».

considerando

el caso de que un País miembro decidiera designar a varias entidades, públicas o privadas, para desempeñar el papel de operador y cumplir con las obligaciones derivadas de la adhesión al Convenio y a los Acuerdos,

recomienda

con el fin de que la Oficina Internacional pueda tomar nota de los cambios registrados en el estatuto jurídico y la organización de los miembros de la Unión:

- 1º a los Países miembros que hacen la separación entre las actividades gubernamentales y reglamentarias, por una parte, y las actividades comerciales y operativas, por otra, que comuniquen a la Oficina Internacional, dentro de los seis meses siguientes a la firma de las Actas de la Unión, el nombre y la dirección del órgano público encargado de la supervisión de los asuntos postales y que indiquen asimismo el nombre y la dirección de la o las entidades designadas para cumplir las obligaciones derivadas de la adhesión al Convenio y a los Acuerdos;
- 2º a los Países miembros que comuniquen a la Oficina Internacional cualquier cambio eventual con respecto a dicha información, por lo menos tres meses antes del día en que comenzarán a regir dichos cambios.

resuelve

que, en caso de que un gobierno designe oficialmente a más de una entidad para confiarle la responsabilidad de cumplir con las obligaciones derivadas de la adhesión al Convenio y a los Acuerdos, de conformidad con la legislación nacional y la política gubernamental del país, cada una de esas entidades podrá estar representada en las reuniones de los órganos de la Unión que se ocupen de los servicios de los cuales es responsable.

declara oficialmente que

- 1º el término «Administración postal» que figura en las Actas de la Unión debe ser definido por cada País miembro en el marco de su legislación nacional;
- 2º las indicaciones de carácter formal e institucional contenidas en la Constitución o en el Reglamento General relativas a las Administraciones postales se aplicarán a los operadores del servicio público y a las autoridades gubernamentales, en función de las legislaciones nacionales de cada país.

(Proposición 040, Comisión 3, 4ª sesión)

Resolución C 30/1994

Composición del Consejo de Explotación Postal

El Congreso,

considerando

la revisión del artículo 104, párrafo 2, del Reglamento General,

recordando

que las Administraciones postales que no pertenecen al Consejo de Explotación Postal pueden, si lo solicitan, colaborar en los estudios emprendidos, respetando las condiciones que el Consejo pueda establecer para garantizar el rendimiento y la eficacia de su trabajo, y que también puede pedirseles que presidan Grupos de Trabajo cuando sus conocimientos o su experiencia lo justifiquen.

resuelve

que, según las especificaciones de la repartición geográfica mencionada en el artículo 104, párrafo 2, del Reglamento General, el 60 % de las plazas del Consejo de Administración (CA) asignadas a cada grupo se reservará para el mismo grupo en la composición del Consejo de Explotación Postal. La repartición de las plazas del Consejo de Explotación Postal reservadas en función de la repartición geográfica se presentará, por lo tanto, de la manera siguiente:

Cantidad de plazas del CEP reservadas en función de la repartición geográfica

Grupo	CA	60 % del CA (redondeado a la unidad superior)	Mínimo garantizado a los países en desarrollo
1. Hemisferio Occidental	8	5	(3)
2. Europa Oriental y Asia del Norte	5	3	(3)
3. Europa Occidental	6	4	(0)
4. Asia del Sur y Oceanía	10	6	(3)
5. África	11	7	(7)
Total de las plazas reservadas en función de la repartición geográfica	40	25	(16)

(Proposición 016, Comisión 3, 4ª sesión)

Resolución C 31

Proposiciones referentes al Reglamento de Ejecución del Acuerdo relativo a encomiendas postales remitidas al CEP

El Congreso,

en virtud del artículo 15, párrafos 2, 3 y 10, del Reglamento Interno de los Congresos,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que examine las proposiciones siguientes referentes al Reglamento de Ejecución del Acuerdo relativo a encomiendas postales:

35. RE 306.1	35. RE 1902.1	35. RE 2801.5	35. RE 3203.1
35. RE 306.2	35. RE 1902.2	35. RE 2802.1	35. RE 3205.1
35. RE 306.3	35. RE 1903.1	35. RE 3106.1	35. RE 3604.1/Rev 2
35. RE 306.4	35. RE 1904.1	35. RE 3107.1	35. RE 3604.2
35. RE 307.1	35. RE 1904.3	35. RE 3110.1	35. RE 3604.3
35. RE 307.2	35. RE 1904.4	35. RE 3111.1	35. RE 3605.1/Rev 2
35. RE 307.3	35. RE 1904.5	35. RE 3112.1	35. RE 3605.2
35. RE 307.4	35. RE 2101.1	35. RE 3112.2	35. RE 3803.1
35. RE 307.5	35. RE 2601.1	35. RE 3114.1	39. 0.1
35. RE 307.6	35. RE 2602.1	35. RE 3115.1	39. 0.2
35. RE 1102.1	35. RE 2801.1	35. RE 3116.1	39. 2.1
35. RE 1503.1/Rev 2	35. RE 2801.2	35. RE 3117.1/Rev 1	39. 20.1
35. RE 1503.2	35. RE 2801.3	35. RE 3118.1	
35. RE 1601.1	35. RE 2801.4	35. RE 3118.2	

(Congreso - Doc 13/Rev 2/Anexo 1, Comisión 7, 3ª sesión)

Estudio permanente relativo a los gastos terminales

El Congreso,

habiendo tomado conocimiento de los trabajos efectuados por el Consejo Ejecutivo,

considerando

que los problemas que plantea la remuneración de los servicios prestados por los países destinatarios forman parte de las preocupaciones mayores de la Unión,

estimando

que las relaciones financieras entre países expedidores y países destinatarios deben basarse en criterios económicos que tengan en cuenta no solamente los costes y los servicios prestados, sino también el entorno en el cual se sitúan los Correos, en particular frente a la competencia,

notando

que por esta razón ciertas Administraciones han implantado en sus relaciones recíprocas un sistema de gastos terminales diferente del previsto por el Convenio y que estas Administraciones, a las cuales se han sumado otras que son objeto de presiones de orden comercial y reglamentario análogas, tratan de mejorar este sistema a fin de que refleje los costes específicos de cada país de destino,

constatando

que estos sistemas basados en el principio de un cálculo de los gastos terminales que comprende dos elementos (una tasa por kilo y una tasa por envío) permiten, al tomar en cuenta los costes de distribución relacionados con el número de envíos, a la vez a los países de destino asegurar una mejor cobertura de sus gastos y a los países expedidores asumir únicamente los costes inherentes a los envíos que expiden, y que por otra parte el principio que está en la base de estos sistemas ha sido afinado de modo que permite el establecimiento de tasas más cercanas todavía a los costes en función de los diferentes formatos, cartas, sobres grandes y envíos voluminosos,

notando

que el trabajo del Consejo Ejecutivo comprende estudios preliminares que tenían por objeto relacionar los costes de distribución y la compensación de los gastos terminales con los formatos del correo,

considerando

que es de la mayor importancia adoptar disposiciones tendentes a desarrollar la asignación de todos los ingresos derivados de los gastos terminales a la remuneración del tratamiento del correo en los países de llegada y al reembolso, en particular, de los costes imputables a la ejecución de programas de sustitución y de mejora de las infraestructuras postales, y a utilizar estos mismos ingresos para organizar y perfeccionar los servicios postales del régimen internacional, conforme al artículo 1, párrafo 2, de la Constitución de la Unión,

considerando además

que los sistemas de gastos terminales adoptados por la Unión deben no solamente preservar los intereses financieros de los países en desarrollo, sino igualmente proteger la integridad de la red postal internacional entera, así como los intereses económicos de los países desarrollados, preocupados por conservar su parte de mercado postal interno en un entorno comercial y de competencia,

encarga

al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal, cada uno en el marco de sus respectivas competencias:

- que continúen el estudio de la cuestión de los gastos terminales a fin de asegurar a las Administraciones de destino una remuneración equitativa por el tratamiento del correo proveniente del extranjero, teniendo en cuenta los elementos expuestos en los considerandos precedentes;
- que examinen la posibilidad de establecer una remuneración basada en los costes específicos para los envíos que han sido objeto de un servicio especial, dando prioridad a un estudio sobre los envíos certificados;

- que continúen estudiando la posibilidad de establecer una relación específica entre los costes y los formatos del correo y de determinar cómo puede tomarse en cuenta esta relación en la remuneración de los gastos terminales, teniendo en cuenta los sistemas operativos de los países en desarrollo;
- que examinen el funcionamiento del proceso contable aplicable al correo masivo y recomienden las modificaciones que haya que introducir entre los Congresos;
- que examinen si el sistema contable aplicable al correo masivo continúa siendo apropiado, de manera de evitar la explotación abusiva del sistema de gastos terminales;
- que observen el funcionamiento de los sistemas estadísticos y contables que sirven para el cálculo y la facturación de los gastos terminales y que decidan acerca de las modificaciones que haya que introducir entre los Congresos, para mejorar las reglas;
- que presenten, si fuere necesario, con ocasión de cada Congreso, sus recomendaciones relativas a los ajustes que han de efectuarse en el sistema de gastos terminales, así como las proposiciones de modificación de las Actas correspondientes.

(Proposición 039, Comisión 4, 5ª sesión)

Resolución C 33/1994

Mejoramiento de los servicios postales en las zonas rurales

El Congreso,

teniendo en cuenta

el artículo 1, párrafo 2, de la Constitución, que estipula el objetivo de la Unión, que es el de «asegurar la organización y el perfeccionamiento de los servicios postales y favorecer en este ámbito el desarrollo de la colaboración internacional».

notando

que la mayoría de la población de numerosos países vive en zonas rurales,

notando además

que los servicios postales prestados en las zonas rurales de esos países son de una calidad que está muy por debajo de las expectativas,

considerando

que los servicios postales mundiales no llegarán a alcanzar los objetivos si no se eleva al nivel deseado la calidad de los servicios postales de las zonas rurales de los Países miembros,

admitiendo

que es urgente mejorar los servicios postales de las zonas rurales de los Países miembros,

considerando

que existen numerosos factores de naturaleza sustancial que obstaculizan el mejoramiento de esos servicios postales,

considerando además

que está fuera de las posibilidades de una sola Administración postal superar buen número de estos obstáculos,

reconociendo

que es esencial adoptar un enfoque mundial unido para superar las dificultades y alcanzar los objetivos,

encarga

al Consejo de Explotación Postal:

- a) que realice un estudio profundo sobre el estado actual de los servicios postales rurales de los Países miembros;

- b) que identifique los obstáculos que dificultan el mejoramiento de los servicios postales rurales;
- c) que recomiende los medios para superar esos obstáculos y para lograr los objetivos;
- d) que presente, con ese fin, proposiciones al próximo Congreso;
- e) que recomiende, dado el caso, medidas provisionales al Consejo de Administración que pedirá su realización.

(Proposición 09, Comisión 6, 3ª sesión)

Resolución C 34/1994

Política de protección del medio ambiente en el seno de la UPU

El Congreso,

recordando

la Declaración de Río de Janeiro de 1992 resultado de la «Cumbre de la Tierra» organizada por las Naciones Unidas bajo los auspicios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) para la protección del medio ambiente, que constituye un modelo de estrategia de desarrollo y de protección del medio ambiente a seguir en el siglo XXI y que pone de relieve el papel fundamental que deben desempeñar todas las organizaciones de las Naciones Unidas y, por consiguiente, la Unión Postal Universal,

consciente

- a) de la imperiosa necesidad de reducir la contaminación y de reconvertir los desechos;
- b) de que las Administraciones postales, que utilizan a diario productos desechables de todo tipo, tienen la oportunidad de introducir cambios, tanto a nivel interno como a nivel externo, en materia de protección del medio ambiente:
 - reduciendo la contaminación;
 - comprando y vendiendo productos que respeten el medio ambiente para conservar la riqueza de los recursos naturales;
 - consumiendo la energía de forma eficaz y económica;
 - promoviendo acciones de desarrollo de la economía y de los recursos duraderos,

teniendo en cuenta

una proposición presentada por el Presidente del Consejo Ejecutivo en la que invitaba al CCEP a realizar un estudio sobre Correo y Medio Ambiente antes del XXI Congreso,

tomando nota

de la decisión CCEP 7/1992 sobre el comienzo de este estudio y la designación de Estados Unidos de América como país relator,

considerando

- a) los resultados del coloquio de 1993 sobre «Correo y Medio Ambiente», que figuraron en el informe CCEP 1993 - Doc 17 y sus anexos;
- b) las conclusiones a las que llegó el Grupo de Trabajo, creado a raíz de la decisión CCEP 1/1993, que señala la necesidad de elaborar una política postal en materia de medio ambiente;
- c) la consideración de los problemas de medio ambiente en el próximo programa de estudios de la UPU;
- d) la inclusión, en la planificación estratégica de la UPU, de las medidas de protección del medio ambiente recomendadas a las Administraciones postales,

encarga

a los dos Consejos de la UPU, cada uno en su ámbito de competencia:

- a) que elaboren y adopte medidas, normas y programas para las Administraciones postales, sobre la aplicación de una política de protección del medio ambiente, en base a los siguientes principios:

Política

La protección del medio ambiente es una práctica que también interesa a los sectores comerciales. Las economías realizadas gracias a la buena política en materia de medio ambiente resultaron ventajosas para las empresas comerciales, los sectores industriales y los servicios públicos, incluidas las Administraciones postales. El fundamento de la acción de la Unión Postal Universal es su contribución al desarrollo duradero de la sociedad. Esta acción se planificará y realizará cuidadosamente de acuerdo con las realidades técnicas y económicas.

Principios rectores

- responder a las aspiraciones del público y de otros sectores respetando e incluso yendo más allá de todas las leyes y reglas aplicables en materia de ecología;
 - tomar en cuenta, a todos los niveles de gestión de las Administraciones postales y lo antes posible, las preocupaciones de tipo ecológico como elementos consustanciales de la planificación, de la presupuestación y de la adopción de decisiones;
 - fomentar el empleo duradero de los recursos naturales promoviendo la prevención de la contaminación, la reducción de los desechos, la reutilización y el reciclaje de los materiales;
 - reforzar las acciones en favor del medio ambiente de manera permanente, a medida que surja nueva información sobre el medio ambiente y dentro del límite de los recursos disponibles;
 - medir y dar a conocer los progresos realizados por las Administraciones postales en materia de protección del medio ambiente utilizando los diversos métodos establecidos;
 - alentar a todos los empleados postales a poner más atención al medio ambiente, en todos los aspectos de su vida profesional y privada;
 - actuar en estrecha relación con los clientes, los proveedores, los servicios públicos, las industrias, los gobiernos, las asociaciones y otros grupos de interés, para promover las prácticas de respeto al medio ambiente;
- b) formar un grupo de expertos en materia de medio ambiente con el mandato de asesorar, recomendar acciones y garantizar la aplicación de las proposiciones;
 - c) vigilar que haya recursos humanos y financieros suficientes que permitan aplicar la política de la UPU en materia de medio ambiente;
 - d) tratar de que la Oficina Internacional incluya la política de protección del medio ambiente entre sus actividades prioritarias y tome todas las disposiciones necesarias para proporcionar la asistencia requerida,

insta

a los Países miembros a que:

- a) se familiaricen con los principios de la política de protección del medio ambiente en el seno de la UPU;
- b) tomen inmediatamente todas las medidas apropiadas y posibles, en sus ámbitos de competencia, para conformarse a esta política;
- c) mantengan contactos regulares con la Oficina Internacional en cuanto a las medidas tomadas y a la asistencia requerida u ofrecida, así como con las autoridades nacionales responsables de la protección del medio ambiente;
- d) utilicen los instrumentos que la Oficina Internacional pone a su disposición (manuales, fichas operativas, etc.).

(Proposición 07, Comisión 6, 3ª sesión)

Política y estrategia en materia de seguridad postal

El Congreso,

reiterando

la resolución C 12/1989 del Congreso de Washington, que llama a las Administraciones a tomar medidas con miras a reforzar la seguridad y la integridad de los despachos internacionales,

considerando

- que es necesario salvaguardar la calidad de los servicios postales;
- que, para seguir siendo competitivos en los mercados postales mundiales, los Correos deben incluir la garantía de la seguridad en sus actividades postales;
- la vulnerabilidad del sistema postal internacional frente a los delitos cometidos dentro de los servicios postales o a costa de ellos (robos, fraudes, tráfico de drogas, pornografía, etc.);
- el carácter específico de los conocimientos y de las competencias necesarios para impedir que se cometan actos delictivos a costa del Correo y los recursos limitados disponibles para hacer frente a estos delitos,

consciente

- de la importancia social y comercial que tiene el mantenimiento de la confianza del público en la seguridad de los envíos postales;
- de que los problemas de seguridad postal son tan importantes y complejos, tanto a nivel de las políticas de gestión como de las actividades operativas, que la seguridad debería considerarse como un campo de actividad por sí mismo;
- de la urgente necesidad de adoptar medidas en favor de la seguridad postal,

teniendo en cuenta

- los resultados de los dos coloquios sobre seguridad postal organizados en abril de 1990 y en mayo de 1991 y la creación del Grupo de Acción de la UPU para la Seguridad Postal (GASP);
- los logros obtenidos gracias a las numerosas decisiones tomadas y recomendaciones formuladas en materia de seguridad por el CE y el CCEP a raíz de los trabajos del GASP, de los cuales se hace una descripción detallada en el Congreso - Doc 23, en los campos siguientes:
 - calidad de servicio;
 - establecimiento de normas y de políticas en materia de seguridad;
 - constitución de redes de seguridad postal;
 - mejoramiento de las medidas de seguridad aérea;
 - organización y promoción de acciones de formación y de asistencia técnica;
 - protección y generación cada vez mayores de ingresos;
 - mejoramiento de los contactos con las Uniones restringidas, las organizaciones internacionales y las demás organizaciones involucradas en materia de seguridad,
- el hecho de que los asuntos de seguridad postal cubren todos los aspectos reglamentarios y operativos de las actividades postales y de que su estudio y su seguimiento deberían contar con la atención tanto del Consejo de Administración como del Consejo de Explotación Postal, cada uno actuando en su ámbito respectivo de competencia y,

tomando nota de

- que el Consejo Ejecutivo ha aprobado el estudio sobre la reestructuración de la Unión, una de cuyas recomendaciones se refiere a la creación de una Comisión que trate las cuestiones de seguridad;
- que las actividades relativas a la seguridad han sido incorporadas en la planificación estratégica de la UPU para el futuro;
- que las cuestiones de seguridad han sido incluidas en el futuro programa de estudios de la UPU,

- los progresos considerables que ya ha logrado el Grupo de Acción de la UPU para la Seguridad Postal para sensibilizar con respecto a la importancia de la seguridad en la Unión,

invita encarecidamente

a las Administraciones postales:

- a adoptar una estrategia en materia de seguridad, a todos los niveles de la explotación postal, a fin de conservar y de incrementar sus ventajas competitivas en el mercado y mejorar su imagen ante el público;
- a organizar cursos de formación regionales en materia de seguridad y constituir redes con objeto de dar mayor audiencia a los mensajes relativos a la seguridad;
- a utilizar los instrumentos puestos a disposición y preparados por la Oficina Internacional de la UPU (manuales, guías de utilización, anuarios, clasificadores y compilaciones operativas, etc.), a fin de incrementar la seguridad del Correo,

resuelve

reconstituir en el seno de la UPU el Grupo de Acción para la Seguridad Postal, que daría cuenta de sus actividades directamente a las reuniones plenarias del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal,

encarga

al Consejo de Administración, al Consejo de Explotación Postal y a la Oficina Internacional, cada uno en su campo de competencias, que procuren que se adopten medidas apropiadas en el ámbito de la seguridad postal, previendo recursos humanos y financieros suficientes para asegurar la realización de las actividades en esta materia.

(Proposición 046, Comisión 6, 3ª sesión)

Resolución C 36/1994

Responsabilidad

El Congreso,

refiriéndose

a las disposiciones referentes a las cuestiones de responsabilidad de diferentes clases que figuran en los artículos 34 a 38 y 46 del Convenio, así como a los artículos 26 a 30 y 33 del Acuerdo, relativo a encomiendas postales,

consciente del hecho

de que los operadores postales deben suministrar servicios de alta calidad a los clientes,

considerando

que la reglamentación postal en materia de responsabilidad debe adaptarse a las exigencias del mercado de la distribución en general,

constatando

que todos los procedimientos postales para la determinación de la responsabilidad deben simplificarse para reducir tanto el trabajo administrativo como los costes correspondientes,

ruoga encarecidamente

a los operadores postales que respondan a las expectativas legítimas de los clientes y que aceleren el tratamiento de las reclamaciones de estos últimos, así como el pago que de ellas resulta,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que redacte y presente al órgano competente, para su aprobación, proposiciones relativas a todos los aspectos de la responsabilidad reconocida por los operadores postales con respecto a los envíos postales.

(Proposición 20. 0.3, Comisión 4, 6ª sesión)

Resolución C 37/1994

Aprobación de las cuentas de la Unión de los años 1989 a 1993

El Congreso,

visto

- a) el informe del Director General sobre las finanzas de la Unión (Congreso - Doc 19);
- b) el informe de su Comisión de Finanzas (Congreso - Doc 83).

aprueba

las cuentas de la Unión Postal Universal de los años 1989 a 1993.

(Congreso - Doc 19, Comisión 2, 1ª sesión)

Resolución C 38/1994

Ayuda aportada por el Gobierno de la Confederación Suiza en el ámbito de las finanzas de la Unión

El Congreso,

habiendo examinado

el informe presentado por el Director General sobre las finanzas de la Unión (Congreso - Doc 19),

expresa

su reconocimiento al Gobierno de la Confederación Suiza

- 1ª por su generosa contribución al Fondo de Actividades Especiales y al Fondo Especial, debido a su renuncia al reembolso por parte de la Unión de los anticipos efectuados con cargo al régimen financiero anterior, que finalizó el 31 de diciembre de 1990;
- 2ª por la ayuda generosa que brinda a la Unión en el ámbito de las finanzas supervisando la contabilidad de la Oficina Internacional y asumiendo la auditoría externa de las cuentas de la Unión;
- 3ª por su disposición para paliar las insuficiencias pasajeras de tesorería, haciendo los anticipos necesarios, a corto plazo, de acuerdo con condiciones que deben fijarse de común acuerdo.

(Congreso - Doc 19, Comisión 2, 1ª sesión)

Resolución C 39/1994

Exclusión de mercaderías prohibidas y peligrosas del servicio postal

El Congreso,

considerando

las disposiciones de los artículos del Convenio que tratan de la prohibición del envío por correo de ciertas materias y objetos peligrosos,

habiendo tomado nota

de las discusiones del Grupo de Acción de la UPU para la Seguridad Postal (GASP) y del Grupo de Trabajo paritario IATA/UPU-GASP relativo a las mercaderías prohibidas y peligrosas,

discusiones que, una vez más, han destacado la gravedad de los peligros particulares inherentes al transporte por avión de objetos peligrosos,

tomando nota

de las medidas preconizadas por el GASP y por el Subgrupo «Mercaderías Peligrosas» del GT IATA/UPU-GASP y ratificadas por el Consejo Ejecutivo, tendentes a eliminar la inclusión de mercaderías prohibidas y peligrosas en los envíos postales, multiplicando los esfuerzos de educación y de sensibilización dirigidos al personal postal y a los clientes, con ayuda, entre otras cosas, de exposiciones, de proyección de películas, de publicaciones, de carteles y de obras que traten de las mercaderías peligrosas,

consciente

del trabajo que queda por hacer a las Administraciones postales a fin de impedir la inclusión en el correo de mercaderías prohibidas y peligrosas,

sabiendo

que los objetos prohibidos y peligrosos continúan circulando en los envíos postales y que continúan produciéndose accidentes graves, que ponen en peligro la vida de las personas y los bienes,

invita encarecidamente

a las Administraciones postales, con ayuda de la Oficina Internacional de la UPU a:

- a) reforzar las medidas destinadas a impedir y detectar la inclusión de objetos prohibidos y peligrosos en los envíos postales;
- b) tomar con tal finalidad medidas educativas adaptadas a la situación local y destinadas a los clientes y al personal del Correo;
- c) asegurar una amplia difusión de estas medidas y una formación apropiada del personal, con ayuda de los medios técnicos modernos más eficaces.

(Proposición 028, Comisión 6, 3ª sesión)

Decisión C 40/1994

Definición de una norma para la introducción de un sistema de códigos postales internacionales

El Congreso

encarga

al Consejo de Explotación Postal que continúe el estudio tendente a definir una norma para la introducción de un sistema de códigos postales internacionales, teniendo en cuenta, por una parte, los resultados del subestudio 741.1 del CCEP y, por otra parte, las reservas y recomendaciones formuladas a este respecto durante el Congreso.

(Proposición 20. 0.14, Comisión 6, 3ª sesión)

Resolución C 41/1994

Aplicación inmediata de las disposiciones relativas al Consejo de Administración (CA) y al Consejo de Explotación Postal (CEP) adoptadas por el Congreso

El Congreso,

visto

que la tarea del Consejo de Administración (CA) y del Consejo de Explotación Postal (CEP) consiste en garantizar, cada uno en lo que le concierne, la continuidad de los trabajos de la UPU entre dos Congresos,

considerando que la duración del mandato de estos dos órganos corresponde al intervalo entre dos Congresos,

constatando que hay un plazo entre la clausura del Congreso y la entrada en vigor de las Actas aprobadas en dicho Congreso,

teniendo en cuenta la composición y las atribuciones adoptadas por el Congreso,

estimando que el Consejo de Administración y el Consejo de Explotación Postal deben funcionar sin ningún retraso y reunirse antes de la clausura del Congreso,

resuelve

poner inmediatamente en vigor las disposiciones relativas al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal.

(Proposición 023, 8ª sesión plenaria)

Decisión C 42/1994

Aprobación del Informe sobre el Conjunto de Actividades del Consejo Ejecutivo 1989-1994

El Congreso

decide

aprobar el Informe sobre el Conjunto de Actividades del Consejo Ejecutivo 1989-1994.

(Congreso - Doc 16, 8ª sesión plenaria)

Decisión C 43/1994

Aprobación del Informe sobre el Conjunto de Actividades del Consejo Consultivo de Estudios Postales 1989-1994

El Congreso

decide

aprobar el Informe sobre el Conjunto de Actividades del Consejo Consultivo de Estudios Postales 1989-1994.

(Congreso - Doc 17, 8ª sesión plenaria)

Decisión C 44/1994

Aprobación del Informe del Director General de la Oficina Internacional 1989-1994

El Congreso

decide

aprobar el Informe del Director General de la Oficina Internacional 1989-1994.

(Congreso - Doc 18, 8ª sesión plenaria)

Decisión C 45/1994

Rotación obligatoria de los miembros del Consejo de Administración

El Congreso

decide

rechazar la apelación presentada por Japón, por la cual pide que se examine en sesión plenaria la proposición 015 relativa a la no aplicación temporaria de la rotación obligatoria de los miembros del Consejo de Administración.

(Congreso - Doc 92, proposición 015, 9ª sesión plenaria)

Resolución C 46/1994

Funciones y responsabilidades en materia de planificación estratégica y de presupuestación por programa

El Congreso,

visto

la reforma de la gestión del trabajo de la Unión, que implica la introducción de una planificación estratégica y de un sistema de presupuestación por programa, así como la reestructuración de los órganos de la Unión,

teniendo en cuenta

la creación de dos nuevos órganos, un Consejo de Administración y un Consejo de Explotación Postal, y las responsabilidades que estos nuevos órganos deberán asumir, con el apoyo y la participación activa de la Oficina Internacional, consistente en aplicar el Plan Estratégico adoptado por el Congreso, actualizar este plan cada año y efectuar juntos estas nuevas actividades de planificación estratégica y de presupuestación por programa,

reconociendo

que será de responsabilidad del nuevo Consejo de Administración y del nuevo Consejo de Explotación Postal organizar y adaptar su trabajo a medida que adquieran experiencia y consultar a la Oficina Internacional acerca de la manera de efectuar y mejorar la planificación estratégica y la presupuestación por programa,

invita

al Consejo de Administración, al Consejo de Explotación Postal y a la Oficina Internacional a que se inspiren en las recomendaciones del Consejo Ejecutivo al conducir las operaciones de planificación estratégica y de presupuestación por programa, durante el período que va hasta el próximo Congreso, siguiendo los procedimientos indicados en los anexos, a saber:

Anexo 1 - Planificación estratégica/Presupuestación por programa/Funciones y responsabilidades

Anexo 2 - Proceso de planificación estratégica en el marco de la nueva estructura

Anexo 3 - Planificación estratégica en el seno de la UPU - Año del Congreso - Nuevo plan quinquenal

Anexo 4 - Planificación estratégica en el seno de la UPU - Ciclo anual (año distinto de aquel en que se realiza el Congreso) - Actualización del plan anual

Anexo 5 - Planificación estratégica/Presupuestación por programa/Agenda de actividades correspondiente al ejercicio de las funciones y de las responsabilidades.

(Proposición 020, Comisión 3, 5ª sesión)

Planificación estratégica**Presupuestación por programa****Funciones y responsabilidades****I. El Congreso**

- Trata, en el marco del Debate General, los principales problemas con los que la UPU se enfrentará durante el próximo período quinquenal;
- examina las proposiciones relativas a la manera en que los órganos de la Unión deberían hacer frente a los principales problemas e incorpora las decisiones tomadas en lo tocante a estas proposiciones en el proyecto de Plan Estratégico;
- adopta una resolución por la cual da su aprobación general al Plan Estratégico de la UPU (PE) para 1995-1999, plan que abarca los elementos siguientes:
 - descripción de la misión de la UPU;
 - objetivos, programas, proyectos, actividades (OPPA);
 - prioridades y recursos que se les debe asignar;
 - repartición de los proyectos y de las actividades de planificación estratégica entre el Consejo de Administración (CA), el Consejo de Explotación Postal (CEP) y la Oficina Internacional (OI);
 - estimación de los costes de todas las actividades;
 - habilitación del CA y del CEP para actualizar el plan cada año, previa consulta con la Oficina Internacional, especialmente volviendo a asignar los recursos dentro del límite de los topes presupuestarios anuales, y para revisar la estimación de los costes;
 - determinación de los topes presupuestarios anuales fijados y utilización de las contribuciones obligatorias para la realización de la planificación estratégica;
 - habilitación para recurrir a las contribuciones voluntarias suplementarias u otras fuentes de financiación para la ejecución de las actividades de planificación estratégica, siguiendo los procedimientos financieros que el CA haya aprobado;
- adopta los topes presupuestarios anuales que rigen la utilización de las contribuciones obligatorias para la realización de las actividades previstas en el Plan Estratégico;
- adopta un Plan Financiero, que figurará como anexo del Plan Estratégico, o en forma de documento separado, que presentará:
 - un enunciado de las informaciones financieras relativas a todas las actividades incluidas en el Plan Estratégico, incluso las que se derivan de todas las funciones básicas de la Oficina Internacional y la mención clara de que corresponde al CA y al CEP actualizar el presupuesto cada año, en coordinación con la Oficina Internacional, en función de los cambios aportados al Plan Estratégico;
 - cierta flexibilidad con objeto de incorporar las nuevas actividades o niveles de actividades a añadir eventualmente al Plan Estratégico, durante el intervalo entre dos Congresos, así como todos los recursos de financiación suplementarios, distintos de las contribuciones obligatorias de los miembros.

II. El Consejo de Administración (CA)

- Se reúne cada año en el otoño boreal y:
 - recibe los informes previamente verificados, evalúa el progreso de la aplicación del Plan Estratégico establecido para el año precedente y examina los acontecimientos estratégicos que se han producido durante el año y que pueden influir en la Unión, en su misión y en sus objetivos, así como en el CA, sus programas, proyectos y actividades;
 - suministra directrices e instrucciones a sus Comisiones y Grupos de Trabajo, así como a la Oficina Internacional, acerca de la aplicación del Plan Estratégico para el año venidero;

- actualiza anualmente el Plan Estratégico y aprueba el presupuesto por programa para el año siguiente, sobre la base de las proposiciones presentadas por el Consejo de Explotación Postal y elaboradas por él, en concertación con el CA y con el apoyo y la participación de la Oficina Internacional;
 - suministra líneas directrices, en forma de resoluciones o recomendaciones, al CEP y a la Oficina Internacional, acerca de la conducción de los estudios y de las actividades dimanantes del Plan Estratégico, asumiendo así sus responsabilidades establecidas en la Constitución y en el Reglamento General;
 - aprueba la inclusión de todas las contribuciones voluntarias y de todos los fondos provenientes de otras fuentes en el presupuesto por programa y aprueba asimismo la asignación de estos fondos a cualquier otra actividad nueva o a cualquier nivel de actividad que deba eventualmente ejecutarse en el marco del Plan Estratégico, de modo que todas las actividades y su financiación se tomen en cuenta en el Plan Estratégico y en el presupuesto por programa correspondiente;
 - delega poderes en su Presidente para que apruebe, en el intervalo entre los períodos de sesiones del CA, la asignación de todo recurso financiero suplementario no previsto que pueda eventualmente ser puesto a disposición de la Unión y que no haya sido incluido en el Plan Estratégico aprobado ni en el presupuesto por programa, y su utilización para actividades a realizar de urgencia, previa consulta al Presidente del CEP y a la Oficina Internacional y de conformidad con los procedimientos financieros suplementarios que haya eventualmente adoptado;
 - confía al Comité de Gestión la revisión detallada del Plan Estratégico propuesto por el CEP y la consiguiente actualización del Plan Financiero en consecuencia;
 - crea un Grupo de Trabajo de Planificación Estratégica (GT/PE), dependiente del Comité de Gestión. El papel de este Grupo consistirá principalmente en informar al CEP sobre la política y sobre las orientaciones que emanan del CA; servirá igualmente de agente de enlace con el Grupo de Trabajo de Planificación Estratégica del CEP y la Oficina Internacional; los Presidentes de estos Grupos reunidos y la Oficina Internacional constituyen el Intergrupo de Planificación Estratégica CA/CEP/OI; este Intergrupo se ocupará principalmente de las cuestiones referentes a la revisión anual y a la actualización del PE y del PF;
- (Observación: Claro está que sería preferible que el representante del país nombrado para formar parte del GT/PE tuviera una gran experiencia en el funcionamiento de la UPU y de las actividades postales internacionales, pero sería también útil poder disponer, dado el caso, del apoyo suplementario de un especialista en planificación, provisto de gran experiencia en lo que se refiere a la planificación estratégica a nivel nacional y a las actividades de presupuestación por programa.)
- crea un Comité de Gestión del CA (CG/CA) dependiente del Presidente del CA e integrado por los Presidentes de las Comisiones del CA y por el Presidente del GT/PE del CA, y encargado de:
 - supervisar todas las actividades del CA realizadas en el marco del Plan Estratégico;
 - examinar las proposiciones relativas a la revisión anual de las actividades y de las prioridades del CA enunciadas en el PE y el PP;
 - reunirse con el Comité de Gestión del CEP, en el marco de un Foro Común de Planificación, cada vez que sea necesario, pero por lo menos una vez antes del Congreso siguiente, a fin de volver a examinar la misión de la UPU y contribuir a la elaboración del próximo plan quinquenal que debe someterse al Congreso.

III. El Consejo de Explotación Postal (CEP)

- Se reúne cada año en la primavera boreal y:
 - asume la responsabilidad de dirigir la supervisión de la elaboración y de la actualización anual del Plan Estratégico y del presupuesto por programa, y de someterlos al CA para su aprobación;
 - recibe y evalúa los informes sobre la aplicación del Plan Estratégico para el año precedente y examina los acontecimientos de importancia estratégica que se han producido durante el año y que pueden influir en la Unión, su misión y sus objetivos, así como en el CEP, sus programas, proyectos y actividades;

- evalúa las prioridades y los recursos presupuestarios que le son asignados por el CA para el año siguiente y consulta a la Oficina Internacional y al Presidente del CA acerca de toda reasignación de estos recursos que estime necesaria para alcanzar los objetivos y realizar los programas, proyectos y actividades del CEP;
- toma conocimiento de las líneas directrices en materia de planificación estratégica establecidas por el CA en forma de resoluciones y de decisiones y da orientaciones e instrucciones a las Comisiones y Grupos de Trabajo del CEP, así como a la Oficina Internacional, acerca de la aplicación del Plan Estratégico para el año siguiente;
- aprueba los proyectos de Plan Estratégico y sus implicaciones financieras para el año siguiente, elaborados por la Oficina Internacional, que deben someterse al CA en el otoño boreal para su aprobación;

- crea un Comité de Gestión del CEP (CG/CEP), dependiente del Presidente del CEP e integrado por los Presidentes de las Comisiones del CEP y el Presidente del GT/PE/CEP, encargado de:
 - supervisar todas las actividades del CEP realizadas en el marco del Plan Estratégico;
 - examinar las proposiciones de revisión de las actividades y de las prioridades del CEP, cada año, así como reasignar los recursos presupuestarios puestos a disposición del CEP para la conducción de sus actividades en el marco del Plan Estratégico y del presupuesto por programa aprobados precedentemente por el CA;
 - reunirse con el Comité de Gestión del CA, en un Foro Común de Planificación, cada vez que sea necesario, pero por lo menos una vez antes del Congreso siguiente, a fin de reconsiderar la misión de la UPU y contribuir a la elaboración del próximo plan quinquenal que debe someterse al Congreso;

(Observación: Claro está que sería preferible que el representante del país nombrado para el GT/PE tuviera una gran experiencia en el funcionamiento de la UPU y de las actividades postales internacionales, pero convendría también recurrir, dado el caso, al apoyo suplementario de un especialista en planificación, provisto de gran experiencia en planificación estratégica a nivel nacional y en lo tocante a las actividades de presupuestación por programa.)

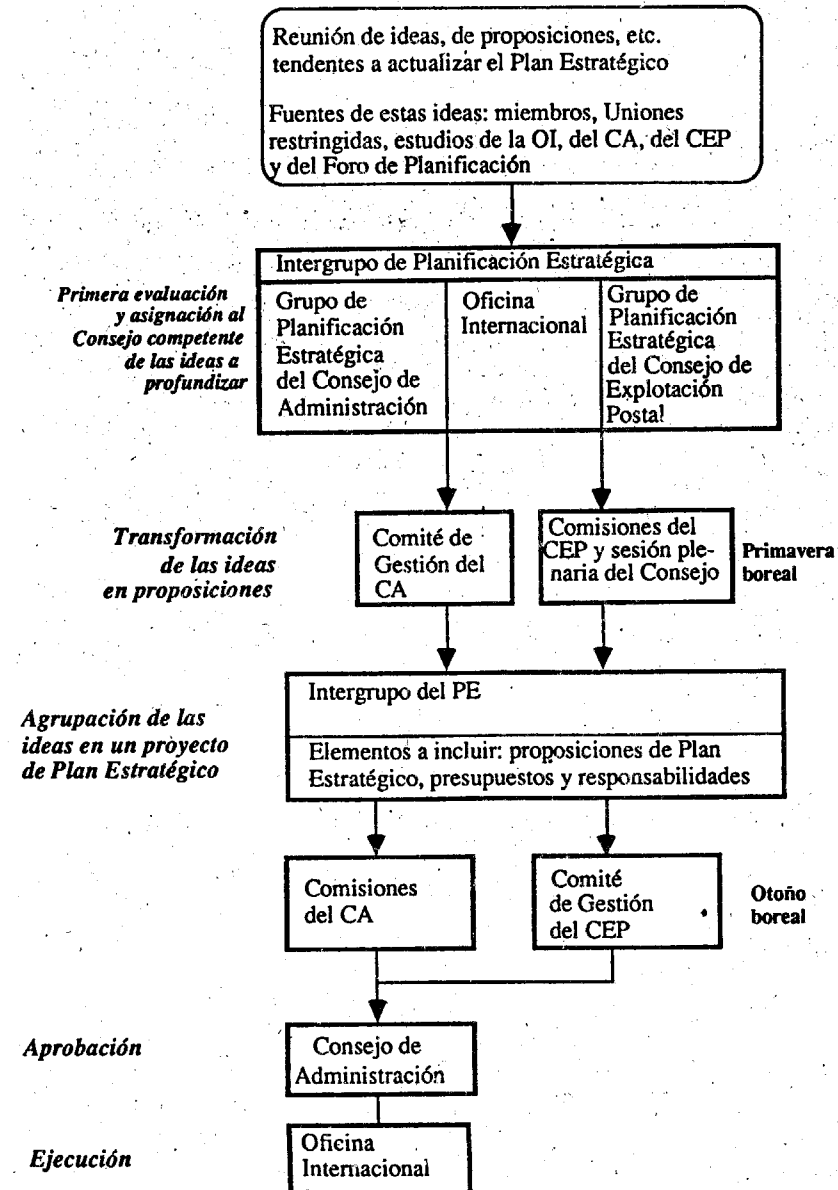
IV. La Oficina Internacional

- Facilita apoyo administrativo al Congreso, al CA y al CEP, en lo que se refiere a la identificación de las cuestiones estratégicas y de las prioridades, con miras a la elaboración del Plan Estratégico y del presupuesto por programa, la aplicación de los programas, proyectos y actividades y el seguimiento del progreso de los trabajos tendentes a la realización de los objetivos;
- crea servicios de planificación estratégica y de presupuestación por programa que trabajarán con los Jefes de Sección de la Oficina Internacional y con el Grupo de Planificación Estratégica de la Oficina Internacional (GPE - integrado por los Jefes de Sección de la Oficina Internacional que tienen la responsabilidad particular de contribuir al proceso de planificación estratégica) para dirigir el seguimiento de la aplicación del Plan Estratégico y del presupuesto por programa e informar a la Dirección de la Oficina Internacional acerca de las condiciones de aplicación; estos servicios de planificación estratégica y de presupuestación por programa:
 - procuran que se identifiquen todas las actividades que exigen una utilización de los fondos de la Unión, formulan recomendaciones al CA y al CEP en lo que se refiere a la inclusión de estas actividades en un programa, un proyecto o una actividad apropiada del Plan Estratégico y establecen una estimación de los costes de estas actividades a incluir en el Plan Estratégico y el presupuesto por programa;
 - efectúan la comparación entre los gastos en que se incurre y la estimación de los costes y ajustan los importes de estos costes en el presupuesto por programa anual, a fin de poder dar informaciones bastante exactas al CA, al CEP y a la Dirección de la Oficina Internacional acerca de los costes de las actividades de la Unión;

- colaboran con el GT/PE/CEP, el GT/PE/CA y el Intergrupo CA/CEP/OI en la elaboración y la aplicación del Plan Estratégico y del presupuesto por programa;
- elaboran los informes que han de ser presentados por la Oficina Internacional al CA y al CEP sobre las cuestiones de planificación estratégica y de presupuestación por programa;
- crea un Grupo de Planificación Estratégica (GPE) integrado por los funcionarios cuyas responsabilidades están relacionadas con esta materia.

Anexo 2

PROCESO DE PLANIFICACION ESTRATEGICA EN EL MARCO DE LA NUEVA ESTRUCTURA



Planificación estratégica en el seno de la UPU - Año del Congreso - Nuevo plan quinquenal

	Confirma la misión y los objetivos	Identifica las cuestiones que interesan a la UPU	Clasifica las cuestiones por orden de prioridad	Elabora el Plan Estratégico de 5 años	Aprueba el Plan Estratégico de 5 años*	Aprueba los toques del presupuesto quinquenal
Países miembros	A	A	A			
Congreso	D				D ₂	D
CA	A	A	A		D ₁ P ₁	P
Comité de Gestión del CA	A	A	A	A ₁		
Comisiones del CA	A	A	A			
CEP	A	A	A	P ₃	P ₂	
Comité de Gestión del CEP	A	A	A	P ₂	A	A
GT/PE/CEP	O	O	D	O	A	A
Comisiones del CEP	A	A	A			
Intergrupo CA/CEP/OI	A	A	A	A ₁		
Foro de Planificación	A	A	A	A ₁		
OI	C P	C P	C P	C P ₁	P ₃	A

Leyenda: A = A título consultivo C = Coordinación D = Decisión L = Dirección
O = Supervisión P = Proposición A₁ = Comentario sobre el proyecto de PE

* En un año distinto de aquel en que tendrá lugar el Congreso, el Consejo de Administración tomará una decisión relativa al Plan Estratégico para someterla al Congreso y para aplicar durante el ciclo quinquenal siguiente, sobre la base de una proposición emanada del Consejo de Explotación Postal. Por consiguiente, el CA aprobará el plan que debe someterse al Congreso, pero el Congreso es el que, en definitiva, aprobará realmente el plan. (Observación: La aplicación de este procedimiento, así como de otros, requerirá por lo menos una breve reunión del CA, eventualmente enseguida después del CEP, durante el año del Congreso.)

Además, habida cuenta de la participación de la Oficina Internacional y del Consejo de Explotación Postal en la elaboración del plan que debe someterse al Congreso, parece apropiado que intervengan, al mismo tiempo que el Consejo de Administración, al efectuarse la presentación del plan quinquenal al Congreso; el Presidente del CEP podrá explicar los puntos y las cuestiones de los que sería responsable; la Oficina Internacional, por su parte, explicará las modalidades de aplicación del plan y las consecuencias financieras para la Oficina Internacional.

Planificación estratégica en el seno de la UPU - Ciclo anual (año distinto de aquel en que se realiza el Congreso) - Actualización del plan anual

	Identifica las cuestiones que interesan a la UPU	Clasifica las cuestiones por orden de prioridad	Elabora y revisa el Plan Estratégico	Aprueba el Plan Estratégico anual	Aprueba el presupuesto anual	Aplica	Efectúa el seguimiento y hace el informe de aplicación del Plan
Países miembros	A	A				L	
CA	A	A		D	D	L	A
Comité de Gestión del CA	A	A	A	A			A
Comisiones del CA	A	A				L	A
CEP	A	A	P ₂			L	A
Comité de Gestión del CEP	A	A	P ₂	P ₁ **	A		A
GT/PE/CEP*	O	D	O	A	A	O	O
Comisiones del CEP	A	A	A			L	A
Intergrupo CA/CEP/OI*	A	A	A			A	A
OI*	C P	C P	C P ₁	C P ₂ **	P	C L	L

Leyenda: A = Consultivo C = Coordinación D = Decisión L = Dirección
O = Supervisión P = Proposición

* Se formará un Intergrupo dedicado a la planificación estratégica, que reunirá a los Grupos de Trabajo de Planificación Estratégica del CA y del CEP, así como a la Oficina Internacional. Este Intergrupo deberá reunirse también durante el intervalo entre los periodos de sesiones de la CA y del CEP, según las necesidades, y servirá para suministrar pareceres y opiniones sobre la elaboración del Plan Estratégico y del Plan Financiero y sobre el seguimiento de su ejecución. El Presidente del GT/PE/CEP ejercerá las funciones de agente de facilitación del Intergrupo y el especialista en planificación de la Oficina Internacional asumirá la función de secretario.

** Cada otoño boreal, el CA aprobará la actualización anual del Plan Estratégico para el año siguiente sobre la base de una proposición emitida por el CEP de la primavera boreal precedente. Convendrá que el Presidente del CEP y la Oficina Internacional presenten conjuntamente esta proposición al CA, teniendo en cuenta su colaboración en la elaboración de la misma.

Agenda	Organo	Actividad
		<p>ejecución del PE en 1995 o a la actualización del PE para 1996, especialmente la identificación de nuevas cuestiones a tratar, los cambios de prioridades o la reasignación de recursos.</p> <p>Las Comisiones determinarán la necesidad de crear grupos de trabajo y de designar países relatores y atribuirles los OPPA, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por el Intergrupo de PE.</p> <p>Los países relatores y los grupos de trabajo empiezan a organizar la aplicación del Plan Estratégico para 1995.</p> <p>Dado que el presupuesto por programa reemplazará al presupuesto tradicional en 1996, el Plan Estratégico del CEP (PE) y las recomendaciones relativas al presupuesto por programa (PP) para 1996 deben mencionar todos los programas, proyectos y actividades del CEP que deben ejecutarse dentro del marco del presupuesto obligatorio, así como los recursos presupuestarios necesarios para la realización de estas actividades, y deben identificar, por separado, las demás actividades eventuales que requieran recursos suplementarios provenientes de una fuente distinta del presupuesto obligatorio y las fuentes eventuales de su financiación.</p> <p>El CEP dará su aprobación final en lo tocante a las proposiciones tendientes a actualizar el PE para 1996, que debe someterse al examen del CA.</p>
Febrero de 1995- octubre de 1995	Intergrupo PE	Seguir la aplicación del PE por el CEP y por la Oficina Internacional, realizar los estudios y reunir las informaciones necesarias para la ejecución de los proyectos y actividades del PE, reunirse, si fuere necesario, y elaborar informes y recomendaciones destinadas al CA.
Febrero de 1995- octubre de 1995	Comisiones y GT del CA y del CEP; Oficina Internacional	<p>Aplicar el Plan Estratégico para 1995.</p> <p>Identificar las cuestiones que puedan tener incidencias prácticas y acerca de las cuales sea necesario recibir directrices del CA y empezar las consultas con los homólogos de las Comisiones y de los GT del CA que quizá hayan sido creados durante la reunión constitutiva del CA, en el Congreso; de lo contrario, anotar estas cuestiones para someterlas a examen del CA de octubre y someterlas a la atención del CG del CEP y del Intergrupo de PE.</p>
Octubre de 1995	GT/PE/CA, CG y plenaria del CA	Estudiar las recomendaciones del Intergrupo de PE a fin de repartir los OPPA entre las diversas Comisiones, si ello no se ha hecho durante la reunión constitutiva en el Congreso, y examinar las demás proposiciones relativas a la ejecución y a la financiación del PE en 1996.

Agenda	Organo	Actividad
		<p>Las Comisiones determinarán el número de grupos de trabajo que deben crearse y los países relatores que deben ser designados y les asignarán los OPPA, teniendo en cuenta las recomendaciones del Intergrupo de PE.</p> <p>Los países relatores y los grupos de trabajo comienzan a organizar la aplicación del Plan Estratégico para 1996.</p> <p>(Dado que el CA no se reunirá antes del otoño boreal de 1995, es decir un año después del Congreso, lo ideal sería que el CA haya atribuido su trabajo, haya designado a los países relatores y haya creado los grupos de trabajo, por lo menos para supervisar las cuestiones importantes, tales como los gastos terminales, la planificación estratégica y la presupuestación por programa, eventualmente la seguridad y el desarrollo postal, en su reunión constitutiva durante el Congreso o a más tardar en una reunión del Comité de Gestión del CA, durante el período de sesiones del CEP de enero de 1995.)</p> <p>Examinar las proposiciones del CEP relativas a la actualización del PE y del PP para 1996, especialmente la identificación de nuevas cuestiones a tratar, los cambios de prioridad o la reasignación de los recursos.</p> <p>Como se dijo anteriormente, el presupuesto por programa sometido a examen del CA reemplazará al presupuesto tradicional en 1996 y las recomendaciones relativas al Plan Estratégico y al presupuesto por programa para 1996 deberán pues identificar todos los programas, proyectos y actividades del CEP y del CA que deben ejecutarse en el marco del presupuesto obligatorio, así como los recursos presupuestarios necesarios para la ejecución de estas actividades, y deberán identificar por separado las demás actividades eventuales que requieran recursos suplementarios sacados de fuentes distintas del presupuesto obligatorio, y determinar posibles fuentes para su financiación; además, tanto el PE como el PP deben también ser elaborados de manera que se identifiquen todas las funciones básicas de la Oficina Internacional y se incluyan en el marco de trabajo de los OPPA.</p> <p>El Plan Estratégico y el presupuesto por programa para 1996 deben también distinguir claramente los recursos que deben ponerse a disposición del CEP para las actividades que tiene a su cargo de los recursos que deben ponerse a disposición del CA.</p> <p>En el marco de los recursos asignados al CEP para 1996, el CEP debería poder estar en condiciones de reasignar estos recursos en 1996 como mejor le parezca, previa consulta con la Oficina Internacional y con el Presidente del CA, para estar seguro de que esta reasignación no perjudicará las actividades que deben efectuarse en 1996.</p>

Agenda	Organo	Actividad
		En lo que se refiere a las actividades que podrían realizarse en 1996 mediante recursos obtenidos de contribuciones voluntarias o de fuentes distintas del presupuesto obligatorio, todos los recursos presupuestarios no obligatorios, cuyo importe será conocido en el periodo de sesiones del CA de octubre de 1995, deberán también incluirse en el presupuesto por programa para 1996 y su asignación a actividades específicas deberá ser aprobada por el CA.
1996-1999	CA, CEP y OI	<p>Es cierto que 1995 no será un año representativo de los años comprendidos en el intervalo entre los Congresos, pues será el primer año que seguirá a un Congreso en el cual la aplicación del Plan Estratégico apenas empezará a organizarse y en el cual las nuevas Comisiones y los nuevos Grupos de Trabajo recién acabarán de ser designados, pero será necesario aplicar, cada año siguiente hasta el próximo Congreso, un proceso análogo al descrito más arriba para 1995.</p> <p>Durante este periodo, el proyecto de Plan Estratégico y el de presupuesto por programa para el próximo periodo quinquenal, 2000-2004, deberán ser elaborados y aprobados a fin de convertirse en una recomendación a someter al Congreso.</p>
Febrero/marzo de 1999	Ultimo CEP	Aprobar la recomendación al CA relativa a la actualización anual del PE para el año 2000 y la recomendación al CA relativa al próximo PE quinquenal a proponer al Congreso.
Febrero/marzo de 1999	Ultimo CA	<p>Estudiar y aprobar la recomendación del CEP relativa a la actualización anual del PE para el año 2000 y la recomendación del CEP relativa al próximo PE quinquenal y al próximo PP a proponer al Congreso.</p> <p>Observación: El año en que se realiza el Congreso, se recomienda que el CA celebre por lo menos un breve periodo de sesiones inmediatamente después del último CEP con objeto de examinar las proposiciones finales que deben someterse al Congreso y aprobar el proyecto de PE a someter asimismo al Congreso.</p>

Resolución C 47/1994

Servicios de correo electrónico

El Congreso,

notando con satisfacción

- 1° el desarrollo importante de los servicios de correo electrónico en algunos países;
- 2° los trabajos efectuados para el CCEP en el ámbito del correo electrónico,

consciente de que

- salvo en lo que concierne a los servicios de tipo burofax, el número de Administraciones que ofrecen servicios de correo electrónico es aún relativamente limitado;
- existe una demanda creciente por parte de la clientela en lo que concierne al desarrollo de estos servicios a nivel internacional;
- en algunos países 70 por ciento de los envíos de correspondencia son generados por ordenadores;
- los servicios de correo electrónico son estratégicamente importantes para el Correo,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que elabore, difunda y mantenga actualizados:

- 1° uno o varios modelos de acuerdo tipo con sus reglamentos para facilitar la celebración de acuerdos bilaterales relativos a los servicios de correo electrónico;
- 2° recomendaciones sobre el funcionamiento de los servicios de correo electrónico.

(Proposición 20. 0.25, Comisión 5, 2ª sesión)

Resolución C 48/1994

Servicio EMS

El Congreso,

notando con satisfacción

los progresos realizados desde el Congreso de la UPU de 1989 sobre el desarrollo del EMS como producto/servicio postal internacional de renombre mundial,

notando también

- el aumento importante de la cantidad de socios EMS y de las dimensiones de las redes internas e internacionales y, por ende, el mejoramiento del acceso al servicio EMS ofrecido a los clientes del mundo entero,
- el aumento regular del tráfico EMS y de los ingresos provenientes de ese servicio, así como su importancia cada vez mayor para la rentabilidad de los servicios postales,

consciente

de la necesidad, para las Administraciones postales, de mantener la competitividad del EMS en el mercado y de satisfacer las exigencias y las expectativas cada vez más importantes de los clientes,

convencido

del valor que representa el desarrollo continuo del producto/servicio EMS en las Administraciones y a nivel de la UPU,

resuelve

aprobar la prosecución de las actividades en materia de EMS llevadas a cabo por el CCEP en cumplimiento de la resolución C 25 del Congreso de Washington, actividades que estarán a cargo del Consejo de Explotación Postal con la participación y el apoyo de la Oficina Internacional,

ratifica

las recomendaciones existentes del CCEP y el Acuerdo tipo relativo a los envíos EMS y su Reglamento de Ejecución adjuntos,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que:

- formule otras recomendaciones sobre las cuestiones relativas al EMS y enmiende, dado el caso, las recomendaciones existentes;

- controle, una vez al año, la calidad del servicio EMS por medio de operaciones organizadas por la Oficina Internacional y recurriendo en mayor medida a los sistemas de seguimiento y localización informatizados;
- organice reuniones anuales destinadas a todas las Administraciones que prestan el servicio EMS.

encarga

a la Oficina Internacional que brinde todo su apoyo al desarrollo del servicio EMS y siga difundiendo y actualizando las publicaciones relacionadas con dicho servicio.

(Proposiciones 20. 0.2, 20. 0.23 y 20. 0.24, Comisión 5, 2ª sesión)

Recomendación	Documentos y disposiciones de referencia
1	CCEP 3/1986
2	CCEP 4/1986 CCEP 2/1990 CCEP 3/1992
3	CCEP 10/1987 Reglamento tipo EMS, artículo 103
4	CCEP 9/1986 CCEP 2/1992
5	CCEP 2/1986
6	CCEP 2/1986
7	CCEP 10/1986
8	CCEP 4/1986
9	CCEP 8/1987
10	CCEP 2/1986
11	CCEP 9/1986 Acuerdo tipo EMS, artículo 12
12	CCEP 11/1986 Acuerdo tipo EMS, artículo 11
13	CCEP 4/1986 CCEP 9/1987 CCEP 2/1988
14	CCEP 6/1986 CCEP 2/1988
15	CCEP 1/1990
16	CCEP 1/1991
17	CCEP 1/1992 CCEP 3/1991

Acuerdo tipo relativo al servicio EMS

Artículo 1 Definición

El servicio EMS constituye el más rápido de los servicios postales por medios físicos. Consiste en recolectar, transmitir y distribuir correspondencia, documentos o mercaderías en plazos muy cortos

Artículo 2 Servicio internacional EMS en el sentido del presente Acuerdo

Las Administraciones contratantes podrán explotar los tipos de servicio EMS que siguen:

- envíos programados;
- envíos a pedido.

Artículo 3 Envíos programados

Los envíos programados se aceptarán en base a un acuerdo contractual entre la Administración de depósito y el expedidor. Este acuerdo fijará el horario de depósito y de transporte de los envíos EMS así como su periodicidad.

Artículo 4 Envíos a pedido

Los envíos a pedido se aceptarán sin acuerdo contractual y sin periodicidad prevista por anticipado.

Artículo 5 Mercaderías

Salvo opinión contraria, los envíos EMS podrán contener mercaderías.

Artículo 6 Trámite aduanero

Cada Administración adoptará las medidas necesarias para el trámite aduanero de los envíos EMS dentro del plazo más corto.

Artículo 7 Límites de peso y de dimensiones

Los envíos EMS se admitirán hasta el peso máximo de 20 kg. No deberán exceder de 1,50 m para una sola de las dimensiones ni de 3 m para la suma de la longitud y del mayor contorno tomado en un sentido distinto del de la longitud. Las Administraciones podrán fijar otros límites de peso y de dimensiones.

Artículo 8 Tasas

Las tasas serán fijadas y conservadas por la Administración de depósito de los envíos EMS.

Artículo 9 Objetos prohibidos

Las prohibiciones dispuestas en el Convenio de la UPU serán aplicables a los envíos EMS, así como las restricciones de importación y de tránsito que figuran en la Lista de Objetos Prohibidos publicada por la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal. Los objetos valiosos definidos en el Convenio Postal Universal no se admitirán.

Artículo 10 Encaminamiento

Los envíos EMS se transmitirán por los medios de transporte preestablecidos más rápidos desde su depósito (eventualmente desde que se los va a buscar al domicilio del expedidor) hasta su entrega. Se consultará a las Administraciones a este respecto.

Artículo 11 Compensación por el desequilibrio de los intercambios

Los gastos terminales definidos en el Convenio Postal Universal no se aplicarán a los envíos EMS. Cada Administración fijará, en caso de desequilibrio de los intercambios, una tasa de compensación unitaria por envío correspondiente a los costes. Las Administraciones fijarán en sus relaciones recíprocas la cantidad de envíos en exceso a partir de la cual se cobrará la tasa de compensación unitaria.

Artículo 12
Responsabilidad

Al introducir el servicio, las Administraciones se pondrán de acuerdo respecto a la responsabilidad.

Artículo 13
Envíos no distribuibles

Un envío rechazado por el destinatario o un envío no distribuible deberá devolverse, sin gastos suplementarios, al expedidor, por el servicio EMS.

Artículo 14
Reencaminamiento de los envíos o de las sacas mal dirigidos

Todo envío o toda saca EMS que se reciba mal dirigido deberá ser reencaminado a su verdadero destino por los medios más directos utilizados para el servicio EMS por la Administración que lo haya recibido.

Artículo 15
Investigaciones

Cada Administración responderá dentro del plazo más breve posible a las solicitudes de informes que se relacionen con los envíos EMS. La respuesta deberá transmitirse normalmente por el mismo medio utilizado para la solicitud de informes correspondiente (es decir, por télex, por teléfono, por EMS, por correo electrónico, etc.).

Artículo 16
Suspensión temporaria del servicio

Si lo justificaren circunstancias extraordinarias, una Administración podrá suspender temporariamente el servicio. Se deberá informar inmediatamente a las demás Administraciones sobre esta suspensión, así como sobre la reanudación del servicio, en caso necesario por telegrama, télex, correo electrónico o teléfono.

Artículo 17
Aplicación del Convenio Postal Universal

El Convenio Postal Universal y su Reglamento de Ejecución se aplicarán por analogía en todos los casos que no estén expresamente previstos por este Acuerdo y por su Reglamento tipo.

Reglamento tipo relativo al servicio EMS

Artículo 101
Comunicaciones e informes a transmitir a la Oficina Internacional

Las Administraciones deberán comunicar a la Oficina Internacional:

- a) la denominación del servicio en su país;
- b) los tipos de servicio disponibles;
- c) si se aceptan mercaderías;
- d) los límites máximos de peso y de dimensiones;
- e) las tasas fijadas;
- f) los países con los cuales intercambian envíos EMS;
- g) las localidades de sus países donde se realiza el servicio;
- h) las oficinas de cambio donde pueden expedirse despachos y el territorio servido por dichas oficinas;
- i) las horas límite de recepción de un envío en sus oficinas de cambio para que sea distribuido:
 - el mismo día;
 - al día siguiente;
 - dos días después;

- j) el tiempo necesario para el trámite aduanero de los envíos:
 - sujetos al pago de derechos de aduana;
 - no sujetos al pago de derechos de aduana;
- k) la aceptación de avisos de recibo o de un servicio equivalente;
- l) el importe solicitado por envío suplementario en caso de desequilibrio de los intercambios.

Artículo 102
Introducción del servicio de envíos programados

1. Antes de celebrar cualquier contrato, la Administración de destino será consultada sobre sus posibilidades de prestar el servicio. La Administración de origen le suministrará las informaciones siguientes, por lo menos diez días antes de la entrada en vigencia del servicio:
 - a) los nombres y direcciones del expedidor y del destinatario;
 - b) los días de expedición y las condiciones de encaminamiento de los envíos;
 - c) la fecha seleccionada para la expedición del primer envío.
2. Cualquier modificación que tenga lugar en el funcionamiento de un intercambio o su cesación deberá ser comunicada a las Administraciones interesadas.

Artículo 103
Etiquetas de dirección especiales

Se recomienda imprimir en la etiqueta el logotipo y la identificación única de 13 caracteres adoptados por el CCEP y prever por lo menos, en la medida de lo posible, las casillas siguientes:

Casilla	Descripción
1	Logotipo, nombre de la Administración de origen y nombre nacional del servicio
2	Identificación alfanumérica EMS de 13 caracteres, en forma de código de barras
3	Identificación alfanumérica EMS de 13 caracteres, en caracteres de imprenta
4	Fecha de depósito
5	Hora de depósito
8	Nombre y dirección del expedidor
9	Código postal del expedidor
12	Nombre y dirección del destinatario
14	Código postal del destinatario
20	Tasa de expedición
21	Descripción del contenido
22	Regalo
23	Muestra de mercadería
24	Valor del contenido
25	Peso en kg
27	Nombre, en caracteres de imprenta, de la persona que recibe el envío
28	Firma
29	Fecha de la entrega
30	Hora de la entrega

Artículo 104
Condiciones generales de expedición

1. Los envíos se incluirán en sacas EMS de color azul y naranja.
2. Cada saca llevará una etiqueta azul y naranja que indicará claramente la oficina de cambio de destino.
3. Un documento especial o una fórmula C 12 completada con la indicación EMS acompañará a cada despacho.
4. Cada envío o saca directa EMS se inscribirá por separado en la fórmula.

Artículo 105
Factura de entrega

1. Una factura de entrega AV 7 o C 18, según se trate de la vía aérea o de la vía de superficie, acompañará a cada despacho.
2. La factura de entrega AV 7 o C 18 deberá señalar en forma clara que el despacho contiene envíos EMS.

Artículo 106**Verificación de los despachos**

Al recibir un despacho del servicio EMS, la Administración de destino verificará si el despacho guarda conformidad con las indicaciones de la factura de entrega AV 7 o C 18.

*Los números de las casillas corresponden a los que figuran en la recomendación 3 siguiente.

Artículo 107**Notificación de las irregularidades**

Toda saca o envío faltante, mal dirigido o dañado, deberá ser señalado sin demora a la Administración de origen por télex, teléfono, correo electrónico o telegrama. La irregularidad se confirmará por escrito.

Artículo 108**Devolución de los envíos**

Cada Administración que devuelva un envío deberá indicar la razón de la falta de entrega en el envío por medio de una anotación manuscrita, una impresión de sello o una etiqueta.

Artículo 109**Contabilidad y liquidación de cuentas**

El procedimiento de contabilidad y de liquidación de cuentas para el pago de una remuneración en caso de desequilibrio de los intercambios será el siguiente:

- cada Administración formulará, con una periodicidad prevista por anticipado, una recapitulación de los envíos recibidos;
- la Administración de destino informará a la Administración expedidora sobre la cantidad de envíos recibidos. Las diferencias se liquidarán por vía de correspondencia;
- la cuenta se hará anualmente. El período anual comenzará en la fecha convenida de común acuerdo;
- la Administración acreedora formulará una cuenta detallada, que indicará:
 - la cantidad total de envíos recibidos;
 - la cantidad total de envíos expedidos;
 - el desequilibrio;
 - la tasa adeudada por envío;
 - el monto total adeudado por concepto de compensación;
- las cuentas deberán formularse dentro de los seis meses que siguen al último día del período considerado.

Recomendación 1**Logotipo EMS**

Se recomienda a las Administraciones postales:

- que utilicen las especificaciones técnicas del logotipo EMS que figuran en el Manual EMS para los fines de la comercialización y de la explotación de su servicio EMS, inclusive la creación eventual de un sistema de embalaje uniforme para los envíos EMS;
- que adopten las medidas necesarias con el fin de proteger el nombre y el logotipo EMS a nivel nacional.

Recomendación 2**Modo de identificación única**

Se recomienda a las Administraciones postales que utilicen la especificación siguiente para la identificación única de los envíos EMS y de las sacas, de los contenedores o de los envases que contienen envíos EMS.

Especificación relativa al modo de identificación única EMS

Número de caracteres: 13

Disposición a partir de la izquierda:

- posiciones 1 y 2: ya sea los caracteres «EE» (o, si es necesario, los caracteres «EA», «EB», «EC», etc., hasta «EM») para indicar los envíos EMS, o bien los caracteres «ES» para indicar una saca/un contenedor/un envase EMS;

*En su recomendación inicial relativa a los medios de identificación única (CCEP 1/1988), el CCEP de 1988 había previsto series de prefijos de dos caracteres que iban de «EA» a «EM», que debían reservarse para uso del servicio postal internacional en el futuro, después de que fueran asignadas por el CCEP. El CCEP de 1992 decidió, por consiguiente, asignar esas series de prefijos como prefijos que deben ser utilizados además del prefijo «EE» para la identificación de los envíos EMS por las Administraciones que expiden volúmenes de correo EMS suficientemente importantes para justificar la utilización de prefijos suplementarios. Las Administraciones que todavía no han previsto en sus sistemas de seguimiento y localización la posibilidad de utilizar los prefijos reservados que van de «EA» a «EM» deberán proceder ahora a las modificaciones necesarias.

- posiciones 3 a 10 inclusive: números de orden;
- posición 11: dígito de control generado por ordenador, conforme al «módulo 11 ponderado»;
- posiciones 12 y 13: código ISO Alpha-2 para designar a la Administración de origen (ver anexo 2)

Ejemplo:

E	E	4	7	3	1	2	4	8	2	9	G	B
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Envío EMS												
Número												
Dígito de control												
«Gran Bretaña»												

Quando se utiliza un código de barras para representar un medio de identificación única de un envío EMS internacional, el sistema de símbolos que debe utilizarse es el código 39 conforme a la norma europea EN 800 y a la norma «Uniform Symbology Specification Code 39» de la AIM. Sin embargo, este código debe corresponder a los parámetros indicados a continuación. El símbolo del código de barras debe comprender, en la posición 11 (a partir de la izquierda), un dígito de control generado por ordenador y conforme al «módulo 11 ponderado». Las letras y los números del código de barras deberán asimismo imprimirse en la forma habitual, por encima o por debajo del símbolo del código de barras.

Parámetros para los símbolos del código 39¹

Dimensión X (ancho nominal del elemento estrecho): entre 0,25 mm y 0,43 mm.

Dimensión N (relación entre el ancho de un elemento ancho y el de un elemento estrecho): mínimo 2,5 a 1; máximo 3,0 a 1. Siempre que ello sea posible, es preferible elegir la relación 3,0 a 1.

Espacio entre los caracteres: mínimo 1X; máximo 1,524 mm cuando $X \geq 0,287$ mm o 5,3X cuando $X < 0,287$ mm.

Altura de las barras: 15 % del ancho del símbolo en su conjunto o 9,0 mm, eligiéndose el valor mayor.

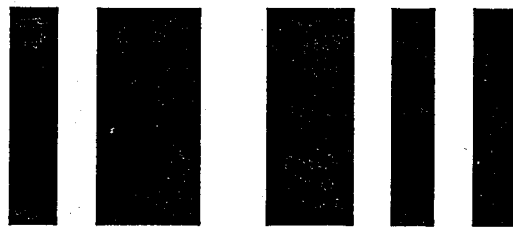
La calidad de la impresión deberá juzgarse en función de la norma ANSI X3.182-1990, que prevé un diámetro del haz luminoso del lector de 0,127 mm y una longitud de onda de ese haz de 630 o de 660 nanómetros. El nivel mínimo de calidad de impresión corresponderá a la letra «B» según la notación de esta norma.

Anexo 1 de la recomendación 2**Características del código 39**

- En el código 39 las barras y los espacios se codifican en forma binaria según la anchura: las barras/espacios estrechos se interpretan como un valor binario 0 (cero) y las barras/espacios anchos como un valor binario 1.
- Cada carácter se compone de nueve elementos: cinco barras y cuatro espacios. Tres de estos elementos son anchos y seis estrechos, de ahí el nombre de código 39 (3 de 9). La figura que aparece más abajo representa la estructura de los caracteres.
- El algoritmo primario es binario; se aplica al mismo tiempo a las barras y a los espacios del código. Las barras o espacios estrechos se interpretan como un valor binario 0 (cero) y las barras o espacios anchos como un valor binario 1.

¹La norma inicial permitía a las Administraciones utilizar un carácter alfabético «X» sin significado. El CCEP decidió que, para fines de 1992, todos los códigos de barras utilizados en el servicio EMS deben ajustarse a esta norma revisada (véase también la fórmula del módulo 11 ponderado en el anexo 1).

²Se dan ejemplos de las dimensiones para estos parámetros en el anexo 3 de la presente recomendación.



Símbolo para el carácter «6»

0 1 1 0 0
0 1 1 0 0

Barras
Espacios



Estas barras y estos espacios equivalen a valores binarios 0 (cero)



Estas barras y estos espacios equivalen a valores binarios 1 (uno)

Fórmula del módulo 11 ponderado

La fórmula es la siguiente:

- 1º aplicar los factores de ponderación a los números básicos empleando los números siguientes: 86423597;
- 2º calcular la suma de estos números;
- 3º dividir esta suma por 11 (once);
- 4º si el resto es 0 (cero), el dígito de control será 5 (cinco). Si el resto es 1 (uno), el dígito de control será 0 (cero);
- 5º se sustrae de 11 el resto de la división. El número obtenido es el dígito de control.

Ejemplo:

Números	4	7	3	1	2	4	8	2
Factores de ponderación	x 8	x 6	x 4	x 2	x 3	x 5	x 9	x 7
	32	42	12	2	6	20	72	14
	= 200							

200 : 11 = 18 Resto 2
11 - 2 = 9 Dígito de control

Número completo de autocontrol: 473124829

Ejemplos de dimensiones para los parámetros del código 39

Nota: En las columnas [3] a [7], los valores mínimos se imprimen en caracteres ordinarios y los valores máximos en bastardilla.

[1] Dimensión X	[2] Dimensión N	[3] Espacio entre los caracteres	[4] Ancho del carácter	[5] Cantidad de caracteres por pulgada	[6] Ancho del símbolo	[7] Altura mínima de las barras	[8] Tolerancia de Impresión (+ o -)
0,25	2.5	0.250	3.625	7.01	54.13	9.0	0.068
		<i>1.325</i>	<i>4.700</i>	<i>5.40</i>	<i>69.18</i>	<i>10.4</i>	
0,30	2.5	0.250	4.000	6.35	59.75	9.0	0.086
		<i>1.325</i>	<i>5.075</i>	<i>5.00</i>	<i>74.80</i>	<i>11.2</i>	
0,33	2.5	0.300	4.350	5.84	64.95	9.8	0.082
		<i>1.524</i>	<i>5.574</i>	<i>4.56</i>	<i>82.09</i>	<i>12.3</i>	
0,43	2.5	0.300	4.800	5.29	71.70	10.8	0.104
		<i>1.524</i>	<i>6.024</i>	<i>4.22</i>	<i>88.84</i>	<i>13.3</i>	
0,43	3.0	0.330	4.785	5.31	71.45	10.7	0.090
		<i>1.524</i>	<i>5.979</i>	<i>4.25</i>	<i>88.16</i>	<i>13.2</i>	
0,43	3.0	0.330	5.280	4.81	78.67	11.8	0.114
		<i>1.524</i>	<i>6.474</i>	<i>3.92</i>	<i>95.59</i>	<i>14.3</i>	
0,43	3.0	0.430	5.805	4.38	86.65	13.0	0.117
		<i>1.524</i>	<i>6.899</i>	<i>3.68</i>	<i>101.96</i>	<i>15.3</i>	
0,43	3.0	0.430	6.450	3.94	96.32	14.4	0.148
		<i>1.524</i>	<i>7.544</i>	<i>3.37</i>	<i>111.64</i>	<i>16.7</i>	

Notas:

- Todas las dimensiones están expresadas en milímetros.
- La dimensión X representa el ancho nominal del elemento estrecho.
- La dimensión N representa la relación entre el ancho de un elemento ancho y el de un elemento estrecho.
- El ancho del carácter indicado comprende el espacio entre los caracteres.
- El ancho del símbolo comprende 13 caracteres más los caracteres inicial y final, pero no toma en cuenta las zonas vírgenes que deberían ser de 5 mm como mínimo de cada lado del símbolo.
- La altura de las barras es de 15 % del ancho del símbolo o de 9 mm, eligiéndose el valor mayor.
- La «tolerancia de impresión» se refiere a la tolerancia del ancho de un elemento y tiende a permitir variaciones en materia de impresión.

Recomendación 3

Rotulado

Además de lo que dispone el artículo 103 del Reglamento tipo EMS, se recomienda a las Administraciones postales:

- 1º numerar cada casilla utilizada para las etiquetas EMS según el sistema indicado a continuación;
- 2º tomar nota de la ubicación de las casillas numeradas que figuran en la fórmula E 1 adjunta;
- 3º utilizar las etiquetas EMS «manifold» de manera de disponer de copias suficientes para satisfacer las necesidades de trámite aduanero, seguimiento y localización, así como de confirmación y prueba de la distribución.

Sistema de numeración de las casillas para las etiquetas EMS

Número	Designación
1	- Logotipo EMS
	- Nombre de la Administración de origen
	- Nombre del servicio EMS nacional (optativo)

- 2 Identificación alfanumérica EMS de 13 caracteres, en forma de código de barras
- 3 Identificación alfanumérica EMS de 13 caracteres, en caracteres de imprenta
- 4 Fecha de depósito
- 5 Hora de depósito
- 6 Número de cuenta del expedidor
- 7 Número de teléfono del expedidor
- 8 Nombre y dirección del expedidor
- 9 Código postal del expedidor
- 10 Número de cuenta del destinatario
- 11 Número de teléfono del destinatario
- 12 Nombre y dirección del destinatario
- 13 Punto de intercambio (se utiliza únicamente cuando una Administración establece una distinción entre un número de cuenta y el número que sirve para identificar un enlace determinado)
- 14 Código postal del destinatario
- 15 Cantidad de objetos en el envío
- 16 Número de este objeto
- 17 Tipo de producto
- 18 Forma de pago
- 19 Tasa de seguro
- 20 Tasa de expedición
- 21 Descripción del contenido (es altamente recomendable utilizar el número de la Aduana)
- 22 Regalo (o)
- 23 Muestra de mercadería
- 24 Valor del contenido
- 25 Peso en kg. Cifra redondeada al medio kilogramo siguiente (por ejemplo 3,2 kg sería 3,5 kg)
- 26 Instrucciones especiales
- 27 Nombre en letras de imprenta de la persona que recibe el envío
- 28 Firma
- 29 Fecha de la entrega
- 30 Hora de la entrega
- 31 Nombre de la oficina de origen
- 32 Distribuido o intento de entrega
- 33 Número del permiso (porte pagado en efectivo por anticipado)
- 34 Número de serie (porte pagado en efectivo por anticipado)
- 35 Tasa de recogida
- 36 Importe total de las tasas
- 37 Firma del empleado que acepta el envío
- 38 Número de la oficina de origen
- 39 Firma del expedidor

Cualquier casilla adicional adoptada eventualmente por el CCEP tendrá que numerarse siguiendo la secuencia adoptada (es decir 40, 41, 42, etc.). El número correspondiente a una casilla suprimida se eliminará y las demás casillas conservarán su número.

Recomendación 4

Sistemas de seguimiento y localización informatizados

Se recomienda a las Administraciones que instauran, a nivel nacional, un sistema de seguimiento y localización EMS informatizado, que lo conecten con el sistema de seguimiento y localización internacional (buzón electrónico) y que tomen en cuenta las especificaciones que siguen¹.

Especificaciones de los sistemas de seguimiento y localización EMS

A. Objetivos

Por medio del registro de las informaciones precisas sobre los acontecimientos ocurridos en la transmisión de los envíos EMS desde el depósito hasta la distribución, los sistemas de seguimiento y localización informatizados tienen por objetivo:

- 1º permitir a las Administraciones responder a las solicitudes de información y a las reclamaciones relativas a los envíos EMS individuales formuladas por los clientes;

¹ Estas especificaciones se aplican tanto a las Administraciones postales como a los coparticipes exteriores al Correo contratados para distribuir envíos EMS.

- 2º señalar a las demás Administraciones corresponsales los incidentes que pueden afectar los flujos de tráfico, por ejemplo, huelgas, cierre de aeropuertos debido a inclemencias del tiempo, etc.;
- 3º suministrar, a los fines de la explotación y de la comercialización del servicio EMS, estadísticas relativas a la medición de la ejecución del servicio, así como la composición del tráfico y de la clientela.

B. Características generales

- 1. Las Administraciones que disponen de sistemas de seguimiento y localización EMS informatizados conectados con el buzón electrónico sólo pueden efectuar búsquedas de los envíos depositados o distribuidos en su territorio.
- 2. El carácter confidencial de las informaciones que figuran en estos sistemas se asegura mediante claves.
- 3. Estos sistemas deben funcionar durante las veinticuatro horas del día.

C. Formato para el intercambio de datos entre las Administraciones conectadas con el buzón electrónico

Este formato y la sintaxis de los mensajes se basan en la norma EDIFACT (Electronic Data Interchange for Administration, Commerce and Transport) de la ISO. Cada mensaje está constituido por segmentos, que contienen informaciones relativas a los acontecimientos a transmitir. Dentro de un segmento (descriptor de un acontecimiento), deben distinguirse tres partes diferentes:

- 1. Identificación del tipo de acontecimiento según la lista siguiente an3
- 2. Datos obligatorios para la identificación del acontecimiento:
 - a) código de identificación del envío, inclusive el nombre del país an13
 - b) país de destino a2
 - c) fecha y hora del acontecimiento (AAMDDHHMM) n10
- 3. Datos facultativos

Para cada tipo de acontecimiento pueden transmitirse informaciones suplementarias, como se especifica en la lista siguiente.

Nota: a = alta; an = alfanumérico; n = numérico.

Tipo de acontecimiento	Descripción del acontecimiento	Rubro narrativo	Formato ¹
EMA	Depósito/recogida	Identidad de la oficina de origen Número de la cuenta del cliente Código postal del expedidor Lugar de origen (expedidor) Código postal del destinatario Lugar de destino	an..9 an..17 an..9 a..6 an..9 a..6
EMB	Llegada a la oficina de cambio de salida	Identidad de la oficina de cambio	a 6
EMC	Salida de la oficina de cambio de salida	Identidad de la oficina de cambio Número del despacho Dirección del destinatario del despacho ² Número del vuelo ³ Fecha de salida/primer vuelo	an..6 an..4 an..6 an..6 n 6
EMJ	Llegada a la oficina de cambio de tránsito	Identidad de la oficina de cambio de tránsito Identidad de la oficina de cambio de origen Número del despacho	an..6 an..6 an..4
EMK	Salida de la oficina de cambio de tránsito	Identidad de la oficina de cambio de tránsito Número del despacho asignado por la oficina de cambio de tránsito Dirección del destinatario del despacho ² Número del vuelo ³ Fecha de salida/primer vuelo	an..6 an..4 an..6 an..6 n 6
EMD	Llegada a la oficina de cambio de llegada	Identidad de la oficina de cambio de llegada Identidad de la oficina de cambio de origen o de tránsito Número del despacho	an..6 an..6 an..4
EME	Entrega a la Aduana	Identidad de la oficina de cambio Código de retención cuando la Aduana reuene un envío ⁴	an..6 n 2

Tipo de acontecimiento	Descripción del acontecimiento	Rubro narrativo	Formato ¹
EMF	Salida de la oficina de cambio de llegada	Identidad de la oficina de cambio Sujeto al pago de derechos de aduana/ no sujeto al pago de derechos de aduana (D o N)	an..6 a1
EMG	Llegada a la oficina distribuidora	Identidad de la oficina distribuidora	an..9
EMH	Intento fallido de distribución	Identidad de la oficina distribuidora Código de intento fallido de distribución ²	an..9 an3
EMI	Entrega final	Identidad de la oficina distribuidora Nombre del destinatario que firmó	an..9 a..17
EMX	Información en forma libre, alfanumérica		

¹ El código de este formato se integra como sigue:

a = alfa;

an = alfanumérico;

n = numérico.

Nota: los dos puntos significan «hasta». Por ejemplo, an..9 significa «hasta 9 caracteres alfanuméricos».

² Oficina de cambio de llegada o de tránsito.

³ Se trata de un conjunto de datos que puede incluir hasta seis números de vuelo.

⁴ Puede tratarse de un conjunto de datos (ver anexo 1 de la presente recomendación).

⁵ Ver anexo 2 de la presente recomendación.

D. Funciones del sistema de búsqueda

Las funciones del sistema de búsqueda son las siguientes:

- 1^a conmutación de mensajes para las necesidades de la gestión (información radiodifundida o urgente);
- 2^a búsqueda en base a la identificación del envío (pudiendo especificar ya sea un envío, o una lista de envíos clasificados por números de identificación);
- 3^a búsquedas basadas en las características del envío o del acontecimiento: estas búsquedas se basan en los valores designados por los parámetros siguientes:
 - número del despacho;
 - lugar de origen;
 - lugar de entrega;
 - fecha del acontecimiento;
 - fecha y hora del mensaje;
 - tipo de acontecimiento;
- 4^a transmisión masiva de datos que permite un tratamiento local de los mismos.

Anexo 1 de la recomendación 4

Código relativo a la retención de los envíos EMS por parte de la Aduana

Código Razón

19	Objetos prohibidos
20	Objetos cuya importación está sujeta a restricciones - Necesidad de licencia de importación
50	Factura faltante
51	Factura inapropiada
52	Certificado de origen faltante
53	Certificado de origen inapropiado
54	C 2/CP 3 faltante
55	C 2/CP 3 inapropiada
56	Mercadería de mucho valor - Necesidad de declaración de aduana oficial
57	Imposibilidad de ponerse en contacto con el destinatario para informarse con respecto a la importación
58	Se espera la presentación del despachante de aduana
59	Se necesita número de IVA o de importación
60	Se necesita certificado de mercaderías devueltas
61	Fórmula de transferencia solicitada al banco
62	Expedición incompleta
99	Otra

Anexo 2 de la recomendación 4

Código relativo a la falta de distribución de los envíos EMS

1. Medidas adoptadas

Código Medida

A	Intento de entrega efectuado hoy
B	Intento de entrega será efectuado el próximo día laborable
C	Envío retenido, se está dando curso a la notificación al destinatario
D	Se avisó al expedidor y se espera la respuesta
E	Envío devuelto al expedidor
F	Envío reexpedido
G	Envío retenido para inspección
H	Envío confiscado o destruido a causa de la naturaleza del contenido

2. Razones de la falta de distribución

Código Razón

10	Dirección inexacta
11	Destinatario imposible de encontrar
12	Destinatario que no se encuentra en la dirección indicada; oficina del destinatario cerrada
13	Envío rechazado por el destinatario
14	El expedidor solicitó la entrega ulterior
15	Destinatario en huelga
16	Distribución infructuosa
17	Envío mal dirigido
18	Avería - Envío no distribuido
19	Objetos prohibidos - Envío no distribuido
20	Importación sujeta a restricciones - Envío no distribuido
21	Pago de las tasas
99	Otra

3. Combinaciones posibles¹

Medida	Razón												
	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	99
A	●	●	●	●	●	●	●		●			●	●
B	●		●		●		●	●					
C	●	●	●			●			●	●	●	●	
D	●	●		●					●	●	●		
E	●	●		●					●		●		
F	●							●					
G									●				
H									●	●			

Anexo 3 de la recomendación 4

Normas relativas a la transmisión de información al buzón electrónico

I. Grado de realización de los objetivos relativos a la transmisión de información

Acontecimiento Para la transmisión al buzón electrónico de información relativa a estos acontecimientos, se ruega a las Administraciones que respeten las normas siguientes

Acontecimiento EMC Información para el 100 % de los envíos
Salida de la oficina de cambio de salida

Acontecimiento EMD Información para el 100 % de los envíos
Llegada a la oficina de cambio de llegada

¹ Ejemplo: A13 significa un intento de entrega efectuado hoy, pero el destinatario rechazó el envío.

Acontecimiento	Para la transmisión al buzón electrónico de información relativa a estos acontecimientos, se ruega a las Administraciones que respeten las normas siguientes
----------------	--

Acontecimiento EMH Intento fallido de distribución	Objetivo convenido y realizable tomando en cuenta la zona de distribución, según se trate de una zona urbana o no urbana
Acontecimiento EMI Entrega final	Objetivo convenido y realizable tomando en cuenta la zona de distribución, según se trate de una zona urbana o no urbana

II. Plazos límite para la transmisión de la información

Acontecimiento	Las Administraciones de destino deben transmitir al buzón electrónico la información relativa a estos acontecimientos dentro de los plazos siguientes
----------------	---

Acontecimiento EMD Llegada a la oficina de cambio de llegada	Dentro de las 12 horas que siguen al acontecimiento
Acontecimiento EMH Intento fallido de distribución	Dentro de las 24 horas que siguen al acontecimiento
Acontecimiento EMI Entrega final	Dentro de las 24 horas que siguen al acontecimiento

III. Horas de transmisión de la información

Las Administraciones deben transmitir la información al buzón electrónico dentro de los horarios siguientes

Horario	Acontecimiento
Entre 9 h 00 y 10 h 00	EMD (llegada a la oficina de cambio de llegada del tráfico proveniente de una plataforma rotativa o de vuelos comerciales) EMH (intento fallido de distribución el día anterior) EMI (entrega final efectuada el día anterior)
Entre 13 h 00 y 14 h 00	EMD (llegada a la oficina de cambio de llegada del tráfico proveniente de vuelos comerciales) EMH (intento fallido de distribución) EMI (entrega final de los envíos llegados durante la mañana)
Entre 17 h 00 y 18 h 00	EMD (llegada a la oficina de cambio de llegada del tráfico proveniente de vuelos comerciales) EMH (intento fallido de distribución) EMI (entrega final de los envíos llegados más temprano ese día)
Entre 21 h 00 y 22 h 00	EMD (llegada a la oficina de cambio de llegada del tráfico proveniente de vuelos comerciales) EMH (intento fallido de distribución) EMI (entrega final de los últimos envíos distribuidos ese día)

Recomendación 5

Notificación de los despachos

Se recomienda a las Administraciones postales notificar a la Administración de destino la llegada de los despachos EMS por enlace informatizado, teléfono, télex, telefax o correo electrónico.

Recomendación 6

Control del tratamiento por las compañías aéreas

Se recomienda a las Administraciones postales que controlen la calidad del tratamiento de los envíos EMS por las compañías aéreas y que tomen, dado el caso, las medidas correctivas necesarias a nivel local.

Recomendación 7

Tratamiento aduanero

Se alienta a las Administraciones postales a que aceleren el trámite aduanero de los envíos EMS por todos los medios a su disposición, especialmente:

- 1º comités de contacto nacionales;
- 2º estudios detallados de la organización de los servicios en los aeropuertos, en colaboración con los servicios aduaneros locales, las compañías aéreas y las autoridades de los aeropuertos;
- 3º transmisión previa, principalmente en forma electrónica, de las informaciones necesarias a las autoridades aduaneras para realizar el trámite aduanero de los envíos EMS en base al manifiesto y antes de la llegada de los envíos.

Recomendación 8

Distribución de los envíos

Se recomienda a las Administraciones postales que:

- 1º efectúen la distribución de los envíos EMS por una red que permita alcanzar un nivel de rendimiento competitivo;
- 2º efectúen la distribución de los envíos EMS de llegada por mensajero especial o regular.

Recomendación 9

Medición de la ejecución del servicio

Se recomienda a las Administraciones postales que:

- 1º instauren un sistema regular de medición de la ejecución del servicio EMS;
- 2º utilicen, para este sistema, el método que convenga más, quedando entendido que las Administraciones deberían adoptar preferentemente un sistema de seguimiento y localización EMS informatizado.

Recomendación 10

Centros operativos

Se recomienda a las Administraciones postales que instrumenten un centro operativo al cual pueda recurrirse las veinticuatro horas del día para resolver los problemas, inclusive las reclamaciones, relacionados con el servicio EMS.

Recomendación 11

Responsabilidad

Se recomienda a las Administraciones postales que:

- 1º asuman la responsabilidad y paguen una indemnización correspondiente al monto real de la pérdida, de la expoliación o de la avería de los envíos EMS;
- 2º fijen eventualmente, para esta indemnización, un límite máximo, con la condición de que este monto máximo no sea inferior a 30 DEG para los envíos que contienen sólo documentos y a 130 DEG para los que contienen otros objetos;
- 3º reembolsen además la totalidad de las tasas postales pagadas, ya sea cuando se adeuda una indemnización por pérdida, expoliación total o avería total, o bien en caso de atraso en la distribución, debiendo el pago de la indemnización y el reembolso de las tasas postales efectuarse prontamente por la Administración de origen, previo reconocimiento de las irregularidades;
- 4º admitan que la Administración responsable tome a su cargo la indemnización a pagar y las tasas postales a reembolsar al expedidor;
- 5º determinen las irregularidades mediante un boletín de verificación especial, conforme al modelo E 2 adjunto, y que den curso a las reclamaciones según las disposiciones del artículo 15 del Acuerdo tipo;
- 6º determinen la responsabilidad entre Administraciones, dado el caso, por analogía con las disposiciones del Convenio o del Acuerdo relativo a encomiendas postales.

Recomendación 12

Compensación de los desequilibrios de los intercambios

Además de lo que se fijó en el artículo 11 del Acuerdo tipo EMS, se recomienda a las Administraciones postales que prevean una compensación cuando el desequilibrio anual de los intercambios sea de 100 envíos o más.

Recomendación 13

Normas de servicio a la clientela

Se recomienda a las Administraciones postales que:

- 1º tomen las medidas siguientes que representan los elementos de servicio a la clientela EMS considerados deseables para ser adoptados a corto plazo:

Información

- a) publicar una guía de servicio EMS;
- b) distribuir material de promoción, por ejemplo publicidad directa, folletos y prospectos;
- c) publicar números de teléfono como puntos de contacto para la venta y la información;

Accesibilidad

- d) hacer reconocibles desde el exterior las oficinas de Correos que aceptan envíos EMS;
- e) instalar ventanillas especiales EMS;
- f) ofrecer retirar los envíos de los locales de determinados clientes;
- g) entregar gratuitamente material de expedición, por ejemplo etiquetas y documentos de aduana, a pedido del cliente;

Fiabilidad

- h) crear un sistema rápido y fiable para el tratamiento de las reclamaciones y de las quejas;
- i) establecer normas de distribución garantizadas, con reembolso en caso de que se retrasen los envíos;
- j) confirmar la entrega, a pedido;
- k) ofrecer, a pedido, una prueba de la distribución (firma del destinatario);
- l) publicar las modalidades y las condiciones explícitas referentes al transporte y a la responsabilidad;
- m) introducir un sistema de seguimiento y localización manual;

Actitud hacia los clientes

- n) promover actitudes positivas hacia el servicio EMS entre los empleados de ventanilla, los carteros y los dirigentes;

- 2º tomen, en lo posible, las medidas siguientes que representan los elementos de servicio EMS adicionales para ser adoptados a mediano plazo:

Información

- o) utilizar a los representantes comerciales como punto de contacto para la venta y la información;

Accesibilidad

- p) sin descuidar los elementos de seguridad, instalar ventanillas especiales EMS en los aeropuertos, para el depósito de envíos EMS a último momento;

Fiabilidad

- q) introducir un sistema de seguimiento y localización informatizado;

- 3º tomen nota de las medidas adicionales posibles siguientes a fin de examinar si son deseables y realizables en su servicio EMS nacional:

- r) ofrecer tarifas especiales de introducción;
- s) ofrecer el retiro a domicilio para todos los clientes;
- t) colocar buzones EMS especiales en la calle y en los edificios de las zonas de negocios;
- u) acondicionar el correo EMS para la expedición, a pedido del cliente, ya sea en forma gratuita o paga;
- v) cobrar a los clientes por factura, cuenta mensual o factura detallada;
- w) ofrecer al cliente un servicio especial para los casos difíciles, tales como la distribución a pedido fuera de la zona de servicio, la admisión de envíos de dimensiones y de peso fuera de las normas y acuerdos especiales para retiro a domicilio;

- 4º presten especial atención a los elementos del servicio a la clientela ofrecido por la competencia.

Recomendación 14

Información sobre la clientela

Se recomienda a las Administraciones postales que:

- 1º creen y mantengan actualizados, en el marco de la recopilación de la información necesaria para el análisis de la competencia y la planificación de las estrategias comerciales, ficheros específicos de los clientes EMS existentes, tanto los depositantes como los destinatarios, y de los grupos de clientes potenciales;

- 2º clasifiquen la información por tipo de actividad y por volumen de tráfico;
- 3º pongan la información pertinente a disposición de las Administraciones que quieran ubicar la clientela potencial, y que la pidan.

Recomendación 15

Sacas EMS

Se recomienda a las Administraciones postales que adopten, para sus sacas EMS, las especificaciones del «Modelo de saca EMS» que figura a continuación.

Modelo de saca EMS



↑
Azul
(PMS 286)

↑
Naranja
(PMS 151)

Colores de las franjas: Pantone Matching System 286 (azul) y 151 (naranja).
Se admiten franjas verticales, horizontales o diagonales.
Ancho de las franjas: 5,5 cm.
Color del logotipo: blanco o negro.
El logotipo EMS puede reproducirse varias veces en ambos lados de la saca.
El nombre de la Administración postal debe figurar en la saca.

Modelo de acuerdo bilateral sobre la calidad del servicio EMS

Se recomienda a las Administraciones postales que utilicen las disposiciones estipuladas en el modelo de acuerdo adjunto como referencia para la redacción de los acuerdos bilaterales sobre la calidad del servicio EMS que ellas concierten con otras Administraciones.

Modelo de Acuerdo bilateral sobre la calidad del servicio EMS

Artículo 1

Objeto del Acuerdo

El presente Acuerdo establece los estándares de servicio y los objetivos de calidad con respecto a los plazos de transmisión de extremo a extremo para el intercambio de envíos EMS entre una Administración A y una Administración B.

Artículo 2

Definiciones

1. Un «estándar de servicio» es el plazo más breve que puede lograrse entre el depósito y la distribución. Los estándares de servicio se expresan en días.
2. Un «objetivo de calidad» es el nivel de ejecución que una Administración se ha comprometido a observar para cumplir con los estándares de servicio. Los objetivos de calidad se expresan en porcentajes.
3. «D» significa día de depósito, «D + 1» significa un día laborable después del día de depósito, y así sucesivamente.
4. La hora de llegada de un avión, en la que se basan los estándares de servicio, se designa como el «momento de la inmovilización completa del avión».
5. Cada Administración establece los estándares de servicio y los objetivos de calidad para todas las etapas de la transmisión de las cuales es responsable.
6. El «tiempo de tránsito a cargo de una compañía aérea» corresponde al tiempo transcurrido entre el día y la hora de salida de la oficina de cambio de origen y la hora del «momento de inmovilización completa del avión en el aeropuerto de destino».
7. Un «estándar de distribución», que es suministrado por la Administración de destino, especifica el día de la distribución del envío al destinatario. El estándar de distribución se basa en «la hora de entrada crítica» en la oficina de cambio de destino.

Artículo 3

Despachos y vuelos

1. Los envíos de la Administración A serán expedidos a la(s) oficina(s) de cambio de [], en forma de despachos no clasificados con destino a la Administración B.
2. Los envíos de la Administración B serán expedidos a la(s) oficina(s) de cambio de [], en forma de despachos no clasificados con destino a la Administración A.
3. Los vuelos utilizados para el transporte se indican en el Cuadro 1 adjunto. Ambas Administraciones se intercambiarán cada 6 meses los horarios de vuelos revisados, antes de su entrada en vigor.
4. Los envíos que lleguen en esos vuelos se clasificarán y se transmitirán para su distribución utilizando el enlace más rápido disponible.
5. Cada Administración controlará el tiempo que demora el transportista (o el encargado de la manipulación) para entregar a la Administración de destino los envíos descargados de los vuelos que llegan. Si el rendimiento del transportista no es satisfactorio, la Administración de destino se comunicará con éste por correspondencia con el objeto de obtener un mejor rendimiento y enviará copia de su correspondencia a la Administración de origen.

Artículo 4

Estándares de distribución

Los estándares de distribución que aplican las oficinas de cambio figuran en el Suplemento de la Compilación de informes EMS.

Artículo 5

Estándares de extremo a extremo

Los estándares de extremo a extremo, desde la imposición hasta la distribución de los envíos EMS intercambiados entre Administraciones A y B, se indican en el cuadro 2 siguiente.

Artículo 6

Prioridad

En todas las etapas del encaminamiento y de la distribución, todas las Administraciones tratarán los envíos de las otras Administraciones con el mismo grado de urgencia que dan a sus propios envíos EMS internos.

Artículo 7

Objetivos de calidad¹

1. De la Administración A a la Administración B	
<i>Tipo</i>	<i>Porcentaje²</i>
Envíos expedidos por la Administración A	100 - a
Envíos distribuidos por la Administración B	100 - b
Objetivo de calidad global	(100 - a) x (100 - b)
2. De la Administración B a la Administración A	
<i>Tipo</i>	<i>Porcentaje²</i>
Envíos expedidos por la Administración B	100 - c
Envíos distribuidos por la Administración A	100 - d
Objetivo de calidad global	(100 - c) x (100 - d)

Artículo 8

Control de calidad

1. Las dos Administraciones organizarán controles de calidad de extremo a extremo utilizando los métodos siguientes:
 - mediciones de calidad efectuadas por las propias Administraciones postales (por medios tales como los sistemas informatizados de seguimiento y localización o los controles de calidad del servicio organizados por la UPU, por las Uniones restringidas o de manera bilateral);
 - mediciones de calidad externas realizadas por organizaciones no postales.
2. Cada Administración pondrá a disposición de la otra Administración los resultados de sus mediciones de calidad.
3. Los porcentajes que figuran en el artículo 4 se compararán con los resultados de las mediciones de calidad disponibles en ambas Administraciones.

Artículo 9

Reclamaciones

1. La Administración en la que se origina la reclamación deberá utilizar la fórmula E3 adjunta, «Reclamación relativa a un envío EMS», o una fórmula que contenga, como mínimo, los elementos de información indicados en el cuadro 3 siguiente. Esta fórmula de reclamación deberá enviarse por facsímil.

¹ Los objetivos de calidad se utilizan ante todo para medir la ejecución y facilitar la planificación logística.

² «a» y «d» son determinados por la Administración A; «b» y «c» son determinados por la Administración B. A continuación figura un ejemplo de un artículo 7 hipotético:

De la Administración A a la Administración B	
Envíos expedidos por la Administración A	99%
Envíos distribuidos a nivel de la Administración B	97%
Objetivo de calidad global	99% x 97% = 96%
De la Administración B a la Administración A	
Envíos expedidos por la Administración B	99%
Envíos distribuidos a nivel de la Administración A	98%
Objetivo de calidad global	99% x 98% = 97%

Estos objetivos de calidad podrían expresarse también de la manera siguiente:

De la Administración A a la Administración B	
D	100 envíos depositados en la Administración A
D + 1	99 de 100 envíos (99%) son expedidos de la Administración A y 99 de 100 envíos (99%) llegan a la Administración B
D + 2	96 de 99 envíos (97%) son distribuidos en la Administración B

El objetivo de calidad global de la Administración A a la Administración B es el 96% de los envíos distribuidos en D + 2.

De la Administración B a la Administración A	
D	100 envíos depositados en la Administración B
D + 1	99 de 100 envíos (99%) son expedidos de la Administración B y 99 de 100 envíos (99%) llegan a la Administración A
D + 2	97 de 99 envíos (98%) son distribuidos en la Administración A

El objetivo de calidad global de la Administración B a la Administración A es el 97% de los envíos distribuidos en D + 2.

2. Cada Administración deberá responder por facsímil, dentro de un plazo de seis horas, a las reclamaciones formuladas por la otra Administración. Dado el caso, la respuesta deberá indicar la situación de los acontecimientos EMD, EME, EMH y EMI. Esa información deberá ponerse a disposición de la otra Administración dentro de los plazos abajo indicados. Para las Administraciones que figuran en la columna [2], la información deberá estar disponible en el centro nacional de reclamaciones; para las Administraciones que figuran en la columna [3], la información deberá encontrarse en el buzón electrónico o estar disponible en centros locales de reclamación.

[1]	[2]	[3]
Acontecimiento	Administraciones que no disponen de un sistema EMS informatizado de seguimiento y localización	Administraciones que disponen de un sistema EMS informatizado de seguimiento y localización
Acontecimiento EMD Llegada a la oficina de cambio de llegada	Dentro de las 24 horas	Dentro de las 6 horas
Acontecimiento EME Entrega a la aduana	Dentro de las 24 horas	Dentro de las 6 horas
Acontecimiento EMH Intento fallido de distribución	Dentro de las 24 horas	Dentro de las 24 horas
Acontecimiento EMI Entrega final	Dentro de las 48 horas	Dentro de las 24 horas

Artículo 10
Puntos de contacto

Los números de teléfono, télex y telefax que pueden utilizarse en caso de dificultades o acontecimientos graves (tales como huelgas, catástrofes naturales o problemas de explotación serios) que puedan afectar al servicio postal de una u otra de las Administraciones son los siguientes:

Administración A

Teléfono:
Télex:
Telefax:

Administración B

Teléfono:
Télex:
Telefax:

* En todos los casos, la respuesta deberá enviarse a la Administración donde ha tenido origen la reclamación el mismo día y antes de que termine la misma jornada de trabajo.

Artículo 11
Revisión del Acuerdo

El presente Acuerdo se revisará cada seis meses. En oportunidad de cada revisión, se tomarán en cuenta los resultados de las mediciones de calidad del servicio antes de adoptar cualquier modificación de los estándares de servicio o de los objetivos de calidad.

Artículo 12
Fecha de entrada en vigor

El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del [].

Por la Administración A:

Por la Administración B:

Cuadro 1

Vuelos utilizados para el transporte de despachos EMS

Ejemplo:

Administración de origen: Nueva Zelanda

Administración de destino: Dinamarca

Oficina de cambio de origen (aeropuerto)	Día de expedición	Hora del vuelo	Nº de vuelo(s)	Oficina de cambio de destino (aeropuerto)	Día de llegada	Hora de llegada	Duración del transporte (días)
Auckland (AKL)	1	1225	BA 12/BA 806	Copenhagen (CPH)	2	1650	1
	3	1400	SO 286/SO 328		4	0815	1
	4	2000	NZ 2/BA 810		5	1810	1
	6	1400	SO 286/SO 328		7	0815	1

Administración de origen: Dinamarca

Administración de destino: Nueva Zelanda

Oficina de cambio de origen (aeropuerto)	Día de expedición	Hora del vuelo	Nº de vuelo(s)	Oficina de cambio de destino (aeropuerto)	Día de llegada	Hora de llegada	Duración del transporte (días)
Copenhagen (CPH)	1	1225	SK 931/NZ 55	Auckland (AKL)	3	0705	2
	2	1225	SK 931/NZ 5		4	0600	2
	3	1225	SK 931/NZ 19		5	0615	2
	4	1225	SK 931/NZ 1		6	0600	2
	5	1225	SK931/NZ 1		7	0600	2
	6	1430	SK 633/NZ 19		1	0600	2
	7	1225	SK 931/NZ 1		2	0600	2

Cuadro 2

Estándares de extremo a extremo

Envíos EMS que contienen documentos

Nota: Pueden ser necesarias 24 horas suplementarias para el despacho aduanero de los envíos que contienen mercaderías.

Ejemplo:

Oficina de origen: Copenhagen

Oficina de destino: Auckland



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Día de depósito	Hora de depósito	Zona de depósito	Día de expedición	Hora del vuelo	Nº de vuelo(s)	Día de llegada	Hora prevista de llegada	Zona de distribución	Día de distribución	Estándar de extremo a extremo
1	0001-1100	Copenhagen	1	1225	SK 931/CO 00	3	0810	Auckland city	3	D+2
	0001-0930	Resto de DK						Resto de NZ	4	D+3
	1101-2400	Copenhagen	2	1225	SK 931/CO 00	4	0810	Auckland city	4	D+3
0931-2400	Resto de DK	Resto de NZ						5	D+4	
2	0001-1100	Copenhagen	2	1225	SK 931/CO 00	4	0810	Auckland city	4	D+2
	0001-0930	Resto de DK						Resto de NZ	5	D+3
	1101-2400	Copenhagen	3	1205	BA 805/011	5	0720	Auckland city	5	D+3
0931-2400	Resto de DK	Resto de NZ						6	D+4	
3	0001-1100	Copenhagen	3	1205	BA 805/011	5	0720	Auckland city	5	D+2
	0001-0930	Resto de DK						Resto de NZ	6	D+3
	1101-2400	Copenhagen	4	1205	BA 805/011	6	0815	Auckland city	6	D+3
0931-2400	Resto de DK	Resto de NZ						1	D+5	
4	0001-1100	Copenhagen	4	1205	BA 805/011	6	0615	Auckland city	1	D+4
	0001-0930	Resto de DK						Resto de NZ	1	D+4
	1101-2400	Copenhagen	5	1225	SK 931/CO 00	7	0810	Auckland city	1	D+4
0931-2400	Resto de DK	Resto de NZ						1	D+4	
5	0001-1100	Copenhagen	5	1225	SK 931/CO 00	7	0810	Auckland city	1	D+3
	0001-0930	Resto de DK						Resto de NZ	1	D+3
	1101-2400	Copenhagen	6	1205	BA 805/011	1	0720	Auckland city	1	D+3
0931-2400	Resto de DK	Resto de NZ						2	D+4	
6	0001-1300	Copenhagen	6	1205	BA 805/011	1	0720	Auckland city	1	D+2
	0001-1100	Resto de DK						Resto de NZ	2	D+3
	1301-2400	Copenhagen	7	1225	SK 931/CO 00	2	0810	Auckland city	2	D+3
1101-2400	Resto de DK	Resto de NZ						3	D+4	
7*	0001-2400	Copenhagen	1	1225	SK 931/CO 00	3	0810	Auckland city	3	D+2
		Resto de DK						Resto de NZ	4	D+3

* No hay depósito



Cuadro 3

Elementos de información a incluir en una fórmula de reclamación (mínimo requerido)

1. Fecha de la reclamación
2. Número de expediente
3. Responder a: nombre, dirección, número(s)
4. Expedidor: nombre, dirección completa, número(s)
5. Destinatario: nombre, dirección completa, número(s)
6. Número del envío EMS
7. Fecha de depósito
8. Oficina de depósito
9. Información con respecto al despacho:
 - Fecha del despacho
 - Número del despacho, número de la saca
 - Oficina de cambio de destino
 - Oficina de cambio de salida
 - Datos completos sobre el vuelo/itinerario
10. Descripción del contenido:
 - Documento/mercadería/regalo
 - Peso
 - Valor
11. Motivo de la reclamación
12. Nombre de la persona que formula la reclamación
13. Respuesta:
 - Envío no recibido
 - Envío distribuido
 - Intento de distribución efectuado
 - Envío devuelto al expedidor
 - Envío retenido en la aduana
14. Espacio para las explicaciones/observaciones

ETIQUETA EMS										E 1			
 1 Nombre de la Administración de origen Nombre nacional del servicio					2 					3 EE 473124829 CA			
4 Oficina de origen		4 Fecha de depósito Año Mes Día			5 Hora de depósito Horas Minutos								
Expedidor 6 Nº de cuenta 7 Nº de teléfono					Destinatario 10 Nº de cuenta 11 Nº de teléfono								
8 Nombre y dirección del expedidor					12 Nombre y dirección del destinatario								
9 Código postal					19 Punto de intercambio			14 Código postal					
13 Nº de la oficina de origen		16 Nº de este objeto			17 Tipo de producto		18 Forma de pago		20 Tasa de expedición		19 Tasa de seguro	25 Tasa de recogida	26 Impone total de las tasas
Declaración de aduana 21 Descripción del contenido					27 Nombre en letras de imprenta de la persona que recibe el envío								
22 Regalo		23 Muestra de mercadería		24 Valor		25 Peso en kg		28 Firma					
28 Distribuido		29 Intento de entrega		37 Firma del empleado que acepta el envío			28 Instrucciones especiales		29 Fecha de la entrega Año Mes Día		30 Hora de entrega Horas Minutos		

Recomendación 3 relativa al servicio EMS - Dimensiones: 140 x 254 mm; colores: casillas 21 a 25 sobre fondo verde, logotipo EMS azul y naranja

ETIQUETA EMS										E 1 (variante)	
 1 Nombre de la Administración de origen Nombre nacional del servicio					2 					3 EE 473124829 CA	
4 Fecha de depósito Año Mes Día		5 Hora de depósito Horas Minutos			20 Tasa de expedición						
Expedidor 8 Nombre y dirección del expedidor					Destinatario 12 Nombre y dirección del destinatario						
9 Código postal del expedidor					14 Código postal del destinatario						
Declaración de aduana 21 Descripción del contenido					27 Nombre en letras de imprenta de la persona que recibe el envío						
22 Regalo		23 Muestra de mercadería		24 Valor		25 Peso en kg		29 Fecha de la entrega Año Mes Día		30 Hora de la entrega Horas Minutos	

Acuerdo tipo relativo al servicio EMS, art. 103 - Dimensiones: 140 x 254 mm; colores: casillas 21 a 25 sobre fondo verde, logotipo EMS azul y naranja

BOLETÍN DE VERIFICACIÓN PARA LOS ENVÍOS EMS

Oficina de origen del boletín	Fecha del boletín	Nº	Despacho nº
	Fecha de expedición	Hora	
Oficina de destino del boletín	Nº de vuelo, etc.		Hoja de aviso nº (manifesto)
	Oficina de cambio de salida		
	Oficina de cambio de destino		
	Fecha de llegada del despacho	Fecha de la apertura del despacho	

1. Envíos faltantes

Nº corriente del envío EMS	Oficina de origen	Dirección (lo más completa posible)	Observaciones

2. Envíos en exceso

Nº corriente del envío EMS	Oficina de origen	Dirección	
		del expedidor	del destinatario

3. Envíos expollados o averiados

Nº contenido del envío EMS	Oficina de origen	Dirección		Contenido
		del expedidor	del destinatario	

Descripción y causa aparente de la espollación o de la avería; otras observaciones

.....

Estimación del monto del daño

Recomendación 11 relativa al servicio EMS - Dimensiones: 210 x 297 mm

4. Envíos llegados tardíamente

Nº contenido del envío EMS	Oficina de origen	Dirección		Contenido
		del expedidor	del destinatario	
Descripción y causa aparente del retraso				
.....				
.....				

5. Irregularidades

Hoja de aviso EMS faltante, embalaje o sistema de cierre insuficiente, etc.

.....

6. Tratamiento ulterior del envío EMS

Una vez embalado de nuevo y pesado, el envío fue reencaminado a su destino

Nuevo peso:

El contenido fue destruido por la oficina abajo firmante

El embalaje se conserva aquí

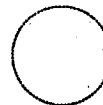
El destinatario rehúsa el envío El expedidor rehúsa el envío

El destinatario aceptó el envío El expedidor aceptó el envío

7. Representante del o de los transportistas

Nombre y título	Firma

Sello de la oficina que formuló el boletín y fecha
Firma del empleado



Leído y aceptado
Sello de la oficina de destino del boletín y fecha
Firma del empleado



Servicio de envíos con entrega registrada

El Congreso,

reconociendo que el Congreso de Washington 1989 introdujo un nuevo servicio facultativo de envíos con entrega registrada que, en la gama de productos postales, satisface una necesidad de la clientela y está colocado entre los envíos ordinarios y los envíos certificados,

notando que la mayoría de las Administraciones no adoptó este servicio facultativo y que ello dificulta el suministro de esta prestación para las Administraciones que la han incluido en su gama de servicios,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que:

- realice un estudio detallado de este servicio de envíos con entrega registrada;
- presente al próximo Congreso las proposiciones correspondientes.

(Proposición 20. 0.4, Comisión 4, 8ª sesión)

Resolución C 50/1994

Estudio relativo a los cupones respuesta internacionales

El Congreso,

considerando que el servicio de cupones respuesta internacionales se utiliza en forma cada vez más restringida en algunos países, aunque la cantidad total de cupones respuesta aumenta a nivel mundial,

notando que por ser obligatorio el intercambio de cupones respuesta, todas las Administraciones postales están obligadas a instaurar sistemas de control, de contabilidad y de seguro que resultan onerosos si se considera el volumen de los objetos tratados,

teniendo en cuenta los gastos en que incurre la Oficina Internacional de la UPU por concepto de la producción de los cupones respuesta internacionales, además de encargarse de todas las etapas del caminamiento, del control y de la regularización final de las cuentas relativas al servicio en cuestión,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que:

- realice un estudio detallado sobre los cupones respuesta, con el objeto de analizar todos los aspectos relacionados con dicho servicio, incluida su contabilidad;
- presente al próximo Congreso las proposiciones correspondientes.

(Proposición 20. 0.5, Comisión 4, 8ª sesión)

Servicio de correspondencia comercial-respuesta internacional (CCRI)

El Congreso,

después de la acertada introducción del servicio CCRI, que resulta ser un servicio con valor agregado útil para la clientela de negocios,

visto la cantidad cada vez mayor de Administraciones que prestan este servicio, ya sea integralmente o en un solo sentido, sobre la base de las disposiciones contenidas en el Convenio y en la decisión C 90 del Congreso de Washington,

reconociendo

- que numerosas Administraciones saben que la competencia ofrece prestaciones análogas al servicio CCRI;
- que existe una demanda cada vez mayor de parte de la clientela de negocios por este tipo de servicio;
- que la mejor manera de satisfacer esta demanda es extender este servicio al mayor número posible de Administraciones,

ruega encarecidamente

- a todas las Administraciones que consideren la posibilidad de adherir al servicio CCRI, para ofrecer esta prestación integralmente o en un solo sentido, a fin de que el Correo pueda conservar su ventaja competitiva;
- a las Uniones restringidas que animen a sus miembros a adherir a este servicio con el fin de favorecer el aumento del tráfico entre ellos,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que tome las medidas necesarias y realice estudios con el fin de adaptar las normas y los procedimientos operativos del servicio CCRI a las necesidades evolutivas de la clientela.

(Proposición 20. 0.11, Comisión 4, 8ª sesión)

Resolución C 52/1994

Reexpedición y corrección de dirección

El Congreso,

refiriéndose a las disposiciones del artículo 27 del Convenio relativas a la reexpedición y al reencaminamiento de correo a un destinatario que ha cambiado de dirección,

consciente del hecho de que las Administraciones postales facilitan a los editores y a otros expedidores comerciales medios para promover sus servicios y para comunicarse con sus suscriptores y sus clientes que compiten con otros medios de comunicación y de promoción,

conociendo la importancia que tienen para los grandes expedidores de correo el hecho de que sus envíos se hagan llegar a los destinatarios que han cambiado de dirección y el hecho de recibir información sobre los cambios de dirección para mantener actualizados sus ficheros de direcciones y para promover y extender sus servicios,

considerando que los servicios de reexpedición y de notificación de cambio de dirección deberían ofrecerse en la mayor medida posible y deberían prestarse de la manera más eficaz y más rentable,

reconociendo que la reglamentación y las condiciones internas pueden incidir en la medida en que estos servicios pueden prestarse en el régimen interno y extenderse al régimen internacional,

insta

a las Administraciones postales a que introduzcan los servicios de reexpedición y de notificación de cambio de dirección, si es que todavía no los prestan, y tomen medidas tendentes a mejorar la eficacia y la rentabilidad de dichos servicios, si ya los prestan,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que estudie los servicios y los procedimientos de reexpedición del correo y de notificación de cambio de dirección que existen en los Países miembros, incluyendo las restricciones relacionadas con la protección de la privacidad y otras condiciones, y elabore recomendaciones para:

- mejorar estos servicios, si ya se prestan en el régimen interno;
- introducir estos servicios, si todavía no se prestan en el régimen interno;
- extender los procedimientos de notificación de cambio de dirección al régimen internacional, cuando corresponda.

(Proposición 20. O.19, Comisión 4, 8ª sesión)

Recomendación C 53/1994

Envíos por expreso

El Congreso,

teniendo presente los artículos del Reglamento de Ejecución del Convenio referentes al tratamiento de los envíos por expreso,

notando que la mayoría de las Administraciones postales no acondiciona en forma especial este tipo de envíos al confeccionar los despachos, omisión que los expone al riesgo de expoliación o avería durante el transporte, dificultando su reconocimiento,

considerando que el tratamiento prioritario de la correspondencia por expreso contribuirá a mejorar la calidad de servicio,

recomienda

a todas las Administraciones postales que acondicionen en un atado dentro de un sobre especial, preferentemente plastificado, sus envíos «por expreso» a fin de proteger su integridad y para que sean fácilmente reconocidos.

(Proposición 25. RE 0.3, Comisión 4, 8ª sesión)

Decisión C 54/1994

Entrada en vigor de las Actas del Congreso de Seúl 1994

El Congreso

decide

fijar la fecha de entrada en vigor de las Actas del XXI Congreso para el 1º de enero de 1996.

(Proposición 02, 10ª sesión plenaria)

Resolución C 55/1994

Relaciones postales en la Península Coreana

El Congreso,

reconociendo el espíritu de la Constitución que insta a los Países miembros a incrementar las comunicaciones entre los pueblos por medio de un eficaz funcionamiento de los servicios postales y contribuir al éxito de los elevados fines de la colaboración internacional en el ámbito cultural, social y económico,

reafirmando la extensión de la Unión tal como está definida en el artículo 1 de la Constitución, según el cual los Países miembros forman un solo territorio postal para el intercambio recíproco de envíos de correspondencia y según el cual se garantiza la libertad de tránsito en todo el territorio de la Unión,

reiterando el llamamiento urgente realizado a través de la resolución C 37/Lausana 1974 a los Gobiernos de los Países miembros para que se abstengan, en la medida de lo posible, de interrumpir u obstaculizar el tráfico postal – especialmente el intercambio de correspondencia que incluya comunicaciones de carácter personal – en caso de litigio, de conflicto o de guerra,

constatando que no hay intercambio directo de envíos postales dentro de la Península Coreana,

aprovechando la oportunidad de que está reunido en Seúl,

solicita

a la República Popular Democrática de Corea y a la República de Corea que instauren lo más pronto posible intercambios postales entre sí,

encarga

al Director General de la Oficina Internacional que adopte cualquier iniciativa que considere conveniente a este respecto,

pide asimismo

a los Países miembros de la Unión que apoyen la plena aplicación de la Constitución en la Península Coreana, inclusive en lo que respecta a la libertad de los intercambios postales entre el Norte y el Sur.

(Congreso – Doc 93, 10ª sesión plenaria)

Decisión C 56/1994

Relaciones con la Organización de las Naciones Unidas y con otras organizaciones internacionales

El Congreso

toma nota

del informe del Director General sobre las relaciones con la Organización de las Naciones Unidas y con otras organizaciones internacionales.

invita

al Director General de la Oficina Internacional a que:

- mantenga e intensifique las relaciones con la ONU y con otras organizaciones internacionales;
- continúe siguiendo la evolución de los asuntos mencionados en su informe;
- tome las medidas que considere necesarias en el interés de la Unión y de sus miembros, teniendo en cuenta las eventuales instrucciones del Consejo de Administración;
- dé cuenta cada año, en la medida adecuada, al Consejo de Administración.

(Congreso - Doc 24, 10ª sesión plenaria)

Decisión C 57/1994

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados

El Congreso

toma nota

- del informe del Director General sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados;
- de los esfuerzos realizados por la UPU para ayudar a los refugiados y a los territorios no autónomos, así como a los países que han obtenido recientemente su independencia y a los países menos adelantados (PMA).

decide

intensificar los esfuerzos en la medida de las posibilidades y de los recursos disponibles para aumentar la asistencia a dichos países, orientando las intervenciones en función de la evolución de la situación en las regiones afectadas y en el marco de un plan de acción concertado.

(Congreso - Doc 25, 10ª sesión plenaria)

Recomendación C 58/1994

Organización de conferencias y reuniones de la UPU

El Congreso,

visto
el informe presentado por el Consejo Ejecutivo sobre la gestión del trabajo de la Unión,

consciente
de la necesidad de identificar las posibilidades de racionalización del trabajo que puedan ayudar a instaurar una gestión más moderna de la Oficina Internacional,

reiterando
que los servicios de conferencias y reuniones forman parte de los principales productos ofrecidos por la Oficina Internacional,

teniendo presente
que un análisis detallado de las tareas confiadas a la Oficina Internacional permitiría liberar una parte de la fuerza de trabajo de sus funcionarios para utilizarla en actividades más operativas,

recomienda

a los diversos órganos de la Unión que examinen:

- 1º la conveniencia de limitar la celebración de reuniones a las verdaderamente esenciales, evaluando su eficacia (costes/beneficios);
- 2º la conveniencia de celebrar preferentemente reuniones restringidas, reservadas en forma exclusiva a los especialistas, cuando los temas sean de orden técnico;
- 3º la conveniencia de efectuar el máximo de reuniones en la sede de la UPU, para realizar economías en lo que respecta a los gastos de desplazamiento de la Secretaría;
- 4º la necesidad de evitar la modificación tardía de las agendas de las reuniones, para no tener que pagar a los intérpretes ya contratados sumas por concepto de anulación de contratos.

(Proposición 024, Comisión 3, 6ª sesión)

Resolución C 59/1994

Continuación después del Congreso de Seúl del estudio sobre el mejoramiento de la gestión del trabajo de la Unión

El Congreso,

visto
el informe presentado por el Consejo Ejecutivo sobre la gestión del trabajo de la Unión (Congreso - Doc 70),

tomando nota
de las mejoras introducidas por el Consejo Ejecutivo en el marco de sus competencias,

reconociendo
la evolución fundamental que experimenta actualmente el sector postal internacional, como el desarrollo de la competencia, la liberalización de los intercambios de servicios y la necesidad cada vez mayor de tomar en cuenta el interés de todos los participantes en la actividad postal,

considerando
que el Congreso aprobó proposiciones de cambios sustanciales en la organización, las responsabilidades y el modo de funcionamiento de los órganos de la Unión,

considerando también
que el Congreso aprobó proposiciones que tienden a simplificar las Actas de la Unión (Congreso - Doc 60),

convencido
de la necesidad de continuar este proceso de revisión,

al Consejo de Administración que, en concertación con el Consejo de Explotación Postal y la Oficina Internacional.

- 1º continúe buscando prioritariamente posibilidades para mejorar todos los aspectos de la estructura y de la gestión del trabajo de la Unión;
- 2º continúe el estudio de la Unión y de sus actividades, especialmente en lo referente a:
 - a) la misión de la Unión, que debería ser objeto de un examen minucioso;
 - b) el sistema de financiación de los diferentes tipos de actividades de la Unión;
 - c) el funcionamiento de los Consejos, con miras a aumentar su eficacia;
 - d) el estatuto de miembro y en especial la posibilidad de que representantes de las partes interesadas en la actividad postal internacional participen en ciertos trabajos de la Unión;
 - e) la aplicación de sistemas de planificación estratégica y de presupuestación por programa;
 - f) la estructura orgánica de la Oficina Internacional;
 - g) la continuación de la reformulación de las Actas;
- 3º formule proposiciones de reforma basadas en los resultados de los trabajos antes descritos para:
 - a) aplicar lo más pronto posible y antes del próximo Congreso, llegado el caso;
 - b) someter a la aprobación del próximo Congreso.
- 4º proceda de modo que todos los miembros de la UPU que lo deseen tengan la posibilidad de participar efectivamente en los trabajos arriba descritos.

(Proposición 043/Rev 1, Comisión 3, 6ª sesión)

Resolución C 60/1994

Reformulación de las Actas de los servicios financieros postales

El Congreso,

habiendo tomado conocimiento de la necesidad de mejorar los servicios financieros postales y del deseo expresado por las Administraciones de que se proceda a una nueva reformulación de las Actas correspondientes,

teniendo en cuenta la afirmación de que la tarea esencial para garantizar el futuro a los servicios financieros postales debe ser el desarrollo de los intercambios internacionales en este campo y lograr que dichos servicios sean más rentables y competitivos a nivel internacional,

constatando que ciertas Administraciones prefieren, por razones de flexibilidad, seguir prestando los servicios sobre la base de acuerdos bilaterales y que la revisión, en cuanto al fondo, de los Acuerdos relativos a los servicios financieros postales efectuada en 1984-1989 no ha producido los efectos esperados, a saber, que un mayor número de Administraciones postales adhiera a estos Acuerdos y preste servicios financieros,

deseando estimular al mayor número de Administraciones a que ejecuten estos servicios sobre la base del nuevo Acuerdo y tomar en cuenta la evolución de los servicios financieros postales en el ámbito internacional,

reconociendo que el estudio inicial realizado en el marco del Consejo Ejecutivo de 1993 ha conducido a la adopción de los principios de esta reformulación y del proyecto de estructura de las futuras Actas.

encarga

al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal, conjuntamente con la Oficina Internacional, que prosigan un estudio tendente a reformular las Actas de los servicios financieros postales, a fin de suministrar un marco normativo de referencia y al mismo tiempo simplificar al máximo los procedimientos establecidos, y que presenten al próximo Congreso los correspondientes proyectos de proposiciones de modificación de las Actas.

(Proposición 40. 0.2, Comisión 8, 2ª sesión)

Resolución C 61/1994

Programa de acción tendente a dinamizar los servicios financieros postales

El Congreso,

visto el Debate ampliado de Seúl organizado el 2 de setiembre de 1994 en la Comisión 8 del Congreso sobre el tema «Futuro de los servicios financieros postales»,

considerando

- la importancia primordial de la extensión de los servicios financieros postales para lograr la mejor cobertura y la universalidad de la red de los sistemas de pagos postales internacionales a nivel mundial;
- la necesidad de salvaguardar y mejorar la calidad de los servicios financieros postales;
- el desarrollo de las aplicaciones telemáticas para la transferencia de fondos de los servicios financieros postales y la utilización de sistemas informatizados como condición esencial de la eficacia operativa de los servicios;
- la importancia de los ingresos que se espera obtener de los intercambios financieros postales y la necesidad de conservar a la clientela tanto a nivel nacional como internacional;
- que, para seguir siendo competitivos, los servicios deben adaptarse rápidamente a los cambios del entorno y especialmente al desarrollo del mercado de los pagos financieros internacionales,

constatando la falta de servicios financieros postales internacionales en un gran número de Países miembros de la UPU,

estimando esta situación poco satisfactoria para la continuación de intercambios financieros eficaces entre los interlocutores de los diferentes continentes,

estimando que la reglamentación actual, por una parte, no se adecua a las normas económicas vigentes y, por otra, no permite la flexibilidad necesaria en el campo de la producción,

consciente de que una política de desarrollo no basta por sí sola para concretar el establecimiento de servicios financieros seguros, modernos y económicamente viables,

tomando en cuenta el interés de un compromiso común basado en principios de acción reconocidos.

aprueba

el Programa de Acción tendente a dinamizar los servicios financieros postales (PASFP) adjunto.

exhorta

a las Administraciones postales a desarrollar sus intercambios financieros postales inspirándose en los objetivos del PASFP, principalmente con miras a extender los servicios financieros postales a nivel mundial.

invita

a las Uniones restringidas a tomar ampliamente en cuenta el PASFP en su programa regional y a definir las prioridades a su nivel.

encarga

al Consejo de Explotación Postal:

1º que tome medidas para:

- instar a los Países miembros de la Unión a crear servicios que posibiliten en primer lugar las transferencias de fondos;
- facilitar la modernización de estas transferencias;
- favorecer la flexibilidad en los intercambios;
- simplificar las formas de liquidaciones recíprocas;
- favorecer los intercambios técnicos en el ámbito de los servicios financieros postales;
- asegurar una promoción adecuada de los servicios;

2º que adapte la reglamentación actual en función de estas medidas;

3º que se encargue del seguimiento de la aplicación del PASFP;

4º que informe al próximo Congreso sobre la ejecución del PASFP;

encarga asimismo

a la Oficina Internacional que siga estas actividades y, dado el caso, proponga al Consejo de Explotación Postal adaptaciones a este programa de acción.

(Proposición 40. 0.1, Comisión 8, 2ª sesión)

Programa de Acción tendente a dinamizar los servicios financieros postales (PASFP)

Objetivos	Proyectos/Acciones/Actividades	Responsabilidad ¹⁾
Estrategia	A. Desarrollar los intercambios financieros postales mediante la creación a escala internacional de una red universal, evolutiva y operativa de sistemas (servicios) de pagos financieros del Correo	
A 1 Extensión de los servicios financieros postales en el plano mundial, universalidad de los sistemas de pagos financieros del Correo	<p>A 1.1 Aumentar el número de países que participan activamente en los servicios financieros postales a fin de desarrollar la cobertura de los servicios a escala mundial</p> <p>A 1.1.1 Instar a los Países miembros de la Unión y a los Estados respectivos a que creen servicios financieros postales que permitan en primer lugar las transmisiones de fondos en el régimen internacional.</p> <p>A 1.1.2 Dar prioridad a la creación de servicios financieros postales en las Administraciones que no prestan actualmente servicios en este ámbito.</p> <p>A 1.2 Simplificar la reglamentación actual y las condiciones de ejecución de los servicios a fin de instar a un gran número de Administraciones a participar y a adherir a los sistemas de pagos financieros internacionales del Correo</p> <p>A 1.2.1 Llevar a cabo la reformulación de las Actas de los servicios financieros postales tendente a simplificar y a hacer más flexibles las condiciones de ejecución de los servicios financieros postales.</p> <p>A 1.3 Favorecer la adhesión a los servicios financieros postales sobre la base de los Acuerdos de la UPU vigentes</p> <p>A 1.3.1 Considerar las medidas para sensibilizar a las Administraciones que prestan los servicios sobre la base de acuerdos bilaterales para que adhieran a los Acuerdos de la UPU vigentes.</p> <p>A 1.3.2 Detectar las razones que impiden la adhesión a los Acuerdos universales de la UPU relativos a los servicios financieros postales y tomar las medidas tendentes a adaptarse a las condiciones del servicio universal sobre la base de estos Acuerdos de la UPU.</p>	<p>CEP, UR</p> <p>Adm, UR</p> <p>CEP, UR</p> <p>CEP, UR</p> <p>Adm, CEP, UR</p>
A 2 Desarrollar y mejorar los servicios financieros postales convencionales e informatizados	<p>A 2.1 Desarrollar y optimizar la organización interna de las instituciones financieras postales para lograr una red de servicios financieros postales más eficaz todavía para los pagos a distancia y cercanos.</p> <p>A 2.1.1 Aumentar la cantidad de oficinas de Correos que prestan servicios financieros postales en todas las regiones y zonas rurales teniendo en cuenta la relación coste/beneficio.</p> <p>A 2.1.2 Automatizar las oficinas postales e informatizar los procesos de tratamiento interno de los títulos en las ventanillas utilizando los modos y procedimientos más eficaces de intercambio.</p> <p>A 2.2 Mejorar el servicio de giros postales</p> <p>A 2.2.1 Reducir los plazos de encaminamiento de los giros.</p> <p>A 2.2.2 Mejorar la seguridad del servicio y reducir los plazos de reclamación.</p> <p>A 2.2.3 Instar a los países que no tienen servicio de giros de llegada a que representen el papel de intermediarios emitiendo cheques a favor de los beneficiarios.</p> <p>A 2.2.4 Confiar a un grupo de expertos el estudio de medidas que permitan mejorar el servicio de giros internacionales.</p>	<p>Adm</p> <p>Adm, CEP</p> <p>Adm, CEP</p> <p>Adm, CEP</p> <p>CEP</p>

¹⁾ Esta columna indica las entidades responsables de las acciones. Las abreviaturas utilizadas son las siguientes:

Adm = Administración
 OI = Oficina Internacional
 CEP = Consejo de Explotación Postal
 UR = Uniones restringidas

Objetivos	Proyectos/Acciones/Actividades	Responsabilidad
	A 2.3 <i>Mejorar el servicio de cheques postales</i>	
	A 2.3.1 Desarrollar la emisión de tarjetas de retiro de fondos y equipar las oficinas de Correos con terminales y distribuidores automáticos de billetes de banco (DAB).	Adm, CEP
	A 2.3.2 Aumentar la cantidad de países que aceptan pagar los Postcheques en las oficinas de Correos.	Adm, CEP
	A 2.3.3 Confiar a un grupo de expertos el estudio de medidas que permitan mejorar el servicio de cheques postales.	CEP
	A 2.4 <i>Simplificar los modos de intercambio de giros postales y de cheques postales así como los procedimientos de cobro y de pago</i>	
	A 2.4.1 Efectuar un estudio tendente a simplificar los modos operativos, los procesos de cobro y de pago y los modos de intercambio de giros postales internacionales y de cheques postales.	CEP
	A 2.5 <i>Simplificar los modos de facturación de las cuentas y de los pagos recíprocos</i>	
	A 2.5.1 Promover la utilización de la cuenta corriente postal de enlace.	Adm, CEP
	A 2.5.2 Poner en práctica la utilización de medios informáticos para: emisión y comprobación de los estados de cuentas, formulación y transmisión electrónica de las cuentas mensuales y de las listas recapitulativas para los giros postales.	Adm, CEP
A 3 Crear la futura configuración de la red universal informatizada de las transferencias electrónicas de fondos de los servicios financieros postales	A 3.1 <i>Desarrollar las aplicaciones telemáticas para las transferencias de fondos de los servicios financieros postales</i>	
	A 3.1.1 Promover la creación, la extensión y el desarrollo del sistema de transmisión electrónica de fondos financieros postales a escala mundial para crear la red de pagos internacionales informatizada cuyo sistema eje será EUROGIRO.	Adm, CEP
	A 3.1.2 Evaluar los criterios de participación de las instituciones financieras postales en el sistema EUROGIRO, costes, gastos de implantación y de participación/beneficios.	Adm, CEP
	A 3.1.3 Instar a los servicios financieros postales capaces de prestar el servicio de transferencias a adherir al sistema EUROGIRO como usuarios.	CEP
	A 3.1.4 Promover el cobro de giros postales y de intercambios internacionales de giros postales por medio de la red EUROGIRO.	Adm
	A 3.1.5 Promover la aplicación de un nuevo concepto de la red de pagos informatizada que permita ofrecer un sistema electrónico poco oneroso de transmisión de los títulos a las instituciones financieras postales que tienen un volumen poco importante de transacciones y/o que no poseen sistemas de tratamiento de datos.	Adm, CEP
A 4 Poner en funcionamiento programas de control de la calidad de los servicios financieros postales	A 4.1 <i>Facilitar un control informatizado de la calidad de las transacciones</i>	
	A 4.1.1 Favorecer la utilización de medios tendentes a efectuar un control informatizado de las operaciones financieras postales en conexión directa con las oficinas postales y utilizar las ventajas que ofrece el sistema EUROGIRO.	Adm, CEP
	A 4.1.2 Considerar las medidas tendentes a implantar un control permanente de la calidad de funcionamiento de los servicios financieros postales y efectuar los estudios para reforzarlo.	Adm, CEP

Objetivos	Proyectos/Acciones/Actividades	Responsabilidad
A 5 Intensificar la coordinación, la cooperación y la colaboración de los Países miembros de la UPU y de las instituciones financieras postales	A 5.1 <i>Continuar la asociación con los servicios convencionales en base a los acuerdos bilaterales y multilaterales relativos a los servicios financieros postales</i>	
	A 5.1.1 Desarrollar el intercambio de información con las Administraciones que sólo realizan estos servicios de manera bilateral (multilateral).	CEP
	A 5.2 <i>Favorecer los contactos y la colaboración entre los países que desean desarrollar los nuevos sistemas de servicios financieros postales</i>	
	A 5.2.1 Favorecer los intercambios técnicos en el ámbito de los servicios financieros postales.	Adm, CEP, UR
	A 5.2.2 Organizar programas permanentes de cooperación que consistan en facilitar una asistencia técnica basada en la creación de centros de servicios financieros postales y en la introducción de servicios de giros postales y de cheques postales.	CEP, UR
Estrategia	B. Adaptar los servicios financieros postales a la evolución del mercado, a las necesidades de la clientela, a las técnicas y al desarrollo de los medios de comunicación para hacerlos más rentables y competitivos en el ámbito internacional	
B 1 Definir con mayor precisión el mercado de los servicios financieros postales	B 1.1 <i>Conseguir un conocimiento más exacto del mercado de los servicios financieros postales</i>	
	B 1.1.1 Efectuar estudios para definir: <ul style="list-style-type: none"> - las estructuras del mercado y los productos que han de desarrollarse; - los grupos de clientes, necesidades de los usuarios, su grado de satisfacción; - la competencia: métodos, partes del mercado que tiene en su poder; - las tendencias y el desarrollo potencial de los servicios. 	Adm, UR, CEP
	B 1.1.2 Poner en práctica programas de relaciones con la clientela.	Adm
B 2 Adaptar los servicios financieros postales a las necesidades evolutivas de la clientela	B 2.1 <i>Ampliar y normalizar la gama de los productos/las prestaciones de los servicios financieros postales en el ámbito nacional y en el internacional</i>	
	B 2.1.1 Intervenir para que la gama de los productos/las prestaciones de los servicios financieros postales se amplíe en todos los países para efectuar los pagos a distancia y cercanos y favorecer la implantación de prestaciones básicas para reforzar la universalidad de los servicios suministrados a la clientela.	Adm, UR, CEP
	B 2.1.2 Desarrollar las prestaciones de los servicios financieros postales para responder a las necesidades específicas de la clientela, por ejemplo, depósito de salarios, transferencia automática de débitos, servicio de transacciones automáticas con tarjetas de retiro de fondos y de distribuidores automáticos de billetes de banco, libretas de ahorro, servicio automático de depósito de dividendos, de indemnizaciones, etc.	Adm, CEP
	B 2.1.3 Realizar la promoción adecuada de los servicios convencionales y de los nuevos productos de pagos financieros del Correo mediante la ejecución de políticas comerciales de mercadotecnia y la aplicación de nuevas tecnologías y técnicas.	Adm, UR, CEP
	B 2.1.4 Instar a las Administraciones a que tomen todas las medidas necesarias para adaptar los servicios financieros postales a los cambios comerciales y técnicos.	CEP

Objetivos	Proyectos/Acciones/Actividades	Responsabilidad
	B 2.2 <i>Facilitar las relaciones entre Administraciones mediante la adopción de condiciones más flexibles de ejecución de los servicios</i>	
	B 2.2.1 Modificar las disposiciones vigentes en el ámbito del estudio sobre la reformulación de las Actas de los servicios financieros postales.	CEP
	B 2.2.2 Adoptar medidas prácticas en el ámbito bilateral.	Adm
	B.2.3 <i>Aplicar, entre Administraciones, disposiciones que prevean una remuneración/compensación equitativa y relacionada con los costes</i>	Adm, CEP
B 3 Asegurar un grado suficiente de autonomía de gestión de los servicios financieros postales (instituciones financieras postales)	B 3.1 <i>Disponer de planes y de políticas de empresa a largo plazo relativos al desarrollo de los servicios financieros postales</i>	
	B 3.1.1 Elaborar y poner en práctica planes que presenten acciones claramente definidas, acompañadas de objetivos, de costes y de plazos determinados que permitan solicitar las inversiones.	Adm
B 4 Mayor protagonismo de la UPU en la adaptación de los servicios financieros postales a un nuevo universo	B 4.1 <i>Asegurar la realización del PASFP teniendo en cuenta los poderes concedidos y los medios disponibles</i>	
	B 4.1.1 Repartir entre los órganos permanentes de la UPU las atribuciones y los procedimientos de ejecución y de control del desarrollo del PASFP.	
	B 4.1.2 Definir las medidas concretas y los estudios tendentes a la ejecución del PASFP.	CEP, OI
	B 4.1.3 Efectuar consultas con las Administraciones en relación con el seguimiento de la ejecución del PASFP.	CEP, OI
	B 4.1.4 Administrar los recursos financieros concedidos para las actividades de ejecución y de seguimiento del PASFP.	CEP

Resolución C 62/1994

Proposiciones referentes a los Reglamentos de Ejecución de los Acuerdos relativos a los servicios financieros postales remitidas al CEP

El Congreso,

en virtud del artículo 15, párrafos 2, 3 y 10, del Reglamento Interno de los Congresos,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que examine las proposiciones siguientes referentes a los Reglamentos de Ejecución de los Acuerdos relativos a los servicios financieros postales:

45. RE 605.1	45. RE 1202.91	55. RE 201.1	55. RE 1304.91
45. RE 801.1	45. RE 1202.92	55. RE 317.1	55. RE 1304.92
45. RE 1101.1	45. RE 1202.93	55. RE 1302.1	55. RE 1304.93
45. RE 1105.91			

(Comisión 8. 2ª sesión)

Resolución C 63/1994

Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo (CTPD)

El Congreso,

visto el informe presentado por el Consejo Ejecutivo con respecto a la cooperación técnica entre países en desarrollo (CTPD),

refiriéndose a la resolución 1992/41 adoptada por el ECOSOC, por la cual se hace un llamamiento urgente a todas las partes interesadas para que consideren en primer lugar la CTPD al elegir la modalidad de ejecución de sus programas,

considerando la definición exacta de la CTPD formulada por el Comité de Alto Nivel, que subraya el papel primordial que deben desempeñar en la materia los Gobiernos y las instituciones cooperadoras de los propios países en desarrollo,

tomando nota de que los Consejeros Regionales de la UPU ya se esfuerzan por promover la CTPD en los países donde operan,

convencido sin embargo, de la necesidad de tomar iniciativas aún más significativas con respecto a la promoción de esta forma de cooperación Sur-Sur en todas las regiones del mundo,

tomando nota asimismo de las actividades correspondientes que figuran en el Plan Estratégico de la UPU para el próximo período quinquenal,

invita

- a las Administraciones postales de los países en desarrollo y a las Uniones restringidas a que hagan esfuerzos suplementarios para movilizar los medios necesarios y crear un entorno adecuado para favorecer la utilización generalizada de la CTPD;
- a las Administraciones de los países en desarrollo a que identifiquen las áreas en las cuales resultaría más apropiado aplicar la CTPD;
- a las Administraciones de los países industrializados a que sigan fortaleciendo sobre todo las instituciones nacionales y multinacionales de los países en desarrollo que deseen intervenir en la realización de actividades por cuenta de la CTPD.

encarga

a los órganos correspondientes de la UPU que impartan las orientaciones necesarias y adopten las iniciativas que se impongan para generalizar la CTPD,

encarga asimismo

al Director General de la Oficina Internacional:

- que lleve a cabo las actividades previstas en el Plan Estratégico de la UPU sobre la CTPD, en colaboración con los organismos correspondientes del sistema de las Naciones Unidas, entre ellos el PNUD;
- que realice, a través de los Consejeros Regionales y en estrecha colaboración con las Administraciones postales y las Uniones restringidas, una serie de estudios piloto regionales para identificar las áreas, el personal y las modalidades de ejecución para la aplicación concreta y eficaz de la CTPD;
- que evalúe periódicamente el impacto de la CTPD en la extensión y la calidad de todos los programas de cooperación técnica y que informe de ello a los órganos correspondientes de la Unión.

(Proposición 031, Comisión 9, 4ª sesión)

Acción de la UPU en favor de los países menos adelantados (PMA)

El Congreso,

visto el informe presentado por el Consejo Ejecutivo con respecto a la acción de la UPU en favor de los países menos adelantados (PMA),

considerando la resolución 45/206 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 21 de diciembre de 1990, relativa a la Declaración de París y el Programa de Acción para los años 1990 en favor de los países menos adelantados,

reiterando las resoluciones C 87 del Congreso de Lausana 1974, C 37 del Congreso de Río de Janeiro 1979, C 66 del Congreso de Hamburgo 1984 y C 28 del Congreso de Washington 1989,

reconociendo la importancia del papel que desempeñan los servicios postales en el desarrollo de los PMA y las insuficiencias del Correo en la mayoría de esos países.

teniendo en cuenta la necesidad de fortalecer los servicios postales en los PMA,

invita

a los países menos adelantados a que:

- movilicen todos los recursos humanos, financieros y materiales disponibles localmente y saquen el mayor provecho posible de la ayuda que se les brinda en el sector postal;
- identifiquen y refuercen las actividades que puedan aumentar sus fuentes de ingresos, tales como la filatelia y la contabilidad internacional y elaboren nuevas estrategias comerciales,

invita asimismo

a las Uniones restringidas a que aumenten la asistencia que suministran a los PMA,

encarga

a los órganos de la Unión que:

- tomen las medidas necesarias para que la Unión pueda seguir aportando ayuda para el desarrollo de los servicios postales de los PMA;
- dediquen a los países de esta categoría una parte lo más importante posible de los recursos de la UPU;
- sigan de manera continua la evolución de la situación general del Correo en los PMA y presenten al respecto un informe al próximo Congreso;
- ayuden a los PMA a reforzar su capacidad para obtener más ingresos con actividades tales como la filatelia, la contabilidad internacional y los nuevos servicios,

encarga asimismo

al Director General de la Oficina Internacional que:

- siga prestando una atención prioritaria más acentuada a las necesidades postales de las Administraciones de los PMA;
- proponga a los órganos de la UPU un programa de actividades basado en los sectores prioritarios y en las necesidades específicas de estos países, especialmente en los ámbitos en que sea posible lograr el incremento de las fuentes de ingresos.

(Proposición 030, Comisión 9, 4ª sesión)

Envíos no distribuíbles

El Congreso,

habiendo examinado el problema del cobro de una tasa por los envíos masivos no distribuídos, que se devuelven al expedidor en un país distinto de aquél donde fueron depositados,

estimando que la remuneración eventual sólo debería fijarse después de un estudio que tome en cuenta las nuevas disposiciones del sistema de gastos terminales, principalmente el correo masivo,

encarga

al Consejo de Explotación Postal:

- que estudie la posibilidad de fijar una remuneración que se cobrará al expedidor de los envíos de que se trata;
- que elabore, dado el caso, las proposiciones adecuadas con destino a los órganos competentes.

(Proposición 20. 29.4, Comisión 4, 9ª sesión)

Resolución C 66/1994**Correspondencia comercial-respuesta internacional para mercaderías**

El Congreso,

consciente de que la publicidad directa internacional es uno de los sectores de expansión de los servicios postales internacionales y que se ha visto estimulada por el crecimiento y el desarrollo del servicio de correspondencia comercial-respuesta internacional desde que éste fue introducido por el Congreso de Washington 1989,

reconociendo que, habida cuenta de la constante expansión del comercio internacional a través del Correo, puede existir una demanda que lleve a las empresas a ofrecer servicios que permitan a sus clientes devolver mercaderías por medio del servicio postal internacional en envíos prefranqueados,

tomando nota de que las Administraciones postales de POSTEUROP estudian en forma constante diferentes tipos de servicio de respuesta posibles que puedan corresponder a las nuevas necesidades de sus clientes y que algunas Administraciones tienen previsto realizar estudios de mercado a ese respecto,

encarga

al Consejo de Explotación Postal:

- que siga la evolución de la situación (tal como se describe en el anexo), pidiendo a las Administraciones que examinarán este asunto que le presenten informes;
- que examine oportunamente, en función de los progresos realizados, la conveniencia de introducir un servicio de este tipo como nuevo servicio facultativo de la UPU incluyendo, de ser necesario, disposiciones al respecto en el Reglamento de Ejecución.

(Proposición 20. 0.20, Comisión 5, 3ª sesión)

Servicio de correspondencia comercial-respuesta internacional para mercaderías**I. Reseña histórica**

1.1 El mercadeo directo internacional, principal campo de acción de los servicios de respuesta, se desarrolló considerablemente durante los últimos diez años; la publicidad directa internacional es su principal herramienta. Ese desarrollo es resultado directo de la conjugación de una serie de factores que incluyen la creciente mundialización del mercado y el perfeccionamiento cada vez mayor de las técnicas de mercadeo directo.

1.2 Las Administraciones postales de todo el mundo deberán favorecer este crecimiento del correo internacional proveniente de los sectores de mercadeo directo, adaptando los servicios de respuesta a las exigencias de dichos sectores. Puesto que el servicio CCRI y el correo publicitario internacional desempeñarán un importante papel en la oferta de una gama de servicios de respuesta, habrá que procurar responder a las necesidades de las empresas de venta por correspondencia (principales usuarios de los servicios de publicidad directa y de respuesta). Se reconoce que el sector de ventas por correspondencia se desarrollará con la supresión de las barreras aduaneras y comerciales en Europa y con la esperada incorporación a la Unión Europea de varios países de la AELI, en especial Suiza, Austria, Noruega, Suecia, Finlandia e Islandia.

1.3 Se sabe que el sector de ventas por correspondencia necesita un servicio de respuesta pagada internacional para los paquetes y las mercaderías. A más largo plazo, está previsto que los servicios de respuesta ofrezcan una gama completa de productos de publicidad directa que incluya entre sus nuevas prestaciones el servicio internacional de envíos contra reembolso, el servicio internacional de respuesta pagada y el servicio CCRI, acompañados de prestaciones con valor agregado tales como la certificación, la declaración de valor y el tratamiento prioritario.

II. Ejemplos concretos

2.1 Varios clientes que residen en el Reino Unido se han dirigido a la Administración postal de Gran Bretaña para poder beneficiarse con los servicios de respuesta precitados en forma combinada. En especial, los laboratorios de revelado de películas fotográficas solicitaron límites de peso más elevados para los envíos CCRI, de manera que éstos puedan contener uno o varios rollos de película. El caso de una empresa británica de revelado de películas fotográficas que ya utiliza el servicio CCRI para la devolución de las películas constituye un buen ejemplo. Ya se celebró un acuerdo bilateral con una Administración para la devolución de esos envíos.

2.2 Entre otros ejemplos, puede mencionarse el caso de un fabricante de prótesis dentales británico que necesita viñetas de pago previo para la devolución de los moldes dentales, o el de un cliente británico que necesita un servicio de devolución pagado de pequeñas cantidades de metales preciosos del extranjero.

2.3 El Consejo Ejecutivo de 1994 ya decidió agregar a las condiciones de explotación del servicio CCRI la posibilidad de devolver envíos sin valor comercial de hasta 250 gramos a partir del 1º de enero de 1995. Sin embargo, conviene realizar un examen más a fondo de la demanda que existe en el mercado y de las diferentes posibilidades de servicio con el fin de imaginar la gama completa de las mercaderías que los clientes de todo tipo pueden querer expedir por medio de los servicios internacionales con respuesta pagada.

2.4 Es evidente que si las Administraciones postales no se adaptan a esta demanda del mercado en cuanto a servicios de respuesta flexibles, los competidores comerciales, tales como TNT, sacarán provecho de ello.

III. Estudios de mercado

3.1 Hasta ahora se han realizado estudios de mercado en el área de los servicios con valor agregado. Sin embargo, es evidente que en el mercado existe una demanda real de una gama más amplia de servicios de respuesta.

3.2 Gran Bretaña propone proseguir las actividades en este ámbito a través del grupo de concepción de productos nuevos del SPMD (Servicio Postal de Mercadeo Directo) e incluir, en una primera etapa, el tema de los servicios de respuesta en el actual proyecto de estudio del SPMD.

IV. Plan de Acción

4.1 A través del subgrupo de concepción de productos nuevos del SPMD, Gran Bretaña estudiará con sus interlocutores postales la viabilidad de los servicios de respuesta en las condiciones descritas precedentemente.

4.2 Se estudiarán las dificultades aduaneras ya conocidas (fuera de Europa) y los gastos entre Administraciones correspondientes al tratamiento de mercaderías de dimensiones no predeterminadas (como en el caso de los envíos con etiquetas previamente pagadas).

4.3 Gran Bretaña presentará a la UPU información más detallada sobre estos asuntos a medida que avancen los trabajos.

Resolución C 67/1994**Servicio internacional de distribución a domicilio de envíos sin dirección**

El Congreso,

consciente

de que algunas Administraciones postales de POSTEUROP han instaurado, con carácter de prueba, un servicio internacional de distribución de envíos de correspondencia sin dirección, que está relacionado con los servicios nacionales equivalentes de dichas Administraciones,

reconociendo

que el servicio fue concebido para satisfacer las necesidades de los clientes, en particular los del sector de la publicidad directa internacional, que buscan un medio poco costoso para distribuir material publicitario y enriquecer sus ficheros de direcciones,

toma nota

de la descripción del servicio de prueba que figura en el anexo,

encarga

al Consejo de Explotación Postal:

- que siga la evolución de este servicio, pidiendo a las Administraciones que lo prestan que le presenten informes;
- que examine, una vez que el servicio que se está probando haya dado buenos resultados durante un periodo suficiente, la conveniencia de introducir esta prestación como nuevo servicio facultativo de la UPU, incluyendo, de ser necesario, disposiciones al respecto en el Reglamento de Ejecución.

(Proposición 20. 0.21, Comisión 5, 3ª sesión)

GRAN BRETAÑA

Servicio internacional de distribución a domicilio de envíos sin dirección

I. Reseña histórica

1.1 El servicio internacional de correo sin dirección, conocido internacionalmente por las Administraciones postales con el nombre de «envíos sin dirección» (ESD) fue concebido y lanzado por Alemania, Francia, Dinamarca, Países Bajos y Suiza. Gran Bretaña, después de realizar varios ensayos del servicio ESD con Francia y Países Bajos, lo puso a disposición de los clientes del Reino Unido en agosto de 1993. Posteriormente, esta prestación se extendió en setiembre de 1993 a Portugal, que pasó a formar parte del grupo de Administraciones que prestan este servicio.

II. Descripción del servicio

2.1 El servicio internacional de correo sin dirección consiste en hacer distribuir por mensajeros envíos publicitarios, folletos y cualquier otro material promocional *sin dirección* directamente en los buzones de los particulares y de las empresas, junto con el correo ordinario, en una región determinada del país. Se trata de una forma de publicidad que puede ser explotada por las empresas para constituir ficheros de direcciones y probar nuevos mercados para sus productos.

2.2 El servicio internacional de correo sin dirección puede ofrecerse únicamente en los países que prestan un servicio de este tipo de correo en su régimen interno. El servicio internacional de correo sin dirección debe corresponder a las exigencias y a las tarifas del servicio interno de cada Administración.

2.3 Las principales especificaciones convenidas en lo que respecta a este servicio se indican a continuación. Sin embargo, es posible autorizar excepciones a estas reglas mediante acuerdos bilaterales.

- Peso máximo	100 g
- Longitud máxima	300 mm
- Ancho máximo	210 mm
- Espesor máximo	17 mm
- Longitud mínima	140 mm
- Ancho mínimo	90 mm
- Cantidad mínima de envíos	1000 envíos

III. Funcionamiento del servicio

3.1 Un organismo central de registro en un país A trata el pedido de un cliente. Ello lleva al país A a ponerse en contacto y a entrar en relación con el país B para confirmar las fechas de distribución, la admisibilidad de los envíos y para obtener información sobre los códigos postales que se van a elegir.

3.2 Para cada publicidad directa solicitada por el país A por cuenta de un cliente, el país B confirma al país A sus normas de servicio en lo que se refiere a los días de la semana en que se efectúa la distribución de los envíos sin dirección, el plazo en que se distribuyen todos los envíos y la tarifa que se aplicará.

3.3 El cliente ata y rotula los envíos que se van a distribuir, fija la zona postal objetivo y el período en que desea que se haga la distribución en el país B. Por último, paga por adelantado a la Administración del país A el servicio que deberá prestársele.

IV. Tarifas del servicio y liquidación de cuentas entre Administraciones

4.1 Las tarifas incluyen el pago a la Administración de destino de los gastos de tratamiento y de distribución, así como el pago de los gastos de recogida, tratamiento y encaminamiento de los envíos sin dirección en el país de origen.

4.2 La liquidación de las cuentas entre Administraciones es efectuada en forma bilateral por los centros contables designados a estos efectos en cada país.

4.3 Las operaciones contables entre Administraciones se efectúan por medio de una fórmula transmitida junto con los atados del despacho. La oficina de cambio de destino, después de verificar que ha recibido la cantidad correcta de envíos notificados, transmite una copia de esta fórmula a su centro contable, para facturación.

4.4 Los gastos que el país A paga al país B se basan principalmente en las tarifas que este último país fija para su servicio público interno de transmisión de envíos sin dirección.

V. Situación actual

5.1 El tráfico de envíos transmitidos por el servicio ESD, conocido en Gran Bretaña con el nombre de «International Household Delivery Service IHDS», todavía se está desarrollando en forma lenta.

5.2 Hasta ahora sólo existe una cantidad restringida de Administraciones que prestan este servicio.

5.3 El esquema de la repartición geográfica de la población es un elemento esencial para la viabilidad de este servicio. Es una técnica de mercadeo gracias a la cual una empresa trata de identificar los sectores determinados de una ciudad o de una región donde se encuentran los particulares o las empresas con mayor predisposición a adquirir sus productos. La determinación del grupo objetivo del servicio ESD se limita actualmente a una selección general de las direcciones de residencias privadas o de empresas (casillas de Correos) en zonas designadas por determinados códigos postales en el país de destino.

VI. Competencia

6.1 Ha podido establecerse que dos asociaciones que prestan servicios internacionales de envío de material publicitario sin dirección fueron creadas por empresas independientes que han constituido una red a través de Europa. Las únicas empresas que se sabe que prestan un servicio de transmisión de envíos a partir de Gran Bretaña son *Circle Distributors*, que representa a la *European Letterbox Marketing Association (ELMA)* y *MRM Distributors*, que actúa por cuenta de la *European Household Delivery Association (EHDA)*. Es posible utilizar el grupo objetivo determinado en función de la repartición geográfica de la población en los lugares donde existen medios locales, pero los clientes deben realizar ellos mismos el transporte de los envíos desde Gran Bretaña hacia el país de destino y pagar directamente al transportista al final de la cadena.

6.2 Por el momento, estos servicios no son muy utilizados ni se les hace mucha publicidad. Tampoco recurren a las Administraciones postales. Tanto ELMA como EHDA desempeñan un papel de agente de coordinación y ofrecen precios «todo incluido», así como un centro de coordinación de extremo a extremo. Los clientes tienen la seguridad de que los envíos son tratados y distribuidos en las mismas condiciones de fiabilidad que ofrecen las redes postales oficiales.

VII. Estudios de mercado

7.1 Un extenso estudio de mercado realizado por Gran Bretaña demostró que existe una demanda limitada, pero manifiesta, de un servicio ESD internacional.

7.2 El principal mercado objetivo está constituido por empresas medianas que se ocupan del mercadeo de productos de gran consumo. Se trata en especial de empresas que no disponen de sucursales en el país de destino. Las grandes empresas internacionales probablemente tienen

filiales o agentes que tienen acceso a los servicios internos de transmisión de envíos sin dirección que prestan los Correos o a las prestaciones ofrecidas por operadores locales de servicios de encaminamiento puerta a puerta.

7.3 El servicio ESD internacional fue reconocido como especialmente útil para:

- garantizar la promoción de mercaderías de poco valor unitario;
- ayudar a los clientes que no poseen ficheros de direcciones o que tienen ficheros de calidad mediocre a constituir su propia base de datos con miras a realizar futuras acciones de publicidad directa con dirección, combinándolas con tarjetas CCRI para aumentar el porcentaje de respuestas;
- realizar una primera evaluación de mercados extranjeros o pruebas de mercado.

El servicio ESD puede ser un punto de partida rentable puesto que no requiere la adquisición de ficheros de direcciones especiales ni el alquiler de ficheros externos.

Resolución C 68/1994

Correo publicitario internacional (correspondencia comercial-respuesta internacional: respuesta a nivel local)

El Congreso,

constatando que la publicidad directa internacional es uno de los sectores de expansión de los servicios postales internacionales y que se ha visto estimulada por el crecimiento y el desarrollo del servicio de correspondencia comercial-respuesta internacional desde que éste fue introducido por el Congreso de Washington 1989,

consciente de que algunas Administraciones postales de POSTEUROP están realizando actualmente, con carácter de prueba, una extensión de este servicio gracias a la cual los envíos con respuesta pagada son distribuidos primero en una dirección local en el país de destino,

reconociendo que este servicio fue concebido para responder a las necesidades de los clientes, en particular los que realizan publicidad directa internacional y desean disponer de una gama de servicios más flexible,

toma nota

de la descripción del servicio de prueba que figura en el anexo,

encarga

al Consejo de Explotación Postal:

- que siga la evolución de este servicio, pidiendo a las Administraciones que lo prestan que le presenten informes;
- que examine, una vez que el servicio que se está probando haya dado buenos resultados durante un periodo suficiente, la conveniencia de introducirlo como nuevo servicio facultativo de la UPU incluyendo, de ser necesario, disposiciones al respecto en el Reglamento de Ejecución del Convenio.

(Proposición 20. 0.22. Comisión 5. 3ª sesión)

GRAN BRETAÑA

Correo publicitario internacional (correspondencia comercial-respuesta internacional: respuesta a nivel local)

I. Reseña histórica

1.1 El servicio CCRI existente, equivalente internacional de los servicios internos de correspondencia comercial-respuesta, se desarrolla tanto a nivel del volumen (Gran Bretaña prevé 500 000 envíos de llegada para 1993/1994) como a nivel de la cantidad de Administraciones postales participantes, es decir, 12 países en 1987 y actualmente más de 40 países y territorios en todo el mundo.

1.2 El servicio de correspondencia comercial-respuesta internacional (CCRI) ofrece a empresas de mercadeo extranjeras un medio cómodo para obtener respuestas de sus clientes. Gracias a una fórmula CCRI internacionalmente reconocida, los expedidores de correo internacional pueden colocar en el envío una fórmula de respuesta que permite a sus clientes contestar gratuitamente, simplemente depositando dicha fórmula en la oficina de Correos local.

II. Descripción del servicio

2.1 El servicio CCRI local es una extensión de la prestación CCRI existente. Actualmente los Países miembros del Servicio Postal de Mercadeo Directo (SPMD) le están dando los toques finales y será comercializado como un servicio distinto, con el nombre de *International Admail (IA)* (correo publicitario internacional). El Servicio Postal de Mercadeo Directo (SPMD) es una asociación europea de autoridades postales cuyo cometido es desarrollar el mercado y promover productos relacionados con la publicidad directa destinados al sector internacional de mercadeo directo. Los países que integran actualmente dicha asociación son los siguientes: Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Irlanda, Noruega, Portugal, Reino Unido, Suecia y Suiza.

2.2 Las Administraciones del SPMD previeron lanzar este servicio para fines de abril de 1994.

2.3 El servicio propuesto ampliará o completará el servicio CCRI existente, dando la posibilidad de expedir envíos (de hasta 50 gramos) con respuesta prefranqueada a una dirección dentro del país B para ser luego retransmitidos al país de origen (país A). Ello permitirá a las empresas de publicidad directa del país A tener una presencia perceptible en el país B cuando efectúen expediciones internacionales masivas.

III. Funcionamiento del servicio

3.1 La mejor manera de describir el funcionamiento del correo publicitario internacional consiste en dar un simple ejemplo, como el de un cliente británico que utiliza el servicio con destino a Francia:

- el Correo británico suministra al cliente información con respecto a la contextura del sobre o de la tarjeta-respuesta para correspondencia comercial que se usa en Francia. (Se necesita una fórmula diferente para cada país.)
- El cliente británico hace imprimir tarjetas/sobres ajustándose a la fórmula del servicio francés y colocándoles el nombre de su empresa.
- El cliente expide sus envíos masivos a Francia colocando en cada envío fórmulas de respuesta preimpresas y prefranqueadas, válidas en el servicio interno de respuesta francés. Los destinatarios de ese correo envían esas fórmulas a la dirección que figura en las tarjetas-respuesta, que es una casilla de Correos que se encuentra dentro o cerca de la oficina de cambio de París. Habría para este tipo de correo una sola casilla de Correos.

- Todos los días, la oficina de cambio de París transmite esas fórmulas a la oficina de cambio británica (en Londres), por correo-avión, junto con los envíos CCRI ordinarios, es decir, en la saca final.
- En la oficina de cambio de Londres, las respuestas se clasifican en función de los diferentes clientes, se colocan en un sobre de primera clase y se transmiten a los clientes.

IV. Tarifas del servicio y liquidación de cuentas entre Administraciones

4.1 Las tarifas incluirán el pago, a la Administración del país B, de los gastos de tratamiento y de encaminamiento interno de los envíos hacia la casilla de Correos, más los gastos de reencaminamiento de las respuestas hacia el país de origen. Los miembros del SPMD han convenido provisionalmente en basar los pagos entre Administraciones en los costes.

4.2 La estimación de los costes realizada por el Correo británico indica que los pagos reclamados no deberían superar el 50 por ciento de las tarifas internas aplicables a los envíos de correspondencia comercial-respuesta, ya que en el caso del servicio de correo publicitario internacional el país B no incurre en gastos de distribución, que representan un elemento importante de los costes del correo.

4.3 La liquidación de las cuentas entre Administraciones será efectuada en forma bilateral por los centros contables designados a estos efectos en cada país.

4.4 Las operaciones contables entre Administraciones se realizarán por medio de una fórmula que se transmitirá (con una copia de la fórmula C 12 en la que se registrarán los envíos de este tipo de correo) al centro contable del país expedidor. La oficina de cambio receptora, después de verificar que se ha recibido correctamente la cantidad de envíos notificados, transmitirá una copia de la fórmula a su propio centro contable para verificación de las facturas y para el pago.

V. Situación actual

5.1 En el momento de elaborarse la presente proposición, el servicio estaba por instaurarse. Durante el Congreso, Gran Bretaña estará en condiciones de presentar un informe oral sobre los primeros resultados del servicio.

VI. Competencia

6.1 Varias empresas de mensajería internacionales (entre ellas TNT) prestan un servicio de respuesta internacional y hacen publicidad al respecto. Proceden de la manera siguiente: la empresa de mensajería toma a su cargo el contenido de la casilla de Correos por cuenta de un cliente y devuelve las respuestas a través de su propia red internacional. Esta operación es comparable al servicio que ofrecerán los miembros del SPMD.

6.2 Por el momento, las prestaciones ofrecidas por los competidores resultan costosas, pero es probable que se inicie una guerra de precios una vez que los miembros del SPMD lancen su propio servicio internacional de correo publicitario.

VII. Estudios de mercado

7.1 Un estudio de mercado que el Correo británico hizo hacer en diciembre de 1992 entre 428 empresas que se ocupan de actividades de mercadeo internacional (entre cuatro países europeos, incluida Gran Bretaña) demostró claramente que existe una demanda de los clientes de una gama de servicios internacionales de respuesta que incluya en especial el correo publicitario internacional (CCRI «local»).

7.2 El estudio de mercado demuestra que las empresas y los particulares que reciben envíos de publicidad directa se inclinan más a utilizar una fórmula de respuesta si esa fórmula lleva la dirección de un lugar que se encuentra en el territorio nacional y no en el extranjero. Aunque el servicio CCRI básico ha tenido éxito, el complemento que representa esta posibilidad de respuesta a nivel local ayudará a superar la reticencia de algunos destinatarios a responder a un envío internacional. El estudio de mercado demuestra que la posibilidad de contestar a una dirección local contribuirá a extender más el uso del servicio CCRI.

7.3 De la totalidad de las empresas que ya utilizan el servicio CCRI, el 66 por ciento declaró que adoptaría también un servicio de respuesta local. La cuarta parte de los usuarios de los servicios internacionales de publicidad directa estima que el correo se toma más en serio si lleva una dirección local.

Decisión C 69/1994

Proyecto de programa de estudios para el período 1995-1999

El Congreso

encarga

al Consejo de Explotación Postal que introduzca en el programa de estudios para el período 1995-1999 un subestudio titulado «Distribución de los envíos EMS por empresas privadas» con miras a:

- 1º preparar un proyecto de acuerdo tipo entre las Administraciones postales y las empresas privadas que realizan la distribución de los envíos EMS;
- 2º elaborar una guía operativa para la distribución de los envíos EMS por empresas privadas.

(Proposición 03, Comisión 5, 3ª sesión)

Resolución C 70/1994

Proyecto de programa de estudios para el período 1995-1999

El Congreso,

visto

el artículo 104, párrafo 9, del Reglamento General relativo a las atribuciones del Consejo de Explotación Postal,

visto asimismo

la consulta a los Países miembros de la Unión y a las Uniones restringidas efectuada en virtud del artículo 104, párrafo 13, del Reglamento General,

tomando nota

de los importantes trabajos preparatorios realizados por el CCEP saliente,

consciente

de la necesidad de establecer un programa básico de los estudios a realizar, programa que debe comprender una cantidad limitada de estudios sobre temas de actualidad y de interés común y que, además, pueda ser revisado todos los años en función de la realidad y de las nuevas prioridades,

estimando

que la capacidad de acción del Consejo que estará encargado de los estudios debe reservarse en forma prioritaria a los sectores de actividad considerados como importantes, o incluso prioritarios, por las Administraciones postales,

resuelve

dejar a dicho Consejo, en el marco del Plan Estratégico, la tarea de:

- a) organizar y orientar sus trabajos relativos a los estudios a realizar de la manera que considere más conveniente;

- b) decidir con respecto a los estudios permanentes que deben retomarse;
- c) cuidar que los estudios se terminen en los plazos más cortos posible y que sus resultados sean difundidos inmediatamente a todas las Administraciones, cuando todavía pueden ser de máxima utilidad;
- d) procurar que los resultados obtenidos al término de algunos estudios puedan ser ampliamente utilizados en el terreno en favor de los países menos favorecidos;
- e) introducir regularmente, en caso necesario, correcciones útiles en ciertos estudios, para ajustarlos a la realidad y a las nuevas prioridades que hayan surgido;
- f) emplear los métodos de trabajo que mejor se adapten a los temas a tratar, para lograr los mejores resultados.

(Proposición 04, Comisión 5, 3ª sesión)

Resolución C 71/1994

Reconstitución del Comité de Contacto Operadores Privados/UPU

El Congreso,

visto
el medio cada vez más competitivo en el que evolucionan los servicios postales, y en particular los servicios de envíos urgentes,

reconociendo
que el Comité de Contacto podría constituir el foro apropiado para los intercambios de opinión entre las Administraciones postales y los operadores privados en lo referente a los ámbitos de interés para ambas partes,

considerando
que los esfuerzos tendientes a encontrar soluciones comunes para los puntos que interesan tanto a los operadores privados como a las Administraciones postales deberían continuar, sobre todo en lo referente a las cuestiones de aduana y seguridad,

autoriza

al Consejo de Administración a reconstituir el Comité de Contacto Operadores Privados/UPU con miras a continuar el estudio de los problemas técnicos, comerciales y operativos comunes.

(Proposición 011, Comisión 5, 3ª sesión)

Resolución C 72/1994

Servicio de consolidación «Consignment»

El Congreso,

habiendo introducido
en el Acuerdo relativo a encomiendas postales las disposiciones básicas relativas al servicio de consolidación «Consignment»,

consciente
de que las Administraciones que deseen prestar este servicio necesitan disposiciones más detalladas,

estimando
que más adelante este servicio podría ofrecerse para el transporte de envíos de correspondencia,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que:

- 1º elabore las disposiciones que necesitan las Administraciones postales para prestar el servicio de consolidación «Consignment»;
- 2º estudie la posibilidad de extender este servicio al transporte de envíos de correspondencia y, dado el caso, presente las proposiciones correspondientes al próximo Congreso.

(Comisión 5, 3ª sesión)

Resolución C 73/1994

Comité de Coordinación de los trabajos de los órganos permanentes de la Unión

El Congreso,

visto
la resolución C 4/Washington 1989 relativa al Comité de Coordinación de los trabajos de los órganos permanentes de la Unión,

teniendo en cuenta
los trabajos que el Comité de Coordinación realizó desde el último Congreso,

reconociendo

- a) que el Comité es un órgano de coordinación en el seno de la Unión, que está compuesto por el Presidente del Consejo de Administración, el Presidente del Consejo de Explotación Postal y el Director General de la Oficina Internacional,
- b) que el Comité es convocado por el Presidente del Consejo de Administración y que debe reunirse normalmente en oportunidad de los períodos de sesiones anuales de los dos Consejos y en caso de necesidad,

tomando en cuenta
el hecho de que el Consejo Ejecutivo recomendó la introducción de un sistema de planificación estratégica que mejorará la coordinación y la planificación de las actividades de la Unión,

estimando
que es necesario examinar el estatuto, la función y el método de trabajo del Comité, tomando en cuenta el nuevo proceso de planificación estratégica,

resuelve

- 1º determinar la función del Comité de Coordinación de los órganos permanentes de la Unión como sigue:
 - contribuir a la coordinación de los trabajos de los órganos permanentes de la Unión;
 - reunirse, en caso necesario, para discutir cuestiones importantes relativas a la Unión y al servicio postal internacional;
 - suministrar a los órganos de la Unión una evaluación sobre estas cuestiones y sobre las incidencias en sus trabajos;

-- asegurar la debida aplicación del proceso de planificación estratégica, de manera que todas las decisiones relativas a las actividades de la Unión sean adoptadas por los órganos adecuados, de conformidad con sus responsabilidades, tal como se estipulan en las Actas;

2º encargar al Consejo de Administración que examine más a fondo, en colaboración con el Consejo de Explotación Postal y con la Oficina Internacional, dentro del marco del futuro estudio relativo al mejoramiento de la gestión del trabajo de la Unión, tanto el papel y las funciones del Comité de Coordinación como sus relaciones con el proceso de planificación estratégica.

(Proposición 041/Rev 2, Comisión 3, 8ª sesión)

Resolución C 74/1994

Eficacia de los servicios de traducción en el seno de la Unión

El Congreso,

tomando nota del examen de la cuestión lingüística efectuado por el Grupo de Trabajo GT 3/3 del Consejo Ejecutivo con la finalidad de mejorar la eficacia de la gestión de la Unión,

dándose cuenta de que cualquier organización internacional que recibe y produce documentos en varias lenguas debe cumplir una pesada tarea administrativa y logística para asegurar que las traducciones sean efectuadas con rapidez, exactitud y calidad, utilizando los recursos disponibles del modo más económico posible,

encarga

al Consejo de Administración que, en colaboración con la Oficina Internacional:

- efectúe un estudio sobre los métodos de trabajo y los procedimientos de los servicios de traducción y de mecanografía utilizados tanto en el seno de la Oficina Internacional como por los grupos lingüísticos, así como sobre la elaboración y la distribución de los documentos, a fin de determinar las consecuencias que tienen estos procedimientos en la eficacia de la gestión del trabajo de la Unión y que formule recomendaciones con respecto a las mejoras apropiadas, que han de ser aplicadas lo más rápidamente posible;
- incluya en su estudio los costes de la traducción de los documentos a la lengua oficial.

(Proposición 021/Rev 1, Comisión 3, 7ª sesión)

Resolución C 75/1994

Institucionalización de una reunión de alto nivel entre los Congresos

El Congreso,

visto los resultados de la reunión extraordinaria de alto nivel celebrada en 1992,

consciente de la necesidad de hacer frente a la rápida evolución del entorno postal, de seguir la aplicación de estrategias postales adoptadas en el Congreso anterior y de reflexionar sobre la orientación a tomar para lograr que los servicios postales internacionales sean más eficaces,

invita

al Consejo de Administración a examinar, de concierto con el Consejo de Explotación Postal y con la Oficina Internacional, la utilidad de realizar una reunión de alto nivel, en principio en el correr del tercer año que sigue al Congreso, a la cual asistirían los responsables de alto nivel.

(Proposición 042, Comisión 3, 7ª sesión)

Resolución C 76/1994

Plan Estratégico, Plan Operativo y Plan Financiero de la UPU

El Congreso,

siguiendo la decisión del Consejo Ejecutivo de introducir un sistema de planificación estratégica y de presupuestación por programa en el marco de las mejoras de carácter general a introducir en la gestión del trabajo de la Unión, en aplicación de la resolución del Congreso de Washington C 8/1989,

reconociendo la necesidad, expresada en dicha decisión, de establecer un sistema completo y perfectamente coordinado de planificación de todas las actividades y gastos de la Unión y de introducir una mayor transparencia en la toma de decisiones de todos los órganos de la Unión relativas a la gestión y a las finanzas,

consciente de la necesidad de asegurar una compatibilidad y una coherencia perfectas entre la Estrategia Postal de Seúl y el Plan Estratégico de la UPU,

adopta, en principio

- el Plan Estratégico de la UPU para 1995-1999 como el documento que contiene el programa de actividades destinado a permitir que los órganos de la Unión alcancen sus objetivos;
- el Plan Operativo de la UPU para 1995-1999, con las repercusiones financieras que figuran en el Plan Financiero, como el documento que enuncia todas las actividades de la UPU y de sus órganos, así como los costes y los recursos necesarios para la ejecución de esas actividades,

encarga

al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal, en colaboración con la Oficina Internacional:

- a) que pongan en práctica el Plan Estratégico y el Plan Operativo de la manera que juzguen más apropiada, incorporando mediciones adecuadas de los resultados;
- b) que tengan en cuenta la necesidad de establecer procedimientos flexibles, adaptados a las nuevas estructuras de los dos Consejos;
- c) que modifiquen y actualicen el Plan Operativo y el Plan Financiero cada año, en función de la evolución de las circunstancias:
 - reconociendo los objetivos mencionados en la Estrategia Postal de Seúl;
 - teniendo en cuenta la orientación estratégica global y las prioridades indicadas por el Congreso en el Plan Estratégico;
 - teniendo en cuenta, a medida que surjan, los resultados de la continuación del estudio sobre el mejoramiento de la gestión del trabajo de la Unión;
 - reasignando los recursos si fuese necesario;
 - respetando los topes presupuestarios fijados por el Congreso;

- d) que tomen conocimiento del análisis y de los resultados financieros, de la clasificación de las actividades y de la asignación de los recursos que figuran en los Doc 74/Anexo 2 y Agr 1, admitiendo que se presentan únicamente a título indicativo e ilustrativo y no limitan el poder del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal en lo que respecta al importe y a la asignación de los gastos ni tampoco en cuanto a las fuentes de financiación en el marco de sus competencias respectivas;
- e) que aprueben cada año la asignación de todos los recursos financieros suplementarios que se añadan eventualmente al presupuesto ordinario y que puedan ser puestos a disposición de la Unión;
- f) que cuiden que todas las actividades y los gastos de la Unión y de sus órganos, comprendida la actualización de los planes, se efectúen respetando los procedimientos establecidos por la resolución C 46/Seúl 1994 «Funciones y responsabilidades en materia de planificación estratégica y de presupuestación por programa».

(Proposición 048, Comisión 3, 7ª sesión)

Decisión C 77/1994

Estudio sobre el sistema lingüístico de la Unión

El Congreso

encarga

al Consejo de Administración:

- 1º que realice un estudio sobre el sistema lingüístico de la Unión en su conjunto para buscar una solución global que pueda ser aceptada por todos los Países miembros, tomando sobre todo en consideración las proposiciones 15. 106.94 y 15. 106.95, así como otras lenguas, en especial el alemán, el chino y el ruso e inspirándose en los sistemas adoptados por los demás organismos especializados de las Naciones Unidas;
- 2º que analice asimismo la definición de los conceptos de lengua oficial y lengua de trabajo y la relación entre ambos conceptos;
- 3º que examine todas las consecuencias, en especial las financieras, de la introducción eventual de otras lenguas de trabajo;
- 4º que presente al próximo Congreso las proposiciones pertinentes.

(Comisión 3, 7ª sesión)

Resolución C 78/1994

La gestión de la información como actividad estratégica de la UPU

El Congreso,

habiendo tomado conocimiento del informe del Secretario General sobre la gestión de la información como actividad estratégica de la UPU (Congreso - Doc 71),

resuelve

- reconocer la gestión de la información, y especialmente la realizada por medios informáticos, como actividad estratégica de la UPU;
- tomar nota del estado en que se encuentra la instauración de la base de datos destinada a las Administraciones postales y a la Oficina Internacional.

(Comisión 3, 8ª sesión)

Resolución C 79/1994

Desarrollo de los recursos humanos y de la formación

El Congreso,

visto

el informe presentado por el Consejo Ejecutivo relativo al desarrollo de los recursos humanos (Congreso - Doc 53),

consciente

de los importantes cambios estructurales y tecnológicos que tuvieron lugar en el sector y sus efectos en la organización y la gestión de los servicios postales,

convencido

de que la formación y la cualificación del personal siguen siendo el mejor medio de hacer que las Administraciones postales sean más competitivas,

considerando

las ventajas económicas y didácticas que presenta el sistema de formación modular y su capacidad para adaptarse a las necesidades de cada país y tomando en cuenta su eficacia probada en otros organismos del sistema de las Naciones Unidas,

tomando nota

de la importancia y la urgencia de una ayuda en favor de los países en desarrollo en los ámbitos de los recursos humanos y de la formación, para hacer frente a los cambios en el sector postal,

invita encarecidamente

a las autoridades postales a que reserven para la capacitación un porcentaje de la masa salarial o de los ingresos generados por los servicios,

encarga

al Director General de la Oficina Internacional que:

- tome las medidas necesarias para ayudar a los Países miembros en los ámbitos de los recursos humanos y de la formación;
- busque los medios apropiados para aplicar el sistema de formación modular.

encarga también

a los órganos correspondientes de la UPU que impartan las orientaciones necesarias y tomen las iniciativas que se impongan para lograr que la asistencia técnica en materia de recursos humanos y de formación sea más eficaz, con miras a promover el desarrollo de los servicios postales a nivel mundial.

(Proposición 032, Comisión 9, 5ª sesión)

Resolución C 80/1994

Programa de trabajo del GADP 1995 - 1999

El Congreso,

tomando en cuenta

la resolución 34/1991 del Consejo Ejecutivo, por la cual este órgano adoptó un Plan de Acción para el Desarrollo, como complemento del Programa General de Acción de Washington, destinado a incrementar la interacción entre las Administraciones postales y los bancos de desarrollo internacional y estableció asimismo un Grupo de Acción para el Desarrollo Postal,

habiendo examinado el informe conjunto del Consejo Ejecutivo y del Consejo Consultivo de Estudios Postales sobre las actividades del Grupo de Acción para el Desarrollo Postal (GADP) (Congreso - Doc 56), consciente del hecho de que a pesar de los esfuerzos realizados por los países en desarrollo y por la comunidad internacional, los servicios postales de los países interesados no progresan suficientemente, lo que se traduce en algunos casos en un deterioro de la calidad de los servicios y en una disminución del tráfico,

notando que las Administraciones postales no pueden movilizar a nivel interno fondos de inversión suficientes para mejorar en forma sustancial el nivel de funcionamiento de sus servicios,

habiendo constatado que los inversores multilaterales, entre ellos el Banco Mundial, constituyen fuentes posibles de financiación de las inversiones en el ámbito postal,

aprueba

- el trabajo realizado por el GADP desde su creación, en el sentido de buscar un aumento de los fondos destinados a proyectos postales concedidos por los bancos de inversión para el desarrollo, tal como se describe en el informe del Consejo Ejecutivo y del Consejo Consultivo de Estudios Postales sobre las actividades del Grupo de Acción para el Desarrollo Postal (GADP);
- la prosecución de los esfuerzos para implicar a los inversores multilaterales en proyectos de desarrollo postal.

resuelve

adoptar el programa de trabajo adjunto del Grupo de Acción para el Desarrollo Postal para 1995-1999.

(Proposición 036, Comisión 9, 5ª sesión)

Anexo

PROGRAMA DE TRABAJO DEL GRUPO DE ACCION PARA EL DESARROLLO POSTAL 1995-1999

PROYECTO 1 - Hacer que los gobiernos contribuyan al desarrollo postal

Descripción

Por lo general, los servicios postales no figuran en el primer rango de las prioridades en los planes de desarrollo nacional. Este proyecto tendería a informar a los gobiernos sobre las contribuciones que los servicios postales aportan al desarrollo económico de su país y a demostrarles, apoyándose en estadísticas, los servicios que sólo el Correo puede prestar. Informaría también acerca del apoyo que el Correo aporta a las actividades prioritarias del desarrollo nacional tales como el desarrollo rural, la educación, el desarrollo de las pequeñas empresas, etc. Por último, estimularía a los gobiernos a incluir los servicios postales en buen lugar en los planes de desarrollo nacional y a apoyar proyectos postales sometidos a inversionistas multilaterales.

Actividades

- Publicar y difundir folletos promocionales y otros medios de información que contengan estadísticas que demuestren a los gobiernos las contribuciones aportadas por los servicios postales.
- Realizar gestiones ante los ministerios responsables de los planes de desarrollo nacional y contactos con inversionistas multilaterales, a fin de familiarizar a estos ministerios con el desarrollo postal.

- Procurar que el desarrollo postal goce de una promoción en las reuniones a nivel regional a las cuales asisten los ministros responsables de los servicios postales.
- Señalar los proyectos de desarrollo postal a la atención de quienes toman las decisiones a nivel ministerial, consultando y ayudando a las Administraciones postales.
- Obtener una participación intergubernamental en el coloquio sobre desarrollo postal de 1995.
- Establecer contactos con ministros de cierta cantidad de países para promover el desarrollo postal.
- Incentivar a los gobiernos para que pongan a disposición de las Administraciones postales todos los recursos necesarios para el desarrollo postal, inclusive aquéllos provenientes de la compensación de los gastos terminales.

PROYECTO 2 - Hacer que los inversionistas multilaterales conozcan los servicios postales

Descripción

Los inversionistas multilaterales ignoran la naturaleza de los servicios postales y, con frecuencia, no poseen las competencias técnicas necesarias para la evaluación de proyectos postales. Algunas de estas instituciones, incluso el Banco Mundial, manifiestan desde algún tiempo su interés por incrementar su documentación sobre el papel y las contribuciones de los sectores postales, tanto a nivel nacional como a nivel mundial. Convendría estimular y explotar este interés para aumentar el apoyo que los inversionistas multilaterales aportan a proyectos postales.

Actividades

- Difundir folletos promocionales y otros medios de información para informar a los inversionistas multilaterales sobre las contribuciones de los servicios postales e incrementar el apoyo que éstos aportan a este sector.
- Dar a los inversionistas multilaterales informaciones sobre el papel y las actividades del GADP, de manera que estén al corriente de la progresión del concepto de desarrollo postal.
- Participar con los inversionistas multilaterales en estudios, encuestas y sondeos destinados a informarlos mejor acerca del sector postal y estimularlos a apoyarlo mejor.
- Concebir «modelos» sobre la base de proyectos de desarrollo postal acertados y procurar que los inversionistas multilaterales tomen conocimiento de los mismos.
- Suministrar un informe pericial técnico, a petición de los inversionistas multilaterales, a fin de completar los proyectos nacionales incluyendo en los mismos un capítulo postal.
- Participar activamente en conferencias que reúnan a donantes y en otras reuniones de instituciones que suministran apoyos financieros.
- Vigilar las modificaciones que se manifiestan en los objetivos, las políticas y los procedimientos seguidos por la comunidad de los inversionistas multilaterales.
- Procurar obtener la participación de los inversionistas multilaterales en el Coloquio sobre Desarrollo de 1995.

PROYECTO 3 - Utilizar el desarrollo postal para modernizar los servicios postales

Descripción

Con objeto de seguir siendo competitivas en el mercado postal de hoy, las Administraciones postales nacionales deben transformarse en empresas capaces de actuar según un sistema viable comercialmente. Este tipo de transformación exige recursos que sobrepasan los medios

permitidos por la autofinanciación. La comunidad de los inversionistas multilaterales es una excelente fuente de financiación para un desarrollo de este tipo pero impone ciertas condiciones sobre esta clase de préstamos, siendo la condición más importante que los beneficiarios deben reestructurar su explotación según principios financieramente rentables y reembolsar los préstamos de inversión. Este proyecto tendería a dar a conocer a las Administraciones postales los criterios de evaluación utilizados por estos inversionistas y las responsabilidades que dimanarían de la aceptación de préstamos para el desarrollo.

Actividades

- Estimular a los servicios postales para que recurran a los inversionistas multilaterales como a una fuente de medios necesarios para el desarrollo postal.
- Actualizar y difundir los documentos del Congreso relativos al desarrollo postal.
- Organizar talleres sobre el tema del desarrollo postal, en conjunción con reuniones de las Uniones restringidas.
- Actualizar y difundir el Modelo de Procedimiento.
- Organizar y reunir un Coloquio sobre Desarrollo Postal en 1995.
- Realizar misiones de consultores, bajo la égida del GADP, ante Administraciones postales para ayudarlas a informarse sobre los medios de obtener recursos externos en favor del desarrollo postal.
- Asegurarse la participación de las Administraciones postales en el Coloquio sobre Desarrollo de 1995.

PROYECTO 4 - Buscar otros medios de obtener recursos exteriores en favor del desarrollo postal

Descripción

Con objeto de mantener un crecimiento continuo del número y del alcance de los proyectos de desarrollo postal, el GADP, conjuntamente con la Oficina Internacional, debe seguir buscando recursos para realizar proyectos de desarrollo. En el marco del mismo proyecto, la Oficina Internacional y el GADP deberían ampliar el círculo de sus relaciones de trabajo con la comunidad de los inversionistas multilaterales, a fin de conocer a inversionistas distintos del Banco Mundial.

Actividades

- Seguir y actualizar el plan de trabajo quinquenal.
- Celebrar regularmente reuniones del GADP donde se examinen los resultados de las misiones y el adelanto de la aplicación del Plan de Acción.
- Intentar activamente ampliar el círculo de la comunidad de los inversionistas y hacer que nuevos inversionistas participen en proyectos de desarrollo postal.
- Identificar recursos suplementarios para realizar misiones, bajo la égida del GADP.
- Evitar la repetición de esfuerzos y optimizar el empleo de los recursos asignados al desarrollo postal coordinando los proyectos del GADP con:
 - la División de la Cooperación para el Desarrollo, Oficina Internacional;
 - los Consejeros Regionales;
 - las Uniones restringidas;
 - el servicio de apoyo sectorial del PNUD.

PROYECTO 5 - Ayudar a las Administraciones postales a preparar un programa de desarrollo o de reestructuración

Descripción

Una de las razones por las cuales los servicios postales no figuran en un rango suficiente de prioridad en los programas de desarrollo de sus países parece resultar de que las Administraciones postales no presentan ningún proyecto, o proponen programas incompletos o mal concebidos.

En efecto, varias experiencias demuestran que un proyecto correctamente elaborado puede recibir del gobierno una prioridad suficiente para ser financiado por uno o varios proveedores de fondos.

El GADP podría proponer de nuevo a los dirigentes de las Administraciones postales de los países en desarrollo su ayuda para concebir proyectos "negociables", es decir que puedan recibir una acogida favorable por parte de los órganos gubernamentales de tutela y, por consiguiente, ser presentados a los proveedores de fondos.

Actividades

- Envío de una nota personalizada firmada por el Presidente del GADP, ofreciendo los servicios de los expertos o consultores del GADP.
- Organización de un apoyo técnico por correspondencia.
- Misiones de expertos/de consultores.

Resolución C 81/1994

Creación de un instituto de estudios postales superiores bajo la égida de la UPU

El Congreso,

notando

que, bajo la égida de la UPU, gracias a la financiación del PNUD y con la colaboración de las Uniones restringidas, se han creado en la mayoría de las regiones escuelas multinacionales para contribuir a los esfuerzos realizados por las Administraciones postales de los países en desarrollo en pro de la capacitación de mandos,

consciente

de la necesidad de disponer de personal postal de nivel superior capaz de hacer frente a la evolución del entorno en que opera el Correo,

teniendo en cuenta

el interés de armonizar los sistemas de funcionamiento y de trabajo de los servicios postales con el fin de tener una visión común de los nuevos sectores de actividad del Correo para alcanzar una calidad de servicio internacional apropiada,

convencido

de la necesidad de fortalecer el espíritu de solidaridad en el seno de la UPU, de enseñar los nuevos métodos de gestión y de lograr que los profesionales del Correo sean capaces de hacer conocer los nobles objetivos de la UPU,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que estudie, en forma conjunta con la Oficina Internacional, la posibilidad de crear un instituto de estudios postales superiores bajo la égida de la UPU, tomando en cuenta las estructuras y el potencial de las escuelas de gestión postal existentes y de las escuelas de gestión en general que se encuentran en el mundo. El estudio de esta cuestión debería abarcar una evaluación detallada de las consecuencias financieras de cualquier proposición al respecto, así como el análisis de la experiencia de las demás organizaciones internacionales en cuanto a iniciativas similares.

(Proposición 045, Comisión 9, 5ª sesión)

Recomendación C 82/1994

Elaboración de documentos contables transmitidos entre Administraciones

El Congreso,

consciente de las dificultades que a menudo sobrevienen debido a la ilegibilidad de los documentos contables completados a mano,

recomienda

a las Administraciones que eviten, en la medida de lo posible, completar a mano los documentos contables que deben transmitirse a las demás Administraciones, y que utilicen con este fin máquinas de escribir o impresoras de ordenador para asegurarse de la legibilidad de esos documentos.

(Proposición 20. 0.18, Comisión 4, 10ª sesión)

Resolución C 83/1994

Ampliación de la compensación de cuentas organizada por la Oficina Internacional

El Congreso,

teniendo en cuenta los resultados del estudio 751 «Contabilidad internacional - Modernización de los sistemas de facturación y de las liquidaciones de cuentas» del CCEP, extendido a todas las Administraciones por el CE 1993, y principalmente la gran mayoría de Administraciones que están a favor de la liquidación de las cuentas AV 5 de correo aéreo y CP 16 de encomiendas postales en base a una facturación mensual, trimestral, semestral o anual,

convencido de las ventajas de la compensación multilateral que ofrece la cuenta general de la UPU en cuanto a la eficacia, la rapidez y los costes poco elevados de la liquidación de cuentas,

encarga

a la Oficina Internacional que dé a conocer las ventajas de la cuenta general, aliente a las Administraciones a utilizarla y que haga todo lo posible para mejorar el sistema.

(Proposición 20. 0.9/Rev 1, Comisión 4, 10ª sesión)

Resolución C 84/1994

Formulación y liquidación de cuentas. Control del sistema de facturación directa por medio de las cuentas AV 5 y CP 16

El Congreso,

considerando la necesidad de modernizar en la medida de lo posible la formulación y la liquidación de cuentas entre Administraciones,

tomando en cuenta los resultados del estudio 751 del CCEP «Contabilidad internacional - Modernización de los sistemas de facturación y de las liquidaciones de cuentas» relativos a los envíos de correspondencia y al servicio de encomiendas postales, habiendo adoptado la facturación directa por medio de las cuentas AV 5 y CP 16,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que controle y evalúe la marcha del nuevo sistema durante los tres años que siguen a la entrada en vigor de las Actas de Seúl y, dado el caso, que adopte las acciones que resulten necesarias para el ajuste continuo de los sistemas de contabilidad de que se trata.

(Proposición 20. 0.8/Rev 1, Comisión 4, 10ª sesión)

Recomendación C 85/1994

Mejoramiento de la calidad de servicio de los envíos expedidos en tránsito al descubierto

El Congreso,

consciente de la importancia de reducir los plazos de transmisión de todos los envíos de correo-avión para mejorar la calidad de servicio,

tomando nota de que los envíos a granel en tránsito al descubierto corren el riesgo de ser demorados, debido a las operaciones de manipulación efectuadas en las oficinas intermediarias,

considerando que las operaciones de manipulación y los retrasos que de ello resultan son menos importantes cuando los envíos al descubierto se incluyen en atados distintos para cada país de destino y cuando esos atados se rotulan y colocan en una o varias sacas de tránsito, provistas ellas mismas de etiquetas en las que aparece claramente la indicación «Transit» («Tránsito»),

ruega encarecidamente

a las Administraciones de origen que junten siempre los envíos de correo-avión en atados rotulados y los coloquen en una saca de tránsito, conforme a las disposiciones del artículo del Reglamento de Ejecución del Convenio relativo al tránsito al descubierto,

recomienda

a las Administraciones que suscriben acuerdos bilaterales relativos a los objetivos en materia de calidad de servicio (véase la recomendación C 33/1989 del Congreso de Washington) que incluyan en esos acuerdos las referencias apropiadas a los objetivos relacionados con los plazos de manipulación y de transmisión de los envíos expedidos en tránsito al descubierto.

(Proposición 25. RE 0.1, Comisión 4, 10ª sesión)

Decisión C 86/1994

Formulación y liquidación de cuentas. Revisión de la redacción de los Reglamentos de Ejecución del Convenio y del Acuerdo relativo a encomiendas postales. Redacción de una Compilación Operativa de Contabilidad

El Congreso,

considerando que la contabilidad de los envíos de correspondencia y del servicio de encomiendas postales podría facilitarse por medio de la revisión de los textos correspondientes que figuran en los

Reglamentos de Ejecución del Convenio y del Acuerdo relativo a encomiendas postales, así como por medio de la publicación de una Compilación Operativa,

encarga

al Consejo de Explotación Postal:

- que realice un estudio tendente a simplificar aún más los procedimientos contables de los envíos de correspondencia y de las encomiendas postales;
- que estudie la posibilidad de facilitar los pagos internacionales utilizando los medios más eficaces a nivel de la Oficina Internacional y del conjunto de las Administraciones postales interesadas,

encarga asimismo

a la Oficina Internacional:

- que examine la redacción de los artículos referentes a la contabilidad que figuran en los Reglamentos de Ejecución del Convenio y del Acuerdo relativo a encomiendas postales, con el fin de facilitar su comprensión, y que presente proposiciones al respecto al Consejo de Explotación Postal de aquí a 1997;
- que elabore una Compilación Operativa de Contabilidad que contenga una parte de la Guía de operaciones de gastos terminales y de gastos de tránsito y que se base en ejemplos concretos, permitiendo así a los servicios contables disponer de un solo documento de referencia.

(Proposición 25. RE 0.4, Comisión 4, 10ª sesión)

Resolución C 87/1994

Proposiciones relativas al Reglamento de Ejecución del Convenio remitidas al CEP para su examen

El Congreso,

en virtud del artículo 15, párrafos 2, 3 y 10, del Reglamento Interno de los Congresos,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que examine las proposiciones siguientes referentes al Reglamento de Ejecución del Convenio:

25. RE 101.1	25. RE 3101.10	25. RE 4119.1	25. RE 5006.1
25. RE 901.1	25. RE 3101.11	25. RE 4119.2	25. RE 5006.2
25. RE 902.1	25. RE 3102.1	25. RE 4119.3	25. RE 5006.3
25. RE 903.1	25. RE 3102.2	25. RE 4119.4	25. RE 5007.1
25. RE 903.2/Rev 1	25. RE 3201.1	25. RE 4120.1	25. RE 5008.1
25. RE 903.3	25. RE 3601.1	25. RE 4121.1	25. RE 5008.2
25. RE 903.4	25. RE 3601.2	25. RE 4121.2	25. RE 5009.1
25. RE 904.1	25. RE 3801.1	25. RE 4122.1	25. RE 5009.2
25. RE 904.2	25. RE 3801.4	25. RE 4122.2	25. RE 5201.3
25. RE 904.3	25. RE 3801.5	25. RE 4122.3	25. RE 5202.1
25. RE 904.5	25. RE 3802.1	25. RE 4124.1	25. RE 5202.2
25. RE 904.6	25. RE 3802.2	25. RE 4126.1	25. RE 5204.1
25. RE 905.1	25. RE 4001.1	25. RE 4127.1	25. RE 5204.2
25. RE 907.1/Rev 1	25. RE 4101.1	25. RE 4127.2	25. RE 5204.3
25. RE 1401.1	25. RE 4102.1	25. RE 4127.3	25. RE 5205.1/Rev 2
25. RE 1403.1	25. RE 4102.2	25. RE 4127.4	25. RE 5205.2
25. RE 1405.1	25. RE 4102.3	25. RE 4127.5	25. RE 5206.1/Rev 2

25. RE 1405.2	25. RE 4104.1	25. RE 4127.6	25. RE 5206.2
25. RE 1601.1	25. RE 4104.2	25. RE 4128.1	25. RE 5208.1
25. RE 1901.1	25. RE 4105.1	25. RE 4401.1	25. RE 5208.2/Rev 1
25. RE 1901.2	25. RE 4105.2	25. RE 4401.2	25. RE 5210.91
25. RE 1901.3	25. RE 4105.3	25. RE 4403.1	25. RE 5301.1/Rev 2
25. RE 1902.1	25. RE 4105.4	25. RE 4405.1/Rev 2	25. RE 5301.2
25. RE 1902.2	25. RE 4105.5	25. RE 4405.2	25. RE 5301.3
25. RE 1902.3	25. RE 4106.1	25. RE 4405.3	25. RE 5303.1
25. RE 1903.1	25. RE 4106.2	25. RE 4501.1	25. RE 5401.1
25. RE 2001.1	25. RE 4106.3	25. RE 4501.2	25. RE 5406.1
25. RE 2002.1	25. RE 4106.4	25. RE 4501.3	25. RE 5407.1
25. RE 2102.1	25. RE 4106.5	25. RE 4602.1	25. RE 5408.1
25. RE 2303.1	25. RE 4107.1	25. RE 4602.2	25. RE 5501.1
25. RE 2701.1	25. RE 4109.1	25. RE 4604.1	25. RE 5501.2
25. RE 2902.1	25. RE 4109.2	25. RE 4604.2	25. RE 5501.3
25. RE 2902.2	25. RE 4111.1	25. RE 4701.1	27. RE 0.91
25. RE 2903.1/Rev 1	25. RE 4111.2	25. RE 4701.2	27. RE 4.1
25. RE 3001.1	25. RE 4112.91	25. RE 4702.1	27. RE 5.1
25. RE 3001.2	25. RE 4113.1	25. RE 4703.1	27. RE 7.1
25. RE 3001.3	25. RE 4113.2	25. RE 4704.1	29. 0.1
25. RE 3001.4	25. RE 4113.3	25. RE 4705.1	29. 3.1
25. RE 3101.1/Rev 1	25. RE 4113.4	25. RE 4706.1	29. 7.1
25. RE 3101.2	25. RE 4114.1	25. RE 4707.1	29. 9.1
25. RE 3101.3	25. RE 4115.1	25. RE 4708.1/Rev 1	29. 12.1
25. RE 3101.4/Rev 1	25. RE 4117.1	25. RE 4708.92	29. 14.1
25. RE 3101.5	25. RE 4117.2	25. RE 5001.1	29. 18.1
25. RE 3101.6	25. RE 4117.3	25. RE 5001.2	29. 18.2
25. RE 3101.7	25. RE 4118.1	25. RE 5002.1	29. 18.3
25. RE 3101.8	25. RE 4118.2	25. RE 5003.1	29. 18.4
25. RE 3101.9	25. RE 4118.3	25. RE 5003.91	29. 18.91

(Comisión 4, 10ª sesión; Comisión 5, 3ª sesión; Comisión 6, 3ª sesión)

Decisión C 88/1994

Financiación de las actividades de la Unión

El Congreso

expresa

su acuerdo con respecto a las grandes orientaciones relativas a la financiación de las actividades de la Unión, indicadas en la parte III del Congreso - Doc 19, teniendo en cuenta la resolución C 59/Seúl 1994.

(Congreso - Doc 19, Comisión 2, 3ª sesión)

Decisión C 89/1994

Proposiciones remitidas al CA y al CEP

El Congreso

encarga

al Consejo de Administración que, en concertación con el Consejo de Explotación Postal y la Oficina Internacional, examine las propuestas siguientes:

- constituir un Grupo de Trabajo compuesto por algunos Países miembros, así como por la Oficina Internacional, con el mandato de estudiar en forma detallada la financiación extrapresupuestaria de las actividades de la Unión;
- consultar a todos los Países miembros con respecto a la cuestión de la financiación extrapresupuestaria de las actividades de fortalecimiento de la Unión, para tomar en cuenta sus opiniones en el marco de un estudio que será realizado por dicho Grupo de Trabajo;
- basar el estudio en los principios contenidos en el Congreso - Doc 19 y prever también la posibilidad de definir nuevos medios de financiación extrapresupuestaria;
- examinar y tomar en consideración las prácticas de los demás organismos especializados del sistema común de las Naciones Unidas para hacer frente a las obligaciones financieras.

encarga asimismo

al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal que estudien la posibilidad de una financiación extrapresupuestaria de las actividades de la Unión, caso por caso, sobre la base de la práctica actual de la Unión, así como de los resultados del estudio precitado que hará el Grupo de Trabajo.

(Congreso - Doc 19, Comisión 2, 3ª sesión)

Decisión C 90/1994

Fecha de facturación de las partes contributivas

El Congreso

autoriza

a la Oficina Internacional a realizar, en junio de cada año, una facturación de la parte contributiva establecida sobre la base del presupuesto del ejercicio precedente, teniendo en cuenta la tasa de inflación fijada por el Comité Consultivo en Cuestiones Administrativas del Sistema Común de las Naciones Unidas, quedando entendido que dicha factura podría ajustarse después de la reunión del Consejo de Administración en el otoño boreal.

(Congreso - Doc 19, Comisión 2, 3ª sesión)

Resolución C 91/1994

Financiación de las actividades prioritarias de la Unión

El Congreso,

preocupado

por el nivel del Fondo Voluntario de la Unión para el próximo periodo financiero 1996-2000,

estimando necesario

reforzar con urgencia las fuentes de financiación de las actividades prioritarias de la Unión,

considerando

los llamamientos urgentes realizados por el Consejo Ejecutivo y la Oficina Internacional a todos los Países miembros de la Unión durante el periodo comprendido entre 1992 y 1994 para solicitarles el pago de una contribución voluntaria además de la contribución al presupuesto ordinario de la Unión,

tomando debidamente en cuenta

la decisión del Consejo Ejecutivo (CE 7/1994) de encargar a la Oficina Internacional la elaboración de un proyecto de resolución del Congreso en ese sentido,

invita

a todos los Países miembros de la Unión a que hagan contribuciones extrapresupuestarias para la financiación de las actividades prioritarias de la Unión.

encarga

al Consejo de Administración, al Consejo de Explotación Postal y a la Oficina Internacional que, en el marco de sus respectivas competencias, tomen las medidas adecuadas para alimentar un fondo extrapresupuestario.

(Congreso - Doc 19, Comisión 2, 3ª sesión)

Decisión C 92/1994

Elección del Director General y del Vicedirector General de la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal

El Congreso,

visto

el artículo 108, párrafo 1, del Reglamento General.

elige

- para el cargo de Director General de la Oficina Internacional al Sr. Thomas E. Leavey, (Estados Unidos de América), Director Principal del Departamento de Asuntos Postales Internacionales del Servicio Postal de los Estados Unidos (USPS);
- para el cargo de Vicedirector General de la Oficina Internacional al Sr. Moussibahou Mazou (Rep. del Congo), Subdirector General de la Oficina Internacional.

La presente decisión tiene efecto a partir del 1º de enero de 1995.

(Congreso - Doc 40, 12ª sesión plenaria)

Decisión C 93/1994

Lugar del XXII Congreso Postal Universal

El Congreso,

decide

aceptar la invitación del Gobierno de la República Popular de China para celebrar el XXII Congreso en dicho país en 1999.

(Congreso - Doc 80, 13ª sesión plenaria)

Resolución C 94/1994

Remisión al CEP de las proposiciones relativas a los Reglamentos de Ejecución tratadas por el Congreso

El Congreso,

en virtud del artículo 15, párrafo 10, del Reglamento Interno de los Congresos,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que integre en los Reglamentos de Ejecución respectivos las proposiciones examinadas por el Congreso, que se adoptaron de la manera siguiente:

Reglamento de Ejecución del Convenio

25. RE 601.1, 25. RE 601.2, 25. RE 904.7, 25. RE 4128.2: adoptadas sin modificaciones.

25. RE 4708.91: en el párrafo 1.1.2, «el Consejo Ejecutivo» se reemplazó por «el Consejo de Explotación Postal».

25. RE 5201.1/Rev 1 y 25. RE 5801.2: adoptadas sin modificaciones.

Reglamento de Ejecución del Acuerdo relativo a encomiendas postales

35. RE 201.1: en el párrafo 1, 4º renglón, «Será» se reemplazó por «Es».

35. RE 301.1, 35. RE 401.1, 35. RE 3103.1 y 35. RE 3401.1: adoptadas sin modificaciones.

35. RE 3401.2: en el párrafo 2, 1º renglón, debe decir «por los servicios postales».

35. RE 3601.1, 35. RE 3603.1, 35. RE 3701.1, 35. RE 3801.1 y 35. RE 4201.2: adoptadas sin modificaciones.

Reglamento de Ejecución del Acuerdo relativo a giros postales

45. RE 1303.2: adoptada sin modificaciones.

Reglamento de Ejecución del Acuerdo relativo al servicio de cheques postales

55. RE 1702.2: adoptada sin modificaciones.

Reglamento de Ejecución del Acuerdo relativo a envíos contra reembolso

65. RE 903.2: adoptada sin modificaciones.

(Comisión 10, 13ª sesión)

Resolución C 95/1994

Estrategia Postal de Seúl

El Congreso,

teniendo en cuenta las conclusiones y opiniones expresadas durante el Debate General que tuvo lugar en Seúl, los días 24 y 25 de agosto de 1994, sobre el tema «La UPU y el Correo del mañana: planificación estratégica global en un entorno competitivo»,

considerando

- las incidencias que tiene en el sector postal la desreglamentación en materia de transporte y de comunicaciones y la intensificación consiguiente de la competencia;
- las consecuencias posibles, en el sector postal, del Acuerdo del GATS (*General Agreement on Trade in Services*) (Acuerdo General sobre Comercio de Servicios) respecto a la liberalización del comercio internacional en el sector de los servicios y a la instauración de la nueva Organización Mundial del Comercio;
- las incidencias que tienen en los servicios postales las nuevas tecnologías, principalmente en cuanto a telecomunicaciones e informática,

a las Administraciones postales a hacer todo lo posible para:

- 1º alcanzar los objetivos de la Estrategia Postal de Seúl por medio de la realización de las acciones contenidas en la misma, a la brevedad posible;
- 2º efectuar el seguimiento constante de la realización de la Estrategia Postal de Seúl; a tales efectos, designar a un coordinador nacional de nivel superior, que será el foco de convergencia para la aplicación de la Estrategia Postal de Seúl;
- 3º participar activamente en las encuestas de seguimiento y de evaluación que emprenderán los órganos competentes de la Unión;
- 4º realizar esfuerzos para asegurar la financiación de los programas y proyectos en el marco de la presente Estrategia, ya sea por medio de la autofinanciación o bien recurriendo a fuentes externas complementarias a través de la cooperación técnica o ante proveedores de fondos;
- 5º apoyar a las Administraciones postales de los países en desarrollo que deseen mejorar sus servicios. Para ello deberán compartir sus experiencias en materia de estrategias operativas y de adelantos tecnológicos.

invita

a las Uniones restringidas:

- 1º a integrar la Estrategia Postal de Seúl en sus prioridades y sus programas de desarrollo postal;

- 2º a comunicar a la Oficina Internacional los informes relativos a las iniciativas que hayan adoptado y los resultados obtenidos en la realización de la Estrategia Postal de Seúl.

encarga

a los órganos permanentes de la Unión:

- que, dentro del marco de sus competencias respectivas, adopten sin tardanza las medidas adecuadas para ayudar a las Administraciones a alcanzar los objetivos fijados, llevando a cabo las acciones contenidas en la Estrategia Postal de Seúl;
- que efectúen el seguimiento, en caso necesario por medio de encuestas en el terreno, y allienten la realización de la Estrategia Postal de Seúl; de ser necesario, los órganos involucrados deberán presentar al (a los) Gobierno(s) del o de los países correspondientes, en consulta con las Administraciones postales de dichos países, un informe que indique las medidas que deben adoptarse en beneficio de dichas Administraciones para que puedan alcanzar los objetivos de la Estrategia Postal de Seúl;
- que apoyen a las Administraciones en la realización de la Estrategia Postal de Seúl, principalmente instaurando procedimientos para la realización de los programas y concediendo los recursos complementarios necesarios - en el marco de los límites financieros establecidos - para su realización;
- que informen al próximo Congreso sobre las experiencias realizadas y los resultados que se hayan obtenido;
- que presenten proposiciones pertinentes al próximo Congreso.

(Congreso - Doc 87, 13ª sesión plenaria)

Anexo

I. CARACTER PRIORITARIO DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES

1. El Congreso insiste en la necesidad de que todas las acciones estén centradas en dos principios clave interdependientes:
- responder eficazmente a las exigencias del mercado y a las necesidades de la clientela;
 - controlar y mejorar la calidad de los productos y servicios postales.

II. COMPLEMENTARIEDAD ENTRE LA ESTRATEGIA POSTAL DE SEUL Y EL PLAN ESTRATEGICO - ENFOQUE GLOBAL DE LA REALIZACION DE LA ESTRATEGIA POSTAL DE SEUL

2. La Estrategia Postal de Seúl se refiere a los objetivos y acciones que los Gobiernos, las Administraciones postales y las Uniones restringidas están llamados a realizar. Las actividades de apoyo de los órganos de la Unión destinadas a ayudar a las Administraciones postales a poner en práctica dicha estrategia están contenidas en el Plan Estratégico.
3. El Congreso es consciente del hecho de que la aplicación de una estrategia basada en las necesidades de la clientela y en la calidad requiere el compromiso solidario de todas las Administraciones postales ya que, a nivel internacional, la pérdida de un cliente para una Administración es también una pérdida para todas ellas.

III. OBJETIVOS Y ACCIONES

A. Necesidades de los clientes y estrategias comerciales

CONSTATAIONES En su conjunto, el mercado postal internacional muestra una progresión importante desde hace un decenio. Durante este mismo período, el volumen del tráfico postal internacional de las cartas tratado por las Administraciones postales no muestra una progresión notable, mientras que el de las encomiendas continúa bajando.

Las Administraciones postales se ven confrontadas a una competencia mayor y a una selección del mercado, en particular en los segmentos más rentables. Se apunta especialmente al correo interempresarial a nivel nacional e internacional, al correo con plazos garantizados, incluyendo el correo urgente, el correo electrónico, los servicios financieros, los productos y servicios de mercadeo directo (correo publicitario), etc.

La creciente pérdida de mercado internacional de las Administraciones postales demuestra que, ante la evolución constante de las necesidades de la clientela y la acción de la competencia, muchos operadores postales públicos generalmente no han sabido o no han podido dar las respuestas deseadas. Sus actividades de mercadeo se inscriben a menudo en un contexto administrativo muy restrictivo. Para responder a las necesidades y expectativas cambiantes de su clientela, llevar a cabo la recuperación necesaria y garantizar su desarrollo futuro, los operadores postales públicos deberán adoptar una política comercial más consecuente, basada en un mejor conocimiento del mercado de las comunicaciones en todos sus aspectos.

Además, las Administraciones postales deben prestar especial atención a sus estrategias de comunicación dirigida a los clientes procurando, en lo que respecta a la correspondencia escrita, aclarar los mensajes y armonizarlos para que transmitan una imagen positiva y unitaria de la institución y de sus productos y servicios.

Hay que reconocer que la correspondencia escrita constituye un lazo esencial con el cliente. Una carta mal redactada o mal comprendida puede dar al lector una imagen negativa de la institución, hacerle dudar de la calidad de los productos y de los servicios que se le ofrecen y orientar su elección hacia la competencia.

Las principales carencias a evitar en la correspondencia dirigida a los clientes son las siguientes: jerga postal, actitud de administración hacia administrado, estilo administrativo y negativo y poca atención al punto de vista del cliente.

Para hacer de la comunicación escrita un arma importante para su desarrollo, las Administraciones postales deben elaborar estrategias de comunicación y en especial volver a leer la correspondencia que debe inscribirse en el marco de sus estrategias comerciales.

OBJETIVOS

A1 Asegurar un mejor conocimiento del mercado en sus diferentes componentes

ACCIONES

- A1.1 Definir y seguir la evolución de los índices de satisfacción de la clientela
Responsabilidad: Gobiernos, Administraciones
- A1.2 Realizar regularmente estudios de mercado dirigidos a sectores específicos con miras a segmentar el mercado, elaborar y aplicar estrategias apropiadas
Responsabilidad: Administraciones
- A1.3 Seguir las actividades de los competidores con miras a conocer sus ofertas de productos y servicios, sus precios, así como sus estrategias y prácticas
Responsabilidad: Administraciones
- A1.4 Cooperar en los proyectos de estudios de mercado que se emprendan a nivel internacional o a nivel regional

Responsabilidad: Administraciones, Uniones restringidas

- A1.5 Suministrar a la Oficina Internacional, en la medida de lo posible, los resultados de los estudios de mercado que puedan interesar a otras Administraciones

Responsabilidad: Administraciones, Uniones restringidas

- A1.6 Desarrollar y aplicar programas de capacitación de los funcionarios de mando en los ámbitos de la recolección de la información (estudios de mercado), su análisis y su utilización efectiva

Responsabilidad: Administraciones, Uniones restringidas

A2 Elaborar y aplicar, en base a los estudios de mercado, estrategias comerciales basadas en el cliente y que, en lo que respecta a los clientes principales, se apoyen en una relación de coparticipación

- A2.1 Ampliar y adaptar la gama de productos y servicios en respuesta a las necesidades específicas de los clientes y a las exigencias cambiantes del mercado

Responsabilidad: Administraciones

- A2.2 Facilitar el acceso de los clientes a los productos/servicios postales, principalmente por medio de la simplificación de los productos y servicios, de los procedimientos, de las liquidaciones y de las tarifas y por medio de la adaptación de la red de venta y de servicios a las necesidades de los clientes (por ejemplo, localización, horas de apertura, estilo propio fácil de identificar, etc.)

Responsabilidad: Administraciones

- A2.3 Racionalizar las tarifas y adoptar una política tarifaria flexible basada en los costes y adaptada a las condiciones del mercado (tarifas contractuales para los grandes clientes, descuentos en caso de clasificación preliminar efectuada por el cliente, etc.)

Responsabilidad: Gobiernos, Administraciones

- A2.4 Examinar la posibilidad de realizar acciones concertadas de promoción de ventas entre Administraciones postales dirigidas a los clientes multinacionales y a las organizaciones internacionales

Responsabilidad: Administraciones, Uniones restringidas

- A2.5 Elaborar listas de direcciones, en caso necesario ficheros electrónicos de dirección, para ser utilizados en el ámbito del mercadeo directo, respetando las disposiciones relativas a la protección de la vida privada

Responsabilidad: Administraciones

- A2.6 Adoptar una política de comunicación externa dinámica tendente a transmitir una imagen positiva y unitaria de la Administración, así como de sus productos y servicios

Responsabilidad: Administraciones

A3 Adaptar la organización estructural y funcional a las exigencias del mercado

- A3.1 Promover una cultura de empresa de tipo comercial basada en la calidad total y la satisfacción de los clientes

Responsabilidad: Administraciones, Uniones restringidas

- A3.2 Instaurar o reforzar la función mercadeo, con la responsabilidad de la elaboración de los planes de mercadeo y de las estrategias comerciales

Responsabilidad: Administraciones, Uniones restringidas

- A3.3 Establecer o reforzar la función venta (creación de una fuerza de venta) y adoptar estrategias de venta basadas en la gestión de las cuentas en lo referente a los clientes importantes

Responsabilidad: Administraciones

- A3.4 Instaurar un órgano encargado de hacer uso de todas las posibilidades que ofrece el sistema EDI de la UPU

Responsabilidad: Administraciones

A4 Aplicar programas de relaciones comerciales con la clientela basados en las mejores prácticas existentes

- A4.1 Crear unidades encargadas de servir mejor a la clientela (centros de servicio a la clientela) y dotadas de personal especializado para responder con rapidez y precisión a las solicitudes y reclamaciones de los clientes

Responsabilidad: Administraciones

- A4.2 Reducir los procedimientos de tipo burocrático en las relaciones con los clientes

Responsabilidad: Administraciones

- A4.3 Personalizar la comunicación escrita con los clientes y utilizarla más eficazmente para transmitir una imagen unitaria y positiva de la institución, así como de sus productos y servicios

Responsabilidad: Administraciones

- A4.4 Crear consejos Correo/clientes a nivel local y nacional, así como comisiones consultivas que sirvan como foros de intercambio y como medios para la evaluación y el desarrollo de los productos y servicios

Responsabilidad: Administraciones

B. Calidad de servicio y mejoramiento de la explotación

CONSTATAIONES

Según los resultados de numerosos estudios de mercado, los clientes consideran que la confiabilidad es una de las características más importantes de cualquier servicio postal. Por consiguiente, es necesario que los estándares de servicio de todos los productos y servicios postales sean comunicados a los clientes y que éstos puedan contar con el compromiso y la capacidad del Correo para respetarlos.

Sin embargo, numerosas Administraciones todavía no han fijado estándares de calidad de servicio de extremo a extremo. En los lugares en que se han fijado estándares, forzoso es constatar que ellos a menudo no tienen en cuenta el desempeño de los competidores ni las expectativas de los clientes. Asimismo, conviene observar que los controles de calidad de servicio a nivel nacional no se efectúan con regularidad.

Cuando se han fijado estándares de servicio y se efectúan controles de calidad de extremo a extremo, las Administraciones no siempre proceden a evaluar la satisfacción de los clientes, que abarca otros criterios de calidad distintos de los meros plazos de encaminamiento.

La aplicación de una política de calidad total debe estar centrada en la satisfacción del cliente en todas las etapas de sus relaciones con la empresa, es decir, antes (solicitudes de informes), durante (pedidos especiales del cliente) y después de la venta (servicio postventa). Esta política también debe ser adoptada por toda la organización - y especialmente por el personal, que encontrará en ella una fuente de motivación suplementaria - en todas las etapas del proceso de producción (aplicación del concepto de calidad total).

OBJETIVOS

B1 Aplicación de una política de calidad de servicio

ACCIONES

- B1.1 Definir, actualizar y poner en práctica las normas en materia de calidad de servicio basadas en las necesidades y expectativas de los clientes a nivel nacional e internacional
Responsabilidad: Administraciones, Uniones restringidas B1.1

- B1.1 Definir, actualizar y poner en práctica las normas en materia de calidad de servicio basadas en las necesidades y expectativas de los clientes a nivel nacional e internacional
Responsabilidad: Administraciones, Uniones restringidas

- B1.2 Establecer en el seno de la empresa sistemas de medición y de comparación de los rendimientos reales, con normas preestablecidas, o hacer realizar esta evaluación por entidades independientes

Responsabilidad: Gobiernos, Administraciones

- B1.3 Dar difusión externa a la calidad de servicio: realizar un programa de comunicación externa sobre el tema de la calidad e informar a los clientes sobre los resultados de las mediciones de calidad, así como sobre las medidas para mejorar la calidad

Responsabilidad: Administraciones

- B1.4 Reforzar la motivación y el compromiso del personal con respecto a la calidad de servicio mediante un programa de comunicación interna que brinde información regular sobre el desempeño de los productos y servicios a los niveles internacional, nacional, regional y local

Responsabilidad: Administraciones

- B1.5 Adoptar un enfoque de gestión integrada, basada en el concepto de calidad total y en las mejores y más modernas técnicas de gestión, especialmente las planificaciones estratégica y operativa, prestando especial atención a la coherencia entre los planes de comercialización y el apoyo operativo

Responsabilidad: Administraciones

- B1.6 Cuidar de que se incluyan objetivos cuantitativos en materia de calidad de servicio en los sistemas de información y de control de gestión

Responsabilidad: Administraciones

- B1.7 Crear órganos encargados de controlar la calidad de servicio con miras a identificar y localizar las carencias, adoptar medidas preventivas o encontrar solución a las disfunciones

Responsabilidad: Administraciones, Uniones restringidas

- B1.8 Proceder regularmente a efectuar el análisis de las reclamaciones y de los litigios con los clientes para identificar los problemas y sus causas, encontrarles solución y adoptar medidas preventivas

Responsabilidad: Administraciones

- B1.9 Participar activamente en los controles de calidad del servicio postal internacional organizados por la Oficina Internacional, las Uniones restringidas o en el marco de acuerdos bilaterales o multilaterales

Responsabilidad: Administraciones

- B1.10 Examinar y aplicar las recomendaciones formuladas por los consultores y los Consejeros Regionales de la UPU

Responsabilidad: Gobiernos, Administraciones

- B1.11 Asignar los recursos provenientes de los gastos terminales a los proyectos de mejoramiento de los servicios postales

Responsabilidad: Gobiernos, Administraciones

B2 Adoptar y aplicar una política de seguridad en todas las etapas de la actividad postal

- B2.1 Crear una unidad de seguridad o fortalecer la existente

Responsabilidad: Administraciones, Uniones restringidas

- B2.2 Instaurar medidas de seguridad apropiadas en todas las etapas de la explotación

Responsabilidad: Administraciones, Uniones restringidas

- B2.3 Coordinar con las autoridades nacionales competentes (la aduana, la policía, la aviación civil, etc.) la política en materia de seguridad en aspectos que involucren a los intereses postales

Responsabilidad: Administraciones, Uniones restringidas

B3 Acelerar el trámite aduanero de los envíos

- B2.4 Sensibilizar más a los empleados postales con respecto a la importancia de la seguridad por medio de la formación, la información regular y el suministro de la documentación adecuada

Responsabilidad: Administraciones, Uniones restringidas

- B3.1 Crear o mejorar el funcionamiento y la eficacia de los Comités de Contacto «Correo/Aduana» nacionales y locales con miras a simplificar los procedimientos, reducir las formalidades aduaneras y acelerar el tratamiento del tráfico postal

Responsabilidad: Administraciones, Uniones restringidas

- B3.2 Introducir los sistemas de trámite aduanero previo siempre que sea posible

Responsabilidad: Administraciones

B4 Recurrir a las redes dedicadas de telecomunicaciones y a los sistemas (como el EDI) tendientes a asegurar la interconexión eficaz de la red postal internacional

- B4.1 Introducir o desarrollar sistemas informatizados de seguimiento y localización de los envíos y de los despachos, a los niveles nacional e internacional, y conectar, dado el caso, estos sistemas con los sistemas regionales e internacionales

Responsabilidad: Administraciones, Uniones restringidas

- B4.2 Extender y apoyar el desarrollo y la utilización de los productos y de los servicios EDI de la UPU que tienen el objetivo de aplicar nuevos medios eficaces de comunicación entre los Correos y entre el Correo y sus copartícipes

Responsabilidad: Gobiernos, Administraciones, Uniones restringidas

B5 Adoptar políticas y medidas de control de los costes para mejorar la eficiencia y la productividad de las operaciones con el fin de dar apoyo a estructuras de precios competitivos

- B5.1 Concebir e instaurar sistemas de medición del tráfico y de las actividades, en lo que respecta a todas las grandes operaciones de tratamiento

Responsabilidad: Administraciones, Uniones restringidas

- B5.2 Instaurar sistemas de control de gestión con objetivo específico, basándose en los resultados de la medición de las actividades y en las cifras relativas a los costes, con el fin de asegurar aumentos progresivos del rendimiento del personal y de la rentabilidad financiera

Responsabilidad: Administraciones, Uniones restringidas

- B5.3 Organizar y formar un cuerpo de inspectores centrales/regionales de los servicios de explotación, encargados de ejecutar programas de verificación regulares en los centros y en las instalaciones de explotación

Responsabilidad: Administraciones, Uniones restringidas

- B5.4 Instaurar un sistema de información de gestión que permita a los mandos superiores examinar regularmente las tendencias de la evolución de los costes unitarios de todos los productos y servicios y los resultados obtenidos en los grandes centros de explotación, divisiones, regiones, etc., en relación con objetivos previamente definidos

Responsabilidad: Administraciones, Uniones restringidas

C. Autonomía de gestión y desarrollo postal**CONSTATAIONES**

Las Administraciones postales no siempre han podido reaccionar rápidamente y de manera adecuada a las exigencias de sus mercados nacionales respectivos y a la evolución del mercado postal internacional. Su marco de gestión - a menudo burocrático - y las exigencias administrativas que se les imponen limitan su libertad de maniobra y aumentan los tiempos de respuesta a las diferentes exigencias del mercado. Como resultado de ello, las condiciones de funcionamiento del mercado no son equitativas en comparación con los competidores nacionales o multinacionales del sector privado.

Los operadores públicos postales deben aunar la preocupación por la competitividad y por la rentabilidad con la necesidad de ofrecer un servicio público universal. Para hacerlo, deben tener libertad de acción para poder desarrollarse. Esta libertad o autonomía de gestión debe ejercerse especialmente en los ámbitos siguientes: estructura y organización de los servicios, política tarifaria, gestión financiera, condiciones de servicio y gestión de los recursos humanos, así como libertad para efectuar alianzas estratégicas.

Sin embargo, conviene señalar que es necesaria la activa cooperación de todos los Países miembros, para acelerar el desarrollo de los Correos de los países en desarrollo y fortalecer la red postal internacional en el interés de todos los clientes de los países desarrollados y de los países en desarrollo. Por consiguiente, es indispensable un enfoque global e integrado en el marco de la UPU.

OBJETIVOS

C1 Obtener una autonomía de gestión administrativa y financiera necesaria para los operadores públicos, de manera de establecer una gestión de tipo comercial que responda a las necesidades de los clientes

C2 Definir claramente los privilegios y obligaciones de los operadores postales públicos

ACCIONES

C1.1 Disponer de un estatuto jurídico que confiera autonomía de gestión, autonomía financiera y las responsabilidades correspondientes para responder mejor a las exigencias del mercado

Responsabilidad: Gobiernos, Administraciones, Uniones restringidas

C2.1 Definir claramente los límites y la extensión del monopolio o servicios reservados, tomando en cuenta los recursos necesarios para asegurar una base comercial sólida al Correo, que tiene una obligación de servicio público en todo el territorio nacional

Responsabilidad: Gobiernos

C2.2 Instaurar un sistema de control de la aplicación del respeto de la reglamentación relativa a los servicios reservados o al monopolio

Responsabilidad: Gobiernos, Administraciones

C2.3 Definir, dado el caso, los límites de la competencia en los servicios internacional y nacional, teniendo en cuenta la necesidad de velar para que la competencia sea equitativa y esté de acuerdo con las demás obligaciones, como las que podrían derivarse de los acuerdos del GATS

Responsabilidad: Administraciones, Gobiernos

C3 Elaborar y poner en práctica estrategias comunes de desarrollo a nivel regional

C3.1 Colaborar en la elaboración y la aplicación de estrategias de desarrollo a nivel regional con miras a mejorar la calidad de servicio, asegurar la promoción de productos y servicios y hacer frente a la competencia en forma solidaria

Responsabilidad: Administraciones, Uniones restringidas

C3.2 Definir y aplicar una política de cooperación tendente a asegurar la investigación y el desarrollo, la transferencia de conocimientos (aprovechamiento en común de las experiencias) y de tecnología, por ejemplo, por medio del *Build-Lease-Transfer* (sistema de arrendamiento-venta de tecnologías entre Administraciones)

Responsabilidad: Gobiernos, Administraciones, Uniones restringidas

C4 Colaborar en el seno de la UPU en las diferentes actividades de desarrollo postal dentro del ámbito de la cooperación técnica, con miras a aumentar la productividad y la competitividad de la red postal mundial

C4.1 Apoyar los programas de desarrollo postal por diferentes medios, a saber, la financiación de proyectos, la formación, las pasantías, etc.

Responsabilidad: Gobiernos, Administraciones

C4.2 Aplicar las recomendaciones de los órganos competentes de la Unión

Responsabilidad: Administraciones, Uniones restringidas

D. Recursos humanos**CONSTATAIONES**

La calidad de los recursos humanos y la motivación del personal a todos los niveles constituyen un factor determinante en la calidad de las prestaciones de servicios. En efecto, de la competencia y del profesionalismo del personal, así como de su motivación, dependen la satisfacción de los clientes y por ende, la capacidad de las Administraciones para sostener y mejorar su posición en los mercados competitivos. La movilización de los recursos humanos es una exigencia y una prioridad que todas las Administraciones postales deben buscar. Asimismo, la productividad de los empleados debe ser mejorada mediante una política de capacitación orientada a las exigencias del mercado que tenga en cuenta las diversas profesiones del Correo, valore las nuevas técnicas de gestión y favorezca el trabajo de equipo. Para poder contratar, conservar y motivar a un personal calificado, los salarios y las condiciones de servicio de los empleados del Correo deben ser comparables a los de las empresas privadas del mismo sector.

OBJETIVOS

D1 Poner énfasis en el desarrollo de los recursos humanos

ACCIONES

D1.1 Asegurar al personal una remuneración de nivel comparable a la de los sectores similares de la actividad económica

Responsabilidad: Gobiernos, Administraciones

D1.2 Contratar y emplear personal cualificado en las mismas condiciones que las que existen en la industria en general

Responsabilidad: Gobiernos, Administraciones

D1.3 Instaurar mecanismos de motivación, financiera y de otra índole, del personal, con miras a aumentar su productividad y mejorar la calidad de servicio

Responsabilidad: Gobiernos, Administraciones

D1.4 Tratar de establecer/mantener buenas relaciones con los sindicatos y buscar su cooperación para la realización de los objetivos y las acciones de la Estrategia Postal de Seúl

Responsabilidad: Administraciones

D2 Adaptar la formación a la función comercial del Correo

D2.1 Proceder a la capacitación continua y a la actualización de los conocimientos del personal con miras a asegurar la adecuación de los recursos humanos a los objetivos y estrategias de la empresa y a las exigencias del mercado

Responsabilidad: Administraciones, Uniones restringidas

D2.2 Instaurar programas de formación profesional con objetivo preciso en materia de explotación, de gestión financiera, de mercadotecnia, de estudios de mercado, de ventas, de relaciones públicas, de gestión de la calidad total, de planificación, de utilización de auxiliares informatizados de gestión, etc.

Responsabilidad: Administraciones

D2.3 Fortalecer la capacidad de las escuelas e institutos de formación postal para que puedan impartir capacitación profesional moderna en todas las áreas

Responsabilidad: Administraciones, Uniones restringidas

D3 Adoptar un enfoque de gestión que valore el trabajo en equipo y la motivación del personal

D3.1 Instaurar, en todo lo posible, el sistema de «círculos de calidad»

Responsabilidad: Administraciones

D3.2 Mejorar los sistemas de información de gestión y la circulación de la información con el fin de fortalecer la capacidad de las unidades de servicio y de los individuos para administrar mejor sus actividades y responder rápidamente a las exigencias de los clientes

Responsabilidad: Administraciones

D3.3 Definir y analizar periódicamente los índices de satisfacción de los empleados (por ejemplo, los movimientos del personal, las estadísticas de las ausencias, las encuestas de actitud realizadas a los empleados, etc.)

Responsabilidad: Administraciones

D3.4 Adoptar una política de información interna consecuente en lo que respecta a la información regular sobre los objetivos, los logros de la empresa y de sus productos y servicios, así como sobre los resultados de las mediciones de la satisfacción de los clientes

Responsabilidad: Administraciones

Resolución C 96/1994

Principio de crecimiento real cero en materia de presupuesto

El Congreso,

notando

que el respeto del principio de un «crecimiento real cero» en el presupuesto de la Unión ha contribuido a mantener un firme control presupuestario y ha limitado la carga financiera impuesta a los Países miembros para la financiación del presupuesto a través de sus partes contributivas,

conociendo

que los Países miembros expresan el deseo de realizar nuevas actividades de desarrollo postal en el seno de la UPU,

acepta

cierta flexibilidad introducida en la fijación de los topes máximos aprobados por el Congreso,

solicita

al Consejo de Administración que siga respetando, como se hace actualmente y en la mayor medida posible, el principio de un crecimiento real cero en materia de presupuesto,

ruega encarecidamente

al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal que busquen nuevos medios para financiar la diversificación y el desarrollo de las actividades de la Unión.

(Congreso – Doc 83, 15ª sesión plenaria)

Las presentes Actas entraron en vigor el 1 de enero de 1996.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 22 de julio de 1997.–El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Julio Núñez Montesinos.